



ADDITIONAL

Another letter from the same man

with the same

legada por el vicio  
de ver a los por el

FORMACIÓN  
Y GESTIÓN  
DEL ESTADO  
EN CHIAPAS

Agosto 2000  
Agradecimientos

de la finca el  
picio de Chiapas.

COOPERADORES  
EDUCAZIONE  
MENTE ALTA  
MENTE ALTA

# FORMACIÓN Y GESTIÓN DEL ESTADO EN CHIAPAS

*Algunas aproximaciones históricas*



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
Y ARTES DE CHIAPAS



CesMeca

Primera edición: 2013



D. R. ©2011. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas  
1<sup>a</sup> Avenida Sur Poniente número 1460  
C. P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.  
[www.unicach.mx](http://www.unicach.mx)



Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica  
Calle Bugambilias #30, Fracc. La Buena Esperanza, manzana 17,  
C.P. 29243, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México.  
[www.unicach/cesmeca.mx](http://www.unicach/cesmeca.mx)

ISBN  
978-607-8132-13-3

Impreso en México

## DIRECTORIO



**Roberto Domínguez Castellanos**  
Rector

**Rodolfo Calvo Fonseca**  
Secretario General

**Adolfo Guerra Talayero**  
Abogado General

**Ricardo Cruz González**  
Director de Administración

**Florentino Pérez Pérez**  
Secretario Académico

**María de los Ángeles Vázquez Amancha**  
Encargada de la Dirección de Extensión Universitaria



**Alain Basail Rodríguez**  
Director del CESMeca

**María Luisa de la Garza Chávez**  
Coordinación de Investigación y Docencia

**Tania María Bautista Gutiérrez**  
Coordinación Editorial, Comunicación y Vinculación

**Jenny Araceli Molina Gómez**  
Coordinación Administrativa

## CRÉDITOS

**Irma Cecilia Medina Villafuerte**  
Formato y diseño tipográfico

**María Isabel Rodríguez Ramos**  
Corrección de estilo

**Tania María Bautista Gutiérrez**  
Diseño editorial y de portada

Foto de portada

Archivo fotográfico o resguardo en el  
Centro Universitario de Información y Documentación de la UNICACH



# índice

<b>Agradecimientos</b>	9
<b>Introducción</b>	11
<i>María Eugenia Claps Arenas y Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz</i>	
De la intendencia de Ciudad Real al estado federal chiapaneco, 1786-1835	19
<i>Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz</i>	
Los semanarios chiapanecos y los intereses de los grupos políticos en la entidad durante la Primera República Federal Mexicana	45
<i>María Eugenia Claps Arenas</i>	
La sucesión de los gobernadores en el estado de Chiapas durante la Revolución Mexicana, 1913-1920	65
<i>Mario Heriberto Arce Moguel</i>	
Los tiempos de Miguel Utrilla a través de las leyes. Estudio del ámbito municipal: 1879-1883	89
<i>María Dolores Palomo Infante</i>	
La escasez de recursos en las cárceles de San Cristóbal de Las Casas durante el porfiriato	113
<i>Vanessa Magaly Moreno Coello</i>	
Honras fúnebres, respuesta histórica de las élites de San Cristóbal de Las Casas	131
<i>Luz del Rocío Bermúdez Hernández</i>	
<b>Apéndice documental</b>	155
Los ayuntamientos municipales de San Cristóbal de Las Casas en la segunda mitad del siglo XIX	
<i>Víctor Manuel Esponda Jimeno y María Enedina Domínguez Díaz</i>	



## *Agradecimientos*

Esta publicación fue posible gracias a una beca otorgada por la Secretaría de Educación Pública a través del Programa para el Mejoramiento del Profesorado (PROMEP),<sup>1</sup> y al apoyo del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) conferido por la misma Secretaría al Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica (CESMECA).<sup>2</sup>

Además de ello, contamos con el apoyo incondicional y generoso del director del CESMECA, Alain Basail Rodríguez, y con la supervisión siempre eficiente y atenta de Mónica Aguilar y María Luisa de la Garza. Cabe también reconocer el trabajo de María Isabel Rodríguez en la corrección de estilo de la presente publicación.

Asimismo, queremos transmitir un agradecimiento especial a María Dolores Palomo por habernos facilitado un espacio para la realización de las reuniones del Seminario de Historia de Chiapas en las instalaciones del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Unidad Sureste, en San Cristóbal de Las Casas, así como al personal que allí labora por su buena disposición y amabilidad al recibirnos cada mes durante el año 2012.

<sup>1</sup> Folio asignado: UNICACH-PTC-032. Número de oficio de la carta de liberación: PROMEP/103.5/10/4979.

<sup>2</sup> PIFI: Meta académica innovación educativa BMS 2.3.2 para la impresión de una publicación que integre resultados de investigaciones desarrolladas en coparticipación entre estudiantes e investigadores en el área de ciencias sociales y humanísticas.

Expresamos también nuestro reconocimiento a quienes generosa y desinteresadamente leyeron e hicieron una acuciosa revisión de los capítulos que integran el presente libro: Pedro Pérez Herrero, Mario Vázquez Olivera, Diana Guillén Rodríguez, Jorge A. Trujillo Bretón, Luz Marina Morales Pardo y Michael A. Polushin. Asimismo, debemos mencionar las aportaciones de todos aquellos participantes en el seminario que por sus compromisos académicos no pudieron presentar trabajos para esta publicación, como Mario Vázquez Olivera, Justus Fenner, Patricia Gutiérrez Casillas, Ricardo Cuéllar y Benjamín Lorenzana. Los debates sostenidos en esas reuniones fueron fundamentales para intercambiar información, opiniones y conocimientos, ejercicio imprescindible en la formulación y desarrollo de cualquier proyecto académico.

A todos ellos se debe lo mejor de este trabajo. Ahora bien, el contenido de cada uno de los capítulos es responsabilidad de sus autores, a quienes aprovechamos para reconocer el tiempo dedicado, el esfuerzo y el entusiasmo que desarrollaron en el Seminario de Historia de Chiapas a lo largo del año 2012, cuyo resultado es el libro que ahora presentamos.

Por último, sólo resta mencionar que para llevar a cabo este trabajo nos movió el deseo de hacer una contribución al estudio de la historia contemporánea de Chiapas, así como el interés por incentivar el desarrollo de investigaciones que abunden en las problemáticas aquí expuestas y en otras que no hayan sido exploradas hasta el momento. Creemos que la riqueza y diversidad del devenir chiapaneco en la época contemporánea merece una mayor atención de la que hasta ahora ha recibido, y en ese sentido confiamos en que las instituciones académicas seguirán destinando recursos y haciendo esfuerzos conjuntos para hacer posible la realización de nuevos proyectos.

# *Introducción*

Esta publicación es producto del trabajo desarrollado colectivamente en un seminario acerca de la historia de Chiapas que se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Unidad Sureste, en San Cristóbal de Las Casas. En él participamos varios investigadores, profesores y estudiantes de posgrado de distintas adscripciones académicas del estado con el propósito de profundizar en el estudio del devenir chiapaneco del siglo XIX y, en esa medida, hacer una aportación a los estudios históricos existentes sobre el tema.

Sin embargo, este objetivo inicial fue rebasado por la naturaleza de las investigaciones que aquí nos ocupan y porque la temporalidad tenía que ampliarse, dado que el antecedente inmediato del siglo XIX en el ámbito de la América española se encuentra en la formación de las intendencias durante las últimas décadas del siglo XVIII, fenómeno que fue consecuencia directa de las reformas borbónicas implementadas por la monarquía española y que repercutió de manera importante en la vida independiente de los países hispanoamericanos al implicar un reordenamiento en los órdenes económico, administrativo y territorial que perduraría, o serviría de referente, para las naciones hispanas a lo largo de la centuria decimonónica.

Asimismo, establecer un corte cronológico para el siglo XIX en Chiapas no siempre corresponde al que tradicionalmente se utiliza en la historia de México, es decir, el fin del porfiriato, pues para el caso de esta región el proceso revolucionario que siguió a la caída del régimen de Porfirio Díaz tuvo

particularidades específicas, como el movimiento mapachista, característico de la entidad y que es estudiado en este texto por Mario Arce, quien demuestra la naturaleza anticarrancista que entrañó el referido suceso.

De esta manera, los trabajos elaborados para la presente publicación se ocupan, desde diferentes ópticas y a partir de distintas problemáticas y fuentes históricas, de algunos aspectos del Estado posindependiente en Chiapas, el cual se anuncia con la creación de las intendencias, todavía dentro del orden colonial, para surgir y desarrollarse en el siglo XIX hasta alcanzar las primeras décadas de la pasada centuria.

En ese sentido, es necesario aclarar lo que entendemos por Estado para los efectos del presente texto. Así, cabe indicar que durante el siglo XVIII y hasta fines del XIX dicho concepto, utilizado en Hispanoamérica por políticos y juristas, siempre conlleva el significado de comunidad política o cuerpo político, es decir, remite a una concepción corporativa de la sociedad. De esta manera, el término se refiere a los poderes públicos legítimamente constituidos, dotados de una jurisdicción uniforme sobre un territorio y con funciones exclusivas de dirección política, así como provistos de organismos administrativos y de recursos económicos para desempeñar sus funciones.<sup>1</sup> A esta definición podemos añadir que tradicionalmente el Estado moderno en Occidente ha recurrido a la violencia como forma de control social.

Concordantes con esta afirmación, algunos de los estudios que presentamos en este texto tocan en concreto las dinámicas de interacción entre el ámbito municipal y la legislación tanto estatal como nacional, subrayando la diferencia que llegó a existir muchas veces entre la normativa y lo que sucedía en la realidad cotidiana de los ayuntamientos. Otros se ocupan de la forma en la que los grupos políticos locales interactuaron con el Gobierno, primero español y después mexicano, en una manifiesta confrontación de fuerzas, para posicionarse en los ámbitos local, regional y nacional, así como para relacionarse con la población indígena y ladina de la entidad.

Desde luego, no ignoramos que existen múltiples definiciones de Estado, así como proposiciones relativas a su inexistencia, crisis o extrema debilidad, pero no es el objetivo de este trabajo, y en consecuencia tampoco el de esta introducción, abordar dicho concepto desde su formulación teórica, no obstante que comprendemos la complejidad que supone aplicarlo al caso de Chiapas. Así, nuestra propuesta es la de asomarnos a algunos de los aspectos del funcionamiento del estado chiapaneco en la época contemporánea y entrar a la discusión de lo que consideramos ha sido el Estado posindependiente en la entidad, desde lo que proponemos como sus antecedentes, en las postimerías del siglo XVIII, hasta las primeras décadas del siglo XX.

De esta forma, el trabajo de Sergio Nicolás Gutiérrez se ocupa del período de transición entre el orden virreinal y la época independiente, con lo que nos introduce al inicio de las transformaciones que serán fundamentales para entender las características del estado chiapaneco en los siglos XIX y XX. En su exposición, vemos que durante el período de las intendencias se dieron los primeros pasos para la configuración de la estructura administrativa posindependiente en la entidad con la integración del Soconusco a los territorios de las hasta entonces alcaldías mayores de Tuxtla y Ciudad Real. El autor afirma que la intendencia no constituyó la entrada directa de Chiapas al Estado característico de la época contemporánea, pero sentó las bases para su final aparición. En esta perspectiva, los intendentes y los subdelegados vendrían a ser sustituidos por los jefes políticos, prefectos y subprefectos en la era republicana, con lo que la nomenclatura cambia, pero no la

<sup>1</sup> Annick Lempérière, "La historiografía del Estado en Hispanoamérica. Algunas reflexiones," en *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*. México, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos, 2007, p. 54.

función desempeñada. Es bajo este ángulo que insiste en dos aspectos que permanecen a lo largo de los cincuenta años abordados, la continuidad y el cambio, en una etapa —como ya se dijo— de transición del antiguo régimen colonial al Estado republicano.

El texto de María Eugenia Claps busca explicar, a partir de fuentes hemerográficas, la forma en la que los grupos de poder político en el estado interactuaron entre ellos a nivel local, y luego en el marco nacional, para posicionarse y obtener beneficios específicos como resultado de su quehacer y alianzas durante la Primera República Federal Mexicana.

En este punto es preciso subrayar algunas de las conclusiones a las que hemos llegado como resultado de las tareas del seminario. Así, quisiéramos hacer referencia a las categorías de liberales y conservadores, que por lo común han prevalecido en la historiografía del período para identificar a las ciudades chiapanecas como un bastión liberal o conservador según sea el caso, cuestión que se ha hecho tradicionalmente para calificar durante el siglo XIX a los pobladores de Tuxtla como liberales y a los de San Cristóbal como conservadores. En consecuencia, uno de los propósitos de esta publicación es mostrar la gran diversidad política que existió en la entidad a lo largo de los siglos XIX y XX, así como evidenciar la forma en la que estos grupos interactuaban en los entornos estatal y nacional que les eran contemporáneos y se transformaban atendiendo a sus intereses. De ello resulta que siempre es peligroso e inexacto caer en generalizaciones cuando se abordan problemáticas que atañen a los grupos humanos, los cuales son por demás complejos y muchas veces contradictorios.

Abundando en el comportamiento de los grupos de poder en el estado, el trabajo de Mario Arce refiere la situación política y religiosa que se produjo en Chiapas durante los años de la Revolución mexicana utilizando para ello fuentes documentales y hemerográficas. A través de la revisión de este material pudo constatar el rejuego en las negociaciones entre los caudillos e intereses locales y los dirigentes revolucionarios a nivel nacional.

Ahora bien, refiriéndonos en concreto al tema de los ayuntamientos, en nuestras reuniones ponderamos el hecho de que a menudo los cargos concejiles, tales como los de alcaldes y regidores, al ser honorarios, eran evitados e incluso rechazados por quienes resultaban electos.

También hemos comprobado la separación que existió entre las leyes establecidas y lo que ocurría en la realidad, asunto que puede verse claramente en el trabajo de Vanessa Moreno relativo al sistema carcelario de San Cristóbal de Las Casas durante el porfiriato. A partir de la Independencia las cárceles pasaron a ser responsabilidad de los ayuntamientos, y la autora hace un interesante análisis del reglamento de cárceles vigente durante el porfiriato contrastándolo con la relación de gastos por alimentación de internos y el mantenimiento de dichas instituciones, a efecto de presentar los problemas financieros que enfrentaron las autoridades municipales de los diversos ayuntamientos de Los Altos de Chiapas y las de San Cristóbal, dado que algunos de los sujetos acusados de delitos eran destinados a la cárcel de esta última ciudad y el recurso que los municipios alteños debían destinar a la manutención de aquellos reclusos provenientes de sus demarcaciones no era suministrado, como consecuencia de lo cual los internos estaban mal nutridos y su situación en general era muy precaria. Pero además, esta situación llegó a producir verdaderos enfrentamientos entre los municipios implicados ya que las deudas muchas veces no fueron saldadas.

El trabajo de María Dolores Palomo se ocupa en concreto del Reglamento de Policía y Buen Gobierno promulgado durante el periodo en que el general Miguel Utrilla fue gobernador del estado de Chiapas (1879-1883). Dicho documento permitió a la autora estudiar la forma en

que operaron los municipios y ayuntamientos de la entidad en esa época, ya que en su opinión alrededor de ellos giró buena parte de la política de Utrilla, así como la implementación de su programa de gobierno. Es decir, la legislación le permitió un acercamiento a las instituciones y a los personajes que estuvieron al frente de ellas para tratar de enfrentar los problemas cotidianos, cuestión que nos ayuda a comprender las características del desarrollo de la entidad en aquellos años.

Por su parte, Luz del Rocío Bermúdez aborda la cuestión funeraria en San Cristóbal de Las Casas a lo largo del siglo XIX con el objeto de revelar, a través del ceremonial luctuoso, la idiosincrasia de algunos sectores urbanos, aquellos que tenían la capacidad económica de acceder a ellos, a la vez que muestra las características del desarrollo histórico de dicha ceremonia como política pública, por un lado, y como símbolo de determinadas relaciones sociales al interior de los grupos citadinos, por el otro.

Por último, como apéndice documental incluimos el trabajo de Víctor Esponda y Enedina Domínguez, quienes elaboraron un registro de la estructura y composición de los cuerpos edilicios que se desempeñaron en el ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas entre los años 1861 y 1899. Se trata en nuestra opinión de un documento interesante que sin duda ayudará en futuras investigaciones acerca del tema de los ayuntamientos en la entidad, pues muestra el movimiento y los continuos cambios producidos en uno de los municipios más importantes de Chiapas, dado que fue, si bien con algunas interrupciones, la sede de los poderes públicos del estado hasta el año 1892, cuando por disposición del entonces gobernador Emilio Rabasa estos fueron trasladados a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

La presente publicación entonces responde a la consideración de que, si bien existen investigaciones de corte académico en torno a la historia de la época contemporánea en la entidad, la producción historiográfica está lejos de agotar la discusión sobre el periodo. En ese sentido, cabe aquí mencionar algunos de los trabajos colectivos que son antecedente del que ahora nos ocupa, como el libro coordinado por Mercedes Olivera y María Dolores Palomo, *Chiapas: de la Independencia a la Revolución*,<sup>2</sup> texto que reúne los artículos de diversos académicos e investigadores tanto nacionales como extranjeros, y que constituye una aportación al conocimiento del devenir chiapaneco durante el periodo enunciado en su título. Más recientemente apareció *La Revolución mexicana en Chiapas: un siglo después*,<sup>3</sup> coordinado por Justus Fenner y Miguel Lisbona, texto que compendia los trabajos de varios autores abocados al fenómeno revolucionario y sus repercusiones en la entidad.

Por otra parte, muchas han sido las investigaciones individuales sobre la historia de Chiapas en la época contemporánea producidas en la última década que han significado una verdadera contribución al conocimiento de esta etapa, pero sería extenso y siempre inexacto tratar de citarlas todas, tarea que rebasa los objetivos de esta introducción. Sin embargo, podemos señalar que en este trabajo de revisión, estudio y análisis del devenir chiapaneco contemporáneo se han destacado instituciones académicas como el CIESAS Unidad Sureste, el Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste (PROIMMSE-IIA-UNAM), El Colegio de la Frontera Sur (Ecosur), el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica (CESMECA), así como diversas escuelas de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y de

<sup>2</sup> Mercedes Olivera y María Dolores Palomo (coords.), *Chiapas: de la Independencia a la Revolución*. México, CIESAS/COCYTECH, 2005.

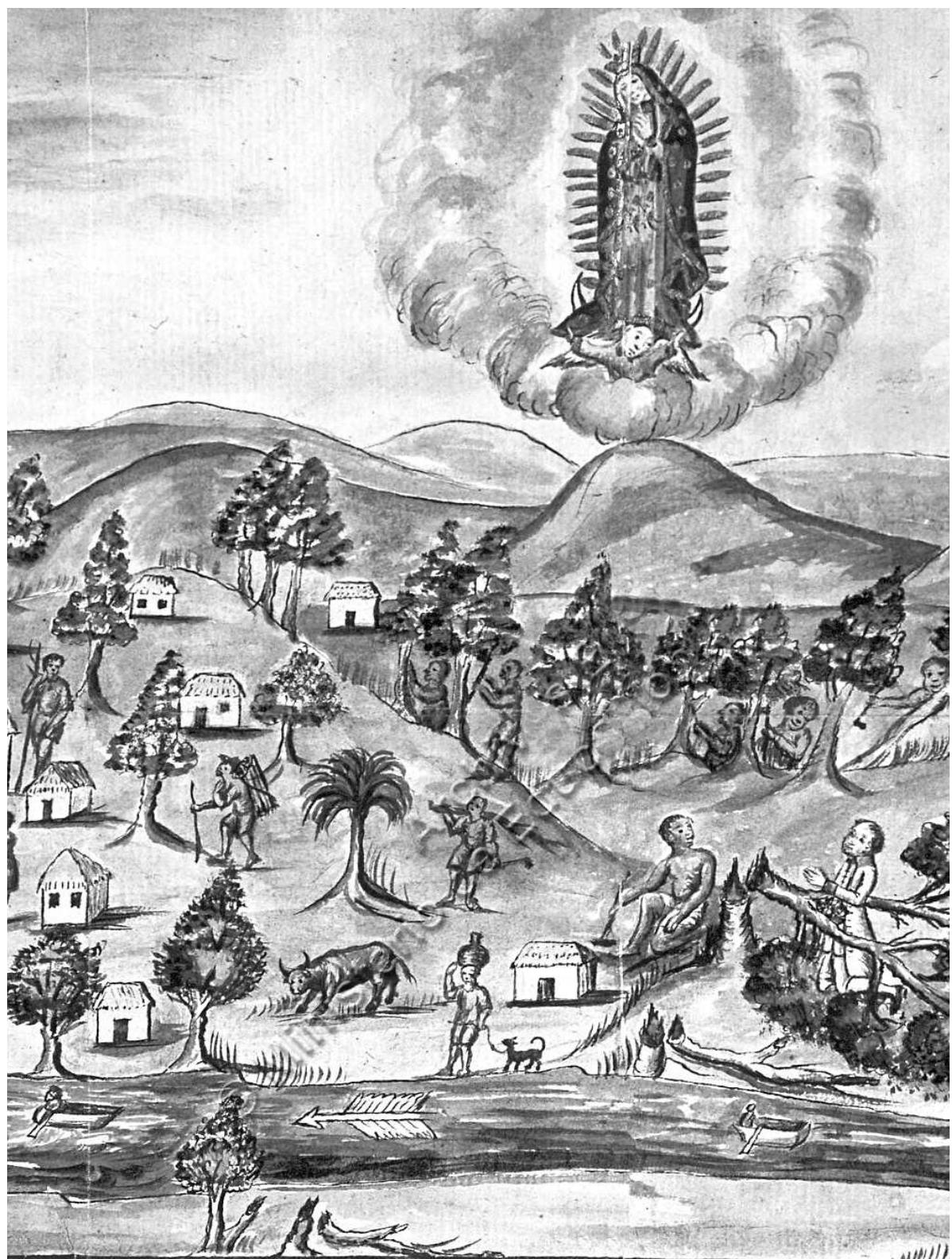
<sup>3</sup> Justus Fenner y Miguel Lisbona (coords.), *La Revolución mexicana en Chiapas: un siglo después*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Antropológicas-PROIMMSE/Gobierno del Estado de Chiapas, 2010.

la Universidad Autónoma de Chiapas. En ese sentido, sólo nos resta esperar que la presente publicación constituya un aporte al conocimiento de algunas características del estado chiapaneco en la época contemporánea.

*María Eugenia Claps Arenas  
Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, otoño de 2012





ve en el Salto de agua del Río Tlaliscá q. lleva su corriente a las Lagunas de Chichicatzá, los reunio y establecio el Intend.º de Chiapa D. Agustín de las Fuentes formando bastante permanecio en aquel paraje desde 1º de Enero de 94, hasta fin de 95. de e.º q. como en aquellos días vieno el Bongo grande de Precidio del Carmen s. maestro, con yg. provista de ornato, varas sagradas, copon, sagrario, faroles, cera, vinas, yeguas, gallinas, mayran, palomas, plantados a boles de cacao, platanos, pinas, etc. q. la puebla de la

España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo General de Indias. MP- Guatemala , 271. "Vista de la nueva población de San Fernando de Guadalupe en el Salto de Agua del río Tulijá, que lleva su corriente a las Lagunas de Chichicaste y de Términos".

# *De la intendencia de Ciudad Real al estado federal chiapaneco, 1786-1835*

Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz  
 Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

El presente escrito abarca una etapa de transición en la historia de Chiapas común a todas las colonias españolas en América. Precisamente es el lapso durante el cual éstas dejan de ser territorios sometidos a una metrópoli ubicada allende el mar para convertirse en países independientes. En el caso de la provincia chiapaneca, el proceso tenderá a buscar la integración en una entidad mayor, consciente de que por sí misma no puede sobrevivir. Es así como este trabajo inicia con la implantación del régimen de intendencias a finales del siglo XVIII para continuar con el periodo de Independencia, la final inserción de Chiapas en la República mexicana y los tiempos de la Primera República Federal.

Las intendencias fueron instituidas con el propósito de centralizar todavía más la administración de los territorios gobernados por España y evitar el indebido enriquecimiento de los funcionarios. Con las intendencias se buscaba una supervisión mucho más estricta de los gobernadores en las provincias. En el caso que nos ocupa, referido a la intendencia de Ciudad Real de Chiapa, hemos de decir que ésta se creó por cédula real en septiembre de 1786.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Archivo General de Centroamérica (AGCA), A1.23, leg. 4635, exp. 39588, ff. 159-163. Título de Governorado Yntendente de Ciudad Real al Señor Don Francisco Saavedra. San Yldefonso, 20 de septiembre de 1786. En el documento se nombra a Saavedra como gobernador intendente de tres provincias: Chiapa, Tuxtla y Soconusco.

Una característica que se aprecia a lo largo del periodo es el propósito de sacar adelante la provincia de Chiapa, la cual a finales del siglo XVIII se consideraba sumergida en el atraso más profundo. Es así como en este escrito habremos de referirnos a los distintos aspectos abordados por las autoridades provinciales para impulsar el mejoramiento y bienestar de los habitantes. Trataremos, en consecuencia, rubros tales como la agricultura, los caminos, las relaciones entre las distintas instancias políticas, la educación y la cultura, entre otros.

Estamos frente a una etapa de continuidad, pero también de cambios. Más que un periodo que dio inicio al Estado moderno en Chiapas, podemos considerar que fue tan sólo una etapa que permitió organizar procesos que seguirán desenvolviéndose en los tiempos posindependientes.

Tras el régimen de intendencias, viene la etapa de la Independencia que, en lo relativo a Chiapas, comprende no únicamente el momento de declaración de la autonomía provincial, sino además el proceso de unión a uno de los dos países emergentes de la región, las Repúblicas Federales mexicana y centroamericana. Se trata de una etapa que ha sido ampliamente estudiada, por lo cual se intenta aquí abordar el tema de diferente manera, siempre en la búsqueda de nuevos aportes sobre lo ya dicho.

Por último, se consideran los primeros tiempos de la República Federal, ya incorporada la provincia chiapaneca a la nación mexicana, tiempos sin duda de convulsión en los que los chiapanecos iniciaron su caminar junto a México. Los acontecimientos políticos del periodo repercuten en la vida del nuevo estado federativo, que en medio de todo no retrocedió en su decisión de permanecer junto a México.

## LOS INICIOS DE LA INTENDENCIA

Para el historiador Antonio García de León, la intendencia de Ciudad Real de Chiapa se creó en razón del censo de 1778. Este último periodo colonial se identificó con un acercamiento de la provincia a la Nueva España, en coincidencia con un fortalecimiento de las élites locales, lo cual vendría a explicar el proceso de Independencia y la unión a México.<sup>2</sup> En realidad, en el planteamiento de García de León no queda muy claro cómo se da esta inserción. Faltaría un estudio más detenido al respecto. Es cierto que la provincia tiende a enlazarse más con México, pero ¿realmente la intendencia promovió este acercamiento o bien esto se dio sencillamente por una cuestión geográfica? En cierto modo, los mismos contemporáneos del periodo observaron más bien que los repartimientos, característicos de las alcaldías mayores, y desaparecidos con las intendencias, habían impulsado la productividad y, en consecuencia, el comercio en toda su expresión. De esta manera, podríamos colegir que las alcaldías mayores habrían sido el primer motor que habría acercado Chiapas al México borbónico.

Como hemos dicho líneas arriba, desde los primeros tiempos del régimen de intendencias se hace sentir el interés en promover el mejoramiento de la provincia chiapaneca en los distintos ámbitos de acción. Podría decirse que los aires que imperan en el mundo a finales del siglo XVIII impulsan la inyección de nuevos bríos para cambiar el estado de cosas imperante. Pero aquí podríamos considerar que los distintos intendentes llevaron a cabo un desempeño que no se caracterizó por ser homogéneo, sino que más bien fue dispar.

El primer intendente fue Francisco Saavedra, oidor fiscal de la Audiencia de Guatemala. Consciente de la situación prevaleciente en la provincia, redactó un informe en el que mostraba las carencias

<sup>2</sup> Antonio García de León, *Resistencia y utopía. Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia*, México, Era, 1999, p. 114.

existentes. Para el historiador canadiense Michael Polushin, su breve gobierno revistió importancia pues arbitró en las disputas territoriales entre el alcalde mayor y el ayuntamiento<sup>3</sup> y dirigió la administración civil de Ciudad Real. Estableció asimismo un impuesto sobre la carne para solventar obras públicas, procuró trabajar en el drenaje para evitar las inundaciones, y buscó aclarar el papel del ayuntamiento frente a la introducción de subdelegados en las antiguas provincias de Chiapa, Tuxtla y Soconusco. Intervino también en lo relativo a la cuestión del ritual, por lo cual introdujo la celebración de Santiago Apóstol, asegurando así la unión de la Corona y el ayuntamiento, además de incluir a la jerarquía eclesiástica.<sup>4</sup> Saavedra fue, en consideración del autor, el único intendente que no era militar y en consecuencia el mejor capacitado para gobernar.<sup>5</sup> Podríamos agregar, en apoyo de ello, lo afirmado por el monarca español en el documento constitutivo de la intendencia de Ciudad Real. En efecto, vemos cómo el soberano afirma que la designación de Saavedra se debió “al conocimiento práctico” que el funcionario poseía respecto a las tres referidas provincias de Chiapa, Tuxtla y Soconusco.<sup>6</sup>

El periodo del segundo intendente, Agustín de las Cuentas Zayas,<sup>7</sup> se prolongó doce años. Es de notar el interés del funcionario por regular las actividades del ayuntamiento y urbanizar la capital provincial, así como el resto del territorio. Hacia ello tendió el querer implantar una reunión semanal para los concejales, colocar faroles en las calles, construir puentes “en todos los arroyos, pantanos y parajes oportunos”, establecer ranchos en los cuales pudieran alojarse los viajeros, al igual que arreglar “los cabildos, mojones y caminos.”<sup>8</sup> En ello también se puede percibir la asunción que hace de su cargo el intendente como autoridad suprema de la provincia, como en realidad lo era. Debe indicarse, no obstante, que Cuentas fue un gobernador ausente de la capital provincial, pues llevaba a cabo actividades fuera de ella, como sin duda lo ilustra bien la fundación de pueblos como San Fernando de Guadalupe del Salto de Agua en el nororiente chiapaneco. Los sucesores de Cuentas duraron menos años en el cargo. Algunos de ellos entraron en conflicto con el ayuntamiento, como fue claramente el caso de Manuel Junguito y Baquerizo, así como el de Juan Nepomuceno Bátres, el cual fue suspendido del cargo temporalmente debido a presuntos desórdenes mentales.<sup>9</sup>

## AGRICULTURA Y COMERCIO

La agricultura, y con ella el comercio, habían experimentado desde antes del régimen de intendencias cierto grado de desarrollo que no se interrumpiría con el cambio administrativo. Se observa ya cierto dinamismo en el comercio en el tiempo de las alcaldías mayores, con flujos que establecen vínculos con las provincias novohispanas, por lo cual, en este aspecto, la implantación de la intendencia no marca un cambio decisivo en el desenvolvimiento de la vida provincial.

<sup>3</sup> Michael A. Polushin, *Bureaucratic Conquest, Bureaucratic Culture: Town and Office in Chiapas, 1780-1832*, tesis de doctorado, Universidad de Tulane, Nueva Orleans, 1999, p. 142. El autor afirma que aún hubo dos alcaldes mayores hasta 1792, si bien desprovistos de poder político.

<sup>4</sup> Polushin, *Bureaucratic Conquest*, pp. 142-144.

<sup>5</sup> Polushin, *Bureaucratic Conquest*, pp. 62, 88.

<sup>6</sup> AGCA, A1.23, leg. 4635, exp. 39588, ff. 159-163. Título de Gobernador Yntendente de Ciudad Real al Sr. Don Francisco Saavedra.

<sup>7</sup> En los documentos, Quentas Zayas. Hemos optado aquí por modernizar la ortografía.

<sup>8</sup> Biblioteca Manuel Orozco y Berra (en lo sucesivo, BMOB), Archivo Chiapas, Gobierno de Chiapas, tomo I, documento 6, año 1790. Programa e informe del gobernador intendente, coronel de caballería de los reales ejércitos, don Agustín de las Quentas Zayas.

<sup>9</sup> AGCA, A1.15, leg. 28, exp. 420. Informe hecho por el Ayuntamiento sobre la situación del Gobernador de Chiapa Juan Nepomuceno Bátres, año 1815; AGCA, A1.15, leg. 30, exp. 428. Sobre la prisión del ministro contador general de las Cajas Reales de Ciudad Real, don Luis Antonio García, la tarde del 13 de octubre de 1815, por el Gobernador Intendente Juan Nepomuceno Bátres.

Percibimos además en este último periodo colonial un sentido de totalidad, pues las acciones que encontramos en los años iniciales vuelven nuevamente a estar presentes en los últimos años. Notémoslo, por ejemplo, en la agricultura. Ya en 1792 se veía por el cultivo de nopaleras para la grana fina, y en 1819 hallamos que este empeño permanece. Está claro entonces que para el grupo detentador del poder en la provincia, la élite llamada ilustrada, la eficiencia productiva descansaba sobre los repartimientos, o sea, la fuerza de trabajo indígena.

Otro producto que llamaba la atención era el cacao. Cuentas Zayas debió escribir un informe sobre la producción de cacao para los diputados del comercio guatemalteco, además de planear el surgimiento de otros cultivos como el lino y el cáñamo. Mencionaba así que el cacao era producido en Soconusco, Ixtacomitán, Moyos y Tila, si bien “en notable atraso y deterioro”. La causa para el caso de Ixtacomitán era el fortísimo viento del sur, mientras que para las demás regiones el problema era estrictamente financiero: “por falta de reales para su cultivo.” Reconocía no saber qué remedio aplicar para el caso de Ixtacomitán.<sup>10</sup> Había un problema adicional consistente en que el cacao chiapaneco se hallaba en desventaja frente al de Guayaquil y al de Caracas, mucho mejor colocados en el mercado internacional.

En este lapso se produjo un decaimiento de la producción de la grana, como lo constataba en 1807 el intendente interino de la provincia, José Mariano Valero, quien pidió a Juan Antonio Zenteno, comisario subdelegado en los antiguos pueblos productores, un informe sobre la razón de tal decrecimiento. Zenteno respondió que ello se debía ante todo al hecho de ya no existir la producción de antaño, cuando los alcaldes mayores de Tuxtla, Juan de Oliver, Luis de Engrava y Miguel del Pino, habían promovido el cultivo al pagar con antelación de un año veintidós reales por arroba, con visitas a las nopaleras en el periodo próximo a las cosechas. Los indios, movidos por el temor a cumplir en el tiempo preciso con tal cantidad, llegaron a cosechar más de lo debido. Un año después de haber finalizado su gestión Miguel del Pino, los indios obtuvieron una cosecha de mil y tantas arrobas. Ante la falta de dinero por adelantado, decidieron vender en Tabasco, además de Chiapas, pero no pudieron colocar el producto a buen precio y se vieron en la necesidad de abaratarlo. Enfrentados a semejante contingencia, y ante la imposibilidad de colocarlo en mercados más distantes, resolvieron dejar de cosecharlo en grandes cantidades. Había mucha distancia entre Tuxtla y Jitotol, así como entre Tapalapa e Ixtacomitán, por lo que proponía Zenteno que se estableciera un juez que viera por el cultivo en los pueblos, alejándolos del vicio y la holgazanería. Con ello, el tránsito hacia Tabasco se volvería más seguro.<sup>11</sup>

En informe dirigido al diputado consular Mariano Ocampo, afirmaba Nicolás Ignacio Coello, vecino de Ciudad Real, que la provincia se hallaba lamentablemente postrada, con un comercio muy limitado, y con la agricultura y la industria abandonadas. Declaraba Coello que en varios lugares de la provincia el clima propiciaba el cultivo de varios frutos, sobre todo la grana y el añil. Para Miguel Antonio Gutiérrez, comerciante español avecindado en Tuxtla, el derrumbe de la grana se debía a su adulteración. Ejemplificaba que él mismo había botado al mar en Cádiz quinientas arrobas compradas al alcalde mayor Miguel del Pino —de ello hacía dos décadas—, sin que hubiera podido recuperar los gastos hechos, incluido el embarque en Veracruz. Traía a memoria el éxito obtenido por el alcalde mayor de Oaxaca, Juan Bautista Echarri, treinta años atrás, en el cultivo de la grana y el añil, al igual que el esfuerzo hecho por varios curas en Chiapas al respecto. Aunque varios

<sup>10</sup> BMOB, Archivo Chiapas, Gobierno de Chiapas, tomo I, doc. 7. Informe de la visita a los pueblos de Chiapas por don Agustín de las Quentas Zayas sobre el estado miserable en que se encuentran los partidos de la intendencia a su cargo. Ciudad Real, 2 de mayo de 1792.

<sup>11</sup> “Decadencia de la industria de la grana en 1807”, *Boletín Archivo General del Estado* (en lo sucesivo, BAGE), núm. 1, enero-marzo 1953, pp. 91-92.

hacendados, él incluido, habían procurado cultivar añil, no avizoraba que fuera a prosperar en el futuro próximo por carecer de mano de obra. Para Gutiérrez, la creación de una subdelegación en los pueblos de la grana no era realmente factible frente a los menguados ingresos que se percibían para poder sostenerla. Los pueblos vivían en la miseria, ante lo cual se veían obligados a ir a Tabasco para procurar allí que los mercaderes les dieran fletes en pago y así solventar la contribución tributaria a la que estaban sujetos. Once meses más tarde, Gutiérrez declaraba que podría ser conveniente establecer una subdelegación por tratarse del "único medio por el qual pueden volver a su antiguo ser." A los pueblos comprendidos se podrían agregar los de Tapilula, Ixhuatán y Copainalá. Este último, por cierto, abundante en tributarios. Por su parte, Matías Camacho, vecino de Ciudad Real, hallaba conveniente una subdelegación para que los indios pudieran entregar con oportunidad sus tributos, pero aconsejaba, como Gutiérrez, agregar otros pueblos para una mejor solvencia tributaria. En escrito de abril de 1809, el intendente solicitaba el restablecimiento de un subdelegado en Jitotol con el propósito de fomentar "la agricultura, el comercio, la industria, la religión y las buenas costumbres, y el mejor servicio de ambas Magestades." Mas a pesar de tal argumento, la Junta Superior de Hacienda se negó a conceder la solicitud y pidió que los subdelegados de Tuxtla e Ixtacomitán se encargaran de promover la grana silvestre.<sup>12</sup>

Una real cédula, expedida en enero de 1818, había dispuesto habilitar a los pueblos de los fondos de comunidades de indios para el cultivo y fomento de la grana. En escrito fechado en Tuxtla en febrero de 1819 se decía que Tiburcio José Farrera, subdelegado del partido, había provisto para que se especificara la cantidad que pagaba el pueblo de Cintalapa por comunidad. Se daba razón de "98 contribuyentes, que a razón de a 4 reales anuales satisfacen en cada tercio veinticuatro pesos quatro reales que es decir cuarenta y nueve pesos al año y estando prevenido que pueda darse su calidad de habilitación para el fomento de la grana". Afirmaba Farrera que se esforzaría en proporcionar una mayor cantidad que proviniera de las cajas reales en Ciudad Real, además de otras cantidades que él mismo otorgaría de sus "escasos fondos propios." Eran 31 hombres los que deseaban la habilitación y que habían gastado más de los cuatro reales recibidos y pedían al subdelegado que dirigiera al rey una solicitud para obtener una mayor cantidad de dinero, lo que redundaría en un aumento de las siembras. Los otros naturales estarían también en disponibilidad de hacer sementeras, pero antes preferirían ver si aquellos que ya las formaron serían finalmente habilitados. No pedían demasiado, pues suponían que veinte pesos serían suficientes. Se proporcionaba una lista de quienes ya habían hecho sementeras y esperaban habilitación, y se añadía otra de quienes no tenían pero deseaban tener.

Con todo, no parece que en los siguientes años haya habido una mejora en la producción, pues en 1821, en carta a la Real Audiencia, se declaraba que el ministro del Supremo Consejo de Indias, José de Aycinena, por instancias de la Sociedad Económica de Guatemala, había presentado al rey "el adelantamiento progresivo del cultivo y cosecha de la grana y la necesidad de auxiliar con fondos á los que se dedican á tan penosa como interesante industria [...]"<sup>13</sup> Se pedía a los obispos de Comayagua, León de Nicaragua y Ciudad Real que solicitases a sus párrocos que promovieran entre sus feligreses el cultivo de la grana. También se pedía al Consulado, en cuanto le fuera posible, que prestara ayuda a la Sociedad para sembrar y fomentar la grana. El dinero sería tomado del fondo de comunidades para ser reintegrado posteriormente del producto obtenido. Como razones que no habían permitido progresar la grana se mencionaban "la pobreza universal y falta de auxilios para su

<sup>12</sup> BAGE, núm. 1, pp. 96-97, 101-103, 105-106, 115-117. También citado por Alma Margarita Carvalho, *La Ilustración del Despotismo en Chiapas, 1774-1821*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, pp. 222-226.

<sup>13</sup> Archivo General de Indias (en lo sucesivo AGI), Guatemala, 655. El Jefe Político Urrutia con fecha 3 de enero de 1821 remite expediente actuado en cumplimiento de la Real Orden de 17 de enero de 1818 sobre habilitar a los pueblos de los fondos de comunidades de indios para el cultivo y fomento de la grana.

fomento." Se disponía que fuera obligación de los alcaldes mayores o subdelegados efectuar visitas cada seis meses a las sementeras, ver por su limpieza y enviar informes al gobierno sobre los avances experimentados.

Además del cacao y la grana silvestre, en la provincia se cultivaba tinta añil, pimienta, café, achiote, tabaco, caña dulce, bálsamo de María, liquidámbar, vainilla, zarzaparrilla, cañafístola, palo santo, brasil, palo de tinta y algodón, entre otros productos. En cuanto al lino y al cáñamo, como nadie los sembraba, se ignoraba en absoluto cómo proceder en este sentido. El algodón era cultivado por los indios y con él confeccionaban su ropa y obtenían alguna ganancia. Mas se hallaban por ahora desanimados, en cuanto a que en los últimos dos años habían vendido a cuatro y a tres reales y medio la arroba, en tanto en Ciudad Real se llegaba a cotizar a ocho y hasta a doce reales.<sup>14</sup>

Sobre la agricultura pesaba la aparición de la plaga de langosta que podía acabar con los cultivos. A inicios de la década de 1770 ésta había desolado el centro de Chiapas y en 1802 se cernió sobre Soconusco. Procedente de la alcaldía mayor de Suchitepéquez, la langosta llegaba en el momento en que Agustín de las Cuentas Zayas, finalizado su periodo gubernativo, viajaba a España provisto de licencia real, por lo cual encargó a su teniente letrado, el abogado José Mariano Valero, que se hiciera cargo de atender la contingencia. De esta manera, Valero mandó circular a todas las justicias una instrucción preparada por el promotor fiscal de hacienda, el licenciado Sebastián Esponda y Olaechea, para atacar la proliferación del insecto extinguiéndolo en sus tres fases: fetal, en forma de mosquito y en estado adulto, además de "repartir los gastos conforme a las Leyes, conservar los granos y abastecer oportunamente los Pueblos."<sup>15</sup>

Tres años más tarde, el ayuntamiento de Ciudad Real dirigía una exposición —firmada, entre otros, por Valero y Esponda— en la cual se asentaba la deplorable situación de la agricultura, la cual no podía progresar debido al ocio y a la embriaguez imperantes en los pueblos. El estado de los caminos hacía difícil el sacar los productos hacia mercados de mayor demanda. Los terrenos de la provincia eran en realidad fértiles, pues permitían con pocos cuidados cultivar plantas verdaderamente útiles, en contraste con otras regiones en las cuales no se conseguían los mismos resultados a pesar de los más grandes esmeros.<sup>16</sup>

Otros factores que impedían el avance de la agricultura y el comercio eran la baja población —mermada en parte por las recurrentes epidemias— y la migración.<sup>17</sup> La demografía en Chiapas es un tema que ha recibido poca atención hasta ahora. Destacan el trabajo pionero de Luis Reyes García,<sup>18</sup> así como las cuestiones abordadas por Rocío Ortiz<sup>19</sup> y Tadashi Obara sobre la etnia chiapaneca.<sup>20</sup> En su más reciente artículo, Obara propone una metodología

14 BMOB, Archivo Chiapas, Agricultura, tomo I, doc. 10. Informe del cultivo de nopaleras, grana fina y otros muchos productos agrícolas. Bochil, 24 de marzo de 1792.

15 AGI, Estado, 49, núm. 106. El Yntendente Accidental de Chiapa da cuenta a Vuestra Gracia de haverse inundado de Langosta el Partido de Soconusco. Ciudad Real, 7 de mayo de 1802.

16 BMOB, Archivo de Chiapas, Agricultura, tomo II, doc. 13. El ayuntamiento de Ciudad Real hace referencia al deplorable estado de la agricultura. Ciudad Real, 22 de enero de 1805.

17 Julio Contreras Utrera, "Las epidemias en San Mateo Tila (1745-1814)", en Mario Alberto Magaña (ed.), *Epidemias y rutas de propagación en la Nueva España y México (siglos XVIII y XIX)*, México, El Colegio de Michoacán- Universidad Autónoma de Baja California/Red de Historia Demográfica, en prensa.

18 Luis Reyes García, "Movimientos demográficos en la población indígena de Chiapas durante la Colonia", en *La Palabra y el Hombre*, núm. 21, 1962, pp. 25-48.

19 Rocío Ortiz Herrera, *Pueblos indios, Iglesia católica y élites políticas en Chiapas (1824-1901)*. Una perspectiva comparativa, México, Gobierno del Estado de Chiapas-El Colegio de Michoacán, 2003.

20 Tadashi Obara-Saeki, Chiapas, México, Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, 2010.

para abordar el estudio de la población a partir de lo que significa ser tributario, concepto que presenta cambios a lo largo del periodo colonial en Chiapas.<sup>21</sup>

La provincia chiapaneca, en cuanto a su posición geográfica, se hallaba entre los reinos de México y Guatemala, con lo cual confluían en ella los comerciantes de ambas adscripciones territoriales. Había una fuerte relación con los comerciantes oaxaqueños expresada ante todo en envíos de cacao que llegaban al centro del virreinato novohispano. García de León atribuye al establecimiento de la intendencia un fortalecimiento de las élites locales que promovió mayores vínculos con la Nueva España.<sup>22</sup>

Lo cierto es que Tuxtla, pueblo situado en el centro de la provincia, había experimentado un ascenso en su posición ya en 1768, cuando fue designado cabecera de alcaldía mayor en igualdad con Ciudad Real, ello debido al aumento en el número de tributarios, lo cual llevó a plantear la necesidad de dividir el territorio en dos alcaldías. La implantación de la intendencia dio como resultado la disminución de Tuxtla en el plano político-administrativo, pues en el punto de la recaudación de impuestos conservó la categoría de sede de las alcabalas provinciales, la cual había obtenido en 1777. Esto último se explica por su posición geográfica, en la confluencia de los caminos que conectaban Nueva España y el Reino de Guatemala, por lo cual se lo consideró "la garganta de ambos reinos."

La expresión aparece en más de un documento. Puede verse, por ejemplo, en el escrito que en abril de 1795 los españoles y ladinos a vecindados en Tuxtla dirigieron a las autoridades provinciales para que intervinieran ante el gobierno de la Audiencia con el fin de que se pagaran los derechos de propios de Tuxtla, Chiapa, Suchiapa y Ocozocoautla, de los cuales hasta entonces únicamente había obtenido provecho la administración de Ciudad Real. De esta manera, se decía que toda carga de cacao introducida en Tuxtla debería pagar un real sin hacer distinción alguna de personas; contribuiría dos reales toda carga de panelas que entrase a los mencionados cuatro pueblos; mientras todo tercio proveniente de las tres provincias a Tuxtla, con mercadería europea o americana, entregaría un real; lo mismo para toda carga de jabón negro de la tierra introducida a los cuatro pueblos; también un real sería el valor de toda cabeza de ganado mayor vacuno expendido; y a toda libra de carne vendida en la carnicería de Tuxtla por un real habría de cobrárselle un impuesto en beneficio de su común. El intendente interino Antonio Norberto Serrano Polo intercedía a favor de la petición ante el gobierno de la Audiencia a principios de mayo de ese año. En diciembre de 1795 el fiscal solicitaba un informe sobre los sobrantes del producto de arbitrios.<sup>23</sup>

Sobre el ramo de propios y arbitrios, Polushin afirma que el enfrentamiento que se suscitó en años posteriores entre el ayuntamiento y el asesor interino Mariano Valero se basaba en el hecho de que su salario salía, en dos terceras partes, precisamente de este ramo, lo cual ayuda a explicar por qué la élite sentía que estos funcionarios se debían plegar a sus deseos y requerimientos. En la "Memoria" del canónigo Robles se vuelve a hacer presente este conflicto entre el ayuntamiento, por un lado, e intendentes y subdelegados por el otro.<sup>24</sup> Polushin señala que hasta ese momento la corporación municipal no había sentido mayormente el peso de la relación con el gobierno de la intendencia,

<sup>21</sup> Tadashi Obara-Saeki, "Estudio crítico sobre el número de tributarios en Chiapas (1560-1817). Una propuesta metodológica para la historia de la población", en *Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, año 10, vol. X, núm. 2, julio-diciembre 2012, pp. 35-54.

<sup>22</sup> García de León, *Resistencia y utopía*, p. 114.

<sup>23</sup> "Los vecinos de San Marcos Tuxtla sugieren que los impuestos habidos de sus propiedades queden a beneficio del mismo pueblo. Año de 1797", BAGE, núm. 11, enero-agosto de 1961, pp. 35-39.

<sup>24</sup> Michael A. Polushin, "Por la Patria, el Estado y la Religión: la expulsión del intendente accidental de Ciudad Real, Chiapas (1809)", en Ana Carolina Ibarra (coord.), *La independencia en el sur de México*, México, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Dirección General de Asuntos del Personal Académico, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 294-295.

pues los intendentes habían mostrado ora desinterés, ora incompetencia, o bien habían fallecido prematuramente. De todo ello, las élites locales habían sacado buen provecho.<sup>25</sup>

La cuestión de los propios y arbitrios alcanzaba también a preocupar al ayuntamiento de Ciudad Real en agosto de 1811 en cuanto a los gastos que deberían entregarse al diputado a Cortes. Se decía que el clero en su totalidad, secular y regular, se había negado a contribuir y el ramo se hallaba en decadencia. La Real Ordenanza de Intendentes no había logrado ser implantada para su debido cumplimiento, por lo cual se debían establecer juntas municipales en todos los pueblos de la provincia.<sup>26</sup>

Volvamos a la relación entre Tuxtla y Ciudad Real. La pérdida de la cabecera de alcaldía mayor para Tuxtla, hemos de suponer, había dejado una sensación de malestar. De hecho, las autoridades en Ciudad Real se aprestaban a dar otro golpe al orgullo tuxtleco, pues al arrancar el nuevo siglo se planteó la posibilidad de mudar la sede de las alcabalas de Tuxtla a Ciudad Real. La propuesta venía del promotor fiscal de hacienda, el abogado tuxtleco Sebastián Esponda y Olaechea, quien así lo hizo saber al intendente Agustín de las Cuentas Zayas en septiembre de 1801. La razón esgrimida por Esponda fue que la fundación de San Fernando de Guadalupe del Salto de Agua, en el nororiente, había redundado en que la receptoría de Ciudad Real experimentara un aumento en sus ingresos, con lo cual se justificaba el cambio de sede.<sup>27</sup>

En otro lugar he mencionado que la actuación de Esponda a favor del cambio de la sede alcabalatoria se podría explicar por su deseo y el de su familia de ampliar su radio de acción e influencia.<sup>28</sup> Su hermano Manuel también había sido subdelegado y habría de ejercer como alcalde de Ciudad Real.<sup>29</sup> Mas dentro de este planteamiento cabe una apreciación: precisamente la fundación de San Fernando de Guadalupe se había realizado bajo el gobierno del intendente Agustín de las Cuentas Zayas, quien siempre la presentó como la mejor de sus obras.<sup>30</sup> Al dirigir la propuesta al propio intendente con el argumento de la fundación del nuevo poblado, Esponda tan sólo se estaba plegando a la voluntad de la autoridad suprema provincial. Llama aquí la atención que tres vecinos de Ciudad Real hubieran opinado en contra del traslado y dos de ellos calificaran a Tuxtla como "la garganta de ambos reinos", así como de ser "la llave de uno y otro reino."<sup>31</sup>

25 Polushin, "Por la Patria, el Estado y la Religión", pp. 310-311.

26 "El ayuntamiento de Ciudad Real formula un plan de arbitrios para sufragar los gastos de su diputado a las Cortes Españolas, Canónigo Mariano Robles Domínguez y Mazariegos. Año 1811", BAGE, núm. 11, Tuxtla Gutiérrez, enero-agosto 1961, pp. 115-131.

27 AGCA, A 3.5 (I), exp. 1809, leg. 91. Sobre la traslación de la administración de alcabalas de Tuxtla a esta capital. Año de 1803.

28 Véase Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz, *Casa, crisol y altar. De la hidalguía vasconavarra a la hacienda chiapaneca: los Esponda y Olaechea, 1731-1821*, México, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2009, p. 157.

29 Gutiérrez Cruz, *Casa, crisol y altar*, pp. 62-63, 161.

30 En su estudio próximo a publicarse en inglés sobre la Iglesia, la familia y el Estado en Chiapas, desde finales del siglo XVII hasta la República Central en 1835, Polushin afirma que Cuentas Zayas se esforzó por hacer publicidad alrededor de la fundación de Salto de Agua como medio para avanzar en su carrera a través de reproducciones manuscritas de los registros originales, como puede constatarse en copias existentes en diversas bibliotecas —por ejemplo, Tulane y Berkeley—, que refieren sus esfuerzos e incluso hay una pintura —en el Archivo General de Indias— dirigida al mismo fin. Véase la Biblioteca Latinoamericana en Tulane, Colección Chiapas, caja 1, carpetas 7/14, así como Lesley Byrd Simpson, *The Founding of Salto de Agua, Chiapas, 1793*. Madrid, Castalia, 1966. Para una copia de la pintura ex voto véase en Portal de Archivos Españoles, "MP Guatemala 271. Vista de la Nueva Población de San Fernando Guadalupe en el Salto de Agua del Río Tulijá que lleva su corriente a las lagunas de Chichicaste y Términos". En [http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control\\_servlet?accion=4&txt\\_accion\\_origen=2&txt\\_id\\_desc\\_ud=19889](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=4&txt_accion_origen=2&txt_id_desc_ud=19889) (consultado en noviembre de 2012).

31 La primera expresión corresponde a Nicolás Ignacio Coello; la segunda, a Juan de Dios Cancino; el tercer comerciante era Francisco de Velasco Campo. Véase Gutiérrez Cruz, *Casa, crisol y altar*, pp. 154-155.

En todo caso, y como era de esperar, la intención de la alta esfera gubernativa provincial terminó concretándose. De esta manera, en 1803 la sede de alcabalas fue trasladada a Ciudad Real.

## LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS

Una expresión de la política borbónica la constituyeron sin duda las sociedades económicas. En España aparecen a partir de 1760, dentro de lo que parece ser el espíritu de los nuevos tiempos, enmarcados en el llamado periodo de las reformas borbónicas. Si en lo administrativo las intendencias implican un cambio cuyo objetivo es centralizar con el fin de sacar un mejor provecho de las colonias, las sociedades económicas están dirigidas a un objetivo similar, que es el de incentivar el progreso material de las provincias. Empero, habría una diferencia: las intendencias se establecen por disponerlo así la Corona, pero las sociedades económicas surgen más bien por impulso de los grupos dirigentes en cada provincia.

Al menos esa es la dinámica que se refleja en los casos concretos de Guatemala y Chiapas. La Sociedad Económica de Guatemala fue inaugurada en 1794, mas tras cinco años de actividad fue clausurada en 1799 por las autoridades peninsulares, que probablemente entrevieron un peligro en el escrito del fraile chiapaneco Matías de Córdoba. El escrito en cuestión se intitulaba *Utilidad de que todos los indios y ladinos calcen y vistan a la española, y medios para conseguirlo sin violencia, coacción ni mandato*, que bien se prestaba a ser interpretado como un deseo de igualar las distintas castas, lo cual a la larga podría conllevar el fin del dominio español.<sup>32</sup>

La Sociedad Económica de Amigos del País de Chiapa surge en abril de 1819 con el apoyo del intendente interino Carlos María Castañón. No es una corporación a la cual le interese la disquisición teórica, sino más bien la puesta en práctica de las ideas. Su objetivo es impulsar la economía provincial para con ello llevar el bienestar a la población, aunque lo cierto es que algunos de sus miembros no se muestran partidarios del régimen de intendencias y manifiestan su simpatía por el anterior de las alcaldías mayores. Su juicio se basa en que los repartimientos han desaparecido y los indios ya no se sienten impelidos a trabajar y se pierden en borracheras.<sup>33</sup>

Su primer director fue el obispo Salvador Sanmartín<sup>34</sup> y como vicedirector se designó a fray Matías de Córdoba. Hay que recordar aquí que Córdoba había sido miembro activo de la Sociedad Económica de Guatemala, fundada en 1794 y desaparecida en 1799. El hecho de aparecer junto al obispo da a entender que sin duda había jugado un papel de importancia en la instalación de la Sociedad Económica de Chiapas. En la conformación de ésta intervenían clérigos, funcionarios civiles, militares, comerciantes y hacendados. La actuación de la Sociedad estuvo más dirigida a impulsar obras de bienestar público, no tanto en el plano educativo, rubro que fue delegado a los ayuntamientos. Tampoco era un grupo que buscarse la independencia, punto en el que no pensó nunca. Si la provincia se independizó en 1821 se debió a los acontecimientos de la Nueva España que la orillaron a tomar tal decisión.

32 Carvalho, *La Ilustración del Despotismo*, pp. 120-121. Para un tratamiento más amplio sobre la Sociedad Económica de Guatemala, véase Elisa Luque Alcaide, *La Sociedad Económica de Amigos del País de Guatemala*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1962.

33 "Informe rendido por la Sociedad Económica de Ciudad Real sobre las ventajas y desventajas obtenidas con el implantamiento del sistema de intendencias. Año 1819", BAGE, núm. 5, pp. 95-112; BAGE, núm. 6, enero-junio de 1956, pp. 7-53.

34 Samartín, en la documentación. Tanto Polushin —en sus escritos más recientes aquí mencionados— como Carvalho optan por modernizar el apellido y escriben Sanmartín.

Es cierto que se ha atribuido tradicionalmente el movimiento de independencia a fray Matías de Córdoba, pero en todo caso su actuación es más bien individual y aparece desligada de la Sociedad Económica. Más semejanza encuentra en este punto la actuación del canónigo Mariano Robles en las Cortes de Cádiz al solicitar una serie de concesiones para el bienestar y el progreso de la provincia, en consonancia plena con los objetivos de la Sociedad Económica.

## EDUCACIÓN Y CULTURA

Sin duda, el indio estuvo sujeto durante todo el periodo colonial a la explotación, que llegó a alcanzar situaciones de extrema injusticia. Pero, por otro lado, el indio parece inspirar a los grupos dominantes otro tipo de miramientos: en 1797 el fraile dominico Matías de Córdoba ve en él al individuo al cual hay que integrar al mundo español haciéndole adoptar la cultura española. Además de ello, ya para esos momentos existe el interés en la educación de este sector. En conformidad con ello, en 1813 el canónigo Mariano Nicolás Robles solicita doce becas para colegiales indios ante las Cortes de Cádiz, lo cual no era algo inusitado para ese momento pues ya en las décadas precedentes observamos el interés en la educación de los indígenas.

A este respecto, mencionemos que se expidió una real cédula en las últimas décadas del siglo XVIII para establecer escuelas para indios. Pero ya Cuentas Zayas lamentaba que ello no fuera posible de llevar a la práctica en todos los casos pues solamente se podía hacer en los pueblos cuya productividad anual les permitía pagar al maestro; en los demás habría que otorgar una pensión a los indios para el mantenimiento del docente.<sup>35</sup> El obispo Francisco Olivares y Benito, penúltimo prelado del siglo, también se mostró interesado en fundar escuelas. Establecía así en 1793 la escuela de hilados y tejidos en Teopisca; tres años más tarde, su sucesor, Fermín José Fueno, abría una fábrica con el mismo propósito.<sup>36</sup>

En referencia a la real provisión que mencionara Cuentas Zayas, el promotor fiscal de Hacienda, Sebastián Esponda y Olaechea, escribía en octubre de 1801 sobre los problemas inherentes a establecer esas escuelas en los pueblos de indios: la necesidad de los padres de que sus hijos les ayudaran en las faenas del campo; el maltrato recibido en las escuelas, por lo cual los indios habían llegado a sentir horror por ellas; y la necesidad de que el maestro aprendiera el idioma de los naturales con el fin de que éstos se llegaran a sentir atraídos hacia la sociedad española y terminaran adoptando el castellano como idioma propio. Consideraba Esponda que los fondos de comunidades podrían ayudar muy bien al propósito de establecer las escuelas y se procuraría abrir las ahí donde hubiera cien tributarios, conforme a lo dispuesto por la real provisión. No dejaba de indicar que los sueldos devengados por los maestros eran demasiado bajos, lo cual contribuía a la problemática.<sup>37</sup>

Amanda Úrsula Torres-Freyermuth asienta que para los pensadores de la Ilustración la impartición de la educación trataba sólo de igualar al indio de tal manera que renunciara a su cultura para adoptar la europea occidental; este pensamiento fue el que rigió la legislación de las Cortes de Cádiz, la cual

<sup>35</sup> "Informe de la visita a los pueblos de Chiapas por don Agustín de las Quentas Zayas sobre el estado miserable en que se encuentran los partidos de la intendencia a su cargo", BMOB, Archivo Chiapas, Gobierno de Chiapas, tomo I, doc. 7, Ciudad Real, 2 de mayo de 1792.

<sup>36</sup> Francisco Orozco y Jiménez, *Documentos inéditos de la historia de la Iglesia de Chiapas*, México, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes/Gobierno del Estado de Chiapas, 1999, tomo II, pp. 219-243.

<sup>37</sup> AGCA, A1.31, leg. 43, exp. 507, Ciudad Real, 1801, "Sobre cumplimiento de la Real Provisión para el establecimiento general de escuelas en los pueblos de indios".

dispuso todo para desaparecer la figura del indio. La Sociedad Económica de Chiapas proyectaba una imagen del indio menor de edad, indolente y entregado al ocio y, por su parte, el ayuntamiento de Ciudad Real aseveraba —en vísperas de la Independencia— que no era posible integrar al indio, por lo cual lo más conveniente era mantenerlo apartado.<sup>38</sup>

También este interés por el mundo indígena y su inserción en el ámbito educativo podría haber recibido un impulso en cuanto al descubrimiento y exploración de las ruinas de la ciudad de Palenque, que inicia en las últimas décadas del siglo XVIII. Un explorador de las mismas, ya en 1783, había sido el presbítero Ramón Ordóñez y Aguiar, quien en la siguiente década daba a la imprenta su monumental obra, *Historia de la creación del cielo y de la tierra conforme al sistema de la gentilidad americana*. Polushin indica que el libro fue elaborado en los momentos en que Ordóñez procuraba obtener un lugar en el Santo Oficio y su hermano José enfrentaba cargos ventilados en la Audiencia de Guatemala.<sup>39</sup> En 1807, el luxemburgués Guillermo Dupaix llegaba a Chiapas para realizar una nueva exploración de la zona arqueológica, visitaba a Ordóñez y Aguiar, y rendía, después de estar en Palenque, un informe al gobernador intendente Mariano Valero.<sup>40</sup>

Podríamos decir que hubo siempre conciencia de la importancia de las civilizaciones indígenas y que esta conciencia en Chiapas se manifestó de manera más clara a partir del descubrimiento de Palenque. La grandiosidad del sitio volvería a quedar reflejada en la *Memoria histórica* presentada por el canónigo Mariano Robles ante las Cortes de Cádiz en mayo de 1813.<sup>41</sup> Con todo, Polushin afirma que tras esta retórica de exaltación de la cultura amerindia puede percibirse el propósito de reafirmar la posición de Robles como diputado chiapaneco en las Cortes, una estrategia que se remontaba al obispo fray Francisco Núñez de la Vega (1684-1706), quien en sus *Constituciones diocesanas* se apropió del pasado indígena para consolidar su autoridad frente a la idolatría subsistente todavía para entonces.<sup>42</sup>

Y en consonancia con lo asentado por Torres-Freyermuth, mencionemos la “Exposición” que el diputado por Chiapas, el presbítero Fernando Antonio Dávila, presentaba en el segundo periodo constitucional de las Cortes de Cádiz. En ella, Dávila exponía que los indios deberían aprender castellano, pues se les dificultaba asimilar la doctrina cristiana en sus propios idiomas. Los dogmas, aseguraba, resultaban incomprensibles para ellos por el grado de abstracción que ofrecían, ya que los idiomas indígenas se caracterizaban “por su increíble escasez de voces.”<sup>43</sup>

Mientras todo ello involucra a un puñado de hombres que gozan de un cierto nivel educativo, el resto de la población se nos aparece como altamente iletrada, ya que el sector español tampoco era en su mayoría conocedor del alfabeto. Ello conducía frecuentemente a que los funcionarios de alto nivel hubieran de ejercer el papel de escribanos. El principal objetivo de la Sociedad fue impulsar la agricultura y el comercio, para lo cual era esencial abrir vías de comunicación.

<sup>38</sup> Amanda Úrsula Torres-Freyermuth, “La idea del ‘indio’ en Chiapas, 1794-1821”, en *Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, año 10, vol. X, núm. 2, julio-diciembre 2012, pp. 55-73.

<sup>39</sup> Michael A. Polushin, “Una modernidad protoconservadora, la moralidad neoescolástica y la Iglesia en Chiapas”, en Brian Connnaughton (coord.), *Religión, política e identidad en la Independencia de México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2010, p. 250.

<sup>40</sup> BMOB, Archivo Chiapas, Arqueología, tomo II, doc. 39. “El capitán Guillermo Dupaix da razón de la grandiosidad de la expedición a Palenque al Gobernador e Intendente José Mariano Valero”, Palenque, 5 de marzo de 1809.

<sup>41</sup> Mariano Robles Domínguez de Mazariegos, *Memoria histórica de la Provincia de Chiapa, una de las de Guatemala*, Cádiz, España, Imprenta Tormentaria, 1813.

<sup>42</sup> Polushin, “Una modernidad protoconservadora”, p. 249.

<sup>43</sup> BMOB, Archivo Chiapas, Boletines, tomo IV, doc. 36. Comunicado en desacuerdo sobre lo opinado por el Sr. V. T. “sobre el uso que de las lenguas de los indígenas debe hacerse para su bien”, *Avisos al Pueblo*, San Cristóbal, 12 de abril de 1832.

## CAMINOS

En la década final del siglo XVIII se da la fundación de pueblos en la provincia. Esta política se relaciona con el deseo de abrir a la explotación y al comercio los recursos naturales que existen en el territorio chiapaneco. Es así como se visualizó el fundar varios pueblos en las riberas del río Tulijá, en razón de la distancia entre Palenque y Tumbalá, poblaciones situadas en el camino hacia el puerto de Campeche. Consciente de esa situación, el intendente Agustín de las Cuentas Zayas escribía una carta al subdelegado de Palenque, José Antonio Calderón, para sugerirle la conveniencia de promover entre los hacendados de la región la idea de establecer haciendas pequeñas en las orillas del río Tulijá. Habrían de pasar poco más de dos años para que un vecino de Palenque, Bernardo Landero, se dirigiera al intendente para retomar el punto. Landero destacaba que el comercio hacia Campeche “es el único advitrio para que puedan resucitar estas dichas Provincias...” e indicaba que la carencia de “giro y comercio” daba paso a que no se cultivaran ni exportaran productos que una tierra tan fértil como ésta permitía sembrar.

Aconsejaba fundar un pueblo en las inmediaciones de un salto de agua que formaba el cauce del Tulijá, por tratarse de tierras muy fériles donde se podrían cultivar diversos productos, criar ganado y, sobre todo, sembrar cacao. Había hablado con la gente de Tumbalá y Tila sobre el poblamiento del nuevo lugar, en lo que se mostraron de acuerdo. Incluso dijeron que, en caso de no verificarse la fundación, partirían a Tabasco para fundar pueblo allá. Ante ello, solicitaba al intendente que en caso de acceder a la petición se pasara a la fundación, punto que fue finalmente concedido. En informe de agosto de 1793, José Farrera, funcionario encargado de ver por los trabajos de fundación, afirmaba lo conveniente del lugar para la comunicación con Campeche y Laguna del Carmen e indicaba la posibilidad de penetrar a través de la Barra de Tabasco. El intendente, por su parte, también se sentía alentado al visualizar el nuevo pueblo como punto de aprovisionamiento para el Presidio del Carmen, Tabasco y Campeche. El proyecto era contemplado como un enlace del Reino de Guatemala con la Nueva España, pero además como vínculo entre América y Europa. El nuevo pueblo se llamó San Fernando de Guadalupe del Salto de Agua y quedó formalmente fundado en mayo de 1794.<sup>44</sup>

San Fernando de Guadalupe habría de constituir en los siguientes años un lugar de importancia en la comunicación de la provincia con el exterior. En efecto, vemos que en mayo de 1799 se informaba al intendente sobre las mercancías llegadas en un bongo de Campeche a San Fernando de Guadalupe, así como del arribo de un comerciante campechano, Domingo Barbería, quien proseguía camino a Ciudad Real para registrar sus efectos, pero que en realidad estaba interesado en continuar viaje a Guatemala. El bongo, se decía, había navegado “sin haver experimentado novedad alguna de enemigos y demás” y se informaba igualmente de su pronta partida para Campeche con ochocientas arrobas de panela pertenecientes a José Ignacio Mediano, comerciante de Comitán. Otro vecino de Comitán, Ramón Correa, enviaba a Veracruz cinco zurrones de tinta corte. Ello hacía suponer al redactor del informe, Joaquín Ruiz Colorado, “que cada día se aumentan las entradas y salidas de los tratantes, y que todos contribuyen a establecer un comercio que con el tiempo podrá ser basto (sic).”<sup>45</sup> Estas expectativas se frustraron sin duda, pues en noviembre de 1816 se decía que el pueblo se hallaba “arruinado.”<sup>46</sup>

44 “Fundación de San Fernando de Guadalupe (Salto de Agua), 1790-1802”, BAGE, núm. 7, enero-mayo de 1957, pp. 61-127. Véase Carvalho, *La Ilustración del Despotismo*, p. 230.

45 BAGE, núm. 7, pp. 114, 115.

46 “Fundación del pueblo Sabana de Tulijá, año 1816”, BAGE, núm. 6, enero-junio de 1956, p. 118.

En este año se expuso por parte del vecindario indígena de Tumbalá la conveniencia de fundar otro pueblo, el de Sabana de Tulijá, ante la petición de los habitantes de este lugar de reducirse a poblado, solicitud que avalaban tanto el cura de Tumbalá como el subdelegado del partido de Tila. Además de ver por la cristianización, el cura señalaba la fertilidad del suelo, donde ya había sembrado una nopalera con el propósito de animar a los nativos al cultivo de la grana fina. Asimismo, indicaba la existencia de buenas pasturas para diversidad de crianzas. Hallaba muy conveniente la ubicación del lugar para el comercio, a mitad del camino a Palenque. En octubre de 1816, el intendente interino Carlos María Castañón concedía licencia para la formación del nuevo poblado. En escrito de abril de 1817, el presbítero Ramón Ordóñez y Aguiar comentaba la solicitud de los indios de Tumbalá y declaraba que la despoblación que habían sufrido se debía a la cercanía con los lacandones y no al hambre que ocasionara la plaga de langostas en 1771 y 1772. Esta vecindad con los lacandones había hecho que los habitantes de Tila y Tumbalá mantuvieran comunicación con aquéllos, quienes permanecieron indóciles ante los preceptos religiosos y se internaron en la selva. Ordóñez y Aguiar sugería, por otra parte, que se comisionara a Bernardo Landero, quien promoviera la fundación de San Fernando de Guadalupe, para la construcción de las obras públicas en Sabana de Tulijá, así como para el tráfico comercial con Campeche, Laguna del Carmen y Villahermosa.<sup>47</sup>

Como se ve, el nororiente atraía las miradas en este sentido, por lo cual se desbrozó la vegetación entre Bachajón y Palenque en dos ocasiones, una en 1806 y otra en 1821, con el fin de alcanzar por esta vía Campeche y la comunicación marítima con Cuba, Veracruz y España. Los comerciantes campechanos colaboraron al lado de los chiapanecos en esta común empresa.<sup>48</sup>

## LA CUESTIÓN POLÍTICA: LOS ENFRENTAMIENTOS POR EL PODER

Alma Margarita Carvalho hace referencia a la existencia tanto de una antigua como de una nueva élite.<sup>49</sup> Ésta última habría surgido a finales del siglo XVIII, contrapuesta a la élite que hasta entonces había sentado sus reales en la provincia. Pero ¿en verdad estamos frente a una nueva élite? Carvalho afirma la existencia de dos grupos bien diferenciados situados en regiones distintas. En realidad, ello no se sostiene si observamos por ejemplo a la familia de los Espóna y Olaechea, ubicados tanto en el tiempo de las alcaldías mayores como en el de las intendencias. Efectivamente, vemos cómo Basilio Olaechea fue alcalde mayor de Verapaz en Guatemala y sus sobrinos, Manuel y Sebastián Espóna, fueron subdelegados. Sebastián, sobre todo, ocupó diversos puestos en la intendencia de Ciudad Real.<sup>50</sup> La élite chiapaneca era consciente de la necesidad de hacerse con un control más efectivo del gobierno provincial. Si en el periodo inmediatamente anterior al de las intendencias el ayuntamiento continuamente había desaparecido por obra y gracia de los alcaldes mayores, a partir de la restauración definitiva del cabildo en 1782 la corporación municipal pareció haber experimentado un incremento en su poder.

El ayuntamiento representaba los intereses de los residentes en la provincia, que estaban allí asentados desde tiempo atrás, mientras que los intendentes venían a ser figuras extrañas al contexto local que parecían perturbar la buena convivencia.

<sup>47</sup> BAGE, núm. 6, pp. 101-132.

<sup>48</sup> AGCA. A1. 66, leg. 19, exp. 276. "Apertura de un camino entre Ciudad Real y Campeche", año 1821.

<sup>49</sup> Carvalho, *La Ilustración del Despotismo*, p. 13.

<sup>50</sup> Véase Gutiérrez Cruz, *Casa, crisol y altar*, especialmente el primer capítulo.

El intendente no siempre estaba presente y cercano al ayuntamiento. Agustín de las Cuentas Zayas, al menos, en cuanto a la fundación de pueblos se había mostrado activo trasladándose él mismo a los lugares designados. Podría ello explicar en parte lo argumentado por el cabildo de que el intendente se disculpaba constantemente de presidir el gobierno citadino, como lo expresaba el cuerpo edilicio en carta a las autoridades de la Audiencia en mayo de 1800.<sup>51</sup> Lo cierto es que también había llegado a alegar el estar enfermo para alejarse del gobierno de la intendencia. Al menos eso era lo que había intentado hacer en 1793, cuando el teniente coronel Tomás de Mollinedo y Villavicencio, de origen peruano, había aspirado a sucederlo en el puesto.<sup>52</sup>

Al lado del intendente estaba el asesor de la intendencia, a quien podemos considerar el brazo derecho del funcionario. Durante parte de la gestión de Cuentas Zayas el cargo había sido desempeñado por Antonio Norberto Serrano Polo, quien en 1798 lo había permutado con José Mariano Valero. En los dos años siguientes, Valero había terminado siendo considerado por los concejales como una figura plena de dechados y virtudes que se había mostrado altamente diligente para resolver todos los asuntos concernientes a la capital provincial. Había atendido los ruegos del ayuntamiento de acudir a las juntas municipales y se había esforzado en introducir el agua en las plazas y las fuentes públicas, así como en ver que los puestos de los regidores fueran finalmente ocupados. En suma, se le presentaba como impulsor del comercio, la agricultura y la industria, entre otros rubros administrativos.<sup>53</sup>

En los años siguientes la opinión sobre Valero habría de sufrir un cambio drástico. Ello se explicaba por cuanto Valero había querido intervenir los fondos de la ciudad con el propósito de elevar su percepción salarial. A pesar de las rispideces suscitadas entre el ayuntamiento y Valero —que condujeron a incidentes de cierta gravedad en febrero de 1805—, éste ocupó interinamente la intendencia tras las súbitas muertes de dos titulares, Manuel de Olazábal y Murguía, en 1806, y Tomás de Mollinedo y Villavicencio en 1808. El punto más álgido se alcanzó en septiembre de 1809, cuando Valero fue depuesto por los miembros del ayuntamiento durante las festividades de la Virgen de la Merced. Se argumentó que el asesor era desleal al rey, algo muy en consonancia con los tiempos que se vivían y que servía muy bien para ocultar los verdaderos motivos del conflicto.<sup>54</sup> Valero abandonó la provincia, pero inició un litigio que terminó ganando.

En febrero de 1810 Manuel Junguito<sup>55</sup> y Baquerizo ocupaba el cargo de intendente. El ayuntamiento saludó su llegada con el regocijo propio de quien se había librado de un individuo malquisto, pero el ambiente de júbilo se trocó pronto en un sentimiento de malestar hacia el nuevo intendente. Ello quedó expresado claramente en 1814 en Madrid cuando el diputado chiapaneco, el canónigo Mariano Robles, externaba la petición de sus conciudadanos de que se alejase del cargo de la intendencia a Junguito. Y no fue únicamente Robles quien se expresó en este sentido, sino

<sup>51</sup> AGI, Guatemala, 843. El Noble Ayuntamiento de Ciudad Real de Chiapa solicita esta Yntendencia en los términos que expresa a favor del Lícido. Dn. José Mariano Valero. Ciudad Real de Chiapa, 7 de mayo de 1800.

<sup>52</sup> Archivo General de Simancas (SGU), leg. 6966, 48. Relación de los Méritos y Servicios de don Thomas de Mollinedo y Villavicencio, Caballero del Orden de Santiago, Teniente Coronel que fué del Regimiento de Milicias Provinciales de Infantería de Calca, en el Reyno del Perú; y actual Intendente honorario de Provincia. San Lorenzo, 26 de octubre de 1793.

<sup>53</sup> AGI, Guatemala, 843. El Noble Ayuntamiento de Ciudad Real de Chiapa solicita esta Yntendencia en los términos que expresa, a favor del Licenciado Don José Mariano Valero. Ciudad Real, 7 de mayo de 1800.

<sup>54</sup> Polushin, "Por la Patria, el Estado y la Religión", pp. 312-317; Carvalho, *La Ilustración del Despotismo*, pp. 212-217; Gutiérrez Cruz, *Casa, crisol y altar*, pp. 69-77.

<sup>55</sup> AGI, Guatemala, 628. Don Mariano Robles, Diputado por la Provincia de Chiapa, en cumplimiento de la Real Orden de 17 de junio, solicita que se remueva al Gobernador Don Manuel Junguito, y que se nombre otro en su lugar. Madrid, 30 de junio de 1814.

también su sucesor, Fernando Antonio Dávila. Junguito fue enviado a Maracaibo, Venezuela,<sup>56</sup> y su sucesor, el guatemalteco Juan Nepomuceno Batres, asumió el gobierno de la intendencia en julio de 1815.<sup>57</sup> Pero éste pronto se enfrentó al grupo asentado en el ayuntamiento de Ciudad Real. Parte del conflicto se explica porque era primo del marqués de Aycinena, figura prominente de la élite guatemalteca. Batres abandonaría pronto la provincia para ser sometido a juicio de residencia, mas terminó por ser absuelto y se le reinstaló en el puesto. Pero ello no calmó del todo los ánimos y el intendente, convertido —tras la declaratoria de independencia— en jefe político, fue depuesto en enero de 1822, cuando la provincia acababa de ser agregada al Imperio Mexicano. Su aceptación del proceso independentista le había permitido sobrevivir al cambio; pero si meses más tarde dejaba el cargo se debió a que no quiso firmar el nombramiento de los diputados al Congreso constituyente.

Por otro lado, el grupo dirigente de Ciudad Real buscó afianzar su propio poder. La oportunidad que se le presentó frente a las Cortes de Cádiz es aprovechada en consecuencia para manifestar esta inquietud. Y en mayo de 1813, en lo que parece ser su única gran intervención en las Cortes gaditanas, el canónigo Mariano Nicolás Robles solicitaba la instalación de una diputación en la provincia, con lo cual el grupo de Ciudad Real, no siempre a gusto con el intendente, buscaba una mayor autonomía respecto a la diputación en Guatemala a la que se hallaba subordinada. Se debe destacar aquí el faccionalismo que primaba dentro de los grupos dirigentes: hacendados, funcionarios, militares y eclesiásticos. En este sentido, podríamos mencionar la enemistad entre el presbítero Ramón Ordóñez y Aguiar y el canónigo Mariano Robles,<sup>58</sup> así como la acusación, que lanzara contra éste el intendente Batres, de ser desleal a la monarquía en medio del conflicto que el funcionario sostenía con el ayuntamiento.<sup>59</sup> Pero además podemos mencionar el pleito que el subdelegado de Tuxtla, Manuel José Gorriz, mantuvo con la corporación municipal tuxtleca por haber dispuesto ésta el arriendo de la casa en la que habitaba en razón de "pertenercer a los fondos de propios municipales."<sup>60</sup> Asimismo, Gorriz se enzarzó también con el ayuntamiento en una disputa sobre poderes jurisdiccionales.<sup>61</sup>

En resumen, el periodo de la intendencia en Chiapas se encuentra signado por el acrecentamiento del deseo de llevar a cabo una autonomía mayor respecto a Guatemala, que conduce además a procurar las vías del progreso económico. Todo ello en armonía con la dinámica que se avizora en los grandes espacios del mundo, pues la provincia no se halla del todo desvinculada de lo que ocurre en el exterior a pesar de su aislamiento.

56 Biblioteca Nacional de Guatemala, Colección Valenzuela, vitrina 1. Exposición del P. D. Fernando Antonio Dávila, Diputado de la Provincia de Chiapa, en apoyo de la que presentó á las Cortes la Diputación Americana en la sesión del día 25 de junio del corriente año. Madrid, Imprenta de D. Fermín Villalpando, año de 1821, p. 23.

57 AGCA, A1.25, leg. 3099. El Teniente Coronel Juan Nepomuceno Batres asume el cargo de gobernador intendente de Ciudad Real. 13 de julio de 1815.

58 AGI. Guatemala, 654. Carta del obispo Salvador Sanmartín al Rey sobre las cualidades del bachiller Robles y sobre otros presbíteros. Ciudad Real, 16 de octubre de 1818. El obispo declara que Ramón Ordóñez y Aguiar es "enemigo declarado" de Robles, a quien ha tratado de difamar con el apoyo del ex capitán general de Guatemala, José Bustamante y Guerra, de quien es íntimo amigo.

59 Hermilo López Sánchez, *Apuntes históricos de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas*, México, México, el autor, 1960, tomo II, p. 866.

60 AGCA, A1.15, exp. 445, leg. 31. Ciudad Real. Año de 1821. El Subdelegado de Tuxtla, sobre que aquel ayuntamiento trata de despojarlo de la casa que havita, y han havitado sus antecesores sin alquiler alguno.

61 AGCA, A1.15, exp. 448, leg. 31. El subdelegado de Tuxtla, da cuenta con testimonio de los oficios versados con el alcalde constitucional, sobre competencia de jurisdicción. Ciudad Real, año de 1821.

## LOS AÑOS DE 1821 A 1824

La proclamación de la Independencia chiapaneca fue resultado de la consumación de la guerra de Independencia llevada a cabo en el antiguo virreinato de la Nueva España. Y el paso dado por Chiapas daría después lugar a la Independencia del Reino de Guatemala. El tiempo que va de 1821 a 1824, en que Chiapas se incorpora definitivamente a México, es un periodo de gran actividad durante el cual se suceden los hechos rápidamente.

Es además un periodo que marca continuidad y cambios que vienen del régimen de las intendencias. Los actores locales permanecen y asumen con decisión el devenir de los acontecimientos, ante todo de los externos a la provincia sobre los cuales no pueden mayormente influir. Los internos están de hecho supeditados a los externos. Es una característica que ya no dejará de sentirse y estará presente en las etapas siguientes, en las que la antigua provincia colonial deviene parte constitutiva de la nación mexicana.

Estamos frente a un periodo muy conocido que ha sido trabajado por diversidad de autores. Por lo mismo, no habré de repetir aquí lo ya dicho, incluso por mí, tanto en un pasado algo distante como en un escrito reciente.<sup>62</sup> Podría ensayar más bien una reflexión sobre lo acontecido. La historia de esos años nos demuestra, por un lado, la autonomía de los ayuntamientos en un momento en que la monarquía española ha entrado en crisis —una crisis que se remonta a 1808, con la invasión napoleónica—. Si en el tiempo previo al régimen de intendencias los alcaldes mayores habían logrado un predominio fuerte sobre la corporación municipal capitalina, en cambio vemos que el ayuntamiento adquiere fuerza en los años finales de la Colonia. La fuerza adquirida se transmite a otros ayuntamientos donde también residen españoles, criollos y mestizos. Un momento importante lo constituye el año 1813, cuando las Cortes de Cádiz promueven a la categoría de ciudad a Comitán, hasta entonces villa, con lo cual la provincia pasa a tener dos ciudades. La hegemonía de Ciudad Real queda debilitada frente a esta nueva realidad que viene a constatar la aparición de otros actores en el escenario político provincial. Junto con Comitán, los pueblos de Tuxtla, Tonalá, Tapachula y Palenque son elevados a villas.<sup>63</sup>

Por otro lado, las Cortes de Cádiz cambian el panorama de las designaciones políticas, pues aparece el jefe político y el intendente termina por desaparecer.<sup>64</sup> Es lo que se observa, sobre todo, a raíz de la Independencia. Así, Juan Nepomuceno Batres es llamado jefe político, al igual que el capitán general de Guatemala, Gabino Gaínza.<sup>65</sup>

El año 1822 fue el primero de la experiencia de Chiapas al lado de México, interrumpida al año siguiente por la caída del Imperio de Iturbide. 1823 será el año en el cual Chiapas vuelve a la

62 Véase Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz, *Encrucijada y destino de la Provincia de las Chiapas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Gobierno del Estado/Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas, 1997, donde se menciona una serie de autores que han tocado el tema en los siglos XIX y XX. Asimismo, el autor ha vuelto sobre el tema en el libro coordinado por Laura Machuca sobre los ayuntamientos en el tránsito de la Colonia a la Independencia en México y América Central, que habrá de publicar el CIESAS en un futuro próximo.

63 BMOB, Archivo de Chiapas, Decretos, tomo II, doc. 50. Decreto de las Cortes que concede el título de Ciudad de Santa María al Pueblo de Comitán y el de Villas a los de Tuxtla, Tonalá, Tapachula y Palenque. Real Isla de León, 29 de octubre de 1813.

64 Luis Navarro García, *Servidores del rey. Los intendentes de Nueva España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 37-40.

65 Véase para Batres: BMOB, tomo III, doc. 20. El ayuntamiento de la Villa de Tapachula informa de su adhesión al imperio mexicano, Tapachula, noviembre 27 de 1821; para Gaínza, véase CUID-UNICACH, Biblioteca Víctor Manuel Castillo, 2593-J-13, Manifiesto del Gefe Político a los ciudadanos de Guatemala. Palacio Nacional, septiembre 16 de 1821. Dos décadas más tarde, sin mencionarlos por sus nombres, Manuel Larráinzar llama a ambos funcionarios de esa manera. Véase Manuel Larráinzar, *Noticia histórica de Soconusco y su incorporación a la República Mexicana*, México, Imprenta de J.M. Lara, 1843, p. 29.

Independencia, que alcanza su momento culminante con el movimiento de Chiapa Libre. El plan que acompaña a este movimiento recibe el nombre de Plan de la Libertad de la Provincia, pues la soberanía chiapaneca es hollada por la intromisión del Gobierno mexicano, que ha ordenado la disolución de la Junta Suprema Provisional.<sup>66</sup> El acto es la expresión del enfrentamiento existente entre dos maneras de opinar sobre el punto de la agregación de la provincia. Mientras hay quienes piensan que la mejor opción es unirse a México, hay otros que consideran que la unión a Centroamérica es lo ideal. Chiapa Libre viene a manifestar la voluntad de los grupos defensores de la autonomía provincial, pero esta defensa no significa forzosamente la adhesión absoluta a la opinión de que Chiapas debe agregarse a las Provincias Unidas del Centro de América.

El año 1824 será el de la definitiva resolución sobre el destino de la provincia. Se acude a la convocatoria de un plebiscito, recurso ya manejado por la dirigencia guatemalteca para legitimar la unión al Imperio mexicano en 1822. Pero también está en consonancia con los tiempos, en los cuales se busca practicar en lo posible la democracia, aun cuando ésta incursione en terrenos no explorados que después habrán de cuestionarse. Dígase ello en lo referente a la participación en masa de toda la población, sin excluir a nadie.<sup>67</sup>

La protesta de Tuxtla tras proclamarse la agregación a México está relacionada con el procedimiento adoptado. Y el respaldo de Chiapa de los Indios también pone en entredicho la viabilidad del ejercicio democrático en una provincia donde la población se halla sumergida en la miseria y la ignorancia más absolutas. La explicación rendida por el representante tuxtleco, el capitán Joaquín Miguel Gutiérrez, es crucial en este momento.<sup>68</sup> Y es resuelta favorablemente. Son tiempos de democracia y de temperancia en medio del desbordamiento de los acontecimientos y las protestas de ambas poblaciones son finalmente retiradas. La unión queda rubricada en la Constitución Federal que se proclama el 4 de octubre siguiente, apenas tres semanas después de haberse dado a conocer los resultados del plebiscito.

## LOS INICIOS DE LA REPÚBLICA

Tras la unión definitiva de Chiapas a México se pasó a conformar un gobierno de transición que encabezó Manuel José de Rojas, quien ya en 1822 había estado al frente de la provincia después de que el último intendente, Juan Nepomuceno Batres, fuera depuesto.<sup>69</sup> Rojas constituía el ejemplo de la continuidad en medio de los cambios. Había estado presente en la administración provincial por más de cuarenta años y no únicamente en el ámbito civil, sino también en el eclesiástico. Efectivamente, había sido contador de diezmos de la diócesis e intervenido en el litigio que a partir de 1778 los habitantes de Chamula habían llevado a cabo en contra de su cura, el presbítero José Ordóñez y Aguiar.<sup>70</sup> Además, había sido miembro del ayuntamiento. En 1805, cuando el

66 Gustavo López Gutiérrez, *Chiapas y sus epopeyas libertarias*, Tuxtla Gutiérrez, Talleres Tipográficos del Gobierno del Estado, 1932, tomo I, pp. 190-193.

67 Manuel B. Trens. *Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta la caída del Segundo Imperio (... 1867)*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1957, p. 314.

68 Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. *Chiapas y Soconusco y su anexión a México. Negociaciones relativas y diversos incidentes con tal motivo entre México, Centro América y Guatemala. Otros asuntos conexos*, tomo I, ff. 55-59, 63, 64.

69 Trens, *Historia de Chiapas*, p. 258.

70 *Autos seguidos por algunos de los naturales del pueblo de Chamula en contra de su cura don José Ordóñez y Aguiar por varios excesos que le suponían*, año 1779, México, Gobierno del Estado de Chiapas/Universidad Autónoma de Chiapas, Facultad de Derecho/Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

cuerpo edilicio se enfrentó a Valero,<sup>71</sup> Rojas había estado allí desempeñando un relevante papel.<sup>72</sup> La primera acción emprendida por Rojas como gobernador del Chiapas republicano consistió en separar las rentas estatales de las federales; otras acciones fueron abrir un camino entre Ciudad Real y Tabasco, y en febrero de 1826 fundar la Universidad Nacional y Literaria de las Chiapas.<sup>73</sup> Por otra parte, también en el mismo mes de febrero se proclamó la primera Constitución política estatal, que fuera impresa en Villahermosa, Tabasco. Estipulaba la Carta Magna que habría un gobernador, un vicegobernador y una junta consultiva; asimismo, el estado quedaba dividido en departamentos gobernados por prefectos, mientras en los partidos estarían los subprefectos, en tanto que los pueblos serían dirigidos por los alcaldes al mando de sus respectivos ayuntamientos.<sup>74</sup>

Una cuestión que conmovió en este tiempo a la administración chiapaneca así como a la mexicana fue la de los límites entre México y la República Centroamericana. Se debió al territorio del Soconusco, el cual había declarado su voluntad de agregarse a las Provincias Unidas del Centro de América. Estas decretaron la incorporación de Soconusco en agosto de 1824, cuando el proceso plebiscitario chiapaneco aún no finalizaba. Al iniciar 1825 el Gobierno centroamericano envió tropas a Soconusco para resguardar el territorio, a lo que el Gobierno mexicano respondió de la misma manera. Finalmente, ambos países decidieron acudir a la vía diplomática para resolver el punto. Mientras tanto, Soconusco se gobernaría por sí solo mediante el régimen municipal.

La administración de Rojas duró un año y dio paso al primer periodo constitucional presidido por José Diego Lara, quien había sido miembro de la Junta Suprema Provisional. El gobierno de Lara se caracterizó por el interés en impulsar la industria y el comercio. Por otro lado, consideraba que los ayuntamientos deberían contar con prefectos y subprefectos debidamente instruidos, pues era claro que el principal obstáculo para la buena marcha de las acciones gubernamentales era la ignorancia de los funcionarios.<sup>75</sup>

Una de las primeras acciones del nuevo gobierno fue la expedición de la Ley Agraria estatal el 1 de septiembre de 1826. Disponía la conversión de los terrenos baldíos, ya fueran de la nación o no, en propiedades particulares, pero exceptuaba a los ejidos de los pueblos. Lo que ocurrió fue que las haciendas ampliaron su territorio al no poder las comunidades indígenas comprobar la propiedad de sus tierras, que era precisamente lo que se había querido evitar.<sup>76</sup>

Por otra parte, y en medio de los cambios que se experimentaban tanto en Chiapas como en México, los tiempos eran de inquietud en el plano nacional. Próximo a concluir el periodo presidencial de Guadalupe Victoria (1824-1828), se pasó a convocar elecciones en las que contendieron dos candidatos, Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero. El resultado se inclinó a favor del primero, mas los partidarios del segundo se movilizaron para procurar cambiar la situación. Los disturbios que siguieron impidieron que Gómez Pedraza accediese a la presidencia, con lo que el camino quedó libre para Vicente Guerrero. La permanencia de éste en el poder se prolongó un año. Al finalizar 1829, sobrevino en su contra una sublevación al frente de la cual estaba el general Antonio López de Santa Anna, quien proclamó el Plan de Jalapa. El movimiento logró triunfar, lo que llevó a que

71 "Atentado contra el Asesor Ordinario de la Intendencia de Chiapas, 1805", BAGE, núm. 11, enero-junio de 1961, pp. 79-114.

72 AGCA, A 1. 15, leg. 26, exp. 394. Testimonio del expediente sobre disturbios ocurridos en la intendencia de Ciudad Real entre el teniente letrado don José Mariano Valero y el Ayuntamiento. Año de 1810.

73 Trens, *Historia de Chiapas*, pp. 323-325.

74 Trens, *Historia de Chiapas*, p. 328.

75 Carlos Ruiz Abreu, "Primer gobierno federal y las legislaturas", en Carlos Ruiz Abreu (coord.), *Historia del H. Congreso del Estado de Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Gobierno del Estado de Chiapas, LVIII Legislatura, 1994, tomo I, p. 39.

76 Trens, *Historia de Chiapas*, pp. 330-331, 340.

el vicepresidente Anastasio Bustamante ejerciera el Poder Ejecutivo.<sup>77</sup> En Chiapas, el 5 de enero de 1830 el Tercer Regimiento Permanente se pronunció en San Cristóbal y secundó el Plan de Jalapa. Los sublevados hicieron prisionero al gobernador Lara, quien terminó el día 14 reconociendo al gobierno de Bustamante. Los grupos políticos en el estado se alzaron en armas cuatro días más tarde. Poco antes de finalizar su periodo, Lara se retiró del cargo, que fue ocupado transitoriamente por Emeterio Pineda. En marzo, Joaquín Miguel Gutiérrez llegaba a la gubernatura, pero renunció antes de que concluyera el mes. En cuanto a su condición de yorkino, al igual que el depuesto presidente Guerrero, era claro que no podía permanecer junto a Bustamante. Fue sustituido por José Rafael Coello,<sup>78</sup> quien allanó el camino a la gubernatura del general José Ignacio Gutiérrez, enviado por Bustamante, al modificar la Constitución local mediante un decreto. De esta manera, el general bustamantista ocupó el asiento de gobernador el 17 de agosto siguiente.<sup>79</sup>

### MEMORIA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

El gobierno de José Ignacio Gutiérrez ha sido visto como un periodo ensombrecido por la arbitrariedad y el despotismo. Por ello, llama la atención la "Memoria" que en febrero de 1831 el oficial mayor de Gutiérrez, Salvador Piñeyro, presentaba sobre el estado que guardaba la administración estatal. Abría la exposición afirmando que la situación imperante no era realmente agradable. El Poder Ejecutivo carecía de agentes, pues los prefectos no se hallaban instalados. Ello era de lamentar, pues los jueces de Primera Instancia, así como los alcaldes constitucionales, no podían asumir el papel de jefes políticos, lo cual sí eran los prefectos y subprefectos. Estos tenían como función ser los ejecutores de las órdenes del gobierno, además de ver la hacienda pública.<sup>80</sup>

Sobre los ayuntamientos, opinaba que la mayoría no contaba con personas aptas para desempeñar los cargos, ya que éstos deberían ser ocupados por "los hombres de más concepto, honradez y capacidad," y se apoyaba en Rousseau para asentar que el ginebrino había expresado que lo más conveniente era evitar en lo posible quitar el tiempo a individuos que vivieran de su trabajo.<sup>81</sup>

Por otra parte, reconocía que había "partidos y divisiones" en la entidad, pero la tranquilidad era mayor respecto al año anterior tras haber sido desterrados los yorkinos. En cuanto a la moral pública, consideraba que se había preservado en Chiapas más que en otras partes. Pero para avanzar se precisaba dejar atrás los vicios heredados por la colonización española, fincados en la esclavitud, que convivían con la libertad recién adquirida. Señalaba dos vicios que habría que arrancar: el ocio y la embriaguez, muy visibles entre los pueblos indígenas. Por otro lado, los ladinos no se mostraban afectos a trabajar, recayendo más bien sobre las mujeres el peso de las tareas domésticas. Y esta ociosidad también se reflejaba en la falta de brazos, lo cual obstaculizaba que la agricultura y la ganadería prosperaran. Si ello era perceptible en los ladinos, igualmente lo era en los indios, quienes en el régimen de libertad que ahora se vivía estaban del todo entregados al ocio, por lo

77 Para una detallada relación de los acontecimientos, véase Michael P. Costeloe, *La Primera República Federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

78 Ruiz Abreu, "Primer gobierno federal", p. 44.

79 Ruiz Abreu, "Primer gobierno federal", p. 51.

80 PROIMMSE-UNAM/UNICACH. Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas, 1826-1900. Disco Compacto, *Memoria del estado en que se hallan los ramos de la administración pública de las Chiapas, que en cumplimiento de la obligación 4<sup>a</sup>. del artículo 57 de la constitución del Estado, y de orden del Excmo. Sr. Gobernador y comandante general D. José Ignacio Gutiérrez, presentó y leyó el oficial mayor encargado de la secretaría del supremo gobierno, en las primeras sesiones del cuarto H. Congreso constitucional, el día 10 de febrero de 1831*, San Cristóbal: Imprenta de la Sociedad, dirigida por Secundino Orantes, p. 5.

81 Memoria, pp. 6-7.

cual habría que instarlos por la fuerza a trabajar.<sup>82</sup> Como se puede ver en este punto, la visión de que el pueblo propendía a la ociosidad venía a ser la misma que en los últimos años de la Colonia habían manifestado los grupos de poder provinciales. La imagen se mantenía inalterable en el nuevo régimen.

Por otra parte, notaba que en el estado existía una práctica “poco común”, perjudicial tanto para el amo como para el criado, consistente en que este último se vendía temporalmente al amo con el salario anticipado de meses y acaso de años, un salario mal remunerado que daba lugar a un mal servicio. Ante ello, lo mejor sería que los salarios se elevaran y evitar los pagos adelantados. Esperaba que el Congreso considerara esta cuestión para efectuar las debidas reformas, pues en su apreciación esta práctica era en realidad inconstitucional y, de mantenerse, haría recordar el derecho de los antiguos romanos sobre la servidumbre.<sup>83</sup> Era preciso, asimismo, reducir a estancos las fábricas de licores para hacer disminuir su consumo y ejecutar las penas correspondientes sobre los ebrios.<sup>84</sup>

En cuanto a la instrucción pública, apenas había algunos pueblos con escuela, y ésta más bien “mal servida.” Incluso las escuelas de primeras letras no estaban presentes en la mayoría de los poblados. Entre los indígenas no había nadie que los instruyese en el idioma castellano ni tampoco en los preceptos de la Iglesia. El método implementado por Esteban Gouin para enseñar a leer y escribir no había dado los resultados esperados. Por cédula de diciembre de 1807, los conventos dominicos deberían atender cierto número de escuelas, pero sólo había una, que no recibía la atención debida, en Comitán. En cuanto a San Cristóbal, existía tan sólo una escuela de primeras letras donde no se enseñaba todo lo que era preciso, sino que se circunscribía a enseñar a leer, a escribir y el catecismo del padre Ripalda. A nivel de bachillerato estaban las clases particulares del licenciado Miguel de Larreynaga, que eran realmente provechosas para los pocos alumnos que estaban en capacidad de tomarlas.<sup>85</sup>

Por otro lado, informaba que la escuela de dibujo ya no estaba en funciones, así como que la imprenta se hallaba en franco deterioro. A este respecto mencionaba que en todo Chiapas sólo había un periódico, *Avisos al Pueblo*, con muy pocos suscriptores, por lo que se había llegado al grado de hacerlo circular gratuitamente. Con todo, la Sociedad Económica se había reestructurado y se abrigaba la esperanza de que los “patriotas ilustrados, deseosos del bien público” que la conformaban habrían de hacer avanzar “a los ramos de su inspección y a los institutos de su dependencia.” Aun así, ello no bastaba, pues era preciso promover escuelas en todo el estado, revitalizar los escasos lugares literarios sancristobalenses, establecer escuelas y dar utilidad a las ya existentes, para lo cual instaba al Congreso estatal a prestar atención.<sup>86</sup>

Nuevamente, en este punto cabría comentar que los miembros de la Sociedad Económica habrían de quejarse de la actitud mostrada por Gutiérrez, el cual había llegado al extremo de confiscar la imprenta. A partir de ese momento, la Sociedad había languidecido, sin posibilidad de recuperarse, lo que finalmente condujo a su disolución en abril de 1833.<sup>87</sup>

Los conflictos que se suscitan en este tiempo hallan sus raíces en el periodo precedente de la intendencia. Ello podría afirmarse con bastante claridad respecto a la Sociedad Económica, sobreviviente del periodo colonial, que trató de abrirse paso en los caóticos tiempos republicanos.

82 *Memoria*, pp. 9-10.

83 *Memoria*, pp. 10-11.

84 *Memoria*, p. 12.

85 *Memoria*, pp. 13-14.

86 *Memoria*, p. 14.

87 Trens, *Historia de Chiapas*, p. 373.

## ENTRE ESCISIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Otro asunto que ocupa la atención en estos años es el irresuelto caso de Soconusco, al que habría que agregar la controversia que se generó con la agregación de Chiapas a México mediante el plebiscito de 1824. En la década siguiente, el escritor guatemalteco Alejandro Marure se encargaría de avivar el fuego del resentimiento en su *Bosquejo histórico*, el cual habría de prolongarse en los siguientes dos siglos.<sup>88</sup>

Los gobernadores de la primera mitad de la década de 1830, José Ignacio y Joaquín Miguel Gutiérrez, habrían de verse frente a las implicaciones de la convivencia con la vecina República centroamericana. No tan sólo la cuestión pendiente de límites, del cual Soconusco era el ejemplo más vivo en ese momento, sino además la inestabilidad política en la que se sumergieron las Provincias Unidas. En este contexto, se recibieron noticias al finalizar 1831 e iniciar 1832 sobre la incursión armada a Soconusco de tropas que perseguían al expresidente guatemalteco Manuel José Arce.<sup>89</sup> La confusa situación que se produjo hizo que los centroamericanos llegaran a creer que el Gobierno mexicano abrigaba el propósito de anexar el Petén, mientras del lado opuesto se llegó a suponer que el Gobierno centroamericano planeaba apoderarse de Chiapas.

Pero no era únicamente la situación política centroamericana la que se presentaba preocupante. Hacia el noreste de Chiapas, Yucatán amenazaba con separarse de México y ello parecía hallar simpatías entre ciertos sectores en Chiapas. Ante el peligro de una posible separación, José Ignacio Gutiérrez se dirigió a los chiapanecos para instarlos a permanecer dentro de la unión. Hubo, asimismo, otro motivo de preocupación consistente en el pronunciamiento en Jalapa, Veracruz, del general Antonio López de Santa Anna en contra del gobierno de Anastasio Bustamante, apenas iniciado 1832. Frente a la creciente inquietud, Gutiérrez informó al pueblo chiapaneco que el Congreso le había concedido facultades extraordinarias. Las distintas facciones que se disputaban el poder contribuían a aumentar la in tranquilidad en Chiapas, lo que finalmente desembocó en un movimiento en apoyo al Plan de Jalapa enarbolado por Santa Anna que depuso al gobernador José Ignacio Gutiérrez.<sup>90</sup>

Un mes más tarde, el 14 de septiembre, Joaquín Miguel Gutiérrez, contrincante de José Ignacio, era elevado a la silla de gobernador. Su gestión también estaría signada por la in tranquilidad de los tiempos. En lo relativo a la cuestión centroamericana, incluso se le llegó a considerar sospechoso de querer incorporar Chiapas a la República de Centroamérica. Y en lo interno, habría de enfrentar una rebelión en San Cristóbal al finalizar 1833.<sup>91</sup>

En el contexto nacional, el vicepresidente Valentín Gómez Farías procuró llevar a cabo una serie de reformas que disgustaron a la Iglesia. Entre lo que quiso implantar estaba la vigencia del Patronato Real, por el cual los reyes de España elegían a los obispos. Era una injerencia del Estado sobre la corporación eclesiástica que la Iglesia consideraba había desaparecido con el régimen republicano. Pero ahora éste buscaba hacer prevalecer ese derecho, a lo cual la Iglesia se opuso.

88 Alejandro Marure, *Bosquejo histórico de las Revoluciones de Centroamérica. Desde 1811 hasta 1834*, Guatemala, Edición del Ministerio de Educación Pública, Biblioteca Guatemalteca de Cultura Popular, vol. 36, tomo I, 1960.

89 AHE-UNICACH. Documentos históricos de Chiapas-SEDENA, 1821-1921. 481.3/834. Manifiesto del C. Ignacio Gutiérrez, Gobernador del Estado de Chiapas, con motivo de las actividades de Manuel José Arce, Ex Presidente de la República de Guatemala. 1831; 481.3/839. Invasión del Soconusco por fuerzas guatemaltecas, en persecución de don Manuel José Arce, Ex Presidente de Guatemala. 1831-1832.

90 Ruiz Abreu, "Primer gobierno federal", pp. 55-56.

91 Ruiz Abreu, "Primer gobierno federal", p. 57.

En Chiapas, Joaquín Miguel Gutiérrez se adhirió a la política de Gómez Farías, lo que le enfrentó con el obispo, fray Luis García Guillén, primer prelado de origen chiapaneco. Ello condujo a la expulsión de García Guillén, quien se trasladó a Campeche, donde habría de morir. Pero, en medio del enfrentamiento, un grupo simpatizante de la Iglesia resolvió sublevarse contra Gutiérrez en San Cristóbal en noviembre de 1833. La rebelión fue reprimida por Gutiérrez, quien fusiló a algunos dirigentes del movimiento.<sup>92</sup> Ante los hechos, se consideró que la mejor opción para la seguridad de los poderes estatales era mudarlos a otra población. Algunos ayuntamientos fueron interrogados al respecto. En este punto cabría mencionar que los pueblos chiapanecos habían ido cambiando su categoría: de pueblos pasaban a ser villas y de villas a ciudades,<sup>93</sup> punto significativo en cuanto que cada vez más los ayuntamientos mestizos se involucraban en la vida política de la entidad. De cualquier manera, en lo relativo al traslado de poderes en 1833, los ayuntamientos involucrados fueron más bien pocos: Tuxtla, Suchiapa, Comitán, Chiapa, Ocosingo, Teopisca y San Bartolomé.<sup>94</sup> La decisión de trasladar los poderes se tomó por último al finalizar diciembre, pero sólo se efectuó en febrero de 1834 debido a la epidemia de cólera que se abatió entonces sobre la entidad.<sup>95</sup>

Asimismo, Joaquín Miguel Gutiérrez se enfrentó a los problemas fronterizos suscitados entre las Repúblicas mexicana y centroamericana por la cuestión de Chiapas y Soconusco, pero la cuestión permaneció irresuelta mientras la República Federal de Centroamérica subsistió.<sup>96</sup>

El sistema federal en México fue sustituido en 1835 por el régimen centralista. Con ello, el gobierno de Joaquín Miguel Gutiérrez se eclipsó. Tres años después habría de morir a manos de sus enemigos, pero el régimen federal volvería a instaurarse en 1846.

## PALABRAS FINALES

Hemos visto cómo el periodo de las intendencias estuvo signado por el deseo de hacer avanzar la provincia por mejores derroteros de los que hasta entonces había conocido. Podríamos también señalar que comenzó a despuntar el poder de los ayuntamientos, que adquirirían verdadera fuerza en el periodo independiente, especialmente visible en los años de 1821 a 1824. Pero, en medio de los tiempos de renovación, se podría afirmar que hubo otras cuestiones que permanecieron. Por ejemplo, la visión del indígena como un individuo indolente, inclinado a la vida ociosa y entregado al vicio.

El ensayo democrático que se efectuó en los años mencionados no redimió la imagen del indígena, confinado a su mundo y utilizado para el conteo de votos. El siglo XIX vería más bien el ascenso

92 Trens, *Historia de Chiapas*, pp. 376-377.

93 BMOB, Archivo Chiapas, Decretos, tomo III, doc. 57. En 1829 dejaba la capital provincial de llamarse Ciudad Real para denominarse San Cristóbal; al mismo tiempo, Tuxtla se convertía en ciudad, mientras que Tila, Ixtacomitán y Ocosingo se volvían villas. En junio de 1833, Chiapa y San Bartolomé adquirían la categoría de villas (BMOB, Archivo de Chiapas, Decretos, tomo IV, doc. 84).

94 BMOB, Archivo Chiapas, Gobierno de Chiapas, tomo IV, doc. 104. Dictamen y todos los documentos que constan en el expediente sobre traslación de los supremos poderes del Estado de Chiapas a otro punto fuera de esta ciudad de San Cristóbal. Imprímese de orden del H. Congreso para satisfacción de los pueblos. 1833. Imprenta del Supremo Gobierno del Estado, dirigida por el C. Manuel Vicente Malpica.

95 Trens, *Historia de Chiapas*, p. 380.

96 En 1842, Antonio López de Santa Anna, nuevamente en la presidencia, habría de ordenar la ocupación militar de Soconusco para a continuación decretar la agregación del territorio a México. Guatemala protestó, pero el asunto no pasó a mayores. El tratado de límites, firmado en 1882, estableció que Soconusco era parte de la República mexicana, al igual que Chiapas, por lo cual Guatemala renunciaba en lo sucesivo a reclamo alguno sobre ambos territorios.

de los criollos y mestizos, quienes organizarían un mundo a su medida. En cierto modo, la Colonia perduró a través de ellos, sólo adaptada a sus propias necesidades, impuestas éstas por un mundo en transformación. Hemos, pues, de resaltar la importancia de la continuidad y el cambio. Si el régimen de intendencias no implicó la llegada del Estado moderno a Chiapas, podríamos asentar que sí constituyó el anuncio de que los tiempos de la modernidad estaban próximos. La experiencia de Cádiz dio un paso hacia adelante en esta dirección.

Con la Independencia, los mestizos y criollos se abrirían camino para alcanzar el poder. Serán estos sectores de la población los encargados de dar forma a las nuevas naciones. Chiapas quedaría en medio de dos proyectos, el mexicano y el centroamericano. Su final inclinación por México le permitiría salvar la serie de vicisitudes por las que atravesó la República Federal de Centroamérica. El derrumbe final de la federación centroamericana le libró de repetir la experiencia de los años de Independencia, pero el camino hacia la identificación con México sería largo, de más de un siglo de duración, que en cierto modo todavía no concluye.



# EL TRIUNFO DE LA JUSTICIA.



## PROSPECTO.

*Discit justitiam moniti et non tem-  
nere divos. Virgil. Aeneid. lib. 6.*

*Sabed escarmentados que hay justicia  
Y dioses que castigan la maldad.*

El H. Congreso del Estado teniendo en consideración la necesidad y utilidad de un periódico oficial se sirvió expedir la orden de 5 del corriente.

En su consecuencia se ha establecido este periódico de conformidad con la orden referida. Un escrito de esta naturaleza sirve para formar la opinión de los pueblos, para instruirlos á fondo en los medios de afianzar su tranquilidad y quietud tan suspicada, y en los que deben emplear para conseguir su prosperidad y bienestar; su lenguaje por lo mismo debe ser el de la verdad; y aunque nuestros deseos en este, son llenar cumplidamente aquellos objetos, no lo prometemos, por que desconfiamos de nuestras luces; si aseguramos al público hablarle de buena fe; no faltarle al respeto con faldades, y presentarle los hechos tales como sean en sí, protestando que no será la inmoralidad ni la venganza la que hable, sino las Leyes infringidas que claman por su cumplimiento. Creemos que esto solo contribuirá mucho para que los pueblos rectifiquen sus ideas, busquen los caminos del orden, en que está cifrada la verdadera libertad, y lean con precaución ciertos papeles que por desgracia se han diseminado entre nosotros, y que solo tienden á dividir los ánimos, y á inspirar sentimientos nada conformes á la justicia que debe caracterizar á todo buen Ciudadano y en la que estriba la felicidad de las sociedades. Por lo demás, procuraremos, cuanto esté en nuestro alcance satisfacer nuestros deberes para con el respetable público, al mismo tiempo que nuestros buenos deseos.

El papel se dividirá en dos partes, oficial y no oficial; la primera se ocupará de los decretos de este congreso y providencias gubernativas del Estado, in-

sertando las noticias oficiales relativas á la administración pública, y también las leyes y decretos del congreso general y disposiciones del gobierno de la federación. La segunda se llenará con otras materias que se crean útiles; con prevención de que se admitirán comunicados que digan relación á los objetos indicados, los cuales deberán remitirse á al administrador de la imprenta para su inserción.

Saldrá un pliego todos los lunes, sin perjuicio de los extraordinarios, según se previene en el artículo 5 de la orden citada. Se expenderá á real cada número en la oficina de la imprenta, en donde también se recibirán las suscripciones adelantadas á razón de cuatro reales cada mes, y á cinco para fuera de la Capital, franco de porte; á excepción de las de los ayuntamientos, respecto de los cuales rige el artículo 4º de la orden referida que les detalla medio real por cada pliego.

Y por que los periódicos de los otros Estados deben contribuir á la ilustración de los pueblos, desde luego invitamos á los señores editores de ellos para que admitiendo algunos ejemplares que libre de porte remitimos de este, se dignen en retribución favorecerlos con el numero de los suyos que tengan á bien.

——————  
IMPRENTA DEL SUPREMO GOBIERNO

DE

CHIAPAS, AÑO DE 1835.

DIRIJIDA POR NICOLAS VELASCO.

Colección digitalizada de la Hemeroteca Fernando Castañón Gamboa, resguardada en el Centro Universitario de Información y Documentación de la UNICACH.

# Los semanarios chiapanecos y los intereses de los grupos políticos en la entidad durante la Primera República Federal Mexicana<sup>1</sup>

María Eugenia Claps Arenas  
 Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Este trabajo abordará el análisis de las tendencias políticas de los grupos que elaboraron los primeros semanarios en Chiapas, los cuales fueron a saber: *La Campana Chiapaneca* (1827-1830), *El Pararrayo de la Capital de Chiapa* (1827-1830), *Avisos al Pueblo* (1830-1832), *El Iris de Chiapas* (1832-1835) y *El Triunfo de la Justicia* (1835), ubicándolos en su contexto y delimitando los intereses de sus editores y la posición ideológica que adoptaron para favorecerlos durante la Primera República Federal Mexicana.<sup>2</sup>

En el caso chiapaneco resultan muy claras las inclinaciones políticas de quienes elaboraron el citado material hemerográfico, pues todos ellos pertenecieron a los grupos de poder activos en la entidad. Así, encontramos que los yorkinos produjeron sus órganos informativos, mientras que el sector moderado hizo lo propio. Cada uno apoyó, desde las páginas de los semanarios que editaron, los movimientos y a los personajes de la política mexicana que fueron afines a sus intereses.

1 Agradezco a los integrantes del seminario sobre historia de Chiapas los comentarios a una versión preliminar de este trabajo.

2 En adelante *La Campana Chiapaneca*, *El Pararrayo de la Capital de Chiapa* y *El Iris de Chiapas* serán citados como *La Campana*, *El Pararrayo* y *El Iris* respectivamente. Cabe aquí apuntar que del semanario *La Zumba*, dirigido por Joaquín Miguel Gutiérrez, no hay ejemplares en ninguno de los acervos consultados para la realización de este trabajo. De cualquier manera, el año de su edición no entra en la periodización establecida para la presente investigación ya que apareció en 1837, durante la República central mexicana.

Ahora bien, para justificar la temática propuesta cabe apuntar que, desde mi punto de vista, la hemerografía constituye una fuente muy importante para conocer las características de toda índole de las sociedades en las que surgió dado que en ella aparecen reflejadas la ideología, las aspiraciones, así como las filias y fobias de los distintos grupos políticos y sociales que la elaboraron y se expresaron a través de sus páginas.

En este sentido, si bien no podemos ignorar que, especialmente en el siglo XIX, los periódicos, semanarios y revistas fueron los medios de expresión de los grupos que tuvieron acceso al poder, y en esa medida reflejan sus conflictos ideológicos y aspiraciones, también es cierto que al brindarnos la mirada y los objetivos de aquellos sectores nos acercan a las características de las sociedades en las que ellos querían insertarse y a las que, bien o mal, representaron y han venido representando en los aspectos legislativo, ejecutivo y judicial a partir de la Independencia.

Aquí resulta interesante y por demás sugerente recoger la opinión que acerca del cometido de los periódicos publicaron los editores de *El Pararrayo*, para quienes, si bien éstos deberían ocuparse de materias culturales con el fin de difundir la Ilustración,<sup>3</sup> en vista de los tiempos que corrían en el país los asuntos políticos reclamaban un espacio central. De esta manera, también encontramos expresada la idea de que los periódicos eran benéficos justamente porque daban lugar a la participación política informada de los ciudadanos, pues a través de su lectura la gente aprendía a expresar sus ideas por escrito y, en consecuencia, podía tomar parte en los asuntos del gobierno.<sup>4</sup>

Este cambio de perspectiva en *El Pararrayo* responde también a que su editor original, fray Matías de Córdoba (1766-1828),<sup>5</sup> tenía en mente un instrumento cultural cuando comenzó con la publicación del semanario, pero este objetivo se fue transformando con la llegada de nuevos editores y con las exigencias de las circunstancias políticas que no fueron fáciles en estos años, y que ciertamente forzaban a la toma de posiciones y a la defensa de las mismas.

## LOS PRIMEROS SEMANARIOS EN CHIAPAS

En este apartado me ocuparé de señalar algunas de las características generales del material revisado. Antes que nada, cabe indicar que las colecciones consultadas de *La Campana*, *El Pararrayo* y *El Iris* se encuentran resguardadas en los fondos hemerográficos Fernando Castaño Gamboa y Jesús Agripino Gutiérrez, del Archivo Histórico de Chiapas (AHCH), que se localiza en la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH).

En los casos de *La Campana* y *El Pararrayo*, tenemos que ambas colecciones fueron donadas al AHCH de la UNICACH en años recientes por Mario Vázquez Olivera, quien las obtuvo en la Biblioteca Nettie Lee Benson de la Universidad de Texas en Austin, que a su vez las copió de la Universidad de Tulane en Nueva Orleans. Los dos títulos están disponibles para su consulta por medios electrónicos, aunque a la colección de *La Campana* le falta todo el año 1829.

En cuanto a *Avisos al Pueblo*, los números que pude revisar forman parte de la Colección Chiapas de la Biblioteca Manuel Orozco y Berra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que se encuentra digitalizada en el AHCH de la UNICACH. Por último, el material consultado de *El Triunfo de la Justicia* se halla en el fondo de la Hemeroteca Fernando Castaño Gamboa.

<sup>3</sup>“Ilustración popular” *El Pararrayo*, 31 de octubre de 1827, pp. 17-19.

<sup>4</sup>“Periódicos” *El Pararrayo*, 28 de octubre de 1828, pp. 129-130.

<sup>5</sup>Personaje fundamental en la historia de Chiapas y del que me ocuparé con detenimiento más adelante.

Ahora bien, los semanarios chiapanecos de comienzos del siglo XIX han sido objeto de numerosos estudios, algunos de los cuales es oportuno citar a continuación. Existen catálogos que contienen las referencias generales del material, como el de Sarely Martínez, trabajo meritorio que nos brinda los datos generales de la hemerografía chiapaneca de los siglos XIX y XX.<sup>6</sup> En el mismo sentido, tenemos un estudio de Justus Fenner que detalla la localización actual de una buena parte de esta producción así como los estudios que se han hecho acerca de ella.<sup>7</sup>

Fernando Castaño Gamboa, cuya colección de semanarios y revistas se resguarda en la hemeroteca que lleva su nombre y que forma parte del AHCH, hizo una importante contribución a este tema con su artículo "La imprenta y el periodismo en Chiapas," aparecido en la revista *Ateneo* en agosto de 1957.<sup>8</sup> José Luis Castro hizo lo propio con la obra titulada *Cronología histórica del periodismo chiapaneco, 1827-1912*.<sup>9</sup> Asimismo, de gran ayuda resultó la revisión del artículo de Octavio Gordillo y Ortiz "150 años de la imprenta en Chiapas."<sup>10</sup>

Por otra parte, muchos han sido los investigadores que al abordar temáticas del siglo XIX chiapaneco han recurrido al contenido y análisis de los semanarios, revistas y toda suerte de impresos y pasquines locales. Sin embargo, teniendo en cuenta la riqueza y la importancia que representa la fuente hemerográfica para los estudios históricos, en el caso de Chiapas su utilización sigue siendo limitada. Así pues, sería deseable incentivar el estudio de este material para profundizar en el conocimiento de las características del devenir chiapaneco.

#### LA CAMPANA Y EL PARARRAYO

*La Campana* fue el primer semanario informativo que circuló en el estado, concretamente en la entonces villa de Tuxtla, donde apareció el 3 de mayo de 1827. La iniciativa de elaborarlo se debió al militar y político tuxtleco Joaquín Miguel Gutiérrez, quien había sido diputado por Chiapas en el Congreso Nacional y ocupaba ese cargo en la legislatura local.

Liberal simpatizante de los yorkinos en su momento, y además gobernador constitucional del estado entre 1832 y 1835, Gutiérrez tuvo la intención de impulsar dicho ideario en la entidad a través de la circulación de un periódico semanal con el objeto de: "[...] guiar la opinión pública que aún no despertaba del largo sueño colonial [...]."<sup>11</sup> Para ello contó con la cooperación económica de algunos amigos, gracias a lo cual pudo adquirir una imprenta. Así, en la memoria de gobierno de 1827, José María Esquina se refiere a que en materia tipográfica: "La villa de Tuxtla, que se distingue sobre los pueblos del Estado por su ilustrado celo por el bien público, también ha contratado una parte de imprenta que está por llegarle."<sup>12</sup>

6 Sarely Martínez Mendoza, *La prensa maniatada. El periodismo en Chiapas de 1827 a 1958*, Chiapas, Gobierno de Chiapas-Fundación Manuel Buendía, 2004.

7 Justus Fenner, *Fuentes primarias para el Chiapas decimonónico*, México, PROIMMSE-IIA-UNAM, proimmse.unam.mx/doctos/2012/exp\_esc\_2012.pdf [consultado el 10 de septiembre de 2012].

8 Fernando Castaño Gamboa, "La imprenta y el periodismo en Chiapas", *Revista Ateneo*, 7 de agosto de 1957, p. 131.

9 José Luis Castro, *Cronología histórica del periodismo chiapaneco, 1827-1912*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Centro de Estudios Profesionales de Chiapas Fray Bartolomé de las Casas, 1995.

10 Octavio Gordillo y Ortiz, "150 años de la imprenta en Chiapas", *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, 7, 1995. Agradezco a Víctor Manuel Esponda Jimeno la reproducción de este artículo.

11 Castaño Gamboa, "La imprenta y el periodismo en Chiapas," p. 131. Acerca de la filiación yorkina de Joaquín Miguel Gutiérrez ver: Wenceslao Domínguez, *Don Joaquín Miguel Gutiérrez. Político, gobernante, militar, reformador, liberal y revolucionario*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Talleres Gráficos del Estado, 1938, p. 6. Ver también Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz, *Joaquín Miguel Gutiérrez: el fulgor de la espada*, Chiapas, Libros de Chiapas-Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, 1999.

12 "Memoria del estado actual en que se hallan los ramos de la administración pública de las Chiapas. 12, febrero, 1827: Imprenta", Capital de Chiapas, Imprenta de la Sociedad, 12 de febrero de 1827, en Justus Fenner (ed.), *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas, 1826-1900*. DVD, México, UNICACH, PROIMMSE-IIA-UNAM, 2010.

Este grupo de jóvenes celebraba tertulias los domingos y días festivos en el cabildo tuxtleco. En estas reuniones se decidió que los redactores de la nueva publicación serían el propio Joaquín Miguel Gutiérrez, junto con José Vives, Juan María Balboa, Antonio Castellanos y Manuel Aguilera, mientras que la responsabilidad de la imprenta recayó en Vicente García.<sup>13</sup>

Ahora bien, a pesar de la energía desplegada por estos individuos para la elaboración de *La Campana*, su publicación tuvo que suspenderse el 19 de enero de 1828 debido a dificultades con la tipografía: "Con harto dolor y sentimiento nuestro nos vemos en la precisión de anunciar a nuestros suscriptores, y al público todo, la suspensión de la Campana [...] mientras no llega la letra que hemos pedido."<sup>14</sup>

Volviendo al tema de los grupos políticos chiapanecos, tenemos que hacia 1825, durante el proceso de elaboración de la Constitución política del estado, llegaron a Tuxtla tres comisionados de la capital de la República para instalar y formalizar los talleres de las logias yorkinas. Estos comisionados propusieron a Joaquín Miguel Gutiérrez la presidencia de los referidos talleres en el estado, y le otorgaron todas las facultades y prerrogativas para constituirlos. Fue así como este personaje formó la logia Baluarte Federal Mexicano,<sup>15</sup> además de un taller en la ciudad de Tuxtla y otro en San Cristóbal: "Desde ese momento se estableció una lucha desesperada y sangrienta con las logias escocesas (sic), que hacía tiempo trabajaban en los conventos y sacristías para sostener lo existente y conservar los usos, costumbres e ideas de la dominación española."<sup>16</sup> De hecho, algunos autores consideran que la logia yorkina se convirtió en un importante instrumento de lucha para los dirigentes de Tuxtla y otras cabeceras, quienes encontraron en ella la manera de enfrentar el peso político de la antigua capital colonial.<sup>17</sup>

Lo cierto es que desde 1826 los yorkinos se presentaron a la opinión pública mexicana como aquellos patriotas que trataban de eliminar la aristocracia y como los verdaderos portavoces del pueblo. Fueron además defensores del sistema republicano federal, el cual, de acuerdo con su discurso, frenaba las tendencias despótico-centralistas de los grupos tradicionalmente poderosos, es decir, de los hombres ricos del centro del país, a los que equipararon con un sector de la sociedad mexicana a la que identificaron como la fracción de los escoceses.<sup>18</sup>

Asimismo, los yorkinos tendieron a utilizar la movilización popular en su beneficio, tanto durante los procesos electorales como por la vía de las armas en diversos pronunciamientos. Consideraban que el ejercicio de la soberanía popular no debía limitarse a los procesos electorales, sino que implicaba que los representantes tuvieran presente en todo momento la voluntad de quienes los habían elegido.

13 Castañón Gamboa, "La imprenta y el periodismo en Chiapas", pp. 131-135.

14 Los editores "Suspensión de este periódico", *La Campana*, 19 de enero de 1828.

15 Mario Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos. Independencia, unión a México y Primera República Federal*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, UNICACH, 2010, p. 130.

16 Wenceslao Domínguez, *Don Joaquín Miguel Gutiérrez*, p. 6. Agrego textualmente pero pongo en cursivas la denominación de escoceses que da este autor al grupo que era opuesto a los yorkinos, porque estudios recientes han establecido que en realidad no existió una logia escocesa compuesta de elementos políticamente moderados que se opusieran a los yorkinos para estos años en el país: María Eugenia Vázquez Semadeni, *La interacción entre el debate público sobre la masonería y la cultura política, 1761-1830*, tesis de doctorado, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2008. Entonces, los denominados escoceses por Wenceslao Domínguez fueron en este caso equivalentes a los liberales moderados chiapanecos no necesariamente afiliados a la logia escocesa, muchos de ellos establecidos en Ciudad Real.

17 Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos*, p. 124-125.

18 Vázquez Semadeni, *La interacción*, pp. 241-242. En este trabajo la autora apunta que a partir de 1826: "(...) en el debate público las identidades políticas de los grupos en contienda se redefinieron con las categorías masónicas de escoceses y yorkinos, en un discurso construido principalmente por estos últimos como estrategia política para deslegitimar a sus opositores": 241. De la misma autora: *La formación de una cultura política republicana. El debate público sobre la masonería. México, 1821-1830*, México, UNAM-El Colegio de Michoacán, 2010, pp. 120-121.

Fueron promotores de una idea de igualdad que suponía un amplio acceso a los cargos públicos que sólo debía regirse por el mérito y por las virtudes que ellos consideraban esenciales, como el ser americano, el patriotismo, la defensa de la Independencia, de la República y del federalismo. Es por ello que sus opositores los calificaron como “aspirantistas.”<sup>19</sup>

Tanto *La Campana* como *El Iris* fueron elaborados bajo la dirección y auspicio de Joaquín Miguel Gutiérrez. Ambas publicaciones representan en consecuencia el liberalismo pragmático propio de la tendencia yorkina. De hecho, este último semanario fue el órgano oficial del gobierno de la entidad entre 1832 y 1835, lo que quedó claramente expresado en sus páginas a través de declaraciones como la siguiente: “La imprenta del periódico es del gobierno y él la paga y sostiene con los fondos públicos por disposición del H. Congreso.”<sup>20</sup>

En un principio *El Iris* se publicó en Tuxtla y, a partir de septiembre de 1832, cuando Gutiérrez asumió la gubernatura, apareció en San Cristóbal de Las Casas, editado en la imprenta de la Sociedad Económica de Amigos del País, que fue expropiada y se convirtió en la imprenta del gobierno del estado. Desde el 22 de abril de 1833 se editó en esta última y estuvo dirigida por Pedro Quesada entre abril y junio de dicho año, pero desde el 24 de este último mes pasó a ser responsabilidad de Manuel Vicente Malpica. Posteriormente, desde enero de 1834 a mayo de 1835 se publicó en la ciudad de Tuxtla.<sup>21</sup>

*El Pararrayo* (1827-1830) fue portavoz del liberalismo doctrinario afín a la tendencia denominada escocesa por los yorkinos, pero no fue un órgano que abogara por el centralismo, como apunta Sarely Martínez, sino que, por el contrario, en sus páginas defendió expresamente el sistema federal.<sup>22</sup> Fue elaborado en la imprenta de la Sociedad Económica de Amigos del País en Ciudad Real —hoy San Cristóbal de Las Casas—, entonces capital de Chiapas. Dicha sociedad, a instancias de su vicepresidente e iniciador, fray Matías de Córdova, había adquirido una tipografía en Guatemala.<sup>23</sup>

De esta manera, el 3 de octubre de 1827 el padre Córdova lanzó el semanario *El Pararrayo de la Capital de Chiapa*.<sup>24</sup> En su prospecto encontramos las siguientes líneas: “1. Vemos en primer lugar escritos seductores y por medio de nuestro periódico los impugnaremos, a efecto de conducirlo al pozo o parte cenagosa del general desprecio.”<sup>25</sup> Es decir, esta publicación apareció con el propósito de ser la contrapartida política de *La Campana*, pero, como se mencionó anteriormente, también tuvo preocupaciones culturales. Así, sus editores apuntaron que abordarían temas como la Ilustración, la moral pública, la agricultura, las ciencias, las artes y el comercio.<sup>26</sup>

Fray Matías de Córdova nació en 1766 en Tapachula. Tomó el hábito de Santo Domingo en Guatemala, donde se dedicó a la lectura de la filosofía moderna con autores como Étienne Bonnot de Condillac, entre otros. De hecho, se considera que hizo una contribución notable al desarrollo del pensamiento moderno en el Reino de Guatemala. Fue un pensador típico del círculo asociado a los intelectuales educados en la Universidad de San Carlos, quienes mostraron gran entusiasmo por promover las ideas ilustradas adaptadas a la sociedad de su tiempo.<sup>27</sup> Entonces, en el plano

19 Vázquez Semadeni, *La formación de una cultura política republicana*, pp. 212-213.

20 “San Cristóbal” *El Iris de Chiapas*, 11 de marzo de 1833, p. 104.

21 Castro, *Cronología histórica del periodismo chiapaneco*, p. 13.

22 Martínez Mendoza, *La prensa maniatada*, p. 31.

23 “Memoria. Imprenta 12, febrero, 1827”, en Justus Fenner (ed.), *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas*.

24 Castaño Gamboa, “La imprenta”, p. 128.

25 “Prospecto” *El Pararrayo*. Capital de Chiapas, Imprenta de la Sociedad, 1827.

26 “Prospecto” *El Pararrayo*. Capital de Chiapas, Imprenta de la Sociedad, 1827.

27 Adolfo Bonilla Bonilla, “Matías de Córdova en el contexto del pensamiento económico y étnico ilustrado centroamericano”, en Mercedes Olivera y María Dolores Palomo (coords.), *Chiapas: de la Independencia a la Revolución*. México, CIESAS-Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, 2005, p.215.

político fray Matías de Córdova se movió desde posiciones favorables al Despotismo Ilustrado hasta el gobierno representativo.

Participó en la Sociedad Económica de Amigos del País en Guatemala que fue fundada en 1794. En ella premiaron su trabajo titulado "Utilidades de que todos los indios y ladinos se vistan y calcen a la española y medios de conseguirlo sin violencia, coacción ni mandato." Al analizar el problema indígena, el texto abandona las consideraciones raciales para centrarse en argumentos económicos respecto del citado grupo racial.<sup>28</sup>

En 1800 pasó a Ciudad Real a enseñar en el convento dominico y formó el proyecto de dividir dicha provincia de la de los dominicos de Guatemala para darle mayor fomento y mejor administración. Con ese objeto fue a España en 1802, donde obtuvo la ansiada cédula de división. Volvió a Ciudad Real en 1810 y estableció una escuela de primera enseñanza.

Cuando hacia 1819 fue creada en Ciudad Real la Sociedad Económica de Amigos del País, Córdova propició una interdependencia entre ésta y la de Guatemala para que el progreso verificado en dicha ciudad centroamericana se reprodujera en Chiapas a raíz del desarrollo y diversificación comercial cuya operación había implicado para Guatemala.<sup>29</sup>

Siendo cura de Comitán en 1821, Córdova se declaró a favor de la Independencia y, con varios comitecos distinguidos, se sumó al Plan de Iguala. Fue uno de los fundadores de la Universidad, en donde se desempeñó como rector. Murió en la villa de Chiapa de los Indios —actualmente Chiapa de Corzo— el 17 de octubre de 1828. También ocupó el cargo de director en la Sociedad Económica de Amigos del País, y del periódico *El Pararrayo*.<sup>30</sup>

Ahora bien, en contraste con *La Campana*, la que nos ocupa es una publicación mucho mejor impresa —aunque a veces encontramos manchones en lugar de letras—, que adoctrina, reflexiona y es crítica del semanario que le antecedió sólo por unos meses. En sus páginas aparecen citados varios de los artículos elaborados en Londres por autores españoles como Álvaro Flórez de Estrada, lo que muestra que los primeros encargados de este semanario chiapaneco tuvieron presente el pensamiento de los autores más significativos del liberalismo español de comienzos del siglo XIX.<sup>31</sup>

En *El Pararrayo* también se incluyeron asuntos como la exposición y crítica de las obras y el pensamiento del utilitarista inglés Jeremy Bentham,<sup>32</sup> de Benjamín Constant y del abate de Pradt, así como algunos de los escritos del mexicano José María Luis Mora, por ejemplo el "Discurso sobre los perniciosos efectos de la empleomanía," donde este autor sostuvo que: "Un gobierno es tanto

28 Bonilla Bonilla, "Matías de Córdova", pp. 217-226.

29 Bonilla Bonilla, "Matías de Córdova", p. 226.

30 Francisco Orozco Jiménez, *Documentos inéditos de la historia de la iglesia de Chiapas*, 2 t. Chiapas, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas, 1999. "Biografía de fray Matías de Córdova", tomo 2, pp. 209-210. También: "Noticia biográfica de fray Matías de Córdova" *El Pararrayo*, 4 de noviembre de 1828.

31 "Espíritu de Flores (sic) Estrada" *El Pararrayo*, 3 de octubre de 1827, p. 2. Álvaro Flórez Estrada (1766- 1853), liberal español refugiado en Inglaterra. Publicó en la revista *Ocios de los Españoles Emigrados* (1824-1827) un artículo titulado "Reflexiones acerca del mal extraordinario que en el día alige a Inglaterra, y que más o menos incomoda ya a las naciones más industriosas de la Europa." Aunque en *El Pararrayo* se interpreta que este material es contrario a la Independencia hispanoamericana y en esa medida hay un manifiesto desacuerdo con su contenido, lo interesante es que sea citado por este semanario chiapaneco.

32 El 16 de abril de 1829 comenzó la inserción del escrito de Bentham: "Examen crítico de diversas declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano," texto revisado y comentado por quien firma como "El Censor." El autor del comentario hace una crítica a Bentham al establecer que no existen los derechos naturales del hombre, pues donde no hay leyes, no puede haber derechos ni seguridad ni propiedad.

más liberal cuanto menos influye en la persona del ciudadano y esta es tanto más libre cuanta menos relación tiene con los agentes del poder.”<sup>33</sup> Esta última idea, expresada por Mora, podemos suponer que la compartían plenamente los editores de este semanario.

Abundando en la posición ideológica de los editores de estas publicaciones chiapanecas, tenemos que la misma puede verse claramente reflejada en sus preferencias respecto de la candidatura presidencial de 1828 en México. Los editores de *La Campana*, como simpatizantes de la facción yorkina, y alegando sus intenciones “puramente mexicanas y federalistas,” apoyaron a Vicente Guerrero, quien fue caracterizado en sus páginas como un benemérito comparable a George Washington.<sup>34</sup> Mientras que *El Pararrayo* se inclinó por Manuel Gómez Pedraza, e insertó una serie de artículos favorables a este último procedentes del *Águila Mexicana*, periódico de la Ciudad de México.<sup>35</sup>

Guerrero fue el caudillo popular de los yorkinos, en tanto que el candidato contendiente era estimado como “gente de orden” por los liberales moderados, ya para entonces calificados como escoceses por sus antagonistas.

De hecho, en las elecciones para presidente y vicepresidente de la República que se llevaron a cabo en el estado de Chiapas el 1 de septiembre de 1828, resultaron electos Manuel Gómez Pedraza y Melchor Múzquiz para suceder a Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo respectivamente. Sin embargo, en abril de 1829 el gobernador José Diego Lara tuvo que aceptar el Plan de Perote (16 de septiembre de 1828), por el cual Antonio López de Santa Anna y los ayuntamientos de Veracruz y San Juan del Río, Querétaro, se levantaron, entre otros motivos, en apoyo a Vicente Guerrero.<sup>36</sup>

No obstante, en septiembre de 1828, unos meses antes de que se produjera en el ayuntamiento de Ciudad Real esta aceptación de los hechos consumados (26 de diciembre de 1828), en *El Pararrayo* apareció un comunicado que explicaba las atribuciones de los ayuntamientos, en lo que constituyó una condena a lo sucedido en los de Veracruz y San Juan del Río. De esta manera, el artículo se refiere al deber de “[...] cuidar que los ayuntamientos no se excedan de la órbita que circunscribe sus atribuciones.”<sup>37</sup>

Se consideraba pues un abuso que los citados organismos, argumentando que representaban “a los pueblos,” hubieran secundado el levantamiento santannista contra Gómez Pedraza. Así, este artículo manifiesta que los ayuntamientos no podían colocarse por encima de las constituciones y leyes particulares de los estados, y se puso como ejemplo lo que sucedió en la municipalidad de París que, de acuerdo con la apreciación de los autores, fue usurpando sucesivamente todos los poderes y llegó a amenazar y a avasallar al cuerpo legislativo francés, estableció la anarquía y echó los cimientos de la “espantosa y larga” dominación conocida como “régimen del terror.”<sup>38</sup>

Sin embargo, existieron ayuntamientos chiapanecos que se negaron desde un principio a colaborar en la lucha contra Santa Anna y que decidieron mantenerse neutrales frente al Plan de Perote en

33 “Discurso sobre los perniciosos efectos de la empleomanía” *El Pararrayo*, 2 de enero de 1828, p. 55.

34 “Elecciones” *La Campana*, 35, 16 de agosto de 1828.

35 Respecto de las preferencias electorales para 1828 entre los grupos políticos chiapanecos, ver también: Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos*, p.124.

36 “Méjico 2 de septiembre” *El Pararrayo*, 23 de septiembre de 1828, p. 111. Para la aceptación del movimiento de Santa Anna por la municipalidad de Ciudad Real ver “Continúan las notas del Supremo Gobierno” *El Pararrayo*, 8 de enero de 1829, p. 177.

37 “Méjico 2 de septiembre” *El Pararrayo*, p. 111.

38 “Méjico 2 de septiembre” *El Pararrayo*, p. 111. Las comillas son mías.

lugar de oponerse a él. Así sucedió con el de Comitán, cuyo alcalde, a la sazón Pedro Celis, rehusó auxiliar al general Juan Pablo Anaya, nombrado comandante general de las armas de Chiapas contra el “revoltoso” Santa Anna: “Tan distante estaba Comitán no sólo de organizar una contrarrevolución, pero ni de pensarlo, que antes que en Ciudad Real se firmara el convenio del día 27, ya aquella fidelísima ciudad guardaba tácitamente una completa neutralidad.”<sup>39</sup>

El convenio al que se hace referencia fue el pronunciamiento hecho por la municipalidad de Ciudad Real el día 26 de diciembre de 1828, en el sentido de apoyar el plan de Santa Anna.

Por su parte, en esta coyuntura de las elecciones presidenciales de 1828, los editores de *La Campana* mostraron su apoyo a Vicente Guerrero para la presidencia y a Lorenzo de Zavala para la vicepresidencia. De hecho, como se mencionó con anterioridad, este semanario había sido suspendido desde enero de 1828 por problemas con su impresión y, ciertamente, sus números resultan muy difíciles de leer, pero comienza a circular de nuevo el 16 de agosto de 1828, en las mismas condiciones tipográficas, con el evidente propósito de apoyar la candidatura de Guerrero.

Así, sus editores apuntaron que la patria debía señalados favores al caudillo del sur puesto que había luchado por la Independencia sin indultos ni otro tipo de “maromas,” esto en alusión a Gómez Pedraza que había sido indultado y a quien, no obstante, se le reconocieron grandes conocimientos políticos y una oratoria elocuente. Pero lo que la patria necesitaba, en opinión de los editores de *La Campana*, era la valentía, prudencia e integridad de Guerrero.<sup>40</sup>

En esta nueva circunstancia nacional, el gobernador chiapaneco José Diego Lara, a pesar de su oposición a Vicente Guerrero, mantuvo su cargo, pero el Congreso estatal, los ayuntamientos de las principales poblaciones y el mando de la milicia cívica quedaron en poder de los yorkinos.<sup>41</sup>

## PLAN DE JALAPA

En abril de 1829, Vicente Guerrero asumió la presidencia de la República y Anastasio Bustamante fue elegido vicepresidente. Se ha especulado en torno a que esta última elección obedeció a un esfuerzo de los miembros del Congreso general por moderar la administración de Guerrero, que llegaba al cargo tras un motín popular.<sup>42</sup> La cuestión es que casi desde un principio Bustamante se involucró con la facción opuesta al régimen del presidente, conformada en su mayoría por las élites que habían apoyado la candidatura de Manuel Gómez Pedraza.

Uno de los problemas serios que tuvo que enfrentar el caudillo del sur durante su período presidencial fue el intento de reconquista española que se concretó con la invasión del brigadier Isidro Barradas a la República en julio de 1829. Para contenerla se formó un ejército de reserva del que Bustamante fue nombrado principal responsable; sin embargo, cuando el peligro español pasó dicho ejército no fue desintegrado.

Por el contrario, Bustamante transfirió sus efectivos de Huamantla a Jalapa. Al mismo tiempo, Antonio López de Santa Anna exigió a Guerrero el reemplazo de todo su gabinete. Estos hechos pronto se

39 “Remitido” *El Pararrayo*, 14 de mayo de 1829, p. 249.

40 “Elecciones” *La Campana*, 36, 23 de agosto de 1828.

41 Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos*, p. 133.

42 Katherine Andrews, *The political and military career of general Anastasio Bustamante, 1780-1853*, tesis de doctorado, Escocia, University of St. Andrews, 2001, p. 123. Saqueo del Parián y motín de la Acordada, ocurridos entre los últimos días de noviembre y los primeros de diciembre de 1828.

convirtieron en una conspiración contra el presidente. De esta forma, el 4 de diciembre de 1829 las tropas del ejército de reserva proclamaron el Plan de Jalapa, que llamaba a los generales Santa Anna y Bustamante a tomar el control del movimiento para restablecer el orden constitucional en la República. Este plan condenaba a los yorkinos acusándolos de una mala administración y de ser “aspirantistas,” por lo que exigía su inmediata remoción de los cargos públicos. De hecho, los “jalapistas” iniciaron una verdadera persecución política a nivel nacional en contra de los yorkinos.

En el caso del estado de Chiapas, cuyo proceso para renovar la gubernatura se concretaría durante los primeros meses de 1830, los grupos de tendencias políticas moderadas apoyaron inmediatamente a los jalapistas e iniciaron un movimiento de resistencia contra las autoridades yorkinas.

Por su parte, los editores de *La Campana* denunciaron las intrigas que publicaban en su contra aquellos que “aspiraban a ganar la elección de gobernador,” la alarma con que trataban de intimidar a los diputados y la forma en que habían utilizado el Plan de Jalapa para colocar en los puestos clave a personas que les fueran afines. Por último, hicieron un llamado a “ser tolerantes en cuestiones políticas” para que la citada elección de gobernador recayera en los mejores sujetos, aquellos que garantizaran el bien y la prosperidad del estado.<sup>43</sup>

No obstante, cuando el 1 de marzo de 1830 el Congreso local eligió como nuevo gobernador a Joaquín Miguel Gutiérrez, éste renunció inmediatamente,<sup>44</sup> y por decreto del 30 de marzo el Congreso aceptó esta renuncia.<sup>45</sup>

Los señores Gregorio Tejeda y Mariano Robles trataron de legitimar este proceso argumentando que el pueblo estaba cansado de sufrir los abusos de poder de la “facción liberticida” que había postulado al tuxtleco a la gubernatura.<sup>46</sup>

Pero la ofensiva antiyorkina no acabó aquí, ya que en *El Pararrayo* siguieron apareciendo notas en ese sentido. De esta manera, encontramos artículos en los que se anuncia con satisfacción la sustitución de ciertas autoridades por estar calificadas con la “fea nota de yorkinos.” Tales fueron los casos del alcalde primero de San Cristóbal, Eugenio José Ruiz, de los regidores Paulino Trejo, Manuel Ruiz, José María Martínez, Pedro Guillén, José Manuel Flores y del síndico Antero Ballinas.<sup>47</sup>

Lo interesante de todo este proceso es la forma en que los editores del semanario caracterizaron a los yorkinos como una logia maldita, que celebraba reuniones diabólicas que pretendían convertir al país al protestantismo.<sup>48</sup> Argumentaron además que el objetivo del “yorkinismo” era centralizar el gobierno, dado que la logia operaba desde el centro del país y desde allí disponía lo que tenían que hacer las de los estados, pues todas quedaban subordinadas a la de la capital.<sup>49</sup> Sin embargo, el sistema federal consistía en la absoluta independencia de los estados para su gobierno interior. Así, los autores del citado artículo titulado “República Central” se pronunciaron claramente en contra de la masonería y a favor del sistema federal de gobierno.

43 “Campana” *La Campana*, 113, 13 de febrero de 1830.

44 Respecto de este hecho, Mario Vázquez propone varias conjeturas (Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos*, p. 136). Desde mi punto de vista es probable que parte de la respuesta sea la debacle que sufrieron los yorkinos a nivel nacional con el triunfo del Plan de Jalapa y la salida de Vicente Guerrero del poder ejecutivo.

45 Manuel Trens, *Historia de Chiapas desde los tiempos más remotos hasta la caída del Segundo Imperio*, vol. 2, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas-Libros de Chiapas, 1999. pp. 292-293. También le fincaron responsabilidades penales por supuestos abusos cometidos en la estafeta de Tuxtla unos meses antes: “Comunicado” *El Pararrayo*, 10 de abril de 1830.

46 “Contestación a un manifiesto del actual congreso del estado de Chiapas” *El Pararrayo*, 17 de abril de 1830, p. 2.

47 “Capital de Chiapas” *El Pararrayo*, 15 de mayo de 1830, p. 1.

48 “Suceso prodigioso” *El Pararrayo*, 6 de marzo de 1830, pp. 3-4.

49 “República Central” *El Pararrayo*, 20 de marzo de 1830, p. 2.

Ahora bien, después de la aceptación de la renuncia de Joaquín Miguel Gutiérrez por el Congreso local, Emeterio Pineda, el vocal más antiguo de la junta consultiva, se hizo cargo del supremo gobierno del estado de forma interina el 15 de abril, responsabilidad que luego recayó en Rafael Coello.

Mientras tanto, el 5 de abril el coronel José Ignacio Gutiérrez, quien procedía del norte de la República y era un ferviente bustamantista, ocupó el cargo de comandante general de Chiapas y, en un proceso no exento de irregularidades, fue nombrado gobernador de la entidad hacia mediados de agosto.<sup>50</sup>

#### AVISOS AL PUEBLO<sup>51</sup>

Éste fue el tercer órgano informativo de Chiapas, portavoz de la administración del coronel José Ignacio Gutiérrez (1830-1832). La imprenta que editó esta publicación pertenecía a la Sociedad Económica de Amigos del País y se trata de la misma que en su momento se encargó de *El Pararrayo*. Los primeros números de este semanario se ocuparon de legitimar la elección del militar norteño como gobernador, proceso que se llevó a cabo ignorando el artículo 50 de la Constitución local, que fijaba como condiciones para ocupar ese cargo la de haber tenido una residencia mínima de cinco años en el estado y no ser empleado federal, ninguna de las cuales se cumplía en este caso.<sup>52</sup> Aquí cabe apuntar que la administración de José Ignacio Gutiérrez obedeció a los intereses del régimen del vicepresidente Anastasio Bustamante (1830-1832), y en esa medida los jalapistas chiapanecos respaldaron una gestión que fue profundamente centralista, contraviniendo con ello sus propias afirmaciones en el sentido de denostar a los yorkinos del estado, entre otras cosas, por considerarlos como un grupo que obedecía las directrices de una logia que operaba desde el centro del país.

En los números que pude revisar de *Avisos al Pueblo* encontramos un discurso del entonces ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, Lucas Alamán, tomado del periódico *Registro Oficial* —núm. 116—, órgano de esta primera administración de Anastasio Bustamante. En él, dicho ministro explicó su función y expuso que su política de acercamiento a Europa—que al parecer había sido muy criticada por algunos congresistas— obedecía a la búsqueda de capital e inversores para las minas mexicanas. Asimismo, aprovechó a apuntar que la multitud de impresos y libros anárquicos que habían inundado el país dando una idea falsa de la libertad eran la causa de que muchos creyeran que ésta consistía en que cada individuo tomara parte activa en los negocios públicos. En consecuencia, todos se habían creído autorizados a proponer medidas legislativas y con la facultad de iniciar las leyes que la Constitución restringía a muy pocas corporaciones e individuos. Sin embargo, advirtió el ministro, los ciudadanos debían reducirse al círculo de sus atribuciones, pues la libertad consistía en que cada uno hiciera lo que debía y no pretendiera hacer aquello que la Constitución y las leyes no le habían autorizado.<sup>53</sup>

Estas ideas presentadas por Alamán nos remiten a las características de la primera administración de Anastasio Bustamante en el país, y son totalmente contrarias, como resulta evidente, a las propuestas de gobierno que en su momento fueron defendidas por los yorkinos y que sin duda compartían ciudadanos chiapanecos como Joaquín Miguel Gutiérrez.

50 Trens, *Historia de Chiapas*, vol. 2, p. 300-301.

51 Hasta ahora solamente he localizado ocho números de este semanario en la Colección Chiapas de la Biblioteca Manuel Orozco y Berra del INAH, que se encuentra digitalizada en el AHCH que resguarda el Centro Universitario de Información y Documentación de la UNICACH.

52 Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos*, pp.138-139.

53 "Méjico 24 de agosto" *Avisos al Pueblo*, 25 de septiembre de 1831.

Por otra parte, en el discurso cívico pronunciado por José Ignacio Gutiérrez en 1831 con motivo de la celebración de la Independencia nacional, aparece la idea de que en Chiapas la memoria de dicho proceso no venía acompañada con la de los estragos de la guerra ni con la de los trastornos de las revoluciones, ya que “[...] este país afortunado se emancipó sin sangre y se ha conservado en paz, en tranquilidad y en orden: yo le repito mi enhorabuena y le deseo las mayores prosperidades.”<sup>54</sup>

Respecto de los asuntos que tuvieron que ver con la administración del coronel en el estado, en el semanario que nos ocupa se publica una “Iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo al H Congreso del Estado, sobre apertura del puerto de Tonalá.” En ella se considera que la habilitación del mencionado puerto podría facilitar la comunicación exterior e interior de Chiapas; como ejemplo de esto se apunta que por vía marítima Tonalá y Tapachula se conectaban en mucho menos tiempo que por tierra y se obtendrían grandes beneficios al incentivar las relaciones del estado con el Soconusco. Además, a través del puerto de Tonalá se haría expedita la comunicación con Huatulco, Acapulco y San Blas. Este último puerto facilitaría la comunicación con Guadalajara y aumentaría por consiguiente las relaciones mercantiles de Chiapas con la capital de la República. Asimismo, el puerto facilitaría las relaciones con Sudamérica.

Para implementar este proyecto, se apunta que algunos patriotas pudientes de Tonalá proveerían la compra de buques sin perjuicio de lo que por su parte debería proporcionar el Estado, y de los recursos que para el efecto “tenga a bien” poner la Federación.<sup>55</sup> Este planteamiento obedece a la política implementada por el ministro de Relaciones Lucas Alamán y confirma el hecho de que la administración de José Ignacio Gutiérrez representó en Chiapas los intereses de la gestión gubernamental de Anastasio Bustamante.<sup>56</sup>

Ahora bien, a pesar del apoyo que el coronel norteño recibió por parte de algunas personalidades en el estado, especialmente en San Cristóbal de Las Casas, esta situación empezó a cambiar hacia comienzos de 1832, cuando se produjeron varias renuncias, como la del secretario interino del Supremo Poder Ejecutivo del Estado, Vicente Troncoso y González, la del juez de primera instancia del Partido del Centro, José Manuel Madrigal, así como la de los ciudadanos Bernabé Aguilar y José Longinos Espinosa, electos regidores del ayuntamiento de San Cristóbal.<sup>57</sup>

En su último número, *Avisos al Pueblo* anunció que el 14 de agosto de 1832 la guarnición militar de la capital chiapaneca —San Cristóbal de Las Casas— había respaldado un nuevo pronunciamiento del general Antonio López de Santa Anna —Plan de Veracruz, 5 de julio de 1832— y pedía a los chiapanecos la adhesión a la causa nacional, al igual que lo solicitaron las legislaturas de Zacatecas y Jalisco. Asimismo, se le comunicó al gobernador y comandante general, José Ignacio Gutiérrez, que sería arrestado “decorosamente” hasta la resolución de Santa Anna.<sup>58</sup> El vicegobernador Manuel Escandón ejerció el Ejecutivo en la entidad de manera interina.

Por su parte, en ese tiempo Joaquín Miguel Gutiérrez había operado en la zona fronteriza con Guatemala y mantuvo relaciones con el Gobierno centroamericano esperando el momento de volver a Chiapas, objetivo que pudo concretar en esta circunstancia de debilitamiento del régimen de Bustamante.<sup>59</sup>

54 “Fiesta Cívica” *Avisos al Pueblo*, 25 de septiembre de 1831, p.104.

55 “Interior. Iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo al H Congreso del Estado, sobre apertura del puerto de Tonalá” *Avisos al Pueblo*, 29 de mayo de 1831, p. 51.

56 Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos*, p. 140.

57 “Renuncias” *Avisos al Pueblo*, 8 de enero de 1832, p. 132.

58 “Pronunciamiento” *Avisos al Pueblo*, 17 de agosto de 1832.

59 Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos*, p. 145.

El 1 de septiembre fue reinstalada en el estado la legislatura anterior a la que organizó el coronel José Ignacio Gutiérrez, y el 15 de septiembre Joaquín Miguel Gutiérrez se hizo cargo de la gubernatura.<sup>60</sup> *El Iris de Chiapas* comenzó a circular hacia fines del mismo mes.

### EL IRIS DE CHIAPAS

Los números de este semanario correspondientes al año 1832 reflejan la situación inestable que vivía la República. A principios de octubre apareció una nota editorial en la que se desconocía el nombramiento del general Vicente Filisola como comandante general del Estado y se confirmó en el cargo al coronel Gregorio Ortega. Días después se dio la noticia de que Melchor Múzquiz había sido nombrado presidente interino del país, lo que motivó la siguiente declaración:

La suerte de nuestras cosas no depende por entero de las armas, sino de la opinión de los habitantes de la república que quieren estar mejor de lo que han estado. Y cualquiera que sea la influencia e una acción parcial, los asuntos domésticos de las Chiapas no padecerán detrimento alguno.<sup>61</sup>

Un par de semanas después, y para aclarar su posición en los tiempos que corrían en la República, los editores de este semanario insertaron un artículo procedente del *Fénix de la Libertad*, periódico de la Ciudad de México. En él se hacía un repaso histórico desde que el país había declarado la Constitución Popular Federal en 1824 —documento que había “sucumbido” a la fuerza de las bayonetas de Jalapa— hasta ese momento, que era cuando el pueblo debía respaldar la citada Carta Magna, porque la soberanía popular era la base del sistema representativo, electivo y federal. Había que llamar a Manuel Gómez Pedraza para que terminara su período en la presidencia.<sup>62</sup>

Y en efecto, en enero de 1833 el Congreso estatal reconoció a Gómez Pedraza como presidente legítimo de la República y afirmó su adhesión irrestricta al orden que guardaban las cosas en la Federación.<sup>63</sup> Ello incluyó el hecho de que en abril de 1833 Antonio López de Santa Anna asumiera por primera vez la presidencia del país y Valentín Gómez Farías jurara como vicepresidente. En la misma fecha, el Congreso chiapaneco decretó la expropiación de la imprenta que había sido de la Sociedad Económica de Amigos del País, asociación que acababa de desaparecer.<sup>64</sup>

Ahora bien, de acuerdo con los editores de *El Iris*, el Plan de Jalapa había tenido el objetivo de establecer el centralismo, destruir los congresos y aniquilar los gobiernos particulares de los estados imponiéndoles autoridades desde la capital de la República. En contrapartida, eran muchos los beneficios del sistema federal, ya que a través de los congresos los ciudadanos elaboraban sus leyes y nombraban a sus representantes, mientras que el centralismo cambiaría todo eso por partidos gobernados por un intendente o un capataz.<sup>65</sup>

60 Trens, *Historia de Chiapas*, vol. 2, p. 314. A nivel nacional el vicepresidente Anastasio Bustamante se vio obligado a dejar el poder el 17 de agosto de 1832. Melchor Múzquiz fue electo presidente interino y Manuel Gómez Pedraza —triunfador en las elecciones presidenciales de 1828— regresó a la República. El 22 de diciembre, este último, junto con Santa Anna, Miguel Ramos Arizpe, Bernardo González Angulo y Bustamante, reunidos en la Hacienda de Zavaleta proclamaron los convenios de Zavaleta, que declaraban al Ejército garante de la Constitución y del sistema republicano, reconocían a Pedraza como presidente hasta el 1 de abril de 1833 y señalaban las fechas de las elecciones estatales y nacionales. Gómez Pedraza, Santa Anna y Bustamante entraron triunfalmente a la Ciudad de México el 3 de enero de 1833. Ver Josefina Z. Vázquez, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 17-34.

61 “Parte no oficial” *El Iris*, 8 de octubre de 1832, p. 12.

62 *El Iris*, 22 de octubre de 1832, p. 22.

63 “Parte Oficial. Decretos” *El Iris*, 14 de enero de 1833 y “San Cristóbal enero 28 de 1833” *El Iris*, 28 de enero de 1833.

64 Gordillo y Ortiz, “150 años de la imprenta en Chiapas,” p. 88.

65 “San Cristóbal marzo 11 de 1833” *El Iris*, 11 de marzo de 1833.

## RELIGIÓN Y FUEROS

Posteriormente, en mayo de 1833, se produjo en la República mexicana el movimiento de "Religión y fueros," que fue una reacción contra las medidas que pretendió implementar en materia eclesiástica la administración del vicepresidente Valentín Gómez Farías (1833-1834). El semanario que aborda el tema es *El Iris de Chiapas*.

A partir de 1833 el Congreso Nacional Mexicano inició la discusión de una serie de leyes que afectaban a la Iglesia, como la eliminación del fuero y del uso de la fuerza pública para el cobro de los diezmos y el cumplimiento de los votos monásticos, el proyecto de desamortización de la propiedad eclesiástica y el asunto del Patronato, que era el derecho que había tenido el rey de España a nombrar o presentar candidatos para los altos cargos eclesiásticos en América, el cual quisieron seguir ejerciendo los estados hispanoamericanos independientes.

Sin embargo, lo que se aplicó en 1833 de todas estas iniciativas fue solamente la eliminación de la coacción civil para el cobro del diezmo y para el cumplimiento de los votos monásticos, ya que tanto la eliminación del fuero como la desamortización de la propiedad eclesiástica se consiguieron en México varias décadas después.<sup>66</sup>

Pero ante el temor de que las reformas arriba mencionadas se concretaran, se produjo en la República mexicana el citado movimiento de "Religión y fueros," que comenzó en el estado de Michoacán en mayo de 1833 y llegó a Chiapas procedente de Tehuantepec hacia noviembre de dicho año.

Meses antes, el 20 de julio, con el fin de evitar que en San Cristóbal los individuos opositores al régimen de Valentín Gómez Farías promovieran algún desorden, la legislatura coleta<sup>67</sup> dispuso que se hiciera salir para la ciudad de Tuxtla a los señores José Madrigal, Mariano Montes de Oca y Gregorio Suárez, entre otros.<sup>68</sup> No obstante esta prevención, la noche del 27 de noviembre de 1833 los políticos coletos, encabezados por Manuel de Jesús Zepeda, tomaron el cuartel de la ciudad, desconocieron al gobernador Joaquín Miguel Gutiérrez, se manifestaron contra su tendencia reformista, propalaron versiones sobre ataques a la religión y protestaron apoyo al clero.<sup>69</sup>

Esto sucedió a pesar de que, como quedó asentado en *El Iris*, el artículo 6º de la Constitución, que establecía la igualdad para ser juzgados por unas mismas leyes sin distinción —es decir, la abolición de los fueros—, no se había aplicado en México: "[...] los tribunales han estado concediendo los privilegios antiguos a Iglesias, Comunidades, Menores, etc. El gobierno conjuró la tempestad negando la sanción y el asunto todavía está pendiente."<sup>70</sup> El movimiento coleto fue contenido el 3 de diciembre, pero tuvo ramificaciones en sitios como Tonalá y Comitán.

En este sentido, el ayuntamiento comiteco tuvo que aclarar, a través de un desplegado aparecido en *El Iris*, que había visto con desagrado el movimiento de "Religión y fueros" porque lo consideraba anticonstitucional, antipolítico, imprudente e hipócrita, puesto que en su concepto no existía, ni en el estado ni en toda América, un solo pueblo que no fuera cristiano católico, apostólico romano, y se le insultaba cuando se pretendía catequizarlo como si no profesara aquella "santa religión."

66 Charles Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*. México, Siglo XXI, 2005, pp. 129-142.

67 Coleto: Nombre que reciben los naturales de San Cristóbal de Las Casas.

68 Trems, *Historia de Chiapas*, vol. 2, p. 318.

69 Trems, *Historia de Chiapas*, vol. 2, pp. 317-321.

70 "Una pequeña parte o sea un rasgo ligero de la historia secreta de la revolución que estalló en San Cristóbal el 27 de noviembre de 1833" *El Iris*, 3 de febrero de 1834, p. 4.

Asimismo, en su declaración los miembros del ayuntamiento apuntaron que era un fraude proclamarse defensores de los fueros y privilegios eclesiásticos y militares cuando nadie los atacaba ni perseguía. Puntualizaron que en Comitán no existía ninguna logia masónica yorkina, ni la municipalidad entendía o conocía tales denominaciones, ya que sostenía el sistema federal y la soberanía del Estado.<sup>71</sup>

En la villa de Tonalá también se produjeron algunos problemas que fueron atribuidos a las quejas en contra del juez de primera instancia, con cuya suspensión se había calmado todo.

Pero lo cierto es que el citado movimiento, procedente de Tehuantepec, sentó reales en Chiapas, afectando a las villas de Tonalá y Comitán, así como a la ciudad de San Cristóbal. Sus respectivos ayuntamientos jugaron un papel de suma importancia, pues en ellos se decidió la adhesión o el rechazo al mismo.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos que en Comitán los descontentos con la administración de Gómez Farías recurrieron a la municipalidad y la obligaron a reunir algún vecindario “decente,” como el señor prefecto y el juez de primera instancia. Completaron la asonada poniendo en libertad al centroamericano Quijano, hombre calificado en las páginas de *El Iris* como “perverso y pícaro” y quien junto con Pío Durán estuvo a la cabeza del movimiento.<sup>72</sup> Pero este último sujeto se vio obligado a ponerse a disposición del gobierno con los cuarenta y dos hombres que lo seguían, mientras que Quijano y los otros pronunciados huyeron cuando supieron de la aproximación de tropas federales. Los medios de que se valieron para “alucinar” o convencer a la gente fueron decir que Tonalá se había unido al movimiento, que los sediciosos se acercaban con 300 hombres de Tehuantepec, y también que contaban con adeptos en Tabasco y en San Cristóbal.<sup>73</sup>

En todo este asunto cabe destacar la ideología liberal del gobernador Joaquín Miguel Gutiérrez, quien apoyó las medidas reformistas implementadas por la administración de Gómez Farías, e incluso dispuso el traslado de la capital chiapaneca desde San Cristóbal de Las Casas a Tuxtla, dado que el pronunciamiento se había iniciado en la primera ciudad y había conseguido el apoyo de la fuerza federal que allí existía.<sup>74</sup>

Por otra parte, en las páginas del semanario que nos ocupa encontramos sentencias como la siguiente: “Sin canónigos y sin frailes estableció nuestro redentor su Iglesia y así existió siglos y hoy dizque ya no puede subsistir sin ellos.”<sup>75</sup>

En marzo de 1834 el gobernador fue reelegido; con ese motivo, *El Iris* recapituló las características de su administración. En uno de sus artículos quedó asentado que con la oposición de un “partidillo tan servil como aislado” fue electo una primera vez en marzo de 1830, pero:

Exasperados los enemigos de la patria, engañaron al pueblo de San Cristóbal haciéndoles creer que era hereje el electo y que la religión se destruía: las dádivas, promesas, aguardiente y amenazas causaron daños y males incalculables al Estado, que hasta hoy los resiente.<sup>76</sup>

71 “Contestación que dio el I Ayuntamiento de Comitán a los facciosos de esta capital. Secretaría del Supremo Gobierno de Chiapas” *El Iris*, 9 de diciembre de 1833.

72 “Tuxtla agosto 11 de 1834” *El Iris*, 11 de agosto de 1834.

73 “Tuxtla agosto 18 de 1834” *El Iris*, 18 de agosto de 1834.

74 Wenceslao Domínguez, *Don Joaquín Miguel Gutiérrez*, p. 7.

75 “Cruzadas” *El Iris*, 12 de mayo de 1834. Las cursivas son mías.

76 “Parte oficial. Decretos” *El Iris*, 3 de marzo de 1834, p. 2.

En este artículo, los editores apuntan que los que intrigaron contra el legítimo gobernador fueron los “jalapistas,” que tenían ya asignado al “sultán” que vendría a dominar Chiapas. Así fue como un congreso “nulo e ilegítimo” eligió al comandante general José Ignacio Gutiérrez para ocupar un puesto que llenó de execración a quienes se lo facilitaron.<sup>77</sup>

Sin embargo, los acontecimientos que se suscitaron a nivel nacional volvieron a interrumpir el curso del orden de las cosas en Chiapas y dieron al traste con esta segunda administración de Joaquín Miguel Gutiérrez.

El 25 de mayo de 1834, desde Cuernavaca, el presidente Santa Anna lanzó un plan en el que acusaba al Congreso federal de haber traicionado la confianza que le depositaron los electores al legislar contra la Iglesia, por lo que aquel organismo fue disuelto. En este documento se reconocía al general veracruzano como la única autoridad; además, se asentaba que el pueblo no toleraría el programa liberal de reforma y que la legislación reciente tendría que ser derogada por anticonstitucional. Asimismo, se exigía la renuncia de los funcionarios y legisladores que hubieran sancionado esas leyes.

La popularidad de este plan y la disolución del Congreso llevada a cabo por Santa Anna despertaron los temores de los federalistas en el sentido de que se estuviera tramando un cambio en el sistema de gobierno.

En este punto cabe considerar que la mayoría de los llamados “hombres de bien” del país, ubicados en toda la gama del liberalismo moderado, estaban de acuerdo en la necesidad de una mayor centralización del poder para que el Gobierno nacional pudiera imponer su autoridad y mantener el control en las regiones que habían demostrado su descontento.<sup>78</sup>

La primera constitución centralista, publicada el 30 de diciembre de 1836, fue liberal, pues mantenía la representación y la división de los poderes, pero los federalistas buscaron desprestigiarla calificándola de conservadora.<sup>79</sup>

### EL TRIUNFO DE LA JUSTICIA

En enero de 1835, San Cristóbal de Las Casas, Comitán y sus pueblos comarcanos se pronunciaron por el Plan de Cuernavaca y proclamaron al general Manuel Gil Pérez, nombrado por Santa Anna, como la única autoridad constituida en el estado, desconociendo al gobernador Joaquín Miguel Gutiérrez. Éste, por su parte, repudió el citado plan y rompió relaciones con el gobierno santannista, pero fue derrotado. En adelante, el tuxteco operaría en el departamento del oeste del estado como una división volante, atacando cuando podía y como podía a las nuevas autoridades impuestas desde el centro del país.

Entre mayo y julio de 1835 fueron emitidos varios decretos oficiales, como el retorno de los poderes del estado a San Cristóbal, la designación de Chiapa como nueva cabecera del departamento del oeste en lugar de Tuxtla, y la devolución de las multas y bienes expropiados por el Gobierno liberal a los conspiradores coletos.<sup>80</sup>

77 “Parte oficial. Decretos” *El Iris*, 3 de marzo de 1834, p. 2.

78 Michael Costeloe, *La primera República central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*. México, FCE, 2000, pp. 94-126.

79 Josefina Z. Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, p. 61.

80 Mario Vázquez Olivera, “Trazos de historia política. El estado de Chiapas y la federación mexicana”, en *Anuario del Centro de Estudios Superior de México y Centroamérica 2006*, Chiapas, CESMECA, 2007, pp. 232-233.

El semanario que defendió en Chiapas el régimen centralista fue *El Triunfo de la Justicia*, que con este elocuente título se convirtió de hecho en el vocero del nuevo orden de cosas en la República mexicana. Así, en sus páginas encontramos un artículo —probablemente tomado de otro periódico nacional, ya que lo firma “El payo de Jalisco”— que se ocupa de ilustrar los males que había experimentado la República desde que se estableció la Federación, dado que bajo dicho sistema se abrió la puerta a la ambición y al aspirantismo. La multitud de empleados que supone el sistema federal demanda gastos exorbitantes que no es posible cubrir cuando por las continuas discordias escasean los fondos públicos. Además, muchas veces no hay en los estados sujetos que tengan las aptitudes necesarias para ejercer los destinos que se deben proveer. Esto provoca la contratación de hombres ineptos que son manejados al arbitrio de quien entre ellos se distinga por “su locuacidad,” de donde se sigue el inconveniente de que todo un pueblo, o todo un estado, se vea sujeto a uno o dos hombres en aquello que corresponda a su administración, lo que va en contra de la naturaleza del sistema popular representativo.<sup>81</sup> De esta manera, siempre es conveniente que la administración de justicia corresponda a personas que tengan alguna “comodidad” y modo de subsistir, porque es muy fácil que el pobre y necesitado se prostituya:

Los más de nuestros compatriotas son pelados y apenas tienen lo muy necesario para su subsistencia [...] la mayoría de (los) habitantes por desgracia nuestra se compone de hombres ignorantes, miserables y corrompidos.<sup>82</sup>

En el mismo artículo encontramos la afirmación de que el sistema popular representativo no era apropiado para México y que por imitar a los Estados Unidos de Norteamérica se había caído en muchas aberraciones, ya que existía una gran diferencia entre ambas naciones. Para exemplificarla, el autor recurrió al pensamiento de Servando Teresa de Mier, quien sostuvo, de acuerdo con su interpretación, que los angloamericanos ya estaban separados e independientes unos de otros y se federaron para unirse contra Inglaterra, pero en el caso de México federarse había sido dividirse estando unidos.

Por añadidura, en Estados Unidos los ciudadanos habían vivido regidos por una constitución y tenían experiencia en la toma de decisiones políticas, en cambio los mexicanos estuvieron sometidos al yugo de un monarca absoluto. Además, mientras el angloamericano era un pueblo nuevo, homogéneo, industrioso, laborioso, ilustrado y lleno de virtudes sociales, el novohispano y luego el mexicano era un pueblo viejo, heterogéneo, sin industria, enemigo del trabajo y acostumbrado a vivir de empleos, como los españoles.<sup>83</sup>

Posteriormente, en un artículo que fue tomado de *El Sol* —periódico de la ciudad de México— encontramos expresada la idea de que, si bien los federalistas de 1824 fueron personas bien intencionadas, en su afán por imitar a los Estados Unidos no tuvieron en cuenta que cualquier forma de gobierno que se adopte debe ir en consonancia con el régimen anterior. Es decir, no es recomendable implementar cambios bruscos en la administración cuando un país nace a la vida independiente.

Así, en el caso de México hubiera sido necesario conservar muchas prácticas y modos a los que estaban acostumbrados los habitantes, como sucedió con los angloamericanos, quienes mantuvieron con muy pocas modificaciones las leyes coloniales. Por el contrario, la Constitución de 1824 produjo la aparición de muchos individuos que gobernaron en el país como jefes supremos y soberanos dentro

81 El payo de Jalisco, “Parte oficial” *El Triunfo de la Justicia*, 13 de julio de 1835, p. 18.

82 El payo de Jalisco, “Parte oficial” *El Triunfo de la Justicia*, 13 de julio de 1835, p. 20.

83 El payo de Jalisco, “Parte oficial” *El Triunfo de la Justicia*, 13 de julio de 1835, pp. 20-21.

de sus jurisdicciones. En consecuencia, la actividad industrial se paralizó porque era un negocio más productivo entrar en la Revolución a probar fortuna que dedicarse al trabajo. Entonces la pobreza cundió en la República y los pueblos se exasperaron, ya que su lógica no se ocupa de raciocinios y se reduce a detestar aquello en lo que son desgraciados y a desechar aquello en lo que pueden ser felices, estado este último que se conseguiría con un régimen central.<sup>84</sup>

Y para redondear esta idea, encontramos la afirmación de que bajo el federalismo se relajó, desconceptuó y burló el temor a la justicia, pues dicho sistema concedió pase franco a la falsa libertad y a la licencia. Sólo el ejército mantuvo el orden.<sup>85</sup>

Después de esta argumentación contraria a la Federación y favorable al centralismo, en *El Triunfo de la Justicia* fueron publicadas las declaraciones de diversos ayuntamientos del estado en apoyo al nuevo sistema: Comitán, San Cristóbal de Las Casas, Teopisca, Chiapa, Tonalá y Copainalá.

En todas las manifestaciones de los ayuntamientos chiapanecos que aparecieron en la prensa, éstos se hicieron eco del argumento de que el federalismo era un sistema importado de los Estados Unidos y que por lo tanto resultaba extraño al modo de ser intrínseco del mexicano y de lo mexicano. Entonces, había que adoptar un sistema más acorde a la idiosincrasia nacional, capaz de establecer un legítimo control sobre el extenso territorio de la República.

## CONCLUSIONES

La revisión de estos semanarios chiapanecos nos ha permitido conocer un aspecto del comportamiento de los grupos políticos en la entidad y la forma en que sus diferencias fueron expresadas a través de sus páginas.

Como hemos visto, existía un sector ilustrado que era políticamente poderoso en la región, el cual editó publicaciones como *El Pararrayo* y *El Triunfo de la Justicia*; sin embargo, y en esto la situación chiapaneca es un reflejo de la política nacional, existía también un grupo emergente de políticos que tenía aspiraciones de todo tipo y que demandaba un espacio en el desempeño público y en la administración estatal. Este último sector se alió a los yorkinos por ser ésta una logia que legitimaba y abanderaba dichas pretensiones. Sus demandas se reflejaron en buena medida en los semanarios de los que se hicieron cargo: *La Campana* y *El Iris*.

Ahora bien, en general podemos establecer que durante la Primera República Federal Mexicana los vecinos de Tuxtla, Comitán y Tonalá estuvieron interesados en participar más activamente en la toma de decisiones a nivel local y trataron de actuar con independencia respecto de la capital, San Cristóbal de Las Casas, cuando así convenía a sus intereses, porque apoyar o no a determinados candidatos a la presidencia, sumarse u oponerse a planes y proyectos de nación, les significaba un costo político y económico que debían considerar cuidadosamente antes de actuar.

El grupo ilustrado coincidía con las tendencias del liberalismo moderado, que predicaba el orden y la existencia de un Estado que se limitara a garantizarlo y que permitiera la libre actuación de los otros elementos de la sociedad. Su pretensión, por lo menos mientras circuló *El Pararrayo* (1827-1830) no fue centralizar el poder a como diera lugar; por el contrario, los jalapistas chiapanecos se

84 "Parte no oficial. ¿Cuál es el estado actual de la República mexicana? (Artículo tomado de *El Sol*). *El Triunfo de la Justicia*, 10 de agosto de 1835, p. 23.

85 Alcance al núm. 13. *El Triunfo de la Justicia*, 10 de agosto de 1835.

presentaron en el discurso como los garantes de la legalidad y del sistema federal. Aquel, entonces, no parece haber sido el problema con estos grupos en Chiapas, dado que en eso aparentemente coincidieron con los yorkinos, quienes también alegaban su apego al federalismo.

El disgusto iba más bien en el sentido del malestar que provocaba en los grupos de antaño, poderosos e influyentes, la llegada de nuevos actores que no necesariamente coincidirían con ellos y que de hecho les disputarían el control que habían ejercido por muchos años. Esto aparece claramente expresado en las páginas del semanario *El Triunfo de la Justicia* cuando se hace referencia a que los que debían decidir en cuestiones políticas eran los propietarios, o aquellos que tuvieran algún capital, y no los ciudadanos que para sobrevivir dependieran de un empleo sufragado por el erario estatal, es decir, de un cargo burocrático, porque en su opinión ello solamente desangraba el presupuesto y no suponía ningún beneficio para la nación, sino al contrario.

En este sentido, no cabe duda de que en Chiapas los grupos moderados vieron desprotegidos y amenazados sus intereses bajo la administración de Joaquín Miguel Gutiérrez, por eso lucharon tan denodadamente para apartarlo de la gubernatura y aprovecharon los movimientos que a nivel nacional les dieron la oportunidad de tener éxito en ese objetivo, como fueron el Plan de Jalapa en 1829 y el de Cuernavaca en 1834.

Así, hemos visto la forma en que cada uno de estos sectores chiapanecos, el yorkino y el moderado, apeló y buscó el apoyo de los grupos nacionales, y se adhirió o se opuso, según fuera el caso, a los diversos pronunciamientos y planes que se produjeron durante la Primera República Federal en México buscando beneficiar sus intereses.



LOTE DESENTERRADO  
PROINGENIERO Y GENERAL  
FRANCISCO J. GRAJALES

Museo de la Campaña

Archivo fotográfico resguardado en el Centro Universitario de Información y Documentación de la UNICACH.

# *La sucesión de los gobernadores en el estado de Chiapas durante la Revolución Mexicana, 1913-1920*

Mario Heriberto Arce Moguel  
Universidad Autónoma de Chiapas

El 22 de febrero de 1913 en la Ciudad de México se ejecutó el asesinato del presidente Francisco I. Madero. Los trastornos ocasionados por la sustitución forzada del titular del Ejecutivo federal impactaron en el acontecer político de la totalidad del territorio mexicano.

Para el caso del estado de Chiapas, en el periodo que abarca de 1913 a 1920 no se realizaron procesos electorales destinados al nombramiento del titular del ejecutivo estatal; sin embargo, la gubernatura no se mantuvo acéfala. El presente artículo detalla las causas que llevaron al poder a los distintos personajes que ocuparon la gubernatura del estado en el citado periodo.

Este trabajo es una investigación histórica que describe la confrontación entre diversas fuerzas políticas en el estado de Chiapas durante el periodo de 1913 a 1920. De igual manera, se enfoca en la lucha de distintos sectores en demanda del control político, la cual se manifestó a través de la sustitución de los titulares del poder ejecutivo estatal, la pelea por el control económico regional y la subversión de diversos actores sociales y políticos en contra del gobierno estatal, y federal, en defensa de sus intereses sectoriales.

En el contexto antes descrito, las oligarquías regionales, en abierta lucha por la defensa de sus intereses, conformaron diversas fuerzas políticas que representaron, dentro del territorio chiapaneco, las múltiples aspiraciones que se encausaron dentro del movimiento revolucionario.

En Chiapas, como seguramente en otras regiones de la República mexicana, el desenvolvimiento del acontecer político y militar durante la Revolución tuvo su particular ritmo, sus caudillos y sus propias banderas.

En obras de autores como Thomas L. Benjamín, Octavio Gordillo y Ortiz, Emilio Zebadúa, María Dolores Paris Pombo, Antonio García de León y María del Carmen García Aguilar se aborda el periodo y la problemática que desarrolla este trabajo, haciendo distintas aportaciones a la historiografía chiapaneca.<sup>1</sup> La presente investigación se aproxima de manera más detallada a las condiciones políticas que prevalecieron en el periodo de 1914 a 1920.

De manera más particular, este artículo señala los conflictos generados a partir de la implementación de las medidas de corte anticlerical y del cambio de moneda de uso que efectuaron los gobiernos militares que mantuvieron el control político en el estado de Chiapas en el periodo de 1914 a 1920.

La sociedad chiapaneca manifestó su inconformidad de distintas maneras y magnitudes. El comercio regional resintió las consecuencias de medidas enfocadas a dar sustento al movimiento armado. El desenvolvimiento de las prácticas religiosas se alteró de forma considerable, generando animadversión del ciudadano común a los gobiernos estatales de origen carrancista.

Ante la imposición de medidas acordadas desde la jefatura del Ejército Constitucionalista, las fuerzas políticas chiapanecas reaccionaron oponiéndose al carrancismo, reconociéndole una naturaleza extraña a las condiciones de control heredado de la Colonia y latente en el Chiapas de principios del siglo XX.

La lucha por el poder político central, encabezada por Carranza, enarbóló principios enfocados a subsanar reclamos del pueblo mexicano de índole agrario, obrero, educativo y de relaciones entre la Iglesia católica y el Estado nacional. Las diversas oligarquías regionales interpretaron estos reclamos como afrentas directas a su condición de grupo de poder. La confrontación entre ambas fuerzas fue inevitable.

El conflicto que se generó como consecuencia de la imposición de leyes de corte agrario, obrero y anticlerical evidenció la capacidad de respuesta, como fuerza política y militar, que los grupos locales detentaron y manifestó el poder y la influencia que estos mismos grupos mantenían en el contexto chiapaneco.

El Estado mexicano vivió, en el periodo que abarca este trabajo, la más clara muestra de la pluralidad de realidades que lo conformaban. Los reclamos de unos fueron, en más de una ocasión, la causa de protesta de otros. La conciliación entre ambas realidades refleja la lucha de fuerzas, no siempre regular y armoniosa, que son la constante en nuestra historia local y nacional.

<sup>1</sup> Thomas Louis Benjamín, *El camino a Leviatán*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990; Emilio Zebadúa, *Breve historia de Chiapas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999; Juan Antonio Flores Vera, *Chiapas: élites y modernización política*, México, OMTOI, 2000; María Dolores Paris Pombo, *Oligarquía, tradición y ruptura en el centro de Chiapas*, México, UAM, 2001; Antonio García de León, *Fronteras interiores*, México, Océano, 2002; Antonio García de León, *Resistencia y utopía, Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su Historia*, México, Era, 2002; María del Carmen García Aguilar, *Chiapas político*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Talleres Gráficos del Estado, 2005; Octavio Gordillo, *Diccionario de la Revolución en el estado de Chiapas*, México, UNAM, 1999.

## EL ECO DE LAS BOTAS MILITARES EN PALACIO NACIONAL

A inicios de 1913 el gobierno de Francisco I. Madero enfrentó una crisis generalizada que abarcaba los sectores industrial, campesino y militar.<sup>2</sup> El 18 de febrero del mismo año, el conflicto armado, que llegó a ser conocido como La Decena Trágica, tomó un carácter formalista con la firma del Tratado de la Ciudadela por parte de Victoriano Huerta y Félix Díaz.

Los acuerdos firmados por Huerta y Díaz estuvieron encaminados a reestructurar el panorama político federal y su consecuencia generó un reacomodo de las fuerzas en pugna a nivel federal y estatal. El respaldo al movimiento subversivo por parte del gobierno norteamericano, a través de su embajador Henry Lane Wilson, fue absoluto.<sup>3</sup>

La eliminación de Madero era un principio que no estuvo en discusión. Así lo demuestra, palmariamente, la lectura del citado Pacto de la Ciudadela que apareció en el periódico chiapaneco *El Renacimiento* el 26 de junio de 1913:

[...] Desde este momento se da por inexistente y desconocido el Poder Ejecutivo que funcionaba comprometiéndose los elementos representados por los generales Díaz y Huerta a impedir por todos los medios cualquier intento para el restablecimiento de dicho Poder.<sup>4</sup>

Con el desconocimiento del titular del Poder Ejecutivo, que no del Poder Ejecutivo en sí, los complotados sellaron la suerte de Madero y desencadenaron la lucha de diversas facciones y fuerzas políticas y militares que el gobierno de Madero, de manera precaria, intentó controlar.

En el norte de la República las fuerzas políticas, sublevadas tras el asesinato de Madero, encontraron liderazgo en los gobernadores de Sonora y Coahuila, José María Maytorena y Venustiano Carranza, respectivamente. Las fuerzas armadas se plegaron bajo el mando de tres caudillos principalmente: Álvaro Obregón estuvo al frente del Ejército del Noroeste, Francisco Villa comandó la División del Norte y Pablo González condujo el Ejército del Noreste. Los tres caudillos, en un principio, reconocieron el liderazgo militar de Carranza, a quien nombraron Primer Jefe. Este conjunto de fuerzas político-militares se pronunció en conformidad con lo estipulado por el Plan de Guadalupe, orquestado principalmente por Carranza, y fue conocido como el Ejército Constitucionalista.

Por otra parte, en la región sureste de la República, Zapata mantuvo su oposición al Gobierno federal al no concretar sus aspiraciones agrarias plasmadas en el Plan de Ayala. Francisco I. Madero o Victoriano Huerta eran nombres que representaron, para Zapata y sus ejércitos, el mismo poder centralista que no cumplía las demandas que los habían orillado al movimiento armado.

Es importante señalar que el asesinato de Madero se consumó el 22 de febrero y un mes después, el 26 de marzo, se proclamó el Plan de Guadalupe. Victoriano Huerta no pudo, en el transcurso de esos treinta días, construir mandos ni alianzas que evitaran el levantamiento de un conjunto nada despreciable de insurrectos. El fenecimiento del discurso democrático de Madero, ante la brutalidad

<sup>2</sup> Adolfo Gilly, "La Revolución Mexicana", en Enrique Semo (coord.), *Méjico un pueblo en la Historia*, México, Alianza Editorial, 2001, p. 156.

<sup>3</sup> Héctor Aguilar Camín y Lorenzo Meyer, *A la sombra de la Revolución Mexicana*, México, Cal y Arena, 1993, pp. 43-49.

<sup>4</sup> "Pacto de la Ciudadela", *El Renacimiento, Periódico de Información y Variedades*, 26 de junio de 1913, p. 3.

del asesinato, dio pauta para el alzamiento de grupos que buscaron espacios de poder a través del movimiento armado.

La lucha por los controles del poder centralista, iniciada por Madero, se prolongó con otros protagonistas. Para el caso del estado de Chiapas, el sometimiento de las oligarquías regionales<sup>5</sup> al poder central se verificó con el cambio de titulares del ejecutivo estatal.

### LA GUBERNATURA DE CHIAPAS BAJO EL MANDO MILITAR

En el estado de Chiapas, desde finales de febrero de 1913 hasta julio de 1914, es decir, desde el asesinato de Madero hasta la renuncia de Huerta, la titularidad del Ejecutivo pasó por tres manos: Flavio Guillén, Reinaldo Gordillo León y Bernardo Palafox.<sup>6</sup>

La prensa estatal, en este caso el periódico *El Defensor del Pueblo* en su publicación del 17 de julio de 1913, señaló que la sustitución de los titulares del poder ejecutivo estatal se llevó a cabo por la presión de grupos locales ante el cambio del sistema de jefaturas políticas:

Hace meses en la Cámara del Estado se entabló una desesperada pugna para sacar triunfante la idea de la supresión de Jefaturas. El Gobernador Don Flavio Guillén, debido a los vigorosos golpes de este Congreso, al rehusarse a sancionar este decreto, rodó en el desprestigio popular y fue arrojado de la silla del gobierno. El Ingeniero Don Reinaldo Gordillo de León, al oponerse al Congreso también se vio obligado a pedir permiso. El señor General D. Bernardo Palafox, actual Gobernador, seguirá la misma política de sus antecesores apoyando en cada Departamento a un cacique.<sup>7</sup>

El argumento sostenido por *El Defensor del Pueblo* pierde solidez al confirmar las fechas en que se llevó a cabo el cambio del gobernador en turno. Guillén ejerció ese cargo hasta el 20 de febrero de 1913, es decir, hasta pocos días después del asesinato de Madero. Este cambio del titular del ejecutivo estatal a tan solo dos días del asesinato del presidente se puede interpretar como un reacomodo de poderes desde el centro de la República de acuerdo a los intereses de Huerta.

Según Gordillo y Ortiz, Guillén fue llamado por Madero a ocupar la subsecretaría de Instrucción Pública, "cargo que no ocupó debido a los acontecimientos de la Decena Trágica."<sup>8</sup>

Es difícil pensar que un nombramiento desde el centro de la República se verificara en plena Decena Trágica. Reforzando el argumento que sostengo sobre la salida de Guillén de la gubernatura por desavenencias con Huerta está el hecho de que el político chiapaneco abandonó el territorio mexicano, refugiándose en Guatemala después de dejar el cargo de gobernador para no volver a pisar suelo mexicano.<sup>9</sup>

Reinaldo Gordillo León fue electo gobernador constitucional el 16 de diciembre de 1911, y fue nombrado por Madero ministro plenipotenciario en Guatemala el 28 de enero de 1912.

5 En este trabajo, el término "oligarquía regional" se refiere a los grupos detentadores de los poderes político, económico y militar en el estado de Chiapas, no necesariamente vinculados por lazos sanguíneos pero en estrecha relación con la propiedad de la tierra y los mandos de distintas facciones. Autores como García de León los califica como "La familia chiapaneca;" García de León, *Resistencia y utopía*. p. 125.

6 HFC, Informe de gobierno de Bernardo Palafox, 16 de septiembre de 1913.

7 "Las jefaturas políticas una asignatura pendiente", *El defensor del pueblo semanario independiente*, 17 de julio de 1913, p. 3.

8 Octavio Gordillo y Ortiz, *Diccionario de la Revolución en el estado de Chiapas*, México, UNAM, 1999, pp. 49-50.

9 Luis G. Zorrilla, *Relaciones de México con la República de Centro América y con Guatemala*, México, Porrúa, 1984, p. 625.

Posteriormente, regresó a la titularidad de la gubernatura del estado de Chiapas del 20 de febrero al 11 de julio de 1913,<sup>10</sup> siendo sustituido por Huerta con un militar de su confianza, en este caso Bernardo A.Z. Palafox Nosti, de origen veracruzano.<sup>11</sup> La corta permanencia de Reinaldo Gordillo León en la gubernatura estatal—menos de seis meses—permite sostener que no supo negociar con Huerta la efectividad de su mando al frente del estado y que, igualmente, su antigua filiación política no garantizó su lealtad. Es oportuno mencionar que Gordillo León no era militar y había formado parte de los políticos estatales identificados con el maderismo. Por ello, la confianza que podía despertar en Huerta era remota y, antes de que Gordillo León pudiera organizar huestes militares que se plegaran al Plan de Guadalupe, Huerta, un militar golpista, lo sustituyó.

Con la llegada de Palafox a la gubernatura, Gordillo León fue llamado a la Ciudad de México donde se mantuvo hasta octubre de 1914. Así lo sostiene en una entrevista concedida al órgano *Vida Nueva* el 18 de octubre de 1914:

El Sr. Ingeniero Don Reynaldo Gordillo León, después de largo tiempo de vivir la difícil vida de la política, como Gobernante, como Diplomático y como prisionero político [...] Entró a Comitán el 11 de este mes [...] no sin antes exponer su conducta pública ante el Gobierno Constitucionalista y recibir distinciones y garantías para alejarse de México, que fue su cárcel política durante más de un año y volver al seno de la familia.<sup>12</sup>

Las fechas que aportan el informe de gobierno rendido por Bernardo Palafox el 16 de septiembre de 1913 ante la XXVIII Legislatura del estado, el Fondo de la Secretaría General de Gobierno y los periódicos consultados, permiten afirmar que el cambio de gobernador se llevó a cabo en función de los intereses de Victoriano Huerta, sometiendo los grupos de poder estatal a los intereses del centro de la República.<sup>13</sup>

Dentro del entorno chiapaneco, la existencia de grupos que condenaban las crisis surgidas durante el gobierno maderista se reflejó en la entrevista que concedió el 24 de marzo de 1913 Policarpo Rueda, en su calidad de exgobernador, al periódico local *El Progreso*:

La paz es un hecho, dijo y nos aseguró que los rebeldes que dependían de la Junta Revolucionaria del Paso depondrían su actitud hostil hacia el Gobierno del General Huerta a quien consideran como a un hombre enérgico y capaz para poder llevar las riendas de la Nación en estos difíciles momentos, para que así se verifiquen pronto las elecciones para Presidente.<sup>14</sup>

“Hombre enérgico,” palabras que tienen una sonoridad que nos recuerda la dictadura. La postura de Policarpo Rueda reflejada en estas declaraciones y ante un panorama político adverso, puede considerarse como eco de un sector que añoraba la paz porfiriana, para quienes las crisis que enfrentó el breve periodo maderista sólo podían resolverse con mano dura, como susurrando “mátlalos en caliente.”

Palafox, el militar de las confianzas de Huerta, no estaba completamente solo en el estado de Chiapas, aunque tampoco contaba con la absoluta aceptación de todos los grupos de poder dentro del contexto chiapaneco. Los sectores identificados con el ala conservadora toleraban con regular

<sup>10</sup> Gordillo y Ortiz, *Diccionario*, pp. 46-47.

<sup>11</sup> Gordillo y Ortiz, *Diccionario*, pp. 16-17.

<sup>12</sup> David Guillen, “Entrevista al Sr. Ing. Reynaldo Gordillo León”, *Vida Nueva, Órgano de la Sociedad Recreativa Balún-Canan*, 18 de octubre de 1914: primera plana.

<sup>13</sup> Fondo de la Secretaría General de Gobierno (FSGG), exp. del 15 al 20, 1913.

<sup>14</sup> “La Paz es un hecho”, *El Progreso semanario independiente de información y variedades*, 24 de marzo de 1913, primera plana.

aceptación su gubernatura en función del orden que garantizaba el poder militar de Huerta. La permanencia de Palafox en la gubernatura dependía del poder que el presidente mantenía desde el centro de la República y era respaldado por la fuerza que representaba, principalmente, el Ejército federal.

Palafox se esforzó por garantizar, antes que nada, la paz en el territorio chiapaneco. El periódico local *El Defensor del Pueblo*, en su publicación del 17 de julio de 1913, afirma que el lema de Palafox al llegar a la gubernatura del estado fue: "Paz, Unión y Progreso."<sup>15</sup> Cualquier similitud con el lema porfirista no es casual; el control que implica esta premisa aspira al mando absoluto. La filiación a los sectores conservadores se reflejó en la ostentación de tan sonoro lema. Recordemos que "Paz, Orden y Progreso" fue la condición positivista que identificó al porfiriato.

La imposición de Bernardo Palafox por parte del gobierno huertista fue una muestra del sometimiento de las oligarquías regionales hacia el Gobierno central. La complacencia de estos grupos del poder local frente a las imposiciones del Gobierno central fue consecuencia de la no afectación de sus intereses ante el cambio de titular del Poder Ejecutivo. Además de garantizar la paz, la propiedad de la tierra y la explotación de la mano de obra eran valores que Palafox se cuidó de no trastocar. En su informe de gobierno del 16 de septiembre de 1913 afirmó: "La tranquilidad pública del Estado ha sido inalterable, y basta la simple enunciación del hecho sin el atavío de largos comentarios para dar la nota más recomendable del buen sentido y de la moralidad y patriotismo del pueblo chiapaneco."<sup>16</sup> No obstante la "tranquilidad pública" mencionada por Palafox, en el mismo informe reconoció:

[...] Ciento es que en el Departamento de Pichucalco se hizo sentir algún tanto el bandolerismo [...] En los departamentos de Chilón, Palenque, Mezcalapa, Tonalá y Soconusco, corrieron rumores de que agentes de la rebelión hacían propaganda revolucionaria, o más propiamente, de bandolerismo [...].<sup>17</sup>

El autor del documento que nos ocupa intentó minimizar las acciones de grupos subversivos dentro del territorio chiapaneco calificándolas de "bandolerismo," pero no pudo negar su existencia porque la realidad era contundente. La paz a la que aspiraban los grupos conservadores cercanos al poder no era plena.

El avance de las fuerzas carrancistas era inexorable. Una de las últimas acciones que tomó Palafox para procurar resguardar el territorio chiapaneco, fue el otorgar grados militares a los funcionarios públicos. En el decreto del 11 de mayo de 1914, indicaba que los presidentes municipales tendrían el grado de mayores, capitanes primeros los síndicos, capitanes primeros los regidores en funciones, capitanes segundos los tesoreros municipales y tenientes los agentes municipales.<sup>18</sup>

Con la delectación del sector oligárquico chiapaneco, y respaldado por el poder militar encabezado desde el centro de la República por Huerta, Bernardo Palafox Nosti fue gobernador interino del estado de Chiapas hasta el 12 de agosto de 1914. El jueves 13 de agosto el Congreso local nombró

15 "Asume la Gobernatura el Gral. Bernardo Palafox", *El Defensor del Pueblo*, Semanario Independiente, 17 de julio de 1913, primera plana.

16 HFC, Informe de gobierno del C. Gral. Bernardo Palafox ante la XXVIII Legislatura Local, 16 de septiembre de 1913.

17 Informe de gobierno del C. Gral. Bernardo Palafox ante la XXVIII Legislatura Local.

18 Archivo Histórico Municipal de San Cristóbal de Las Casas (AHMSC), Comunicado al presidente municipal de San Cristóbal, exp. 20, sección Jefatura Política, 11 de mayo de 1914.

gobernador interino a José Inés Cano después de que Palafox presentó su renuncia. Así quedó consignado en la publicación del periódico *El Demócrata de Chiapas* del 16 de agosto de 1914.<sup>19</sup>

Bernardo Palafox comprendió que, al no contar con el apoyo militar de Huerta, su continuidad en la titularidad del ejecutivo estatal era insostenible. Las oligarquías chiapanecas no estuvieron de acuerdo en respaldar un proyecto político que toleraron por la fuerza armada que representó Victoriano Huerta y por el amparo que brindó Palafox a sus intereses económicos.

Victoriano Huerta renunció al cargo de presidente interino el 15 de julio de 1914, las fuerzas del Ejército Constitucionalista, al mando del general Jesús Agustín Castro, tomaron la plaza de Tuxtla Gutiérrez el 14 de septiembre de 1914.<sup>20</sup> Castro comandó la División Veintiuno del estado de Durango con un total de 1,200 efectivos.<sup>21</sup>

Con su llegada al estado de Chiapas se inició un periodo de gobernadores, principalmente militares carrancistas, que terminó el 17 de mayo de 1920. Entre el 14 de septiembre de 1914 y el 25 de septiembre de 1916 la titularidad del ejecutivo estatal se la alternaron el general Blas Corral y el general Jesús Agustín Castro, esto último en función de los intereses de Carranza.<sup>22</sup>

Para el periodo que abarcó del 26 de septiembre de 1916 al 17 de mayo de 1920, el mando de la gubernatura se lo turnaron el coronel Pablo Villanueva, el profesor Manuel Fuentes, el general Pascual Morales y el general Alejo G. González. El primero de ellos fue el militar que ocupó la titularidad del ejecutivo estatal por más tiempo.<sup>23</sup>

Durante todo el periodo que abarcó la ocupación de las fuerzas carrancistas en la capital del estado, la titularidad del ejecutivo estatal se sometió al arbitrio de Venustiano Carranza y a los intereses del poder centralista. En todo ese tiempo no medió ninguna consulta que permitiera al pueblo chiapaneco elegir gobernador del estado. Así, para el periodo señalado se puede hablar del sometimiento de fuerzas civiles a los mandos militares en función de un orden constitucional quebrantado.

De acuerdo con un informe que el general Blas Corral envió al ministro de Gobernación en diciembre de 1916, y que abarcaba su gestión en la gubernatura desde el 14 de septiembre hasta fines de 1916, cuando llegó el general Castro a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez:

[...] comenzó a hacer prácticos los principios teóricos que informaron la Revolución Constitucionalista, encausando a la vez todos los procedimientos en el sentido bien manifiesto de reconstruir el orden social bajo el amparo del estado de cosas preparado por el movimiento que origino la caída de la Usurpación.<sup>24</sup>

Es muy importante destacar que el citado informe fue rendido al secretario de Gobernación por orden de Venustiano Carranza y en ningún momento se contempló la necesidad de rendir cuentas

<sup>19</sup> "El Congreso nombra a José Inés Cano Gobernador Interino", *El Demócrata de Chiapas*, 2<sup>a</sup> Época Periódico Independiente, 16 de agosto de 1914, p. 2.

<sup>20</sup> Gordillo y Ortiz, *Diccionario*, p. 17.

<sup>21</sup> Louis Benjamín, *El camino*, p. 172.

<sup>22</sup> AHMSC, expedientes de 1914 a 1917, sección Jefatura Política; José Casahonda Castillo, *Cincuenta Años de Revolución en Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, Rodrigo Núñez Editores, 1999, p. 158.

<sup>23</sup> AHMSC, expedientes de 1914 a 1917, sección Jefatura Política; Casahonda Castillo, *Cincuenta Años de Revolución*, pp. 158-159.

<sup>24</sup> HFC, Informe que rinde al Sr. Ministro de Gobernación el Gobernador Provisional del estado de Chiapas, General Blas Corral, diciembre de 1916.

a la ciudadanía chiapaneca, lo cual confirma el control militar y el sometimiento civil en el que se encontraban los mandos políticos del estado.

La interpretación que dieron Castro, Corral y Villanueva de lo que ellos llamaron “los principios teóricos que informaron (sic) la Revolución Constitucionalista” los motivó a tomar una serie de medidas encaminadas a cambiar las relaciones entre los dueños de la tierra y los que en ella trabajaban, afectando también al clero católico en sus bienes e intereses económicos. Es importante destacar tal hecho porque, a la postre, estas medidas ayudaron a la formación de grupos opuestos al gobierno estatal que contaron con el nada despreciable apoyo de la Iglesia católica.

La implementación de estos “principios teóricos” en el entorno chiapaneco provocó el levantamiento de un grupo formado, principalmente, por miembros de las familias de hacendados que vieron afectados sus intereses económicos y de clase. A los grupos rebeldes ya existentes en el territorio chiapaneco se agregó “la mapachada.” Tiburcio Fernández Ruiz, exalumno de Emilio Rabasa y excombatiente al lado de Francisco Villa, encabezó el grupo que firmó el Acta de Canguí en la cual se rechazaba la intervención de facciones carrancistas dentro del territorio chiapaneco por considerarla una violación a la soberanía del estado de Chiapas y, como consecuencia, responsable de “los actos de vandalismo que han victimado a la familia chiapaneca.”<sup>25</sup>

Para entender cuáles fueron los “actos de vandalismo” a los que se refieren los firmantes del Acta de Canguí, es preciso revisar los decretos que Castro proclamó a partir de la toma del poder en la capital chiapaneca y que son citados en el informe rendido por Blas Corral en diciembre de 1916.

En resumen, las medidas de mayor impacto fueron:

En el ámbito político: al asumir el poder en el estado de Chiapas, el general Castro clausuró el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia y, como consecuencia de esos actos, cesaron los empleados superiores e inferiores de ambos poderes. El 23 de septiembre de 1914, el mismo general Castro asumió los poderes legislativo, ejecutivo y judicial para el gobierno del estado de Chiapas. El 16 de enero de 1915 decretó la supresión de las Jefaturas Políticas y creó en su lugar Delegaciones del Ejecutivo. Como consecuencia de este acto debieron ser recogidos los archivos de las Jefaturas por los respectivos presidentes municipales de las cabeceras.<sup>26</sup>

En el ámbito laboral: Castro procedió al licenciamiento de las fuerzas rurales del estado y del cuerpo de policía de Tuxtla Gutiérrez. Con fecha 30 de octubre de 1914, que comenzó a regir el 31 del mismo mes, expidió la Ley de Obreros del estado, que abolió la deuda de los sirvientes y prohibió la creación de otras. Con la aplicación de esta Ley de Obreros se estableció una tarifa para el pago diario del salario que debían devengar los obreros en cada uno de los departamentos del estado de Chiapas.<sup>27</sup>

La medida de corte anticlerical de mayor impacto que fue decretada por el general Castro estipulaba que a partir del 2 de diciembre de 1914 pasaran a formar parte del Tesoro del estado de Chiapas todos los bienes muebles e inmuebles, así como el efectivo, que poseyeran tanto el obispo como los sacerdotes del culto católico de la jurisdicción chiapaneca.<sup>28</sup>

<sup>25</sup>Louis Benjamín, *El camino*, pp. 176-178; Juan Antonio Flores Vera, *Chiapas: elites y modernización Política*, México, OMTOL, 2000, p. 64.

<sup>26</sup>HFC, Informe que rinde al Sr. Ministro de Gobernación el Gobernador Provisional del estado de Chiapas, General Blas Corral, diciembre de 1916, pp. 3-4, 163.

<sup>27</sup>HFC, Informe que rinde al Sr. Ministro de Gobernación el Gobernador Provisional del estado de Chiapas, General Blas Corral, diciembre de 1916, p. 3, 164.

<sup>28</sup>HFC, Informe que rinde al Sr. Ministro de Gobernación el Gobernador Provisional del estado de Chiapas, General Blas Corral, diciembre de 1916, p. 4.

Dentro del contexto económico-social, el general Castro decretó que a partir del 8 de diciembre de 1914 fueran considerados nulos y de ningún valor todos los contratos celebrados con pacto de retro-venta o hipoteca celebrados desde 1876 sobre bienes muebles o inmuebles que se aportaban como garantía de pago en operaciones de préstamo menores de tres mil pesos.<sup>29</sup>

La finalidad de Castro con las medidas implementadas era la concentración del poder en los mandos militares que él encabezó, principio que no es extraño a cualquier ocupación militar en territorio conquistado. En este sentido, para los carrancistas Chiapas estaba siendo rescatada del poder que los porfiristas y los huertistas mantenían en el territorio. De ahí la asimilación de los tres poderes en una misma persona. Igual origen tiene la confrontación con los “valores de clase” que realizaron los gobernadores carrancistas contra los grupos de poder en el estado de Chiapas.

Los decretos promulgados estuvieron encaminados a la intervención de los mandos castrenses en los rubros político, económico y militar dentro del territorio chiapaneco. La supresión de los controles manejados por las oligarquías regionales alteró las relaciones de poder que Palafox y todos sus antecesores se cuidaron de no modificar. Literalmente, los decretos de Castro despojaban de los “derechos adquiridos a través de los años” a grupos que manejaban el poder económico y político en el estado de Chiapas. La “gran familia chiapaneca” no podía tolerar tan radical modificación al *statu quo*.

### LA GRAN FAMILIA CHIAPANECA SE DEFIENDE

Partiendo de la confrontación entre las fuerzas surgidas de los miembros de las oligarquías chiapanecas contra las fuerzas del Ejército Constitucionalista, en puridad, en el territorio chiapaneco se dio una auténtica contra-Revolución.

¿Por qué una contra-Revolución? Porque a los principios agraristas y laborales que implementaron los gobernadores carrancistas se opusieron los “derechos” de propiedad y clase que heredaron, desde tiempos coloniales, las oligarquías locales. Para el caso chiapaneco, la Revolución tardó varios años más en concretar el añorado reparto agrario.

En la documentación oficial es común que se identifique a las huestes mapachistas como fuerzas “villistas.” Thomas L. Benjamín en su *Camino a Levitán* ofrece una interpretación con relación a estos adjetivos. Benjamín refiere que la filiación de las fuerzas mapaches con el movimiento encabezado por Francisco Villa se dio como consecuencia del enfrentamiento entre este último y Venustiano Carranza. El nombre de mapaches se les adjudicó “porque muchas veces estaban tan hambrientos que se comían el maíz crudo tal como esos animales.”<sup>30</sup>

Juan Antonio Flores Vera menciona que las fuerzas mapachistas tuvieron como marco de acción los territorios que abarcan: “el Valle de Cuxtepeques, la Frailesca, una parte del Valle de Cintalapa, Chiapa de Corzo, Tonalá hasta el Soconusco, Comitán, Los Altos, los límites con Tabasco y la zona fronteriza.”<sup>31</sup>

Otra fuente, en este caso el periódico *El Tribuno* publicado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas,<sup>32</sup> menciona la distribución de las distintas fuerzas militares a lo largo y ancho del territorio chiapaneco:

29 HFC, Informe que rinde al Sr. Ministro de Gobernación el Gobernador Provisional del estado de Chiapas, General Blas Corral, diciembre de 1916, p. 163.

30 Louis Benjamín, *El camino*, p. 178.

31 Flores Vera, *Elites*, p. 65.

32 “La ocupación de fuerzas en el territorio del estado” *El Tribuno, Paz, Unión y Trabajo*, 15 de abril de 1918, p. 3

Alberto Pineda mantenía bajo su control el departamento de Chilón y los municipios de Pantelhó, Sabanilla y Moyos que correspondían al departamento de Simojovel.<sup>33</sup>

Las fuerzas carrancistas controlaban el departamento del Centro con cabecera en San Cristóbal, el departamento de Tuxtla Gutiérrez, los pueblos de Jiquipilas y Cintalapa y todo lo que queda al norte de la carretera de Arriaga. Igualmente mantenían bajo su intervención los departamentos de Tonalá, Soconusco y Motozintla.<sup>34</sup>

Los zapatistas, a las órdenes de Rafael Cal y Mayor, realizaban incursiones en los departamentos de Pichucalco y Mezcalapa, aunque las fuerzas carrancistas los consideraban bajo su mando.<sup>35</sup>

Tiburcio Fernández Ruiz mantenía bajo su control la parte que queda al sur de la carretera de Arriaga, al igual que la zona comprendida entre el río de Chiapa y Chicomuselo. Sus tropas tenían influencia en parte de los departamentos de Tuxtla, Chiapa —Frailesca—, La libertad y el departamento de Comitán.<sup>36</sup>

Como se puede apreciar, para 1918 el territorio chiapaneco estaba lejos de mantener una uniformidad en lo referente al control que ejercían las distintas fuerzas político-militares. Carrancistas, villistas-mapachistas y zapatistas se enfrentaban y defendían sus espacios de influencia. Sin embargo, la capital del estado siempre se mantuvo, desde la salida de Palafox hasta 1920, en poder de los carrancistas, por lo que éstos fueron el grupo de mayor importancia.

Dentro de la estructura mapachista, Tiburcio Fernández Ruiz fue nombrado “General en jefe del movimiento chiapaneco de liberación” y, al mismo tiempo, Tirso Castañón fue reconocido por las fuerzas mapaches como gobernador provisional del estado de Chiapas.<sup>37</sup>

## LOS DINEROS Y EL CLERO BAJO LA BOTA CARRANCISTA

No obstante las condiciones imperantes en los centros urbanos como San Cristóbal de Las Casas y Tuxtla Gutiérrez, en lugares aledaños la vida continuaba con esporádicos avisos de la presencia de fuerzas “rebeldes.”

Las quejas por incursiones dentro de los poblados y la confrontación violenta con las autoridades municipales eran escasas. Así lo refieren los telefonemas y mensajes dirigidos al presidente municipal de San Cristóbal de Las Casas por parte de autoridades de los distintos poblados circunvecinos, en los que se menciona el paso de fuerzas villistas y el robo de caballos, mulas y yeguas o el ocasional avistamiento en algún camino vecinal de fuerzas reaccionarias.<sup>38</sup>

33 “La ocupación de fuerzas en el territorio del estado”, *El Tribuno, Paz, Unión y Trabajo*, 15 de abril de 1918, p. 3.

34 “La ocupación de fuerzas en el territorio del estado”, *El Tribuno, Paz, Unión y Trabajo*, 15 de abril de 1918, p. 3.

35 “La ocupación de fuerzas en el territorio del estado”, *El Tribuno, Paz, Unión y Trabajo*, 15 de abril de 1918, p. 3.

36 “La ocupación de fuerzas en el territorio del estado”, *El Tribuno, Paz, Unión y Trabajo*, 15 de abril de 1918, p. 3.

37 Louis Benjamín, *El camino*, p. 182.

38 AHMSC, exp. 36, Sección Secretaría Municipal, Telefonemas correspondientes a los meses de mayo, junio y agosto, Telefonema del Presidente Municipal de Teopisca José A. Villatoro C. al Comandante Militar de San Cristóbal de Las Casas, 3 de mayo de 1916; AHMSC, exp. 36, Sección Secretaría Municipal, Telefonemas correspondientes a los meses de mayo, junio y agosto, Telefonema del Gte. y C. Mo. Giechix Ortiz al Tte. Coronel Pablo Gratis en San Cristóbal de Las Casas, 3 de mayo de 1916; AHMSC, exp. 9, Secretaría Municipal, Comunicación al Presidente Municipal, Mensaje dirigido al Presidente Municipal de San Cristóbal en hoja de media carta, escrito a mano, con sello de la Presidencia Municipal de Pueblo de Teopisca, 1918; AHMSC, exp. 30, Secretaría Municipal, Comunicados, Carta dirigida al C. Presidente Mpal. S. Cristóbal L.C., firmada por el Secretario porque el Presidente Municipal no sabe firmar, San Felipe Ecatepec, 23 de abril de 1918.

De los documentos resguardados en archivos históricos se desprende que las autoridades de los respectivos municipios continuaban con las tareas propias que cualquier alcaldía enfrentaba, siendo eventuales los trastornos que ocasionaban las incursiones de los grupos armados.

En apego a las costumbres de la época, los festejos de la Feria de Pascua, en San Cristóbal de Las Casas, no dejaron de llevarse a cabo, al margen de quién estaba al frente de los gobiernos estatal y municipal. Los cobros de los distintos impuestos municipales y estatales continuaron realizándose, el pago del alumbrado público no se interrumpió y la comida para los presos era reclamo cotidiano para el alcalde en turno. En otras palabras, la vida continuaba a pesar de las gavillas que rondaban en caminos y lugares despoblados.

Más trastornos causaron, en el acontecer cotidiano, dos medidas que el movimiento carrancista impuso como consecuencia de sus afanes de control. Estas medidas fueron: el cambio de moneda de curso legal, decretado por Venustiano Carranza el 23 de abril de 1913 en Piedras Negras, Coahuila, y las disposiciones de orden anticlerical dictadas por los gobernadores carrancistas a partir del momento en que tomaron Tuxtla Gutiérrez.

En su carácter de "Primer jefe del ejército restaurador constitucional," Carranza emitió un decreto relativo al cambio de moneda en curso, y aunque el pliego del decreto ostenta el membrete de "Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza," está dirigido a todos los habitantes de la República mexicana.

En el citado decreto, Carranza, apelando a:

[...] que es deber de todos los mexicanos contribuir en parte proporcional para todos los gastos del Ejército [...] el mejor medio para acudir a todas esas necesidades, sin causar perjuicios directos y materiales a los habitantes del país, es la creación del papel moneda [...] <sup>39</sup>

Teniendo como base estos argumentos, en el artículo primero decreta: "Se autoriza la creación de una deuda interior, por importe de CINCO MILLONES de pesos." En el artículo dos del decreto aclara: "[...] se emitirán billetes de circulación forzosa [...] cuyo pago garantiza este Gobierno Constitucional [...]." En el artículo cuarto disponía que: "Desde el momento que esos billetes se pongan en circulación, serán de curso forzoso [...] todos los habitantes de la República están obligados a admitirlos como legal moneda [...]." Para no dejar dudas, en el artículo quinto se estipulaba que: "La persona que se negara a recibir o dar curso a cualquier billete [...] será castigada con un mes de arresto por la primera infracción y seis meses en caso de reincidir."<sup>40</sup>

A partir de la toma de poder de los carrancistas en la capital del estado, fueron recurrentes los comunicados a los presidentes municipales en los que señalan la obligatoriedad de aceptar la moneda emitida por el Ejército Constitucionalista y, al mismo tiempo, se evidencia el conflicto que esto generó. El comunicado número 718 es un ejemplo del tipo de discurso que se empleó para recalcar la imposición del uso de los billetes carrancistas; después de cualquier argumento de índole legal o patriota concluían las amenazas:

<sup>39</sup> AHMSC, Decreto de Venustiano Carranza en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista referente a la emisión de papel moneda, 26 de abril de 1913.

<sup>40</sup> AHMSC, Decreto de Venustiano Carranza en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista referente a la emisión de papel moneda, 26 de abril de 1913.

Comunicado número 718 del Estado Mayor dirigido al presidente municipal de San Cristóbal: Le refiere la obligación de los civiles en recibir billetes emitidos por ese gobierno como moneda legal, sin descontar parte del valor representado. En caso de no aceptarlos un mes de arresto la primera vez y seis meses en caso de reincidir.<sup>41</sup>

No obstante las penas corporales y las multas impuestas, las órdenes del gobierno para aceptar el nuevo papel moneda continuaron por largo tiempo a través de telegramas, telefonemas y comunicados, ya que el pueblo en general desconfiaba del valor de los billetes emitidos por el gobierno de Venustiano Carranza.<sup>42</sup>

Los problemas para aceptar el papel moneda del Ejército Constitucionalista no se limitaron a los particulares, ya que incluso diversas autoridades exigieron el cobro de los impuestos correspondientes en oro, como lo demuestra el siguiente comunicado:

Habiendo llegado a conocimiento de la Primera Jefatura que en algunos de los Estados de la República los ayuntamientos cobran impuestos en oro nacional contraviniendo con ello las circulares relativas [...] ha tenido a bien disponer que esta Secretaría [...] se sirvan reiterar a los ayuntamientos de sus respectivas jurisdicciones la prohibición para cobrar impuestos en oro nacional [...].<sup>43</sup>

El cambio de moneda, calificado por las autoridades carrancistas como “infalsificable,” causó problemas porque mucha gente no la recibía y, para agravar más la situación, en telegrama del 12 de junio de 1916 Carranza aceptó que había retraso en la impresión del nuevo papel moneda. Por tal motivo, en un telefonema del 30 de junio se hacía del conocimiento de los presidentes municipales que la recaudación de impuestos se realizaría en “billetes de Veracruz y Ejército Constitucionalista, a razón del diez por uno.”<sup>44</sup>

La medida tomada por el Ejército Constitucionalista en el sentido de emitir su propio papel moneda respondió no sólo a la necesidad de subsanar sus gastos, sino también a la de tener un medio de control económico de las regiones ocupadas y, al mismo tiempo, fue una forma de provocar desajustes hacendarios al que fuera el gobierno huertista. Es necesario recordar que el decreto fue emitido antes de la renuncia de Huerta, pero se prolongó hasta el ascenso de Carranza al Poder Federal.

La emisión de papel moneda no se limitó a los cinco millones de pesos que originalmente Carranza había planeado; el monto llegó a sumar “unos 250 millones de pesos.”<sup>45</sup> El descontrol bancario que esto provocó fue un problema nacional del que Carranza mismo pagó las consecuencias cuando tomó las riendas del Poder Federal.<sup>46</sup>

41 AHMSC, exp. 1, Sección Secretaría Municipal, Oficios de varias autoridades de la capital del estado, Comunicado número 718 del Estado Mayor dirigido al presidente municipal de San Cristóbal, por orden del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, 1916.

42 AHMSC, exp. 32, Sección Secretaría Municipal, Correspondencia recibida, Comunicado n. 912, firmado por el Srio. Gral. Rangel, destinado al Presidente Municipal de San Cristóbal, con membrete sellado de Secretaría General del Gob. Preconstitucional del Estado de Chiapas y con sellos de la Sección de Hacienda y Guerra, mesa de Hacienda del 8 de marzo de 1916; AHMSC, exp. 36, Sección Secretaría Municipal, Telefonemas correspondientes a los meses de: mayo, junio y agosto, Telefonema numero 28, dirigido al Presidente Municipal enviado por el Srio. General de Gobierno Rangel, 11 de mayo de 1916.

43 AHMSC, exp. 32, Sección Secretaría Municipal, Correspondencia recibida, Circular n. 11 firmada por Srio. Gral. Rangel, destinada al presidente municipal de San Cristóbal, en papel tamaño media carta, con membrete de Gobierno Preconstitucional del Estado de Chiapas, Secretaría General, sección de Hacienda y Guerra, Mesa de Hacienda, el 8 de agosto de 1916.

44 AHMSC, exp. 36, Sección Secretaría Municipal, Telefonemas correspondientes a los meses de mayo, junio y agosto, 1916.

45 Emilio Zebadúa, *Banqueros y revolucionarios: la soberanía financiera de México, 1914-1929*, México, FCE, 1994, p.97.

46 Emilio Zebadúa, *Banqueros y revolucionarios*, pp. 82-153.

Sumado a los problemas de índole económica que provocó la sustitución de moneda, las políticas anticlericales implementadas desde la toma de poder de la capital por las tropas carrancistas fomentaron el resentimiento de los sectores más conservadores de la sociedad chiapaneca.

Las medidas anticlericales no fueron exclusivamente de naturaleza económica; hubo otras que estaban enfocadas al sometimiento de la Iglesia católica a los mandos del Ejército Constitucionalista, dicho en otras palabras, el control aspiraba a ser de forma y fondo.

A través de circulares, ordenadas por el gobernador en turno, se detalló la prohibición de las confesiones, los rezos y “toda práctica que contravenga a las Leyes de Reforma.” Como consecuencia de los señalamientos indicados, igualmente quedó prohibido el uso de atuendos eclesiásticos, los sacerdotes fueron obligados a vestir de “paisano,” la misa se limitó a los domingos y los conventos de monjas fueron clausurados. El ornato de las casas también se vio afectado al prohibirse el uso de cruces sobre el techo de las residencias particulares.<sup>47</sup>

En apego a las tendencias anticlericales, en sesión ordinaria del 7 de marzo de 1916 el presidente municipal de San Cristóbal de Las Casas estableció un detallado reglamento que disponía el uso y la duración que se le podía dar a las campanadas de los templos católicos. En el citado reglamento se limitaba el tañido de las mismas al exclusivo llamado para el culto religioso, pero su uso fue prohibido en caso de la existencia de un enfermo en los entornos del templo, o simplemente porque alguien expresara la molestia del llamado religioso.<sup>48</sup>

En cumplimiento de las facultades establecidas en las Leyes de Reforma, el gobernador del estado enajenó nueve fincas urbanas propiedad del obispo de Chiapas. Por decreto del 22 de marzo de 1916 se disponía que los edificios expropiados, entre los que destacaban el Colegio del Corazón de Jesús y el Palacio Episcopal, se utilizarían como “edificios de educación popular.”<sup>49</sup>

Las medidas implementadas provocaron a corto plazo la reacción de grupos que vieron afectados sus intereses: hacendados, comerciantes y clero, principalmente. Miembros de los tres sectores se organizaron en torno al candidato a la gubernatura, Carlos A. Vidal, en el momento en que iniciaron las luchas electorales. La formación de estos grupos, como fuerza política, estuvo más en función de una respuesta en contra del carrancismo que de una plena identificación de ideales comunes. Habrá que recordar que, mientras los intereses de estos grupos no fueron trastocados por los gobernantes en turno, la actitud de sumisión fue plena.

A partir de los primeros meses de 1916 se percibe el inicio de un periodo de escasez generalizada en el suministro de bienes de consumo a las poblaciones. Igualmente, las condiciones de austeridad se aprecian en los comunicados del gobierno: el tamaño del papel de las circulares y los comunicados oficiales disminuyen considerablemente, pasando del tamaño oficio al tamaño de media carta.

En diversos comunicados girados por el presidente municipal de San Cristóbal de Las Casas, Vicente M. Franco, se hace un llamado a proveedores de leña, granos, panela y lo que de manera reiterada se califica como “artículos de primera necesidad” para evitar el acaparamiento y mantener el suministro

47 AHMSC, exp. 11, Secretaría Municipal, Notas oficiales de octubre, Circular 372 del gobernador del estado al jefe político, 17 de octubre de 1914.

48 AHMSC, exp. 32, Sección Secretaría Municipal, Correspondencia recibida, Acuerdo del Presidente Municipal en Sesión Ordinaria de Cabildo del 7 de marzo de 1916.

49 AHMSC, exp. 32, Sección Secretaría Municipal, Correspondencia recibida, Comunicado n. 1163, del Srio. Gral. De Gobierno Rangel destinado al presidente municipal de San Cristóbal, 22 de marzo de 1916.

exigido por la población del municipio. Incluso los boticarios recibieron un llamado por parte de las autoridades. Muchos de los avisos terminaban con amenazas de castigos y multas en caso de no proveer los artículos requeridos.<sup>50</sup>

Después de años de conflictos armados, de los cuales al menos cuatro se desarrollaron en territorio chiapaneco, las condiciones de irregularidad en las que se encontraban el campo y los productores de bienes de consumo pasaban factura. El desabasto comenzó a ser una realidad.

### 1917 INICIA LA CONTIENDA ELECTORAL

Mientras Chiapas padecía los problemas de un mercado en recesión, desde el centro de la República el gobierno carrancista hizo los ajustes pertinentes para dar legalidad a su ascenso al poder. En el periódico *Chiapas Nuevo* aparece en primera plana el decreto promulgado por Carranza convocando a elecciones extraordinarias para elegir presidente de la República, diputados y senadores. Los comicios se llevaron a cabo el segundo domingo de marzo para ser instalados el primero de mayo siguiente. No se hace referencia a la gubernatura chiapaneca.<sup>51</sup> Los intereses de los gobiernos carrancistas, tanto federal como estatal, postergaron cualquier afán democrático, priorizando el control central por encima del genuino derecho del pueblo chiapaneco para elegir a sus gobernantes. El control ejercido por el gobernador carrancista Pablo Villanueva consiguió asegurar la victoria. El 20 de marzo de 1917 se dio a conocer el resultado del conteo local de votos para presidente de la República: Venustiano Carranza obtuvo 2,595 votos, Álvaro Obregón dos votos y Pablo González dos votos.<sup>52</sup> La suspicacia resulta natural: Chiapas, un estado con abierta oposición al gobierno carrancista, le otorgaba más de dos mil quinientos votos.

En el periódico *Chiapas Nuevo* aparece el resultado final de los comicios a nivel federal: Venustiano Carranza, 779,305 votos; Pablo González, 11,615 votos; Álvaro Obregón, 4,004 votos.<sup>53</sup> Con estos resultados, Venustiano Carranza revestía de legalidad el poder que ejercía desde la caída de Huerta en julio de 1914.

El afianzamiento de Venustiano Carranza en el Poder Ejecutivo federal el 1 de mayo de 1917 abrió la posibilidad de la contienda política dentro del territorio chiapaneco. Lo anterior en virtud del retorno al “orden constitucional” que implicaba la promulgación de la Constitución de 1917 y la estructuración del Estado mexicano con toda su fuerza y vigor en torno de los tres poderes de la Unión.

En función de una instrucción enviada a los presidentes municipales, en el estado de Chiapas se había prohibido, por orden de Carranza, la formación de agrupaciones políticas con fines de promoción de candidatos. Así lo establecía la circular número 6, destinada a los distintos presidentes municipales

<sup>50</sup> AHMSC, exp. 32, Sección Secretaría Municipal, Correspondencia recibida, Circular del Presidente Municipal de San Cristóbal Vicente Franco a los proveedores de leña, 29 de abril de 1916; AHMSC, exp. 36, Sección Secretaría Municipal, telefonemas correspondientes a los meses de mayo, junio y agosto, Telefonema del Srio. General del Gobierno del estado Rangel al Presidente Municipal de San Cristóbal, 11 de mayo de 1916; AHMSC, exp. 36, Sección Secretaría Municipal, Correspondencia recibida, Comunicado del Presidente Municipal Vicente M. Franco a la ciudadanía, 17 de junio de 1916; AHMSC, exp. 36, Sección Secretaría Municipal, Correspondencia recibida, Circular del Presidente Municipal Vicente M. Franco a los propietarios de boticas, 13 de octubre de 1916.

<sup>51</sup> “Decreto del C. Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo al Pueblo de México,” *Chiapas Nuevo*, Periódico Bisemanal, Político y de Información, 15 de febrero de 1917, primera plana.

<sup>52</sup> AHMSC, exp. 13, sección Secretaría Municipal, Mensajes, Mensaje del Srio. General del gobierno del estado al Presidente Municipal de San Cristóbal de Las Casas, 20 de marzo de 1917.

<sup>53</sup> “Resultado de votación federal,” *Chiapas Nuevo*, Periódico Bisemanal, Político y de Información, 17 de junio de 1917, p. 3.

del estado y firmada por el secretario general Ruiz, donde se estipulaba claramente “que prohíba hasta nuevo superior acuerdo la fundación de agrupaciones políticas [...] mientras no se restablezca el orden Constitucional.”<sup>54</sup>

En marzo de 1916, de acuerdo con los intereses de los representantes de Carranza, en el estado de Chiapas las funciones de las agrupaciones políticas fueron consideradas “innecesaria, prematura e inconveniente en los actuales momentos, por las agitaciones que producen y que podrían originar escisiones en el Ejército y nuevas desorientaciones de criterio en el pueblo [...].”<sup>55</sup>

Vencido el plazo y logrado el restablecimiento del citado “orden constitucional,” no existían razones para detener las postulaciones de candidatos. La contienda estaba abierta y los sectores interesados no tardaron en presentar a sus aspirantes.

En agosto de 1917 hizo su entrada a Chiapas el general Carlos A. Vidal formando parte del Ejército del Sureste comandado por el general Salvador Alvarado.<sup>56</sup> Vidal tuvo una relevante participación en el acontecer político-militar del estado en el periodo que abarcan los años de 1917 a 1927. El motivo de la llegada del Ejército del Sureste, explica la nota periodística, era iniciar una campaña contra los “rebeldes” sin aclarar quiénes eran estos, si los villistas-mapachistas o los zapatistas.

A partir del mes de octubre de 1917 en el periódico *El Tribuno* comenzaron a aparecer publicaciones que promocionaban a la persona del general Carlos A. Vidal destacando sus méritos políticos y militares.<sup>57</sup>

En el número 2 del *Tribuno*, publicado el 1 de noviembre de 1917, destacaban la labor de Vidal como gobernador del territorio de Quintana Roo, nombrado para ese cargo por Carranza en enero de 1916, aunque aclaraban que había nacido en Pichucalco y era hijo de Pomposo Vidal.<sup>58</sup>

A partir del 15 de noviembre de 1917 los periódicos *El Tribuno* y *Chiapas Nuevo* anunciaron la candidatura de Carlos A. Vidal por el Partido Popular de Chiapas para el cargo de gobernador.<sup>59</sup> Es importante destacar el poco tiempo que transcurrió entre su llegada al estado y su postulación a la gubernatura. Este dato confirma su identificación con grupos establecidos en Chiapas y su capacidad de generar acuerdos en corto tiempo, cualidades que le rindieron resultados en momentos de crisis. Un poco antes, en septiembre de 1916, Carranza había nombrado al coronel Pablo Villanueva gobernador interino de Chiapas, quien tomó posesión del cargo el día 26 del citado mes.<sup>60</sup> Su llegada a la titularidad del ejecutivo estatal significó el inicio de un proceso de negociación con las fuerzas mapaches para alcanzar la pacificación en el territorio chiapaneco. Tiburcio Fernández Ruiz, comandante de dichas fuerzas, puso como condición para la rendición de armas la salida de los carrancistas del territorio chiapaneco, Villanueva no aceptó y el conflicto se prolongó.<sup>61</sup>

54 AHMSC, exp. 32, sección Secretaría Municipal, Correspondencia recibida, Circular núm. 6, firmada por el Secretario General Ruiz, destinada al C. Presidente Municipal de San Cristóbal, con fecha del 12 de febrero de 1916.

55 AHMSC, exp. 32, sección Secretaría Municipal, Correspondencia recibida, Circular núm. 6, firmada por el Secretario General Ruiz, destinada al C. Presidente Municipal de San Cristóbal, con fecha del 12 de febrero de 1916.

56 “Llegada del Ejército del Sureste” *Chiapas Nuevo, Periódico Bisemanal, Político y de Información*, 30 de agosto de 1917, primera plana.

57 “Participación del Gral. Carlos A. Vidal” *El Tribuno, Paz, Unión y Trabajo*, 21 de octubre de 1917, primera plana.

58 “El Gral. Carlos A. Vidal destacado revolucionario” *El Tribuno, Paz, Unión y Trabajo*, 1 de noviembre de 1917, primera plana.

59 “Nuestro Candidato es el C. Gral. Carlos A. Vidal” *El Tribuno, Paz, Unión y Trabajo*, 15 de noviembre de 1917, primera plana; “Lanzan la candidatura del Gral. Carlos A. Vidal” *Chiapas Nuevo, Periódico Bisemanal, Político y de Información*, 29 de noviembre de 1917, primera plana.

60 Casahonda Castillo, *Cincuenta*, p. 158.

61 Louis Benjamín, *El camino*, pp. 191-192.

El 3 de mayo de 1917, en el periódico *Chiapas Nuevo* se anunciaba que el Partido Liberal Chiapaneco apoyaba la candidatura de Pablo Villanueva para las próximas elecciones a la gubernatura.<sup>62</sup>

Postulados los principales candidatos, Villanueva y Vidal, la contienda se desarrolló en medio de comunicados y desmentidos en los distintos periódicos que apoyaban, o denostaban, a cada candidato. Desde noviembre de 1917 hasta mayo de 1920 la contienda electoral se llevó a cabo al margen de las confrontaciones militares.

Villanueva contó con el soporte de la burocracia gubernamental y de comerciantes de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Vidal fue apoyado por todos aquellos grupos que vieron afectados sus intereses por las medidas impuestas por los gobernadores carrancistas, e incluso recibió el respaldo de algunos militares.<sup>63</sup>

La candidatura de Pablo Villanueva fue impulsada por el Partido Liberal Chiapaneco y sus principales órganos de difusión fueron los periódicos *El Criterio*, publicado en Tuxtla Gutiérrez, y *La Gaceta de Las Casas*, publicado en San Cristóbal de Las Casas.

Por otra parte, la candidatura de Carlos Vidal fue apoyada por los partidos Popular Independiente y Popular Chiapaneco, además de contar con el respaldo del Club Liberal Joaquín Miguel Gutiérrez, con sede en Tuxtla Gutiérrez, el cual a partir de marzo de 1920 empezó a autodenominarse "Gran Partido Liberal Joaquín Miguel Gutiérrez." Los principales órganos de difusión de la candidatura de Vidal fueron los periódicos *El Tribuno*, publicado en San Cristóbal de Las Casas, y *El Iris de Chiapas*,<sup>64</sup> órgano del Club Liberal Joaquín Miguel Gutiérrez, publicado en Tuxtla Gutiérrez.

Con la publicación de periódicos y la formación de clubes y partidos políticos de ambas filiaciones en las ciudades de San Cristóbal de Las Casas y Tuxtla Gutiérrez, se rompió con la premisa que identificaba a sectores políticos específicos con regiones concretas. Dicho de otra manera, no se puede hablar de una absoluta hegemonía de grupos conservadores en Los Altos, como tampoco es total la presencia liberal en las regiones Centro y Valles, ya que en ambas existieron y se desarrollaron partidarios de uno y otro grupo político, así como también comienza a percibirse la formación de otras fuerzas que no se adhieren, forzosamente, a uno u otro de estos bandos.

Los periódicos que respaldaban la candidatura de Pablo Villanueva destacaron su filiación liberal e insistieron en la tendencia "reaccionaria" del programa vidalista:<sup>65</sup>

[...] pero el clericalismo que ve por todos lados enemigos imaginarios, la ha tomado con el actual Gobernador del Estado Coronel don Pablo Villanueva, tan solo porque es un liberal reposado y sereno que sin jacobinismos intransigentes gobierna al Estado como mejor puede en una época difícil y de hondas convulsiones como la que atravesamos.<sup>66</sup>

Por su parte, los periódicos que apoyaron a Carlos Vidal destacaron el origen chiapaneco de su candidato contraponiéndolo al origen tamaulipeco de Villanueva, además de subrayar la identificación de este último con la causa carrancista:

62 "Candidato a gobernador del estado" *Chiapas Nuevo, Periódico Bisemanal, Político y de Información*, 3 de mayo de 1917, primera plana.

63 Louis Benjamín, *El camino*, pp. 198-199.

64 Es importante señalar que no se trata del semanario que con el mismo título fue publicado en Chiapas entre los años 1832 y 1835.

65 "Reaccionario el programa vidalista" *El Criterio*, 27 de abril de 1919, p. 2.

66 "Pablo Villanueva un candidato liberal" *El Criterio*, 15 de junio de 1919, primera plana.

Carlos A. Vidal es el único candidato al gobierno constitucional del estado, por ser el chiapaneco más identificado con la causa de Carranza, y el que más ha luchado en Chiapas por implantar el nuevo orden de cosas con la pluma y con la espada.<sup>67</sup>

Es de un significado altamente político, en ese momento, el señalamiento que refiere esta publicación sobre la filiación de Vidal con los “principios carrancistas” porque, precisamente, Vidal era candidato de los opositores a Carranza en el estado de Chiapas, pero en política las “formas” debían guardarse. Las condiciones de la disputa política no variaron a pesar del nombramiento de Carlos A. Vidal como gobernador interino del estado de Tabasco,<sup>68</sup> ni tampoco cambiaron por los rumores del nombramiento de Pablo Villanueva como jefe de operaciones en Nayarit.<sup>69</sup> Los comentarios se asimilaron como parte de la lucha y los cambios de residencia se sometieron a las necesidades del acontecer político.

El ritmo de la contienda no cambió por el aviso de la llegada al estado de Chiapas de una comisión “pacifista” formada entre otros por Sinar Corzo y José Castañón.<sup>70</sup> La representación mapachista en esta comisión fue vista como consecuencia del desgaste y las condiciones de pobreza que, para esos momentos, enfrentaban las fuerzas mapaches. La lucha electoral tenía preeminencia, tan es así que la noticia sobre esta comisión se mandó a páginas interiores de los periódicos y no fue merecedora de un espacio en primera plana. La paz podía esperar.

La brega por la gubernatura no disminuyó a pesar de las denuncias por los abusos de Carlos Vidal en su calidad de gobernador interino en el estado de Tabasco.<sup>71</sup> La confrontación no varió el tono cuando Pablo Villanueva dejó la titularidad del ejecutivo estatal para ser sustituido por Pascual Morales Molina, y contendió abiertamente por la candidatura a la gubernatura de Chiapas.<sup>72</sup>

La lucha política en el estado de Chiapas fue otra a partir de mayo de 1920. La razón que determinó la selección del próximo gobernador tuvo su origen en Agua Prieta, Sonora, y su momento crítico lo encontró en Tlaxcaltongo, Puebla, con el asesinato de Venustiano Carranza, presidente constitucional de la República de los Estados Unidos Mexicanos hasta el 21 de mayo de 1920. A Carranza, para este caso, es necesario citarlo así, con todo el peso de su encargo constitucional, porque lo que se cometió fue el quebranto mismo a las instituciones que dan forma al Estado mexicano, como había ocurrido con el asesinato de Francisco I. Madero. La estructura institucional que apenas comenzaba a consolidarse recibió un fuerte golpe.

## REPERCUSIÓN DEL PLAN DE AGUA PRIETA EN CHIAPAS

Con el asesinato de Carranza, el triunvirato sonorense Obregón-Calles-De La Huerta afianzó en sus mandos los controles del Poder Federal. En Chiapas, los distintos grupos surgidos en el periodo del gobierno carrancista se amoldaron a las nuevas condiciones del contexto político federal. El Plan de Agua Prieta y Tiburcio Fernández Ruiz cobraron singular importancia a partir de estos momentos. Pablo Villanueva desapareció del paisaje chiapaneco y Carlos A. Vidal cambió de bando y de colores.

67 “Hay que ser chiapaneco para gobernar Chiapas” *El Tribuno*, 15 de agosto de 1918, primera plana.

68 “El Presidente Carranza nombra gobernador interino al Gral. Carlos A. Vidal” *El Tribuno*, 15 de enero de 1919, primera plana.

69 “El Sr. Coronel Pablo Villanueva en Nayarit como Jefe de Operaciones” *El Tribuno*, 20 de enero de 1920, primera plana.

70 “Comisión Pacifista”, *Extra del Tribuno*, 20 de enero de 1920, p. 3

71 “Los atentados del Gobernador Carlos Vidal en el Estado de Tabasco” *La Gaceta de Las Casas*, 15 de marzo de 1919, primera plana.

72 “El Coronel Pablo Villanueva es relevado en el cargo de gobernador” *El Criterio*, 7 de diciembre de 1919, primera plana.

El 7 de mayo de 1920 Venustiano Carranza abandonó la Ciudad de México y el 9 de mayo Álvaro Obregón entró triunfal en ella. Adolfo de la Huerta fue nombrado presidente interino.

En Chiapas, el 18 de mayo de 1920 la Brigada de la División Revolucionaria del estado, comandada por el general Francisco G. Ruiz, ocupó la capital Tuxtla Gutiérrez.<sup>73</sup> Las tropas carrancistas al mando del general Alejo G. González desocuparon la capital del estado sin oponer resistencia:

El C. General Carlos A. Vidal, jefe del Estado Mayor, en telefonema fechado ayer en Ocozocuautla, me dice lo siguiente: Por indicaciones del General T. Fernández Ruiz, el General Alejo G. González, se puso a las órdenes del obregonismo y se marchó a México.<sup>74</sup>

Francisco G. Ruiz asumió la gubernatura del estado mientras su tío, Tiburcio Fernández Ruiz, negociaba con Álvaro Obregón su alianza y las condiciones del reparto del poder dentro del estado de Chiapas:

[...] el señor General Ruiz, Jefe de las fuerzas ocupantes, creyó necesario, para mientras el Jefe de la Revolución del Estado, General de División Tiburcio Fernández Ruiz resuelve mas en definitiva lo conveniente, asumir el Gobierno del Estado, y así lo hizo con fecha 19 de esta mismo mes, habiéndolo hecho saber por medio de un Manifiesto lleno de los mas patrióticos conceptos.<sup>75</sup>

A partir de ese momento el contexto para las fuerzas mapaches cambió completamente. De ser llamados "rebeldes" pasaron a ser "valientes revolucionarios." Tiburcio Fernández Ruiz transitó de comandante de la fuerza mapache a jefe de la Revolución del Estado y general de división. Es de resaltar los matices que se perciben con el cambio de definición: la prensa local ensalzaba al personaje y la obra que semanas antes denostaba.

De ser el general "más identificado con la causa de Carranza," Carlos A. Vidal se convirtió en "correligionario" de Fernández Ruiz y jefe del Estado Mayor de la División de Chiapas:

El General don Carlos A. Vidal. -Este distinguido revolucionario, Jefe del Estado mayor de la División de Chiapas, que está a cargo del General de División Don Tiburcio Fernández, se halla actualmente en Ocozocuautla. Saludamos cariñosamente al respetable correligionario.<sup>76</sup>

Entre Carlos A. Vidal y Tiburcio Fernández Ruiz se impuso el olvido o el más político de los acuerdos. Atrás quedó la celada que Vidal tendió en contra de Fernández Ruiz, en pleno proceso de las negociaciones para pacificar el territorio, y que provocó la muerte de varios "rebeldes" mapaches.<sup>77</sup>

En un auténtico giro de timón, Carlos A. Vidal tuvo la audacia de desconocer a Carranza desde el primero de mayo, reunió tropas y se parapetó en Ocozocuautla:

[...] 1º de mayo el Sr. General Vidal desconoció a Carranza en Chiapa de Corzo al frente de más de mil hombres. El día 7 dice textualmente que "El General Carlos A. Vidal, de acuerdo con

<sup>73</sup> Filadelfo Grajales, "En Chiapas ha triunfado completamente la Revolución," *Reconstrucción Nacional*, 24 de mayo de 1920, primera plana.

<sup>74</sup> "Información de importancia" *Reconstrucción Nacional*, 25 de mayo de 1920, primera plana.

<sup>75</sup> "La Primera Brigada de la División Revolucionaria toma la capital," *Reconstrucción Nacional*, 24 de mayo de 1920, primera plana.

<sup>76</sup> "El Gral. Don Carlos A. Vidal Jefe del Estado Mayor" *Reconstrucción Nacional*, 24 de mayo de 1920, primera plana.

<sup>77</sup> Louis Benjamín, *El camino*, p. 195.

las fuerzas del los Generales Esparza y Maldonado, y con dos mil voluntarios perfectamente armados, tiene en poder el Estado de Chiapas [...] el General Don Carlos A. Vidal cooperó como jefe del Estado Mayor del General de División Don Tiburcio Fernández, al triunfo logrado en Chiapas contra la Dictadura de Carranza, cuya principal y más odiosa manifestación fue una constante violación de la Soberanía de los Estados.<sup>78</sup>

La nota del periódico *Reconstrucción Nacional* es una cita de *El Heraldo*, publicado en la Ciudad de México, la cual no es del todo exacta. La sublevación de Vidal sí se concretó el primero de mayo, pero estaba muy lejos de tener bajo control todo el territorio chiapaneco, como se puede interpretar de la lectura "tiene en poder el Estado de Chiapas." De cualquier forma, la iniciativa de Vidal le permitió mantenerse en la lucha por el poder, y rechazando la "Dictadura" de Carranza logró hacerse de espacios dentro del grupo que se encargó del control político del estado.

Recordemos que Vidal era el candidato de todos los grupos que se vieron afectados por las medidas impuestas por los gobernadores carrancistas: finqueros, comerciantes y clero principalmente. Fernández Ruiz se sublevó en contra de las mismas medidas, por lo cual el contubernio no era del todo descabellado.

Es importante señalar que tanto Pablo Villanueva como Carlos A. Vidal, así como los partidos políticos, clubes políticos y periódicos que respaldaban a cada uno de ellos, se pronunciaron a favor de Ignacio C. Bonilla para presidente de la República. Ni Villanueva ni Vidal se declararon, antes del Plan de Agua Prieta, proobregonistas. Ignacio C. Bonilla era el candidato que Venustiano Carranza intentó imponer por encima de Álvaro Obregón, razón que dio motivo para el alzamiento del triunvirato sonorense y la promulgación del Plan de Agua Prieta.

Carlos A. Vidal y Pablo Villanueva estaban a favor del candidato oficial, Bonilla. Tiburcio Fernández Ruiz, siendo opositor a Carranza, no tenía conflictos para aliarse a las fuerzas surgidas en torno del Plan de Agua Prieta, las cuales se oponían a la imposición del candidato de Carranza. Dios los cría y las condiciones políticas los juntan.

Para cubrir las formalidades "democráticas" que las exigencias políticas requerían, Fernández Ruiz realizó una breve campaña, y su candidatura recibió el apoyo de periódicos y partidos políticos formados en torno a su persona.

En un corto espacio de tiempo, el principal cabecilla de las fuerzas mapaches se adhirió a la causa obregonista y logró someter bajo su mando a las fuerzas políticas que sobrevivieron al periodo carrancista.

Las candidaturas de Fernández Ruiz y de Obregón se comenzaron a publicitar a partir del mes de agosto de 1920 y fueron respaldadas por el Club Liberal Benito Juárez y el Gran Partido Liberal Unificador Chiapaneco. Ambas candidaturas tuvieron como principales voceros en el estado de Chiapas los periódicos: *Reconstrucción Nacional* y *Voto Popular*.<sup>79</sup>

El primero de diciembre de 1920, Tiburcio Fernández Ruiz, el comandante rebelde de la fuerza mapache, tomó protesta como gobernador constitucional del estado de Chiapas.

78 "Gral. Carlos A. Vidal un revolucionario chiapaneco" *Reconstrucción Nacional* citando al periódico *El Heraldo* publicado en la Ciudad de México, 2 de junio de 1920, primera plana.

79 "Candidato a la Presidencia el Gral. Álvaro Obregón, candidato al gobierno del estado el Gral. Tiburcio Fernández Ruiz," *Reconstrucción Nacional*, 29 de agosto de 1920, primera plana.

Su ascenso a la titularidad del ejecutivo estatal representó el intento por el continuismo de las relaciones de poder entre finqueros y fuerzas laborales que se remontan a la época colonial. Fernández Ruiz supo pactar con las fuerzas políticas que consiguieron la cohesión de los mandos políticos y militares, a nivel federal, tras el asesinato de Carranza, acción que le permitió alcanzar la titularidad del ejecutivo estatal, pero no le garantizó la absoluta sumisión de las fuerzas políticas estatales que surgieron a partir de la llegada de los gobernadores carrancistas.

## CONCLUSIONES

Durante el periodo que comprende desde 1913 hasta 1920 las condiciones políticas del estado de Chiapas estuvieron directamente vinculadas al ritmo del acontecer político ejecutado en los ejes del poder federal. La imposición de titulares del ejecutivo estatal desde el centro de la República fue resultado del conflicto de intereses entre sectores herederos de la tradición porfiriana y grupos que, bajo el amparo de las directrices de corte agrarista del discurso revolucionario, entablaron una estructuración de espacios de poder con fines de control desde los mandos federales hacia las fuerzas económicas y sociales del territorio chiapaneco.

La sucesión de los titulares del poder ejecutivo en el estado para el periodo que abarca este trabajo estuvo sometida a los requerimientos de un poder central de corte militar. Venustiano Carranza obró, en el caso de la selección del titular para la gubernatura chiapaneca, en abierta violación de cualquier precepto democrático.

El mando político-militar ejercido por Carranza y los gobernadores militares por él impuestos, erró la táctica al no valorar la fuerza e influencia que los sectores oligárquicos chiapanecos mantenían en la región. Ante esta condición cabe preguntarse, ¿las fuerzas carrancistas desconocieron o realmente ignoraban el poder que la gran familia chiapaneca comprendía? Contraria fue la postura de Álvaro Obregón, que prefirió aliarse con Tiburcio Fernández Ruiz y procurar la regularidad en el entorno social del territorio chiapaneco. Este acontecimiento confirma la influencia que el centro político mantuvo en el ámbito de Chiapas: mientras Carranza procuró imponer sin importar las condiciones particulares de la región confrontando a las fuerzas existentes previamente, Obregón prefirió pactar y promover el asentamiento y el equilibrio de fuerzas.

En Chiapas, el periodo que abarca de 1913 a 1920 estuvo marcado por el control ejercido por los mandos militares de origen revolucionario ajenos a la realidad imperante en el territorio, impuestos desde el centro de la República y respaldados por el poder armado que representaban las tropas que comandaban.

La implementación de leyes de corte laboral, ejercidas por los gobernadores carrancistas, y la llegada al territorio chiapaneco de ideas de tendencia socialista, fomentaron la conciencia gremial, lo que originó la creación de sindicatos y el brote de fuerzas políticas que, aglutinadas en partidos, defendieron los intereses de trabajadores del campo y la ciudad.

Las condiciones laborales de los campesinos y los pocos obreros chiapanecos existentes en esa época cambiaron de forma muy relativa. A partir de ese momento, las relaciones entre patrones y trabajadores no serían las mejores pero, definitivamente, no fueron las mismas en varios espacios del territorio de Chiapas.

Los conflictos que surgieron por la implementación de medidas desconcentradoras del poder económico y político generaron el levantamiento de sectores íntimamente vinculados con la tradición

oligárquico-terrateniente que caracterizó el siglo XIX en Chiapas. La gran familia chiapaneca, a través de los mandos ejercidos por Tiburcio Fernández Ruiz, defendió sin recelo los "derechos" que desde la época de la Colonia le fueron otorgados por el Altar y el Trono.

El ritmo de la Revolución en Chiapas fue distinto al del resto del país ya que el estado no fue escenario de grandes batallas, como ocurrió en el norte y noroeste mexicanos. Tampoco hubo en el territorio chiapaneco ningún evento parecido, ni remotamente, a la toma de Zacatecas, por ejemplo.

En Chiapas no se produjo un movimiento de grandes masas de campesinos detrás de un caudillo, como fue el caso de Zapata y su ejército. Ciertamente, contó con la presencia de representantes de las fuerzas zapatistas, como Rafael Cal y Mayor en los Chimalapas, pero su movimiento no logró gran impacto entre el campesinado, muy seguramente por los controles ejercidos por los finqueros dentro de sus dominios.

A esos controles, a ese poder ejercido por los finqueros y en buena medida auspiciado por la Iglesia católica, los gobernadores carrancistas se enfrentaron desde la capital del estado a través de decretos y en el campo chiapaneco con las armas de las tropas bajo su mando.

Como contraparte a los afanes desconcentradores del dominio oligárquico, los mandos militares carrancistas le cobraron al pueblo llano la confrontación con la gran familia chiapaneca a través de la violación a los procesos democráticos en la selección del titular del poder ejecutivo estatal con las consecuencias que en este trabajo se han detallado.





Archivo fotográfico resguardado en el Centro Universitario de Información y Documentación de la UNICACH.

# *Los tiempos de Miguel Utrilla a través de las leyes. Estudio del ámbito municipal: 1879-1883*

María Dolores Palomo Infante  
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Unidad Sureste

La legislación nos permite conocer la problemática de la sociedad en la que surge. Se convierte para los historiadores en un espejo del tiempo, en el que se ven reflejados los procesos, las coyunturas y los sucesos relacionados con los sujetos sociales. En cierto sentido, y con las respectivas precauciones, también podemos rastrear las preocupaciones de las autoridades, sus posiciones ante las circunstancias históricas, e incluso sus intereses. Y debemos considerar que sus acciones legislativas se veían determinadas por las circunstancias políticas, económicas, sociales e incluso ideológicas del momento. Por ello voy a utilizar en este trabajo básicamente las leyes y decretos que se expedieron en el periodo en que Miguel Utrilla fungió como gobernador del estado de Chiapas, para realizar un acercamiento al conocimiento de su tiempo e intentar esclarecer cómo esta legislación influyó en las instituciones locales de los pueblos que conformaban la estructura estatal.

Nos interesa analizar este periodo porque a partir de Utrilla la política del estado comienza a cambiar. Es el inicio de transformaciones significativas en la forma de hacer política tras la época fuerte del liberalismo. La necesidad de fortalecimiento económico y la coyuntura internacional allanaron el camino para el inicio de un mayor centralismo del estado. Las iniciativas que se implementaron en el gobierno de Utrilla se fortalecieron con sus sucesores, en el sentido propio de la etapa porfiriana.

Liberal, opuesto a Porfirio Díaz, defensor de la no reelección, apasionado de la Constitución de 1857, y seguidor y amigo de Ángel Albino Corzo.<sup>1</sup> Estas son algunas de las características del perfil del gobernador Miguel Utrilla, que ejerció su mandato en los inicios del porfiriato —del 1 de diciembre de 1879 al 30 de noviembre de 1883—. Hablar de Miguel Utrilla y de su tiempo nos permite profundizar en la coyuntura particular de una época y, dentro de ella, en las acciones de sus políticos, los diputados del congreso que eran quienes diseñaban las leyes. El lema “orden y progreso” definió el espíritu ideológico de la clase política de la época. Un progreso que no llegó a todos, sino que se hizo a costa de muchos, y un orden que se implantó en detrimento de la libertad. Sólo de esta forma se podría alcanzar la necesaria estabilidad social y el fortalecimiento económico a los que aspiraba la política porfirista.

De tendencia republicana y democrática, la ideología estatal de Miguel Utrilla se demuestra en pensamientos como:

Son los estados de nuestro sabio organismo político gobiernos completos dentro de sí mismo, con poder bastante para regir los destinos de sus ciudadanos e igualmente con autoridad extensa sobre todo el campo de la legislación civil y criminal [...] Tienen una carta escrita, una asamblea legislativa, un jefe del poder ejecutivo, un sistema judicial perfectamente reglado, sin disminuirse en nada la fuerza que da la unión de toda la república, permite a cada una de tales entidades absolutamente independencia administrativa en sus negocios públicos. [...] De las instituciones que verdaderamente merecen el nombre de libres es preciso que los gobiernos se muevan por la inmediata inspiración del pueblo, el impulso empezar debe en las localidades y en ellas sentir los ciudadanos la acción de funcionarios que emanen de su voto. Lograr se puede de tal suerte el participio dúctil de todos y que de este participio resulten los efectos que de la democracia representativa hace el ideal de la mejor forma de gobierno. La autonomía e independencia de los estados es pues lógica y conveniente [...] la forma federativa facilita así en un gran pueblo la acertada distribución de poderes [...] Viene de este modo eslabonándose con perfecto orden todas las redes de la máquina gubernamental. La misión del poder ejecutivo, la realización de la ley, todas las atribuciones que una constitución le designan en armonía deben estar en este principio.<sup>2</sup>

Miguel Utrilla no fue ajeno al ambiente político de su tiempo y, a pesar de que no comulgó con muchos aspectos de la política porfiriana, su programa de gobierno estuvo dirigido a procurar el orden y el progreso que la primera promulgaba. En sus verbalizaciones pareciera que tomaba sus decisiones por el rumbo de los tiempos, porque no le quedaba más remedio, porque así lo exigía la situación, no obstante que algunas de ellas parecen contrarias a sus deseos. Esto lo veremos en dos tipos de documentos que he utilizado para este pequeño aporte: sus memorias, una que realizó a la mitad de su mandato, en septiembre de 1881,<sup>3</sup> y otra que Utrilla presentó diez días antes de concluir su gubernatura;<sup>4</sup> y la legislación que se elaboró durante su periodo, particularmente algunos de los decretos y reglamentos publicados durante su gobierno, que reflejan el espíritu de las leyes y de los rumbos políticos del momento. Sin embargo, la afirmación que hacemos arriba sólo podría contrastarse con un análisis de la vida e historia de Utrilla y de los políticos que dirigieron los destinos

1 Andrés Aubry, “La paz de Utrilla”, en *Boletín del Archivo Histórico Diocesano*, vol. IV, núm. 8, 1991, pp. IV-V.

2 Archivo Histórico del Estado (AHE), Fondo Fernando Castañón Gamboa (FCG), exp. 623. Memoria presentada por el gobernador constitucional del Estado libre y Soberano de Chiapas, a la 12 Legislatura del mismo sobre diversos ramos de la administración pública. San Cristóbal de Las Casas, septiembre de 1881. Imprenta del Gobierno del Estado a cargo de Joaquín Armendáriz, 1881.

3 AHE, FCG, exp. 623, Memoria presentada... También está en el AHE y ha sido publicada recientemente en los discos que contienen las memorias e informes de los gobernadores del estado, proyecto coordinado por Justus Fenner, *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH/UNAM, 2010.

4 Este documento está en diferentes archivos; en el Archivo Histórico Diocesano, versión que fue publicada en el Boletín de este archivo por Andrés Aubry; también está en el AHE, en el proyecto coordinado por Justus Fenner, *Memorias e informes*.

del estado, lo que escapa a los objetivos de este trabajo, que pretende centrarse más en su época que en los personajes en sí mismos.

Debemos señalar que la legislación seleccionada no conforma la totalidad de leyes que se expedieron en la época, que en su conjunto nos daría una aproximación más cercana a la realidad de su tiempo. Sólo hemos utilizado aquellos decretos que están relacionados con el tema central de este trabajo, que son los municipios y los ayuntamientos. Alrededor de ellos giraron gran parte tanto la política, como la implantación del programa político de Utrilla en aras de conseguir el orden social y el progreso económico que tenía como objetivo. No en vano uno de los documentos que más influyeron en los destinos de los municipios fue el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, que reproducimos en este texto para una mejor comprensión de los procesos que analizo (véase anexo).

En sus memorias de gobierno se refleja un periodo de relativa calma política en Chiapas —“la paz de Utrilla”, la llama Aubry— después de tempestuosos años de inestabilidad en los cuales se fueron definiendo las características del estado en la entidad, cuando según Benjamin “empezó a tomar forma el Estado moderno en Chiapas y México.”<sup>5</sup> Pero sabemos que los informes de los gobiernos nos permiten sospechar sobre los males ocultos en ellos. Una paz que, según el mismo Benjamin, se produjo por la división del estado entre los caudillos político-militares, que gozaban de autonomía en sus jurisdicciones sin molestar a los demás,<sup>6</sup> pero incapaces de crear un gobierno y estado fuertes, y con ello imposibilitados de fomentar la prosperidad en la entidad.

Antes de avanzar en este tema es necesario aludir al contexto legislativo de la época. Utrilla fue un gobernador que se preocupó por las leyes, fruto del espíritu de orden de la época; sin aquéllas, éste no existiría, por lo tanto, una de sus tareas fue poner orden en ellas. Hay que señalar que gran parte de la legislación del siglo XIX no estuvo codificada, particularmente la referente al ejercicio de justicia. Teitelbaum dice: “Durante el periodo de 1821 y hasta por lo menos la década de 1870, México se rigió por lo que se ha dado en llamar el ‘Derecho de Transición’, compuesto por la legislación novohispana y los decretos dictados por los diferentes congresos nacionales y estatales.”<sup>7</sup>

Así, por ejemplo, como consecuencia de esta dispersión legal, las resoluciones judiciales en Primera Instancia se definían de acuerdo a los criterios que sobre la justicia, el delito o el castigo tenían hombres honorables de la comunidad, ya que eran los alcaldes, apoyados por “hombres buenos” o “colegas” y jueces de Primera Instancia, la mayoría iletrados, los que desarrollaban la práctica judicial y daban un veredicto sobre los acusados, recurriendo a los asesores en los casos que fuera necesario.<sup>8</sup> No había códigos civiles o penales que establecieran la relación entre delitos y penas, por lo tanto el sentido común se imponía.

Pues bien, una de las grandes propuestas de Utrilla se desenvolvió en el ámbito legislativo, como queda claro en su Memoria de 1883, al desdeñar las leyes que habían regido la mayor parte del siglo desde la Independencia, que eran de origen español, y ensalzar el verdadero espíritu legislativo que se había desarrollado en los últimos años, cuando se adoptaron en Chiapas “los códigos civil y penal

<sup>5</sup> Thomas Louis Benjamin, *El camino a Leviatán. Chiapas y el Estado mexicano, 1891-1947*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, p. 13.

<sup>6</sup> Benjamin, *El camino*, pág. 47.

<sup>7</sup> Vanesa E. Teitelbaum, “Sectores populares y ‘delitos leves’ en la Ciudad de México a mediados del siglo XIX”, en *Historia mexicana*, LV: 004, 2006, pp. 1221-1287, nota 23, p. 1234.

<sup>8</sup> Este protocolo de actuación se estableció en 1812 y se retomó en los primeros decretos estatales que regulaban estos asuntos en 1826. Instituto Nacional de Antropología e Historia. Archivo Histórico de Chiapas. Biblioteca Manuel Orozco y Berra, “Decreto 14, de 1º de agosto de 1826. Contiene varias disposiciones judiciales”. *Catálogo electrónico*, México, ADABI, 2007.

y de enjuiciamiento, para el Distrito federal y territorio de la Baja-California”<sup>9</sup> en 1873. Después de una práctica de siete años se advirtió la necesidad de una reforma, por lo que se autorizó “al Ejecutivo para que la hiciera...”<sup>10</sup> En este sentido, la labor legislativa y reglamentaria desarrollada a lo largo de su gubernatura fue muy importante. De esa manera, se formularon los siguientes documentos legislativos: la Ley Orgánica para el Ejercicio de las Funciones de los Escribanos Públicos, la Ley y el Reglamento sobre la Instrucción Primaria, la Ley de Impuestos sobre el Producto de Capitales Morales, el Reglamento de las Oficinas del Registro Público, los estatutos del Instituto de Ciencias y Artes, el Arancel a que deberá arreglarse el Cobro de Honorarios, y el Reglamento para Organizar y Disciplinar la Guardia Nacional.<sup>11</sup> Asimismo, el ejecutivo del estado expidió el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, que buscaba regular el funcionamiento y buen desarrollo de los municipios y ayuntamientos.

Después de esta aclaración, me centraré ahora en el análisis del tema que me interesa desarrollar en este trabajo: los municipios y los ayuntamientos. De los primeros, Aubry argumenta que Utrilla: “Para mantener el ideal republicano, defiende al Municipio [...] porque ve al ayuntamiento como ‘la escuela primaria de la libertad’.”<sup>12</sup> Y veremos cómo efectivamente su preocupación por regular el funcionamiento de esta institución fue profunda. El Reglamento que analizaré más adelante es todo un catálogo para procurar sobre todo el orden y también el progreso de las poblaciones. Aunque explícitamente no lo dice, podríamos llamarlo “reglamento municipal”, ya que todas las disposiciones están dirigidas a estas entidades. De hecho, seis meses antes de su publicación había decretado que los ayuntamientos de las cabeceras de los departamentos del estado formaran “su reglamento de policía y orden dentro del término de 3 meses [...] desde la publicación de este decreto.”<sup>13</sup>

## ANTECEDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

La Constitución de Cádiz de 1812 dio luz verde a la creación de los ayuntamientos constitucionales como institución administrativa y de autoridad pública en el ámbito local provocando la desaparición legal del cabildo colonial. Algunos autores como Hernández Chávez<sup>14</sup> y Ducey<sup>15</sup> afirman que hubo casos en los que en la realidad estos últimos se mantuvieron por algunos años conviviendo con los ayuntamientos constitucionales. A nivel de gobierno indígena, Escobar<sup>16</sup> señala que en las Huastecas se dio cierta continuidad en cuanto a las funciones y a la representatividad de las autoridades étnicas a partir de la constitución gaditana.

No fue sólo la constitución la que legisló acerca de los ayuntamientos, sino que hubo decretos que hicieron más explícitos y específicos los procedimientos y las características (véase cuadro 1):

9 En nota del transcriptor del *Boletín del Archivo Histórico Diocesano* dice: “Estos códigos para el D.F. y Baja California, adoptados en Chiapas, fueron editados en 1873 para el estado por el Gobernador Pantaleón Domínguez”.

10 Aubry, *La paz*, p. 2.

11 Congreso del Estado de Chiapas, *Historia del Honorable Congreso del Estado de Chiapas*, 3 tomos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Imprenta del Gobierno, 1994, tomo I, p. 142.

12 Aubry, *La paz*, p. VII.

13 AHE, Fondo de Manuscritos e Impresos, *Colección de Leyes y Decretos*, tomo 16, año 1879.

14 Alicia Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1993.

15 Michael T. Ducey, “Indios liberales y liberales indigenistas: ideología y poder en los municipios rurales de Veracruz, 1821-1890”, en Antonio Escobar Ohmstede y Luz Carregha Lamadrid (coords.), *El siglo XIX en las Huastecas*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/El Colegio de San Luis, 2002, pp. 111-136.

16 Antonio Escobar Ohmstede, “Del gobierno indígena al ayuntamiento constitucional en las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1780-1853”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 12, núm. 1., 1996, p. 2.

**Cuadro 1**  
**Decretos relacionados con los ayuntamientos**

<b>23 de mayo de 1812</b>	Decreto sobre Formación de los Ayuntamientos Constitucionales. <sup>17</sup>
<b>10 de junio de 1812</b>	Decreto. Reglas para la formación de los ayuntamientos constitucionales. Deben cesar de sus cargos, "no solo los regidores perpetuos, sino todos los individuos que actualmente componen dichos cuerpos, pudiendo éstos ser nombrados en la próxima elección para los cargos de los nuevos ayuntamientos." También sobre secretario y sobre juntas de sanidad. <sup>18</sup>
<b>21 de septiembre de 1812</b>	Decreto. Los eclesiásticos seculares tienen voto en las elecciones de ayuntamiento, pero no pueden obtener en ellos ningún oficio. Que los eclesiásticos seculares que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, tengan voz activa y puedan dar su voto en las elecciones de los ayuntamientos constitucionales; pero no podrán ser nombrados ni elegidos para ningún oficio del ayuntamiento ni consejo. <sup>19</sup>
<b>9 de octubre 1812</b>	Decreto. Reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia. Reglamento que rige el funcionamiento, estructura, funciones, jurisdicción y demás, de las audiencias y de los juzgados de primera instancia tanto en la península como en Ultramar. También habla de las funciones judiciales de los alcaldes como conciliadores, dejando las funciones de gobierno, económicas y de policía de los pueblos para que las regule la constitución, siendo éstas las mismas de los alcaldes ordinarios. <sup>20</sup>
<b>15 de octubre de 1812</b>	Decreto que dejaba libres a los pueblos con menos de mil almas de instalar ayuntamientos, "por otras razones o bien público". <sup>21</sup>
<b>24 de mayo de 1813</b>	Decreto que otorgó a los pueblos americanos la libertad de "crear ayuntamientos entre sí", es decir por iniciativa autónoma del vecindario. <sup>22</sup>

No sabemos si se crearon ayuntamientos entre 1812 y 1814, años de vigencia de la Constitución, ni cuántos; tampoco sabemos con certeza cuántas repúblicas de indios se convirtieron en municipios una vez conseguida la Independencia porque, con la nueva institución, muchos de los antiguos pueblos de indios perdieron el derecho a autogobernarse, ya que sólo se convirtieron en municipios aquellos que sobrepasaban los mil vecinos. Una estimación probable es que de unos cien pueblos de indios aproximadamente a finales de la colonia, se redujeron a unos cuarenta municipios en 1827<sup>23</sup> (véase cuadro 2); para 1846 ya eran 58.<sup>24</sup> La estabilidad se manifestó a lo largo de los siguientes años ya que en 1852 eran 53 municipalidades entre ciudades, villas, pueblos y una ranchería —Ranchería

<sup>17</sup> Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, en <http://biblioweb.dgscsa.unam.mx/dublanylozano/>

<sup>18</sup> Dublán, *Legislación*.

<sup>19</sup> Dublán, *Legislación*.

<sup>20</sup> Dublán, *Legislación*.

<sup>21</sup> Antonio Annino, "Cádiz y la revolución de los pueblos mexicanos", en Antonio Annino, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 207.

<sup>22</sup> Annino, "Cádiz", pp. 207-208.

<sup>23</sup> Distribuidos en ocho cabeceras de partido —sin contar Soconusco—; veinticuatro eran de puros indígenas en los que, según la declaración de Ignacio Velasco, quien hizo el informe, "solo en la forma son constitucionales, pu [sic] se hallan incapaces de llenar las funciones de su encargo." Los diecisésis restantes eran pueblos que tenían población ladina, que en algunos casos acapararon totalmente la institución de gobierno local y en otras se conformaron como ayuntamientos mixtos, ante la opinión tan negativa sobre la posibilidad de que los indígenas pudieran manejar correctamente un ayuntamiento constitucional. Instituto Nacional de Antropología e Historia, "Estado que manifiesta los pueblos donde hay ayuntamientos constitucionales en virtud del artículo 75 de la constitución del Estado y ley provisional de 30 de noviembre de 1825 con expresión de las cabezas de partido a que pertenecen. 1827", *Catálogo*.

<sup>24</sup> AHE, FCG, exp. 097. "Comunicaciones de la Secretaría General de Gobierno", 1848.

de San Isidro Siltepec, en el departamento de Comitán—.<sup>25</sup> Para estas fechas, la población era de 244,291 habitantes, con un total de 55,850 contribuyentes.<sup>26</sup>

**Cuadro 2**  
**Pueblos con ayuntamientos constitucionales, 1827**

CABECERAS DE PARTIDO	PUEBLOS CON AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES
Capital	Ciudad capital * Zinacantán * Chamula
Simojovel	Simojovel * Hueytepán * San Pedro * San Andrés * Santa María Magdalena * San Pablo * San Miguel * Chenalhó
Palenque	Villa de Palenque * Tila * Petalcingo
Tonalá	Villa de Tonalá
Llanos	Ciudad de Comitán Zocoltenango * Pinola Teopisca * Zapaluta Acalá San Bartolomé
Tuxtla	Villa de Tuxtla Chiapa Suchiapa Ocosocoautla * Tecpatán * Jiquipilas * Copainalá

<sup>25</sup> AHE, Fondo de Manuscritos e Impresos. Colección de Leyes y Decretos, tomo 16, año 1882.  
<sup>26</sup> AHE, FCG, exp. 623. Memoria presentada...

Ocosingo	Ocosingo
	* Zitalá
	* Bachajón
	* Huistán
	* Tenejapa
	* Oxchuc
	* Cancuc
Ystacomitán	Ystacomitán
	Pichucalco
	* Chapultenango
	* Tapilula
<b>Total: 8</b>	<b>40</b>

\* Habitados por puros indígenas.

Fuente: Fondo microfilmado del Archivo Histórico de Chiapas de la Biblioteca Manuel Orozco y Berra del INAH. "Estado que manifiesta los pueblos donde hay ayuntamientos constitucionales en virtud del artículo 75 de la constitución del Estado y ley provisional de 30 de noviembre de 825 con expresión de las cabezas de partido a que pertenecen. 1827."

La trayectoria de los municipios y ayuntamientos en Chiapas tuvo bastantes altibajos dependiendo del carácter del gobierno en turno. Casi desaparecieron a finales de la década de los treinta, para restablecerse en 1847 con el decreto del gobierno del estado de 5 de febrero de ese año.<sup>27</sup> Posteriormente, con la Ley suprema de 23 de julio de 1853<sup>28</sup> se suprimevarios ayuntamientos y se crean los comisarios municipales, pero después, con la mayor presencia liberal en los sucesivos gobiernos, la vida de estas instituciones gozó de buena salud. De una u otra forma, los municipios y sus instancias político-administrativas, los ayuntamientos, habían tenido desde su creación —con algunos periodos de excepción— una relativa autonomía en su desarrollo, en la toma de decisiones y en los procesos en que intervenían. Sin embargo, esta autonomía estaba en peligro ante la necesidad de regulación y orden que el progreso demandaba, pero sobre todo por la presencia de los jefes políticos como máxima autoridad política de los departamentos, que se fortalecieron en la etapa porfiriana y se constituyeron en un mecanismo de control para los municipios.

Siempre había habido una autoridad política que representaba al estado en los municipios para controlar el desempeño de sus ayuntamientos y los cargos de carácter local. Por ejemplo, admitían las renuncias de los cargos del ayuntamiento.<sup>29</sup> Sin embargo, como señalábamos más arriba, la institución municipal había tenido la posibilidad de actuar con cierta independencia. A partir de 1880, las jefaturas políticas van fortaleciéndose con respecto a los ayuntamientos.<sup>30</sup> La máxima expresión del control que comenzaron a ejercer fue en el acto de mayor simbolismo para la institución, el

<sup>27</sup> AHE, FCG, exp. 084, Decretos del gobierno del estado y federal, así como diversas comunicaciones de la prefectura de oeste, con sede en Tuxtla... 1846, 1847.

<sup>28</sup> Dublán, *Legislación*, Decreto del gobierno. Se designan los lugares en que debe haber ayuntamientos.

<sup>29</sup> Archivo Municipal de San Cristóbal de Las Casas (AMPAL), 1879. Secretaría Municipal, caja 2, exp. 30. Doce actas de elección de alcaldes y regidores.

<sup>30</sup> AMPAL, 1880, Secretaría Municipal, caja 2, exp. 45. Diecisiete comunicaciones de los juzgados locales de esta ciudad.

de las elecciones, las cuales empezaron a presidir. Pero no fue el único espacio de control; podían imponer multas o reclusión a los alcaldes y funcionarios municipales que no se presentaren a tomar posesión o rehusaran prestar la protesta de ley para entrar al ejercicio de su encargo, mostrando un claro predominio sobre los diferentes cargos.<sup>31</sup> De igual forma, las presidencias municipales estaban obligadas a informar a la jefatura política de las acciones que se realizaban, tales como las fiestas que se celebraban, las posibilidades de cobro de impuestos sobre el aguardiente, las obras públicas, quejas contra las autoridades o el preceptor de primeras letras, entre otros asuntos.<sup>32</sup> También muchas de sus actividades estaban mediatizadas por esta institución; por ejemplo, enviaban a ella los productos destinados al mantenimiento de las cárceles, entre otras cosas.<sup>33</sup>

Es interesante conocer la opinión de Utrilla sobre los municipios. En la Memoria que presentó en 1881 dice lo siguiente:

Entre nosotros el Plan de Tuxtepec, proclamó la independencia de los municipios, pero por causas de todos conocidas no ha podido aún llevarse a cabo. Enteramente populares parece que debieran ser esos cuerpos que casi se derivan de la familia representando los intereses íntimos de las localidades; en la gestión de los asuntos que les atañen convendría quizás que gozaran de mayores franquicias de la libertad propia del sistema democrático en que con holgura debemos vivir. Así sucederá andando el tiempo. Las circunstancias no son entero del todo propicias, más ya vendrán pues las innovaciones que se sienten venir porque son naturales exigencias de los pueblos. No es obra de un día hacer tamañas mudanzas. El tiempo, la evolución de las ideas, la corriente de la época, son elementos que habrán de provocarlas hasta llevarlas a buen término [...]]<sup>34</sup>

Si nos centramos en los datos que Utrilla nos da en su Memoria, la salud económica de los municipios no era envidiable. Siempre habían estado los ayuntamientos faltos de recursos a pesar de que desde su creación se procuró dotarlos de fondos. Este asunto se convirtió en conflictivo ya que la forma en que se dotó de fondos a los municipios, echando mano de los bienes comunes, puso en juego quién controlaba los recursos económicos. En la época de Utrilla, los municipios seguían adoleciendo de este mal por la inexistencia de propios y arbitrios y por el mal uso que de ellos se hacía, no obstante la defensa que hizo de ellos el gobernador<sup>35</sup> y a pesar de que el 13 de enero de 1881 se decretó el "Plan de arbitrios que debe regir a beneficio de los fondos municipales en los pueblos del Estado," fondos destinados preferentemente a la "alimentación de presos, pago de empleados, instrucción pública y mejoras materiales" (art. 14) y "Luego que los fondos lo permitan se establecerá el alumbrado público especialmente en las cabeceras de departamento" (art. 16).<sup>36</sup>

La legislación regulaba la cuestión económica de los municipios. Por ejemplo, los ayuntamientos cobraban el impuesto de capitación y diferentes impuestos y arbitrios a lo largo del año, así como multas, licencias, etcétera, lo que no era una cantidad despreciable, sobre todo en los pueblos grandes con buena actividad económica. Por ejemplo, en 1881, en los documentos anexos de la Memoria de Utrilla presentada ese año, el ramo de capitación importó el producto íntegro de 83,775 pesos, cantidad de la que debían:

<sup>31</sup>AHE, FCG, exp. 623, Memoria presentada...

<sup>32</sup> AHE, FCG, exp. 686, Comunicaciones de la Secretaría General del Gobierno. Para profundizar en el periodo del porfiriato en México, puede consultarse Jane-Dale Lloyd (comp.), *Visiones del porfiriato. Visiones de México*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004; Aurora Gómez Galvarriato y Mauricio Tenorio Trillo, *El porfiriato*, México, CIDE/FCE, 2006.

<sup>33</sup>AHE, FCG, exp. 686, Comunicaciones de la Secretaría...

<sup>34</sup>AHE, FCG, exp. 623. Memoria presentada ...

<sup>35</sup> Aubry, *La paz*.

<sup>36</sup> AHE, Fondo de Manuscritos e impresos, Colección de Leyes y decretos del Estado, tomo 16, 1880.

[...] deducirse los honorarios del empadronamiento, recaudación [de] las pagas de funcionarios y empleados de cargo concejil, de guardias nacionales, alumnos de instrucción pública, empleados de establecimientos de beneficencia y demás... conforme a las leyes preexistentes.<sup>37</sup>

Además, realizaban otras prácticas permitidas por las autoridades competentes, particularmente en algunos momentos de apuros económicos. Nos referimos, por ejemplo, a la renta de bienes de propios, sobre todo tierras, cuyos fondos recaudados eran utilizados, por ejemplo, para cumplir con la obligación en educación que tenían estos ayuntamientos y que muchos de ellos no cumplían por falta de recursos. Así, fue frecuente que este capital se utilizara para pagar al profesor de primeras letras, aunque por lo regular no fue suficiente.

Esta situación económica que refleja Utrilla en su Memoria de 1883 tenía consecuencias en diferentes espacios municipales, como por ejemplo en el mal funcionamiento de las escuelas, en el de las cárceles, en el deterioro de las casas consistoriales, en las cuestiones del ornato y estado físico del pueblo —como jardines, alumbrados, caminos—, o en la falta de seguridad del mismo, lo que imposibilitaba que se previnieran delitos y se aprehendiera a criminales. Consideraba que los medios para mejorar la hacienda municipal eran inútiles y obsoletos, por lo que decidió “gravar fuertemente la fabricación y expendio de licores embriagantes.”<sup>38</sup>

Al respecto, Utrilla puso de manifiesto que “no hay una ley orgánica sobre municipios que vaya de acuerdo con las crecientes exigencias de los pueblos.”<sup>39</sup> Esto se trató de subsanar en parte con el Reglamento.

Uno de los problemas que veía Utrilla en estos ayuntamientos es que estaban influenciados —controlados podríamos decir— por los jefes políticos, particularmente en las cabeceras de departamento. Esta actitud es lógica si tenemos en cuenta el contexto histórico del momento, en plena efervescencia del mandato porfiriano, y que esta figura fue una de las máximas expresiones de representación del gobierno a nivel local y un impedimento para el fortalecimiento de los ayuntamientos, como ya señalábamos más arriba.

El tema de la estructura de los concejos municipales siempre había estado en discusión, y fue uno de los asuntos sobre el que más se legisló y más cambios se hicieron, sobre todo en relación a cuál debía ser el número de cargos de que se componía el ayuntamiento. El 13 de noviembre de 1880 se decreta que:

[...] en las poblaciones del estado cuyos habitantes no excedan de tres mil el ayuntamiento se compondrá en lo sucesivo del presidente municipal, dos regidores y un síndico. Cuando excedan de dicho número de moradores, sin pasar de ocho mil se formará del presidente, cinco regidores y un síndico; y cuando excedan de ocho mil lo constituirá el presidente, ocho regidores y dos síndicos.<sup>40</sup>

La realidad es que la mayoría de los núcleos de población estaban por debajo de los tres mil habitantes, pocos se situaban en el rango intermedio de tres mil a ocho mil, y sólo unos cuantos, muy pocos, estaban por encima de los ocho mil —San Cristóbal, Chamula, Comitán...— (véase cuadro 3 como una muestra, aunque faltan los municipios de varios departamentos).

<sup>37</sup>AHE, FCG, exp. 623. Memoria presentada ...

<sup>38</sup> Aubry, *La paz*, p. 9.

<sup>39</sup> Aubry, *La paz*, p. 9.

<sup>40</sup>AHE, FCG, exp. 623. Memoria presentada...

**Cuadro 3**  
**Número de habitantes y contribuyentes del estado de Chiapas. 1881**

	HABITANTES	CONTRIBUYENTES
<b>Departamento Centro</b>		
San Cristóbal:	11,881	2,046
Chamula:	17,491	4,754
San Pedro Chenalhó	3,173	772
Amatenango	918	195
Teopisca	1,607	306
Chiapilla	510	125
San Andrés	2,114	849
Zinacantán	1,994	541
San Felipe	814	193
Tenejapa	6,912	1,925
San Miguel Mitontic	1,394	369
Huistán	2,614	641
Oxchuc	7,778	2,540
San Pablo Chalchihuitán	1,362	362
<b>Departamento Comitán</b>		
Comitán	14,950	2,969
Socoltenango	1,822	397
Zapaluta	5,273	1,154
Chicomuselo	615	89
La Independencia	1,373	276
Las Margaritas	5,025	1,024
Frontera Comalapa	880	195
San Carlos	2,789	595
Pinola	2,273	517
<b>Departamento La Libertad</b>		
San Bartolomé	7,037	1,637
La Concordia	1,777	357
Valle de Cuspeque	2,220	700
Soyatitán	366	96
Aguacatenango	566	110
<b>Departamento de Chilón</b>		
Ocosingo	4,100	1,034
Chilón	1,374	332
Chanal	808	216
Guaiquitepeque	694	192

Tenango	584	154
Sitalá	763	196
San Martín	1,194	300
Yajalón	1,890	388
Sivacá	449	89
Bachajón	2,526	818
Cancuc	3,142	868

Fuente: "Documento 34. Noticia que manifiesta el número de habitantes en el estado con expresión del departamento y población a la que pertenecen, número de contribuyentes contenidos en él y lo que produce integro al tercio y al año". AHE, FCG, exp. 623. Memoria presentada por el gobernador constitucional del Estado libre y Soberano de Chiapas, a la 12 Legislatura del mismo sobre diversos ramos de la administración pública. San Cristóbal de Las Casas, Septiembre de 1881. Imprenta del Gobierno del Estado a cargo de Joaquín Armendáriz.

En el mismo decreto se reconoce la existencia de alcaldes en las localidades.<sup>41</sup> Esto era importante porque de ello dependía la representación social que el concejo podía albergar, sobre todo en los pueblos mixtos, con población ladina e indígena. Sin embargo, y paradójicamente, los cargos concejiles, en efecto, suponían una carga para quienes los ocupaban; no en vano en las actas de cabildo se repiten las solicitudes de licencias para abandonar temporalmente el cargo que desempeñaban los electos y la normatividad que la legislación tenía referente a los periodos durante los cuales podían ausentarse del cargo.

La Constitución política del estado de Chiapas de 1858, en el art. 12, sección 3<sup>a</sup>, donde se habla de los deberes de los ciudadanos chiapanecos, dice que uno de estos deberes es: "Desempeñar los cargos públicos sin poder rehusarse sino en casos de impedimento grave á juicio de autoridad competente"<sup>42</sup>. Más tarde, en 1860, un decreto del gobernador Ángel Albino Corzo determina que "los alcaldes no se separarán del desempeño de sus funciones sin licencia escrita de los jueces de primera instancia, ni esta podrá exceder de los tres meses que les concede la ley en cada año".<sup>43</sup> Nuevamente se insiste en ello en 1880, en un decreto ahora de Miguel Utrilla que habla sobre la misma obligación de alcaldes y funcionarios municipales de presentarse a tomar posesión de su encargo y sobre las penas que se impondrán a quien no lo haga, diciendo además que: "Los regidores que no asistan con puntualidad a sesión o no desempeñen sus comisiones, se les aplicará ipso facto por el presidente de cincuenta centavos a cinco pesos de multa..."<sup>44</sup> Por lo tanto, podemos preguntarnos ¿qué ventajas tenía ocupar el cargo, si no era la posibilidad de defender los intereses de los grupos de población a los que representaban?

Podemos observar la obsesión por el buen funcionamiento de los ayuntamientos y por el orden en las poblaciones del estado en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, expedido por el ejecutivo del estado de Chiapas el 1 de junio de 1880, impreso por la Imprenta del Gobierno a cargo de Joaquín Armendariz. Además del funcionamiento de los ayuntamientos del estado, es notoria la preocupación por otros temas que desarrollo a continuación extraídos de este reglamento.

<sup>41</sup> La ley vigente más reciente era la de 10 de noviembre de 1875. AHE, *Fondo de Manuscritos e Impresos*, Colección de Leyes y decretos del Estado, tomo 16, 1880.

<sup>42</sup> Constitución Política de Chiapas, 1858.

<sup>43</sup> AHE, *Fondo de Manuscritos e Impresos*, Colección impresos, tomo 17.

<sup>44</sup> AMPAL, Decretos, bulto 1887-1889, exp. 16.

La cuestión de la embriaguez es especialmente recurrente e importante para el ejecutivo chiapaneco; además de los artículos que reglamentan la situación de los “ebrios” se procuró solucionar el problema de raíz implementando algunas normas que impidieran la proliferación de la embriaguez. Así, por ejemplo, se reglamentaron impuestos especiales para el aguardiente además de subsistir la normativa establecida por el decreto de 15 de enero de 1874 “que destinó el producto municipal de consumo de aguardiente en los pueblos indígenas para alimentación de presos y alumbrado público en las cabeceras de Departamento.”<sup>45</sup>

Es palpable la preocupación por la salubridad: se reglamentaron medidas de prevención de enfermedades epidémicas, medidas higiénicas o el saneamiento de focos de infección —cadáveres insepultos, pantanos y fosas—, se regularon el ejercicio de los especialistas en medicina y el funcionamiento de las boticas, y se prohibieron las conductas nocivas para la salud, como la fabricación de chicha o el uso de barbasco en los ríos para envenenar peces.

Otra de las preocupaciones del gobernador-legislador fue la procuración de seguridad, por lo que se prohibían las armas, correr a caballo ni domarlos en sitios públicos, quemar cohetes en cualquier sitio, quemar desmontes sin dar aviso, los escándalos en las casas, fabricar pólvora sin licencia, que el ganado anduviera suelto, las fiestas públicas sin licencia, y en general todas aquellas actividades que pudieran causar daño a la población. Se reglamentó también que los vecinos hicieran vigilancias por las noches, junto con las rondas y otras autoridades, para detener a cualquier sospechoso de ilícito.

El reglamento también contiene un capítulo sobre la limpieza, ornato y comodidad de las poblaciones: se debían blanquear casas y limpiar calles, que no hubiera ganado suelto por las calles, que no se ensuciaran las calles de diferentes formas ni se tirase basura en lugares públicos. Las casas deberían hacerse con buena compostura y arreglo perfecto, para lo cual se comisionaría a personal del ayuntamiento para revisarlas.

Habla de los procedimientos que se debían seguir en caso de producirse delitos de diferentes tipos y de quiénes debían intervenir, en lo que frecuentemente vemos la intervención del ayuntamiento. Desde antiguo, desde los primeros pasos de vida independiente, el asunto de la vagancia había sido una preocupación para los gobernantes del estado. El Reglamento sobre el Servicio en el Estado de 29 de agosto de 1827<sup>46</sup> estaba destinado a regular todo lo referente a los “vagos y malentretenidos” y a los sirvientes. El Reglamento de Utrilla pretende acabar con los de esta clase comisionando en el artículo 85 a los jefes políticos y presidentes de ayuntamiento para que cuiden “de proporcionar profesión, oficio y ocupación adecuada a su clase o condición, a los indígenas que se encuentren sin ocupación habitual”, presuponiendo que eran los de esta clase los que estaban en mayor posibilidad de convertirse en vagos. Pero además reglamenta el control que se ha de tener sobre la población sin oficio (artículos 86 y 87) y las precauciones de vigilancia y denuncia de aquellos que pudieran caer en ese estado, no permitiendo que ni trabajadores de fincas (artículo 88) ni sirvientes domésticos (artículo 89) estuvieran desocupados.

Como podemos comprobar, las de Utrilla son preocupaciones comunes a todos los gobernantes del siglo XIX. En el Reglamento, además, se deja traslucir la ideología y las circunstancias de su tiempo ya que, aunque no comulgara con las acciones de Porfirio Díaz, su política estuvo siempre encaminada a conseguir el orden y progreso que el porfiriato tuvo como lema.

45 AHE, *Fondo de Manuscritos e impresos, Colección de Leyes y decretos del Estado, tomo 16, 1880.*

46 AHE, FCG, exp. 016. *Reglamento sobre el Servicio en el Estado. 1827.*

**ANEXO**  
**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

Expedido por el ejecutivo del Estado de Chiapas

En 1º de Junio de 1880

Imprenta del Gobierno

A cargo de

Joaquín Armendariz

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO  
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE  
 CHIAPAS**

Miguel Utrilla. Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Chiapas, a sus habitantes sabed: que en uso de la facultad que concede al ejecutivo el decreto de 16 de Diciembre último, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO  
 DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
 CAPÍTULO I**

*De las buenas costumbres*

- Art. 1. Se prohíbe vociferar en lugares públicos, palabras obscenas e inmorales y ejecutar actos de igual naturaleza.
- Art. 2. Los ebrios consuetudinarios se consignarán por el presidente del ayuntamiento a la autoridad competente, para que los juzgue conforme al código penal.
- Art. 3. Los ebrios que no teniendo el carácter de que trata el art. anterior, se encuentren en lugares públicos, serán conducidos a la cárcel por los comisionados o agentes de policía, donde permanecerán solamente por el tiempo necesario a la recuperación del juicio, sin imponerles gravamen alguno al ponerlos en libertad.
- Art. 4. El presidente municipal corregirá directamente a los escandalosos, ya sean o no ebrios, siempre que sus abusos no constituyan un delito que esté cometido al conocimiento de otra autoridad, en cuyo caso, los consignarán a ella para lo que le haya lugar.
- Art. 5. Las tiendas, cuyo principal objeto sea el expendio de licores embriagantes, lo mismo que billares y cantinas, pueden estar abiertas hasta las diez de la noche, sin permitirse que pasada esa hora haya reuniones en el interior de tales establecimientos, aun teniendo cerradas las puertas.
- Art. 6. La venta de licores embriagantes en los pueblos de la clase indígena será consentida solamente en los días domingos, en los de fiestas titulares, en los feriados por la ley; y en ningún tiempo en los caminos, ni en los ranchos situados en ellos o cerca de ellos, cuyo principal objeto sea la referida venta.
- Art. 7. En las haciendas solo podrán expendérse los licores indicados con el permiso del dueño de ellas.
- Art. 8. Ni los preceptores de primeras letras en los pueblos mixtos de ladinos e indígenas, o en los formados de estos solamente, ni agente alguno de su parte, podrán vender los repetidos licores, bajo la pena de destitución de empleo además de las que señala este reglamento.

- Art. 9. Se prohíbe a los dueños de billares, cantinas y establecimientos de lides de gallos, consentir en ellos a los ebrios y a los niños hijos de dominio.
- Art. 10. El juego de gallos solo podrá tener lugar en los días feriados; y tanto los dueños de los establecimientos como los concurrentes, serán castigados en caso de infracción, conforme a este reglamento.
- Art. 11. Los niños y criados que se entregasen en las calles y parajes públicos, a juegos que los distraigan de sus ocupaciones, serán reconvenidos por cualquiera autoridad o sus agentes; y si reincidieren los pondrán a disposición de sus padres, tutores o cualesquiera otra persona encargada de su vigilancia para la debida corrección.
- Art. 12. Es obligatorio a toda autoridad, principalmente a los jefes políticos y presidentes municipales, perseguir los juegos prohibidos y consignar a sus autores a quien corresponda, para la aplicación de las penas contenidas en el capítulo 3º, título 3º del Código penal. El funcionario que, llegado el caso de cumplir con lo prevenido en este artículo, no lo verifique, será penado administrativamente por el ejecutivo del Estado, en atención a las circunstancias del hecho.
- Art. 13. Para hacer más eficaces las providencias represivas de los juegos prohibidos, todo individuo podrá denunciarlos a la autoridad, con derecho a percibir la mitad de las multas que se apliquen a los tahúres por este reglamento; sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular por el libro 3º, título 8º y capítulo 3º del Código penal.
- Art. 14. Los dueños de establecimientos de baños están obligados a tener departamentos independientes para el servicio de ambos sexos.
- Art. 15. No podrán abrirse ni recaudarse suscripciones para objetos de utilidad pública, fuera de las promovidas por las autoridades políticas, sin permiso escrito del jefe político del departamento o del presidente municipal en el rango de su jurisdicción; ni para objetos religiosos, sino de conformidad en este caso con la ley de 14 de diciembre de 1874.
- Art. 16. No es permitido ensuciar ni romper las disposiciones y avisos oficiales que se fijen en lugares públicos.
- Art. 17. Se prohíbe la destrucción o maltrato de las arboledas y plantaciones que se encuentren en lugares públicos.
- Art. 18. Se abstendrán los empresarios o directores de diversiones públicas de dedicar funciones a determinadas personas, autoridades o corporaciones; y de hacer en aquellas, referencias personales.
- Art. 19. Se veda la distracción conocida con el nombre de *cresta de gallo* o *corta cabeza*.
- Art. 20. Todo dueño de fincas rústicas que no conozca con certeza al individuo que trata de a vecindarse en los terrenos de su propiedad, enviará la media filiación de éste, lo mismo que los demás datos que sobre él obtenga a la presidencia municipal más inmediata, y ésta a la jefatura policiaca respectiva, dentro del perentorio término de quince días; en el contrato de que no verificarlo así se hará responsable de los daños y perjuicios que por su omisión resultaren. Cuando el dueño de la finca conozca al nuevamente a vecindado como sirviente fugo, está obligado a presentarlo al amo o a la autoridad más inmediata, bajo las penas del presente artículo en caso contrario.
- Art. 21. En consonancia con lo prevenido en el artículo 5º de la ley de reforma de 14 de diciembre de 1874, no se ejercerán públicamente actos religiosos fuera de los templos, sea cual fuere la denominación u objeto que se invoque; bajo las penas establecidas por las disposiciones relativas y las que impone el presente reglamento.

**CAPÍTULO II**  
*De la salubridad pública*

- Art. 22. Es la obligación de toda persona dar cuenta inmediatamente al presidente municipal, del aparecimiento en su casa de alguna enfermedad epidémica, a fin de que el ayuntamiento acuerde provincias que estime convenientes.
- Art. 23. Las medidas higiénicas que se dictaren por la municipalidad, en tales casos deberán ser exactamente cumplidas.
- Art. 24. No se permitirá tener insepultos los cadáveres más de veinticuatro horas. En caso de enfermedad epidémica, se trasladarán inmediatamente fuera de la población, al sitio que designe la primera autoridad política del lugar.
- Art. 25. Las comisiones de policía y salubridad municipales, y en su defecto el presidente del ayuntamiento, cuidarán de que las fosas comunes, para inhumar, los cadáveres tengan por lo menos dos varas de profundidad, y de que los nichos destinados al mismo objeto estén bien construidos y de buenos materiales; prescribiendo, en caso contrario, lo conducente para que el juez del estado civil a su costa remedie el mal, y se corrija a la de los interesados en donde aquél no exista.
- Art. 26. Los ayuntamientos mandarán disecar los pantanos y focos de putrefacción que hubieran en sus municipios.
- Art. 27. La matanza de ganado vacuno se verificará fuera de la población, con el punto que al efecto designe cada cuerpo capitulario.
- Art. 28. El expendio de carnes se hará fuera del radio de la plaza pública principal de cada localidad; quedando al ayuntamiento el derecho de prohibirlo en lugares que a su juicio no reúnan las condiciones indispensables de limpieza y ventilación, y el deber de vigilar que los dueños de dichos establecimientos los conserven con el aseo conveniente.
- Art. 29. Ningún profesor de medicina podrá ejercer sin que de antemano haya presentado al ayuntamiento su título o despacho, del cual se tomará nota en el libro del ramo, bajo la pena de no tener derecho a cobrar los honorarios que devengue sin el requisito expresado. El facultativo que cobre mayor extipendio que el que fije la ley, lo mismo que el comprendido en el concepto anterior, incurrirá la pena que designe este reglamento.
- Art. 30. Nadie podrá abrir boticas al público sin previa licencia de la corporación municipal. Aquellas se mantendrán abiertas desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche, debiendo permanecer en ellas, aún después de cerradas, el boticario en turno, que será señalado semanariamente por el presidente municipal, para despachar a cualquier hora que se necesite.
- Art. 31. Es la obligación de todo padre de familia procurar que las personas que la formen, estén vacunadas, a cuyo efecto los ayuntamientos facilitarán la manera de llenar este deber.
- Art. 32. Queda prohibido como perjudicial a la salud pública la fabricación de la bebida embriagante conocida como *chicha*, los infractores de este artículo incurrirán a penas señaladas en este reglamento, a más de perder el líquido que se derramará en presencia de la autoridad municipal respectiva.
- Art. 33. Es contrario a la salud pública el uso de *barbasco* en los ríos para envenenamiento de peces; y sus autores serán responsables conforme a este reglamento sin perjuicio de lo que sobre el particular dispone el código penal.

### CAPITULO III

#### *De la seguridad pública y bienestar de los pueblos*

- Art. 34. Los niños expósitos y los que estuvieren extraviados del hogar doméstico, se presentarán en el acto por la persona que los halle al presidente municipal, a fin de que éste los entregue a quienes corresponda, o acuerde a manera de proveerlos de subsistencia y seguridad, si no se descubriera su independencia con sujeción en este caso a las leyes normativas.
- Art. 35. Ninguna persona puede disparar armas de fuego en las casas, calles y parajes públicos.
- Art. 36. A nadie es permitido correr a caballo en las calles, plazas o lugares de paseo, ni amansar en ellos bestias indómitas.
- Art. 37. Los que quemen cohetes, se abstendrán de arrojarlos a las personas o edificios; y en las poblaciones donde haya casas de paja o palma, solamente podrán quemarlos en el sitio que con anticipación designare el presidente municipal respectivo.
- Art. 38. Es punible la ruptura de los tejados o cornizas ocasionadas por tirar piedras o cualesquiera otros objetos sobre ellos, o la dislocación perjuiciosa de los primeros efectuada de cualquier modo.
- Art. 39. Es la obligación de los individuos del ayuntamiento que hacer que, cuando aparezcan perro con hidrofobia, se persigan hasta darles muerte.
- Art. 40. El que tenga de incendiar algún desmonte, lo avisará ocho días antes a los vecinos, para que eviten que el fuego les cause daño.
- Art. 41. Con el objeto de precaver la destrucción de los montes y plantaciones, se veda el corte de árboles y arbustos sin objeto necesario o productible aún a pretexto de festividades; y por ningún motivo las que se encuentren en las márgenes de las fuentes y arroyuelos.
- Art. 42. Al incendiarse algún edificio en las poblaciones, el jefe de cuartel de la comprensión en que ésta estuviere situado, librará en el acto sus órdenes para que se dé conocimiento de la conflagración al presidente municipal y al jefe de la guarnición de la plaza, donde lo hubiere; a fin de que dicten de todas las prevenciones dirigidas a evitar el desarrollo del fuego y garantir los intereses del dueño de la casa abrazada y los de las personas que se hallaren amenazadas por el peligro.
- Art. 43. En el caso de la prescripción anterior todos los vecinos están obligados a prestar su auxilio, para los efectos de la última parte del preinserto artículo.
- Art. 44. El jefe o principal de la casa en que, con motivo de una reunión se cometiere algún exceso o escándalo, será responsable de él; salvo que justifique no haber dado lugar al incidente, o haber puesto los medios necesarios para impedirlo.
- Art. 45. Los vecinos del municipio que no estén exceptuados por la ley, tienen la obligación de prestar sus servicios a la autoridad municipal, para vigilar por las noches el orden público en beneficio de la misma sociedad.
- Art. 46. Las rondas, patrullas y cualquiera autoridad o sus agentes aprehenderán a toda persona que encuentren por la noche con ganzúas, escalas o cualquier instrumento que infunda sospecha de haberse cometido o se prepararse la comisión de un delito, y lo pondrán desde luego a disposición de quien corresponda, a fin de que proceda a lo que haya lugar.
- Art. 47. Nadie podrá elaborar pólvora sin previa licencia del presidente municipal, quien la concederá por escrito, fijando en ella las condiciones que crea convenientes a la prevención de todo riesgo de incendio. Los que la trabajen sin este requisito, serán castigados con las mismas penas que establece este reglamento; sin perjuicio de la responsabilidad que les resulte por las pérdidas y daños causados.
- Art. 48. Los padres de familia, tutores y maestros de escuelas, evitarán que los niños quemen pólvora o cualquiera otra materia explosiva.

- Art. 49. Salvo el caso en que no hay otra vía pública, fuera de las calles de una población, se prohíbe el paso en ellas de ganado vacuno no domesticado, así como cualquier otra clase de animales que puedan causar daño a los transeúntes; excepto en las ferias en que podrán estar con las precauciones necesarias a los lugares públicos señalados por la autoridad municipal.
- Art. 50. Se prohíbe el establecimiento de rejueguras dentro del poblado; permitiéndose únicamente la conservación de establos de vacas rejeras, sin sacarlas a la calle.
- Art. 51. Todos son libres para poner diversiones privadas en el interior de sus casas, pero las públicas serán permitidas solamente con previa licencia del presidente municipal, la que deberá constar por escrito.
- Art. 52. No es permitido el uso de carretas en las calles, sin su correspondiente gañan.
- Art. 53. Es penable el juego de cometas o *papalotes* con instrumento cortante.
- Art. 54. Las corporaciones municipales cuidarán que los dueños de edificios que amenazaren ruina, los derriben o reparen convenientemente, dentro de un término prudente, bajo las penas del presente reglamento y de la responsabilidad de los daños y perjuicios que se occasionaren.
- Art. 55. Toda persona que de fuera del Estado ingrese a un municipio con el objeto de radicarse en él, o que siendo vecino del mismo pretenda cambiar de domicilio, deberá presentarse a la primera autoridad municipal para inscribir su nombre en el registro de que habla el art. 82 de este reglamento; cuidando ésta de comunicarlo desde luego al ayuntamiento del pueblo donde residió.
- Art. 56. Los dueños o encargados de hoteles o casas de hospedaje, están obligados a participar por escrito al presidente municipal respectivo, el nombre, profesión u oficio y lugar de que procedan los individuos que ingresaran a sus establecimientos, el mismo día en que lo verifiquen; debiendo la autoridad referida depositar colecciónado de partes dichos en el archivo del ayuntamiento.
- Art. 57. El individuo que incendie los pastos en terreno ajeno, incurrirá en las penas de este reglamento, sin perjuicio de las que impone el código penal.

#### CAPITULO IV *Del abasto*

- Art. 58. Queda prohibido salir a los caminos o suburbios de las poblaciones a comprar comestibles o artículos de primera necesidad; bajo la pena de pérdida total de lo que allí se compre a beneficio de los presos de cada localidad o del fondo municipal a falta de aquello; sin perjuicio de las penas del reglamento.
- Art. 59. Es punible el expendio de carnes mal sanas y el de todos los víveres en mal estado.
- Art. 60. Se veda vender bebidas y comestibles adulterados.

#### CAPITULO V *De la limpieza, ornato y comodidad de las poblaciones*

- Art. 61. Los dueños, inquilinos y todo encargado de alguna finca urbana, inclusas las iglesias, hospitales, cuarteles, casas de corrección o establecimientos públicos, están obligados a limpiar las calles y blanquear las paredes, en la parte que corresponde a dichas fincas para el 5 de febrero y 16 de septiembre de cada año y barrer cada día domingo. Las plazas públicas que estuvieren empedradas, se mandarán asear por los respectivos ayuntamientos, poco antes de las fechas señaladas y todas serán barridas cada jueves y domingo.

- Art. 62. Los cerdos no deben andar libremente en las calles y parajes públicos de las ciudades y villas del Estado, y los que así se encontraren serán destinados por el presidente municipal a la manutención de los presos, y cuando no los haya su importe crecerá el fondo municipal.
- Art. 63. No es permitido conservar corrales permanentes de ganado vacuno dentro de las poblaciones; ni que éste, lo mismo que las bestias anden vagando en las calles y parajes públicos.
- Art. 64. Tampoco es permitido conforme al pudor y decencia, ejercer actos de emisión y defecación en las calles, plazas y parajes públicos ni derramar en ellos cualesquiera inmundicias.
- Art. 65. Es penable el arrojar aguas o basura a las calles, plazas o sitios públicos; tiznar o enlodar las paredes de los edificios.
- Art. 66. Nadie podrá lavar ropa o trastes, bañarse ni bañar bestias en las acequias o zanjas cuyas aguas corran dentro de las poblaciones.
- Art. 67. Los poseedores de tiendas, puestos o vendimias, están obligados a conservar el aseo que corresponde al lugar que les pertenezca.
- Art. 68. No podrán ponerse tasajeras de carnes o sebo en las calles o parajes públicos.
- Art. 69. Los dueños o encargados de hoteles y casas de hospedaje, mandarán arrojar semanariamente a los basureros públicos la basura e inmundicias que haya en sus respectivos establecimientos.
- Art. 70. Los dueños o inquilinos de casas o accesorias tienen el deber de adornar durante el día e iluminar por la noche, exteriormente sus edificios en los días conmemorativos de las fiestas nacionales, o cuando el presidente municipal así lo determine con el objeto de dar ilustre a otras solemnidades. Los que infrinjan la presente prevención quedan sujetos a la parte penal de este reglamento.
- Art. 71 Toda persona que quiera levantar o reconstruir casa, pared o cerca hacia la calle, no podrá hacerlo sin dar aviso antes al ayuntamiento del lugar, quien procurará, por medio de la comisión respectiva de su seno, que la obra se haga con la mayor perfección, alineamiento y compostura posible.
- Art. 72. Es obligatorio a todo dueño de sitio o solar amurallado con pared o cerca en la forma que lo determine el presidente municipal, atendidas la importancia y circunstancias del lugar en que aquellos se encuentren.
- Art. 73. A las calles donde no hubiesen edificios o que solo las haya de paja u otro material de poca duración, deberá dárseles conforme vayan aquellos cayendo por lo menos ocho varas de ancho, a juicio del ayuntamiento; y a todo vecino está con el deber de concentrar sus cercas tanto cuanto vecino está en el deber de concentrar sus cercas tanto cuanto sea necesario a discreción de la misma autoridad, a fin de que las calles guarden las condiciones expresadas.
- Art. 74. No se harán gradas, ventanas, balcones o cualquiera otra construcción selediza que imperfeccionen las calles o incomoden a los transeúntes; bajo la pena de ser demolidos a costa de los culpables.
- Art. 75. Los constructores de edificios solo podrán dejar materiales en las calles sin que aquellas puedan quedar completamente obstruidas, con permiso escrito del presidente municipal y por el tiempo que éste conceda, atendidas las circunstancias del caso.
- Art. 76. Los ayuntamientos o sus comisiones respectivas procurarán que las aguas que entrasen a las fuentes públicas, no se derramen sobre los sitios, ni se ponga estorbe alguno a su curso; y que en las calles por donde corren no salgan de su cauce por descuido.
- Art. 77. No es permitido ocupar las aceras llevando bultos, ni caminar con bestias en ellas, como tampoco estorbas el paso de cualquiera otra manera.

**CAPITULO VI**  
*De la inspección de abusos en el comercio*

- Art. 78. En los primeros quince días de Enero de cada año, se presentarán al ayuntamiento las pesas y medidas de que hagan uso los habitantes del respectivo municipio, para el efecto de que sean examinadas y marcadas en su caso.
- Art. 79. Con el objeto de uniformar, conforme a la ley, las pesas y medidas en el Estado, los ayuntamientos ocurrirán desde luego a las jefaturas políticas competentes, y estas a la del centro, por las que deban servir de base a lo sucesivo para la calificación a que se refiere el artículo anterior.
- Art. 80. Nadie recibirá en empeño, ni en cambio de licores embriagantes, instrumentos de trabajo; el que infrinja este artículo, los devolverá al ser reclamados, perdiendo lo que hubiere dado por ellos, con su sujeción además a la pena que le imponga, conforme a este reglamento la autoridad municipal.
- Art. 81. Se prohíbe el uso de tablillas o señas particulares que suelen emplear en el comercio al menudeo; procurándoles la circulación de la moneda mexicana de cobre del sistema decimal.

**CAPITULO VII**  
*De las vagancias*

- Art. 82. Dentro del plazo de un mes, contando desde la publicación de este reglamento, en cada localidad todo varón mayor de quince años se presentará, por sí o por medio de la persona que lo represente, a la primera autoridad política local, a inscribir su nombre, edad, estado, oficio o profesión; expresando el uso en que lo ejerza; cuyos datos se asentarán en el registro que desde luego abrirá dicha autoridad; debiendo observar lo prevenido en lo relativo a inscripciones, todo varón que vaya cumpliendo dicha edad referida. El presidente municipal enviará cada cuatro meses al jefe político del departamento y al gobierno de Estado, noticia de las inscripciones que se hagan en el registro.
- Art. 83. Se ordena a todo jefe de establecimiento de instrucción primaria, secundaria o profesional, y a todo el que lo sea de taller u obradas, pase a la presidencia municipal correspondiente, dentro de un mes de promulgada esta ley, lista nominal de sus alumnos, oficiales o discípulos, mayores de quince años, con expresión de su edad, oficio o ramo de enseñanza; siendo obligación de dichos jefes renovar en lo sucesivo, cada fin de tercio de año, las repetidas listas, en las cuales se hará constar la alta y baja de sus dependientes.
- Art. 84. Quedan exceptuados de las obligaciones consignadas en el artículo 82 los individuos de la clase indígena, y de las contenidas en el anterior los maestros de ella.
- Art. 85. Los jefes políticos y presidentes de ayuntamiento cuidarán de proporcionar profesión, oficio y ocupación adecuada a su clase o condición, a los indígenas que se encuentren sin ocupación habitual.
- Art. 86. Para efectos del artículo 855 del Código penal, los jefes de cuartel, jueces rurales por sí o por medio de sus agentes, y los preceptores en los pueblos mixtos de ladinos e indígenas, o en los formados de aquellos solamente, enviarán a la jefatura política del departamento respectivo, al respectivo al principio de cada tercio de año, lista nominal de los individuos de su comprensión, mayores de quince años, ya sean vecinos o transeúntes del lugar, que, careciendo de bienes y rentas, no ejerzan

alguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, sin tener para ello impedimento legítimo.

Art. 87. Quedan incluidos en el artículo 854 del Código penal los que sin tener bienes y rentas, habitualmente visiten de día billares, cantinas o tiendas cuyo principal giro sea el expendio de licores embriagantes.

Art. 88. Los dueños de fincas no consentirán en ellas personas sin ocupación habitual u objeto útil.

Art. 89. Los sirvientes domésticos no podrán separarse del trabajo de sus amos para entregarse a la ociosidad o embriaguez.

## CAPÍTULO VIII

### *Del cuidado de los caminos*

Art. 90. Los ayuntamientos y jueces rurales cuidarán de que los habitantes del municipio desmonten y reparen los caminos, lo mismo, que pongan o reconstruyan los puentes públicos, que correspondan a sus respectiva jurisdicción, antes de iniciada y poco después de concluida la estación de lluvias.

Art. 91. En los pueblos indígenas, los preceptores promoverán que los ayuntamientos cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior.

## CAPÍTULO IX

### *De la imposición de las penas*

Art. 92. La infracción de cualquier de las prevenciones de este reglamento que no tenga señalada la pena especial, se castigará correccionalmente por los presidentes de ayuntamiento o agentes municipales en los lugares en donde aquellos no existan, con multa de veinticinco centavos a veinticinco pesos, a beneficio de los fondos del ayuntamiento, o de uno a quince días de arresto, según las circunstancias del caso.

Art. 93. Para llevar a cabo las penas del artículo anterior de una manera irremisible y violenta, los tesoreros municipales o jueces rurales dado aquellos no existan ejercerán la facultad *económico-coactiva* concedida por decreto de 26 de octubre de 1878 a los empleados exactores de contribuciones, desarrollándola de este reglamento de parte de los encargados de ejecutarlo, u omisión o falta en su observancia, se castigará por aquella de conformidad con los artículos que preceden.

## CAPÍTULO X

### *Prevenciones generales*

Art. 95. Es obligación de todo preceptor instruir a sus discípulos en las prescripciones del presente reglamento.

Art. 96. Se previene a los padres de familia a la estricta observación del decreto del 17 de diciembre de 1872, relativo a la enseñanza obligatoria; bajo las penas que señala el mismo decreto.

Art. 97. Los ayuntamientos cumplirán rigurosamente el deber que tienen de inspeccionar las boticas en los términos que determinan las ordenanzas municipales.

Art. 98. Las autoridades del municipio, sus agentes y dueños de fincas deben denunciar, ante la autoridad competente, a las personas que roben o destruyan el alambre y postes

telegráficos, para el efecto de imponérseles la pena que sobre el particular señala el código penal.

Art. 99. Se previene el puntual cumplimiento de la ley suprema de 28 de julio de 1859 y demás relativas al estado civil de las personas; el de los artículos de 1140 a 1150 del Código penal, que tratan de las faltas; y el de la ley reglamentaria de administración política expedida en 15 de enero de 1862.

Art. 100. Quedan derogadas todas las disposiciones de policía anteriores a este reglamento.

## TRANSITORIOS

Art. 1. La limpieza de calles a que se refiere el art. 61 se verificará por esta vez de entro de quince días de publicada esta ley.

Art. 2. El presente reglamento se publicará por bando en todas las poblaciones del Estado.

Por tanto, mando se imprima, circule y cumpla  
 Dado en el palacio de Gobierno. San Cristóbal Las Casas, a  
 Primero de junio de mil ochocientos ochenta.

**Miguel Utrilla.** Al Lic. Onofre Ramos, secretario general del despacho  
 Y lo comunico a vd. su in inteligencia y fines consiguientes.  
 Libertad y Constitución, San Cristóbal Las Casas, junio 1º de 1880. *Ramos*



ESTA CÁMARA SE DIO PARA LOS PUEBLOS ENRAIZADOS  
EN LA PIEDRA. LOS RICOS SE SALGAN POR LOS  
DIVERSOS ZIG ZAGS QUE LE DAN A LAS REJAS SUA PIEDRA



# La escasez de recursos en las cárceles de San Cristóbal de Las Casas durante el porfiriato<sup>1</sup>

Vanessa Magaly Moreno Coello  
Alumna del doctorado en Ciencias Sociales y Humanísticas del  
Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica

En México, como en muchos otros países latinoamericanos, el sistema carcelario enfrenta graves problemáticas.<sup>2</sup>

Entre las más alarmantes se encuentran los altos índices de corrupción ocasionados por las redes delictivas que operan en los centros de readaptación social, en las que están involucrados los internos y las autoridades carcelarias. La citada descomposición incluye: la venta de favores por parte del personal a los internos y a sus familiares, la ausencia de información verificable sobre el proceso en el que se encuentran los detenidos, y la falta de personal calificado para la atención integral de los internos. Todo ello ha repercutido en el tráfico de influencias, el consumo de drogas, la prostitución y el hacinamiento en las cárceles. En cuanto al hacinamiento, éste deriva también de la deficiente infraestructura y del rezago en la revisión de los expedientes de la población carcelaria.

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte de la tesis doctoral titulada *El sistema carcelario en San Cristóbal de Las Casas: 1891-1946*, que se presentará dentro del programa de doctorado en Ciencias Sociales y Humanísticas del Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica (CESMECA).

<sup>2</sup> Por sistema carcelario se entiende el conjunto de prisiones y la organización administrativa de las mismas. Nació con el capitalismo como medida de control social. Basado en aspectos morales, religiosos y económicos, su propósito inicial fue el de ejercer control, vigilancia y corrección hacia los sectores pobres, e insertar a esta población en las nuevas disciplinas y habilidades que requería la sociedad moderna.

Chiapas no es la excepción, ya que sus reclusorios presentan todos los problemas característicos de las cárceles mexicanas. El hacinamiento, la violación de los derechos humanos en el trato a los internos, los procedimientos poco transparentes en la detención, la infraestructura, las condiciones sanitarias deficientes y la inseguridad jurídica de las personas privadas de su libertad, así como la falta de acceso a la educación, trabajo y recreación, son algunas de las carencias más comunes. Como en el resto del país, tales problemáticas obedecen a causas multifactoriales, pero en el presente trabajo se analizarán las fuerzas históricas que actúan en las problemáticas actuales y que es posible reconocer desde el establecimiento del sistema carcelario en el país.

Ahora bien, es preciso aclarar que este estudio es parte de una investigación aún en proceso cuya finalidad es analizar los factores que impidieron el cumplimiento de las normativas sobre cárceles e internos emitidas por las autoridades federales, estatales y municipales de San Cristóbal de Las Casas durante la primera mitad del siglo XX. Para ello es necesario identificar los cambios legislativos que promovieron los gobiernos revolucionarios a nivel federal y estatal en relación con el sistema carcelario existente en el porfiriato, así como indagar sobre los factores de orden político que impidieron que las autoridades municipales de San Cristóbal aplicaran la normatividad propuesta para el mejoramiento de este sistema. Se contempla explicar la procedencia geográfica, étnica y social de los internos y la relación de esta procedencia con la ejecución de la normatividad carcelaria emitida por los gobiernos en el periodo de estudio. Finalmente, se pretende analizar los principales problemas financieros de la cárcel de San Cristóbal de Las Casas entre 1891 y 1946, así como las consecuencias que estos presentaron para el mantenimiento de los edificios, la manutención de los internos, la prestación de servicios públicos, la atención sanitaria y los programas educativos destinados a la reinserción de los internos a la sociedad. En tal sentido, el presente escrito expone el estudio financiero de las cárceles de San Cristóbal de Las Casas durante el régimen porfirista, lo que facilitará la comprensión de los problemas citados anteriormente.

## INTRODUCCIÓN

El castigo para quienes infringían las normas en la época prehispánica ha sido estudiado por Miriam y Rebeca Contreras López.<sup>3</sup> En su investigación, refieren la existencia del *piloyan*, o lugar de los presos o “atados”, donde eran consignados los individuos que cometían faltas de carácter civil, y del *quauhcalco*, conocido como el lugar de enjaulados, espacio donde se reclusa a los condenados a muerte.

Durante la época colonial existieron cuatro cárceles en la Ciudad de México: la Corte, donde se reclusa a los infractores de causas criminales; la Cárcel de la Ciudad, destinada a los denominados infractores leves —entendiendo por delitos leves la vagancia y la ebriedad—; Santiago Tlatelolco, que funcionó como prisión militar; y, finalmente “la Acordada,” que hasta 1813 recibió el nombre de Tribunal y Cárcel de la Acordada y funcionó como prisión ordinaria hasta 1862 bajo el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada.

<sup>3</sup> *Nuestra constitución, historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano (de las garantías individuales artículo 14 a 23)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990, pp. 89-103 (citado en Miriam Elsa Contreras López y Rebeca Elizabeth Contreras López, “Una visión retrospectiva del discurso penitenciario en México”, en *Letras Jurídicas*, vol. 22, año 11, julio-diciembre 2010, pp. 12-23).

Por otro lado, funcionaban espacios denominados “hospicios de pobres”, que fueron centros de caridad donde se atendía a los menores de edad y a mujeres que posteriormente eran enviadas a la Casa de Recogidas de Santa María Magdalena.<sup>4</sup>

El sistema carcelario durante esa época se regía conforme a las disposiciones establecidas en las Siete Partidas, la *Novísima recopilación de leyes de España* y las Leyes de Indias. No se consideraba obligatorio el trabajo en las prisiones, sino que cada interno debía pagar el derecho de carcelaje para remunerar al alcaide y demás empleados.<sup>5</sup>

A partir de la Independencia, las cárceles fueron responsabilidad de los ayuntamientos. Las más representativas en la Ciudad de México durante esta época fueron: la Cárcel Nacional de la Acordada, la de Belén, que funcionó como penitenciaria, y la militar de Santiago Tlatelolco. En 1872 se promulgó el primer Código Penal mexicano, y en 1880 y 1894 los códigos de procedimientos penales. Aunado a ello se decretaron reglamentos, leyes y circulares referentes a la legislación penal.<sup>6</sup>

El ideal de cárcel durante el siglo XIX consistía en una institución preventiva que por medio de la higiene, el trabajo y la moral lograría modificar la conducta de sus internos; en ese sentido, el discurso resaltaba la idea de que la finalidad de las cárceles era convertir a los reclusos en personas de provecho. En suma, la reclusión fue vista como la vía para la reintegración social del individuo.

Con la finalidad de rodear las cárceles de un ambiente religioso, se instauraron visitas periódicas de sacerdotes y capellanes, y para regenerar por medio del trabajo a los internos se establecieron talleres de artes y oficios.<sup>7</sup> En 1840, una reforma carcelaria dispuso que todas las cárceles de la República se dividieran en departamentos o zonas destinadas a incomunicados, detenidos y sentenciados, y se decretó que todos los internos se ocuparan en algún arte u oficio.

Posteriormente, a partir del segundo tercio del siglo XIX, comenzó a emplearse a los internos como la principal fuerza laboral en la construcción de carreteras.<sup>8</sup>

Ahora bien, la situación real de las cárceles se ve reflejada claramente en la tesis presentada en 1875 por Francisco Javier Peña, médico higienista que analizó las condiciones de dichos establecimientos en la Ciudad de México. Peña los presentó como espacios carentes de servicios públicos que no contaban con un abasto regular de agua, caracterizados por la insuficiencia de espacios amplios y ventilados, y donde se proporcionaba además una mala y escasa alimentación a los reclusos, todo lo cual constituía a su parecer causa para la presencia y desarrollo de enfermedades.<sup>9</sup>

Este autor opinó que para la rehabilitación social del interno debía efectuarse una reforma de la estructura física de la cárcel, la cual tenía que contar con un patio, cloacas y jardines que crearan un

4 En la Nueva España, en el año 1572 se fundó la primera casa de recogidas. Su finalidad fue corregir por medio de la espiritualidad y la moralidad a quienes se recluía en ella. En principio fueron prostitutas arrepentidas y posteriormente se recibió a mujeres pobres o divorciadas que infringían las normas sociales. También recibieron a mujeres que eran enviadas por sus esposos o familiares para corregir sus costumbres. Estas casas eran administradas por religiosas. Con la Independencia fueron sustituidas por las cárceles de mujeres, las cuales estuvieron a cargo de los ayuntamientos.

5 Contreras López y Contreras López, “Una visión retrospectiva”.

6 Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia*, México, El Colegio de México, 2007, p. 30.

7 Agustín Aragón, *México, su evolución social*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2005, p. 694.

8 Aragón, *México, su evolución social*, p. 694.

9 Francisco Javier Peña, *Estudio higiénico de las cárceles de México*. Tesis para el examen profesional de medicina y cirugía, México, Imprenta de I. Cumplido, 1875.

“ambiente salubre” para la población interna y para las autoridades que laboraban y habitaban en el edificio. Los baños tendrían que estar conectados a las atarjeas para que constantemente corriera agua limpia y se previniera el contagio de enfermedades epidémicas. Los jardines limpiarían el aire por medio de los árboles y las plantas.<sup>10</sup> Además, se consideraba necesario contar con servicios públicos: hospitales, enfermerías y abasto de agua. Asimismo, el autor propuso el cambio de las condiciones antihigiénicas de las cárceles mediante el aseo personal y la calidad de la alimentación. En su opinión, estos establecimientos necesitaban disponer de “baños tibios y fríos” con el fin de que el aseo personal fuera diario:

Los baños fríos especialmente, vigorizan la constitución y fortifican contra toda especie de ataques miasmáticos, favoreciendo una perfecta nutrición. Los baños son tanto más necesarios en las prisiones, cuanto que está fuera de duda que favoreciendo la transpiración, preservan no sólo de las enfermedades que incidentalmente atacan al individuo, sino aún de aquellas que afectan el carácter epidémico.<sup>11</sup>

Los gobiernos liberales del siglo XIX trabajaron en la modificación de los hábitos y costumbres de los pobres, vagos y alcohólicos cuyas conductas iban en contra del buen funcionamiento de la sociedad. Las autoridades de esa época mostraron interés por erradicar vicios como la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, el adulterio, la ignorancia y la mendicidad, considerados responsables del atraso del país. Por ello, el Estado impulsó la creación de códigos de conducta basados en la moral, la educación y la higiene como vías posibles para lograr la modernidad del país. Respecto al sistema carcelario, fue a partir de 1872, con el primer Código Penal, y posteriormente con el primer Reglamento de Cárcel de 1888, cuando se expresaron los ideales y necesidades del liberalismo político, ideales que continuó el gobierno de Porfirio Díaz.

La política porfiriana tuvo como ejes rectores el orden y el progreso, lo cual se reflejaba en un proyecto económico que buscaba la construcción de un mercado nacional, una industria fabril, una minería extractora de metales industriales para el consumo externo y una capitalización del país desde fuera.<sup>12</sup>

En Chiapas, la tarea de implementar a fondo la política porfiriana inició con el gobierno de Emilio Rabasa en 1891. Para entonces, el estado se encontraba dividido en varios cacicazgos, de manera que los caciques detentaban el poder tanto para la distribución de la tierra, como para la aplicación de justicia, la recaudación de impuestos y el nombramiento de los oficiales locales, es decir, “elegían” a los legisladores estatales y controlaban numerosas fincas y negocios dentro de su zona de influencia.<sup>13</sup>

Como gobernador del estado, Rabasa trabajó para implementar un gobierno central encaminado al desarrollo de la agricultura comercial y la modernización capitalista de Chiapas por medio de la exportación de productos. Llevó a la práctica varios cambios importantes. Uno de ellos consistió en designar como capital del estado la ciudad de Tuxtla Gutiérrez debido a su ubicación geográfica, lo cual facilitaría la comunicación con el resto del estado, particularmente con las regiones cafetaleras.

<sup>10</sup> Peña, *Estudio higiénico*, p.18.

<sup>11</sup> Peña, *Estudio higiénico*, p. 31.

<sup>12</sup> Luis González y González, “El liberalismo triunfante”, en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2000, p. 669.

<sup>13</sup> Sarah Washbrook, “El estado porfiriano en Chiapas en vísperas de la revolución: consolidación, modernización y oposición hasta 1911” en Justus Fenner y Miguel Lisbona (coords.), *La Revolución mexicana en Chiapas un siglo después: nuevos aportes, 1910-1940*, México, UNAM, 2010, p. 234.

Otro cambio fue la centralización del cobro de impuestos, de tal manera que se incrementaron los ingresos y se redujo la autonomía de los municipios, introduciéndose también un nuevo impuesto en la educación. Asimismo, se estableció que quien no cumpliera con el pago de dichos impuestos y no contara con bienes para ser embargados, sería considerado vago y quedaría sujeto a la legislación vigente.<sup>14</sup> Al dejar la gubernatura, Rabasa siguió influyendo en las decisiones del estado. En 1895, el coronel Francisco León fue electo gobernador.

En resumen, podemos decir que durante el porfiriato se consolidó en Chiapas la formación del estado; su economía regional se integró a la mundial con la exportación de productos como el café, el caucho, la madera y el cacao. Se vivió un momento de estabilidad económica y social que permitió a las autoridades del estado, los departamentos y los municipios realizar cambios en las ciudades con la finalidad de convertirlas en modernas, reflejo del discurso y anhelo de la política porfiriana de “progreso.”

Al buscar indicios del “progreso” en las cárceles de San Cristóbal durante el porfiriato, se observaron de manera recurrente los problemas financieros que constantemente presentaron los presidios de hombres y mujeres. Por ello, este trabajo está dividido en tres apartados que tienen la finalidad de presentar tanto el ideal de cárcel para la época, como el tipo de población que albergaba dichas instituciones y la manera en que las autoridades municipales aplicaban el Reglamento y resolvían los problemas ocasionados por la manutención de los internos.

En el primer apartado el propósito es presentar, utilizando el Reglamento de Cárcel del estado de 1888, la normatividad bajo la cual se regían las cárceles de San Cristóbal con el objeto de exponer cómo se conformaba la estructura administrativa de las cárceles, así como los requisitos y responsabilidades de cada autoridad carcelaria.

El inciso correspondiente a la población interna fue elaborado a partir de los datos que aparecen en el informe del Tribunal Superior de Justicia del estado de 1897. Las pesquisas realizadas en el Archivo Municipal de San Cristóbal y el Archivo Histórico del Estado de Chiapas tuvieron el objetivo de comparar el tipo de interno que residió en las cárceles de San Cristóbal con el del resto del estado, y presentar los delitos más comunes en 1895, 1897 y 1910 en dicha ciudad, para finalmente exponer el crecimiento de la población interna durante los años ya mencionados.

El último apartado contiene información relativa a los conflictos suscitados entre las localidades de la zona Altos y las autoridades municipales de San Cristóbal por la falta de recursos económicos para la manutención de presos y el mantenimiento de las cárceles.

## REGLAMENTO DE CÁRCELES

El Reglamento de Cárcel del estado de 1888 permite conocer la normativa mediante la cual se estableció que la administración, la manutención y el cuidado de estos centros estarían a cargo del ayuntamiento. Para ello, se convocabía a una primera reunión del cabildo que se celebraba en el mes de enero; ahí la comisión municipal comisionaba a un grupo de regidores para acatar dichas responsabilidades.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Washbrook, “El estado porfiriano en Chiapas”, p. 238.

<sup>15</sup> AHECH, El nombramiento de las comisiones de cárceles fue realizado en enero por ser este mes cuando los ayuntamientos eran renovados conforme a las leyes de elección estatal.

En las cárceles, las mejoras materiales eran responsabilidad del Tribunal Superior de Justicia y los jueces estaban autorizados para promoverlas; el jefe político era el encargado de vigilar el orden, así como las mejoras materiales, de higiene y de seguridad; mientras que la comisión municipal tenía la responsabilidad de reportar a las autoridades superiores las anomalías.

La cárcel de hombres era dirigida por el alcaide y un celador, y la de mujeres —o casa de recogidas— era administrada por una rectora.<sup>16</sup> Estas autoridades se elegían a partir de una terna propuesta por la comisión municipal de cárceles, la cual estaba integrada, como ya se mencionó, por regidores cuya función también consistía en vigilar el cumplimiento del Reglamento y, en caso de producirse alguna irregularidad, debían informar al cabildo.<sup>17</sup> Existían autoridades subalternas llamadas auxiliares cuya función era garantizar el orden y la seguridad dentro de la cárcel, estando su contratación sujeta a las rentas municipales.

La comisión municipal, formada por dos o más integrantes del ayuntamiento, visitaba las cárceles una vez a la semana para escuchar las quejas de los reos, asistir a visitas ordinarias o extraordinarias realizadas por el Tribunal Superior de Justicia, supervisar que los internos se ocuparan en talleres en las prisiones o en trabajos públicos y cuidar la calidad de los alimentos, así como verificar que los internos estuvieran en sus departamentos correspondientes —correccionales, detenidos menores, procesados por delitos graves y sentenciados o reos políticos—. La comisión tenía acceso a las nóminas de los empleados y a los recibos de gastos, y estaba facultada para imponer multas a los empleados de las cárceles.

Los requisitos para cada autoridad interna estaban estipulados de la siguiente manera: el alcaide debía ser mayor de veinticinco años, vecino de la cabecera del departamento, observar buena conducta, no padecer enfermedades contagiosas, y saber leer y escribir. Debía permanecer la mayor parte del tiempo en la cárcel dado que disponía de tres horarios de descanso durante los cuales podía abandonar la institución: de nueve a diez de la mañana, de dos a tres de la tarde y de siete a nueve de la noche. Estaba obligado a realizar dos visitas diarias a los departamentos de los internos. Además, debía pasar lista en los dormitorios a las cinco y media de la mañana en verano y a las seis de la mañana en invierno. Supervisaba que cada interno se integrara a su trabajo y tomaba nota de los reos enfermos. Además, debía impedir las riñas, los juegos de mano y las apuestas. Para el atardecer tenía que comprobar que la cárcel estuviera alumbrada, asegurar todas las cerraduras y entregar las llaves de la prisión a las siete de la noche al jefe de la guardia, quien asumía la responsabilidad desde esa hora hasta las cinco de la mañana.<sup>18</sup> También le correspondía dar el toque de silencio a las nueve de la noche e informar todos los días a la comisión municipal, de manera verbal o escrita, sobre los sucesos ocurridos, exponiendo el número de presos y detenidos. Así, daba a conocer la cantidad de internos y el aproximado del monto que se tenía que destinar de las rentas municipales para los internos pertenecientes a otros municipios. Cada 31 de diciembre debía preparar “un inventario de herramientas y útiles que pertenecían a la cárcel, haciendo dos copias, una para el jefe político y otra para la comisión municipal.”<sup>19</sup> El celador o auxiliar era quien se quedaba a cargo del cuidado de la cárcel en ausencia del alcaide.<sup>20</sup>

<sup>16</sup> En la documentación consultada de San Cristóbal de Las Casas, los términos casa de recogidas y cárcel de mujeres fueron usados como sinónimos.

<sup>17</sup> *Reglamento de Cárceles*, Chiapas, Gobierno del Estado, 1888, capítulo I.

<sup>18</sup> *Reglamento de Cárceles*, capítulo III.

<sup>19</sup> *Reglamento de Cárceles*, capítulo III.

<sup>20</sup> *Reglamento de Cárceles*, capítulo III.

El celador debía ser mayor de veintiún años, saber leer, escribir y presentar buena conducta, era el segundo en autoridad después del alcaide. Acompañaba a éste en todos los actos y ayudaba a cumplir las órdenes. Por otra parte, el celador entregaba a la escolta los internos destinados para las obras públicas a través de una notificación del alcaide o de la comisión municipal.<sup>21</sup> Los auxiliares, cuya contratación dependía de los recursos económicos municipales, formaron parte de la estructura administrativa. Al igual que los celadores, debían ser ciudadanos de buena conducta y mayores de veintiún años.

Finalmente, estaba la figura del preceptor, quien era nombrado por el ayuntamiento. Este puesto podía ser ocupado por algún interno o por una persona externa. Su responsabilidad consistía en enseñar a los internos a leer, escribir y hacer las operaciones matemáticas básicas: numerar, sumar, restar, multiplicar y dividir. Para ello, el preceptor debía solicitar al alcaide y a la comisión municipal los libros y útiles necesarios. Trabajaría una o dos horas por semana y los avances se reportaban al alcaide y a la comisión municipal.<sup>22</sup> En lo investigado hasta el momento no se ha localizado registro alguno que indique la existencia del preceptor para las cárceles de San Cristóbal de Las Casas.

Por otra parte, las autoridades de la cárcel de mujeres estipuladas en el Reglamento eran una rectora, auxiliares y un preceptor o una preceptora. Para el periodo trabajado, la cárcel de mujeres de San Cristóbal de Las Casas sólo contó con la figura de la rectora, la que según el Reglamento debía ser una mujer mayor de treinta años, vecina de la cabecera del departamento, de buena conducta, no adolecer de alguna enfermedad contagiosa, y saber leer y escribir. Estaba sujeta a las órdenes del ayuntamiento, el jefe político, la comisión municipal, el Tribunal Superior, los jueces y la junta de vigilancia. Debía vivir en la cárcel de mujeres, separándose de este lugar solamente de tres a cuatro de la tarde. Debía cuidar de que las internas cumplieran con sus obligaciones y evitaba los desórdenes, los juegos de manos, de fuerza o el pugilato —peleas a puñetazos—, así como el uso de “expresiones indecentes.”<sup>23</sup>

La estructura externa del sistema carcelario estaba formada por el ayuntamiento, el jefe político, la comisión municipal de cárceles, el Tribunal Superior de Justicia, los jueces y la junta de vigilancia de cárceles. Esta última estaba conformada por un presidente, dos vocales y un secretario, nombrados por el gobernador y el jefe político de cada departamento. Cada puesto tenía una duración de dos años y estaba prohibida la reelección.<sup>24</sup> La junta de vigilancia se encargaba de visitar las cárceles una vez por semana y examinar que el alcaide cumpliera sus funciones. Al observar alguna anomalía, debía reportarla al magistrado o al juez. Tenía autoridad para entrar a las cárceles cualquier día y hora con el objetivo de inspeccionar los libros del alcaide, hablar con los internos sobre el trato que se les daba, oír sus quejas y dar cuenta de éstas a las autoridades correspondientes. Los integrantes de la junta se reunían una vez al mes con el objeto de resolver problemas relativos a los internos. Finalmente, tenían el compromiso de entregar al gobierno del estado una memoria que ayudara a la elaboración de la estadística criminológica de la entidad.

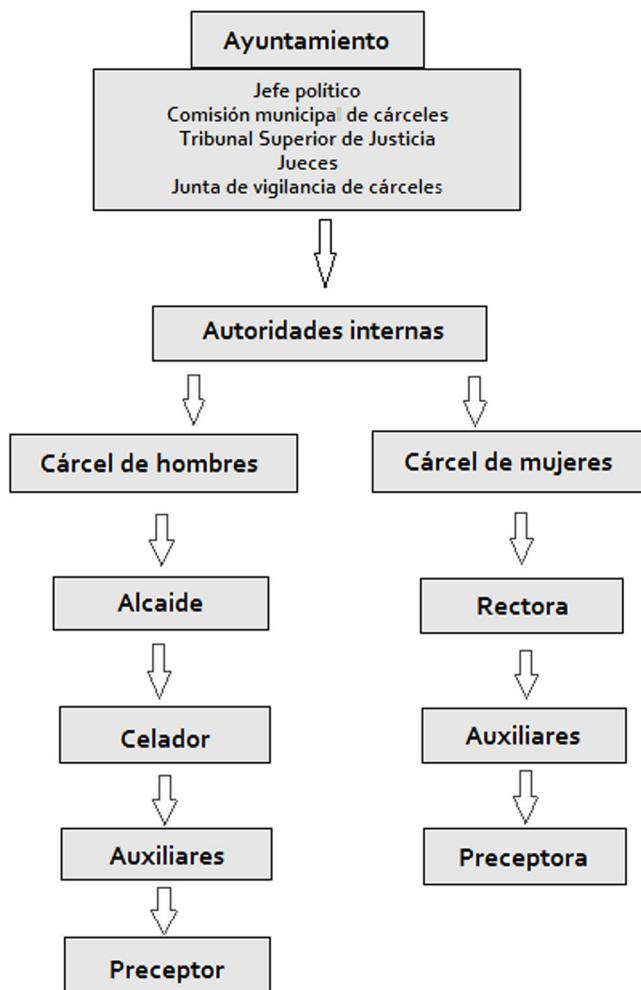
<sup>21</sup> Reglamento de Cárcel, capítulo IV.

<sup>22</sup> Reglamento de Cárcel, capítulo VII.

<sup>23</sup> Reglamento de Cárcel, capítulo VI.

<sup>24</sup> Reglamento de Cárcel, capítulo VIII.

Imagen 1. Estructura administrativa de las cárceles



## POBLACIÓN INTERNA

Con la finalidad de presentar una idea del tipo de interno que albergaron las cárceles de San Cristóbal durante el porfiriato, a continuación se muestra un análisis comparativo con relación a los internos del resto del estado. Gracias al informe del Tribunal Superior de Justicia del estado de 1897 se sabe que los internos residentes en las cárceles de la entidad eran principalmente homicidas, violadores, ladrones de ganado, agresores, secuestradores y personas juzgadas por estupro, así como por faltas a las autoridades políticas y judiciales. En total se registraron 232 juicios de procesamiento,<sup>25</sup> a partir de los cuales se observa que en las cárceles de San Cristóbal de

<sup>25</sup> Francisco León, *Memoria de gobierno, 1897*.

Las Casas se concentró el mayor número de criminales, un total de 65,<sup>26</sup> es decir, el 27.90% de los reclusos de todo el estado. Los demás estaban distribuidos en las cárceles de Comitán (18.03%), Chiapa (12.45%) y Tuxtla Gutiérrez (9.44%).

De los 65 internos registrados en San Cristóbal en 1897,<sup>27</sup> veintinueve personas fueron juzgadas por el delito de lesiones, dieciocho por homicidio y seis por hurto. Estas cantidades nos proporcionan los siguientes porcentajes: el 44.62% de los presos estaban recluidos por lesiones, por homicidio el 27.69%, y por robo el 9.23%. El resto fue encarcelado por infracciones debidas a fugas (4.62%), faltas a la autoridad (3.08%), abigeato (3.08%), abuso de confianza (3.08%), intento de suicidio (1.54%), violación (1.54%), así como por delitos denominados “alegar leyes falsas” (1.54%).

De acuerdo con los datos municipales proporcionados por los alcaides de las cárceles de San Cristóbal de Las Casas, entre 1895 y 1910 los internos juzgados por lesiones, robo y homicidio no aumentaron de manera significativa. En el periodo comprendido entre enero y octubre del primer año, 95 internos ocuparon esas cárceles. De esta cantidad, 84 fueron juzgados por estas tres causas, representando el 88.5% de la población carcelaria.

De los 95 internos registrados en el año 1895, 43 fueron juzgados por homicidio (45.26%), veinticuatro lo fueron por lesiones (25.26%) y finalmente diecisiete cumplían sentencia por el delito de robo (17.89%).

En torno al año 1910 los internos en San Cristóbal ascendieron a 154 individuos. De éstos, 75 fueron sentenciados por el delito de lesiones, dieciocho por homicidio, ocho casos estuvieron relacionados con el abigeato, siete fueron juzgados por robo y siete más por injurias. En relación con la población total carcelaria, los infractores por lesiones conformaron el 48.70%, por homicidio el 11.69%, por abigeato el 5.19%, y por robo e injurias el 4.55% cada uno.

A partir de los datos presentados correspondientes a los delitos más recurrentes a nivel estatal y en San Cristóbal, se infiere que en las cárceles de esta ciudad se concentró a la mayor cantidad de población transgresora de Chiapas, así como a la población acusada de cometer los tres delitos más comunes—homicidio, lesión y robo— que ponían en riesgo la seguridad y la paz pública.

## MANUTENCIÓN EN LAS CÁRCELES

Con anterioridad, se ha presentado la manera en que se esperaba que funcionaran las cárceles durante el porfiriato, y para verificar si dicha normatividad se cumplió es necesario contrastarla con la documentación de la época. A continuación se expone un análisis de la relación de gastos por alimentación de internos y por mantenimiento de cárceles con el objetivo de presentar los problemas financieros que enfrentaron las autoridades municipales y estatales para mantener las cárceles de San Cristóbal.

En la información que aparece en la memoria de gobierno de 1887 hecha por José María Ramírez, hay constancia de las condiciones imperantes en las cárceles del estado. En dicha memoria encontramos que los establecimientos con mayores problemas de aseo, ventilación y condiciones higiénicas eran los de Tapachula, Tuxtla, Palenque, San Bartolomé y Pichucalco.<sup>28</sup> Ramírez opinaba que el principal problema para estas cárceles era la falta de recursos económicos que padecían.

<sup>26</sup> Francisco León, *Memoria de gobierno*, 1897.

<sup>27</sup> Francisco León, *Memoria de gobierno*, 1897.

<sup>28</sup> José María Ramírez, *Memoria de gobierno*, Chiapas, 1887.

El gobernador Manuel Carrascosa (1888-1891) solicitó que se aplicara lo estipulado en el Reglamento de Cárcel (1888), tomando en cuenta las limitaciones económicas que enfrentaba el ayuntamiento para construirlas, por lo que propuso que los presidios ya existentes en el estado se conservaran lo mejor posible mediante reparaciones, ampliaciones y mejoras higiénicas. Puso como ejemplo de ello el exconvento de Santo Domingo, que se había reparado para que sirviera como cárcel de hombres.<sup>29</sup>

En el año 1891, a través de un comunicado del Juzgado de Seguridad del ramo penal dirigido al presidente municipal de San Cristóbal, se demuestra la corrupción y la carencia de establecimientos destinados a la corrección, puesto que se denuncia a la rectora Catalina Urbina por robo y al mismo tiempo se comenta que estará presa en el hospital civil por carecerse de establecimiento adecuado.

El Reglamento de Cárcel estipulaba el tipo de autoridades que se necesitaban dentro de dichos establecimientos tanto en el caso de los que eran para hombres, como de los que se destinaban a las mujeres, lo que no significó que se cumpliera en su totalidad. Por ejemplo, en el año 1892 la junta de vigilancia de cárceles manifestó la falta de un celador, un preceptor y uno o más auxiliares; esto fue solicitado al presidente municipal el 30 de septiembre de 1892 y para el 15 de octubre del mismo año se informó a la comisión de cárceles de la contratación de un individuo —el Sr. Indalecio del Carpio—, “cumpliendo con las funciones de auxiliar y celador, con un sueldo de 8 pesos mensuales,” quien desempeñaba dos funciones con un sueldo.<sup>30</sup>

Durante el porfiriato, los ingresos destinados a la manutención de cárceles en San Cristóbal procedieron de dos ramos: del impuesto a la producción y destilación del aguardiente, y de los capitales procedentes de los ayuntamientos de la zona Altos. No se contó con el primer ingreso hasta el año 1892. Posteriormente la cantidad disminuyó y, en consecuencia, aumentaron los conflictos entre los ayuntamientos por la manutención de los internos.

De acuerdo con el gravamen, todo productor o destilador de aguardiente debía pagar una cuota mensual al ayuntamiento que oscilaba entre dos y cuatro pesos. El monto dependía de la importancia de la fábrica y de la producción. Es primordial señalar que la ciudad de San Cristóbal se caracterizaba por ser una de las mayores productoras de aguardiente en el estado de Chiapas. El ayuntamiento estableció que “las personas que introdujeran aguardiente a los pueblos indígenas pagaría el impuesto de 50 centavos por cada garrafón.”<sup>31</sup>

El impuesto sobre el ramo de aguardiente representaba el 25% de los ingresos municipales. En general, entre 1879 y 1890 el monto de ese gravamen tendió a aumentar. De los recursos económicos generados por este concepto, alrededor del 62.69% ingresaba a la cárcel para la manutención de internos (ver cuadro 1). Desafortunadamente, la fuente histórica no especifica si este recurso también comprendía los salarios de las autoridades internas de la cárcel, como el alcaide, la rectora y los guardias.

Los ingresos destinados al mantenimiento de cárceles procedentes del impuesto sobre el aguardiente perduraron hasta 1892. Ese año hubo reformas fiscales que terminaron con esa gabela,

<sup>29</sup> Manuel Carrascosa, *Memoria de gobierno, Chiapas, 1888-1889*.

<sup>30</sup> AHMSCLC, 1892, exp. 13.

<sup>31</sup> Juan Miguel Blasco López, *Producción y comercialización del aguardiente en Los Altos de Chiapas en la segunda mitad del siglo XIX*. Tesis de maestría, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Universidad Autónoma de Chiapas, 2001, p. 225.

**Cuadro 1**  
**Ingresos del ramo de aguardiente: 1879-1890**

Año	Ingresos por el impuesto de aguardiente	Ingreso para la alimentación de los internos	Porcentaje
1879	1,773.77	766.23	43.20
1880	1,315.42	754.8	57.38
1882	1,293.05	806.99	62.41
1884	2,118.33	1,697.72	80.14
1885	2,420.08	1,777.99	73.47
1887	2,104.66	1,466.36	69.67
1888	2,760.08	1,639.14	59.39
*1889	2,562.48	1,375.97	53.70
1890	2,772.12	1,799.02	64.90

\* Este año está incompleto. Faltaron los reportes de dos meses.

Fuente: Contreras Utrera, Julio, 2004, "Las finanzas municipales de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. (1879-1911)" en Ulúa, *Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, año 2, núm. 3, enero-junio 2004, p. 8.

por lo que el ayuntamiento buscó solucionar este problema y para ello hizo efectivo el Reglamento de Cárcel del estado. De acuerdo al artículo 3 de ese documento: "El sostenimiento de las cárceles será de cuenta de la municipalidad respectiva, cooperando los otros municipios únicamente para los gastos erogados en alimentación de los internos enviados de su demarcación."<sup>32</sup>

Bajo este marco, el ayuntamiento de San Cristóbal cobró a los tesoreros municipales de Zinacantán, San Lucas, San Andrés, San Felipe, Chamula, Oxchuc, Mitontic, Magdalenas, Santa Marta, Chanal, Chenalhó y Tenejapa la manutención de sus respectivos internos. De esta manera, las autoridades municipales sancristobalenses trataron de ingresar recursos económicos a la tesorería con el fin de seguir sosteniendo las cárceles de la ciudad.

No obstante, los ingresos fueron mínimos e irregulares en comparación con los obtenidos por el impuesto del aguardiente. Por ejemplo, el municipio de Huixtán pagó 6.65 pesos en 1896, trece pesos en 1897 y seis pesos en 1900. En 1897, los municipios de Teopisca, Tenejapa, Chamula y San Miguel Mitontic abonaron respectivamente a la tesorería municipal de San Cristóbal las cantidades de 48.60, seis, 265.62 y 42.42 pesos. En 1900, el agente municipal de Oxchuc pagó a la misma tesorería 73.84 pesos. Como se verá más adelante, la escasa suma de dinero y lo irregular del pago generaron conflictos entre los municipios.

Si tomamos en cuenta que el ayuntamiento recibía alrededor de cien pesos mensuales del ramo del aguardiente para la alimentación de los internos, se deducen claramente los problemas que enfrentaron las autoridades para su manutención. De esta cantidad, seis centavos diarios correspondían al sustento de un preso. Se calcula que con dicho ingreso el ayuntamiento tenía la capacidad de sostener, en promedio, 55 presos por día.

<sup>32</sup> Manuel Carrascosa. *Memoria de gobierno*, 1888.

Ahora bien, en realidad, la cantidad de seis centavos era insuficiente para el gran número de presos existente. Por ejemplo, en enero de 1897 se reportó que el número de comidas suministradas a un promedio de diecisiete internas diarias significó 527 comidas al mes, que equivalía a 31.62 pesos por mes, lo que generó un gasto anual de 379.44 pesos sólo para la alimentación en la cárcel de mujeres.<sup>33</sup> Recordemos que en ese año el ayuntamiento no contaba con la partida del ramo del aguardiente. Por ello, se exigió a los municipios de los que procedían los internos el pago de su manutención.

El 2 de diciembre de 1897, el alcalde, Evaristo Hernández, dio cuenta de que 84 presos quedaron sin comida por no tener "elementos para su subsistencia."<sup>34</sup> Estos internos eran de San Cristóbal y de los pueblos de Zinacantán, Chamula, Tenejapa, Chanal, Huixtán, San Andrés, etcétera (ver cuadro 2).

Para solucionar el problema, el ayuntamiento de San Cristóbal pidió que los tesoreros municipales de estos poblados pagaran la manutención de sus presos, tal como lo establecía el Reglamento de Cárcel. No obstante, hubo ayuntamientos que fueron renuentes al pago bajo distintos argumentos que se analizarán adelante. En 1899, el municipio de Chamula debía 544.08 pesos; un año después, el adeudo ascendió a 1,321.97 pesos, suma nada despreciable si consideramos que las arcas municipales sancristobalenses estaban en bancarrota.<sup>35</sup>

**Cuadro 2**  
**Presos que a juicio de la alcaldía en 1897 no tenían elementos para la subsistencia**

Origen	Cantidad de presos
San Cristóbal	27
Huixtán	6
Tenejapa	12
Chamula	23
Chanal	2
San Andrés	3
San Miguel	3
Morelia	1
San Lucas	3
San Pedro Pedernal	1
San Felipe	1
Ixtapa	1
Zinacantán	1
<b>Total</b>	<b>84</b>

Fuente: AHMSCLC, 1897, exp.13.

33 AHMSCLC, 1897, exp. 12.

34 AHMSCLC, 1897, exp. 13.

35 AHMSCLC, 1900, exp. 2.

En el año 1900 el municipio de Chanal adeudaba 215.45 pesos a la tesorería municipal de San Cristóbal, mientras que los municipios de Huixtán y de Oxchuc debían 126.08 y 85.90 pesos, en 1902 y 1904 respectivamente.<sup>36</sup>

Ante la renuencia de estos municipios aledaños, el ayuntamiento de San Cristóbal recurrió a las jefaturas políticas que tenían bajo su mando a los ayuntamientos deudores de otros municipios. En última instancia, las autoridades municipales recurrieron al ejecutivo del estado para efectuar el cobro de los adeudos.

En sesión ordinaria del 9 de febrero de 1900 el ayuntamiento de San Cristóbal informó al gobierno del estado que había solicitado a la jefatura política de Chamula y “a los agentes municipales de los pueblos del mismo,” así como a las autoridades de San Miguel Mitontic, Chanal, Huixtán y Teopisca, que liquidaran sus respectivos adeudos generados por la alimentación de sus presos. En el caso de Chamula, el ayuntamiento hacía énfasis en el saldo correspondiente al año 1899, el cual ascendía a 544.62 pesos.<sup>37</sup>

Hacia 1902, el ayuntamiento sancristobalense solicitaba nuevamente al partido de Chamula que cumpliera con el pago de la manutención de sus presos. Dos años después, el tesorero municipal del mencionado ayuntamiento había cobrado a su homólogo de Oxchuc el adeudo de 85.90 pesos por el mismo concepto. Al no tener respuesta, el cabildo de San Cristóbal solicitó el pago al jefe político que tenía a su cargo el municipio de Oxchuc.<sup>38</sup>

A pesar de la insistencia por parte del ayuntamiento de San Cristóbal, los agentes municipales continuaron resistiéndose al pago. Esta situación trajo como consecuencia el recrudecimiento de los problemas financieros de sus arcas municipales. En sesión ordinaria del 16 de noviembre de 1900, se decía:

Que varios municipios, unos de este departamento y otros del partido de Chamula adeudan fuertes cantidades por alimentación de presos que da en total \$1391.97 y que ha pesar de haber hecho repetidos cobros no han obtenido resultado por lo que se encarece se acuerde lo conveniente para conseguir el reintegro de estas cantidades a fin de sacar aquella oficina del desequilibrio en que se encuentra.<sup>39</sup>

Por su parte, los agentes municipales argumentaban que no podían pagar los adeudos de sus presos por carecer de recursos económicos suficientes. Como ejemplo de lo anterior, tenemos que en 1897 el tesorero municipal de San Cristóbal manifestaba que el municipio de San Pablo [Chalchihuitán] no pudo cubrir el adeudo de 84.50 pesos por concepto de alimentación de sus presos. El mismo tesorero decía que el monto no había sido liquidado por la carencia de fondos económicos y por la ignorancia que imperaba en ese poblado constituido por indígenas.<sup>40</sup> Las autoridades del municipio de Magdalenas señalaron su carencia casi en el mismo tono. Llegaron al extremo de pedir limosna al jefe político bajo el argumento de que no tenían dinero para pagar.<sup>41</sup>

<sup>36</sup> AHMSCLC, 1904, exp. 14 y exp.19.

<sup>37</sup> AHMSCLC, 1900, exp.17.

<sup>38</sup> AHMSCLC, 1902, exp.13; 1904, exp. 19. Oxchuc pertenecía al departamento de Chilón, cuya cabecera departamental y municipal era Ocosingo.

<sup>39</sup> AHMSCLC, 1900, exp. 2.

<sup>40</sup> Blasco López, *Producción y comercialización del aguardiente* p. 225.

<sup>41</sup> Blasco López, *Producción y comercialización del aguardiente*, p. 225.

Los agentes municipales se oponían al pago por considerar que el ayuntamiento de San Cristóbal cobraba por internos que no pertenecían a sus municipios y alteraba las listas nominales de la cárcel. Acusaban a esta institución porque repetidas veces aparecía en los cobros un número mayor de internos del que ellos reconocían. Por ejemplo, el 27 de febrero de 1900 el agente municipal de Huixtán manifestó a la jefatura política del departamento de San Cristóbal que el ayuntamiento de esta localidad le cobraba la manutención de nueve presos. De éstos, dicho agente reconoció sólo tres pertenecientes a su jurisdicción, que eran Marcelo López, Juan Daniel Trujillo y Manuel Martínez. El funcionario de Huixtán argumentaba que había saldado el adeudo correspondiente a esas tres personas.<sup>42</sup>

Dos años después, el ayuntamiento de San Cristóbal enfrentó un problema similar con las autoridades de Zinacantán. En sesión ordinaria del 17 de febrero celebrada por el cabildo sancristobalense, el síndico de Zinacantán mostró su inconformidad por el cobro de los gastos de diez presos porque dicho síndico reconocía sólo dos. Para aclarar la situación, recurrió al tesorero municipal, quien le comentó que no tenía "las listas de altas y bajas de los presos con sus nombres" y le recomendó recurrir al alcaide. Éste dijo que no contaba con las listas puesto que las "había entregado a su superior, no recuerdo si entraron los presos que usted dice y si estuvieron por pocos días."<sup>43</sup> Al parecer la situación no fue aclarada. El ayuntamiento determinó que se pagara el adeudo de los citados diez presos aun cuando no se estuviera conforme.<sup>44</sup> Esta situación muestra cómo el ayuntamiento de San Cristóbal no llevaba un control preciso de las altas y bajas de los presos. Es posible que existiera alguna alteración de las listas que hace pensar en la corrupción del sistema de cobro sobre la manutención de presos.

Al igual que Huixtán y Zinacantán, el ayuntamiento de Chanal se opuso a pagar los adeudos derivados de la alimentación de sus internos. Argumentaba a las autoridades de San Cristóbal que no tenía presos en la cárcel de esa ciudad. Por su parte, el tesorero sancristobalense le envió un listado de los internos pertenecientes a su municipio, haciéndole saber que debían 84.05 pesos por concepto de alimentación.

Cabe indicar que la falta de recursos económicos para la manutención de internos se debió quizá a la corrupción en el manejo de las cuentas para tal objeto. En diciembre de 1897, el visitador de jefaturas políticas, Vicente Espinoza, informó al presidente municipal de la malversación de fondos. Señalaba que el alcaide reportaba un gasto para cien presos cuando en la cárcel residían 83. De los cien reos anunciados, en principio había un desfalco de 29.60 pesos. El visitador decía además que la cantidad aportada por los tesoreros municipales para el sostentimiento de 108 presos procedentes de otros pueblos no había sido ingresada a las arcas municipales de San Cristóbal, cantidad que significaba 194.40 pesos mensuales. Por ello había un desfalco de 224 pesos,<sup>45</sup> suma nada despreciable para un ayuntamiento en crisis económica.

En opinión de las autoridades municipales de San Cristóbal, los agentes representantes de los municipios deudores utilizaban la excusa de carecer de recursos económicos para evadir el pago de la manutención de sus presos. Esta situación fue aclarada por el jefe político del departamento de San Cristóbal en 1902:

<sup>42</sup> AHMSCLC, 1900, exp. 2.

<sup>43</sup> AHMSCLC, 1902, exp. 13.

<sup>44</sup> AHMSCLC, 1902, exp. 13.

<sup>45</sup> AHMSCLC, 1897, exp. 4.

[...] en la actualidad [estaban] debiendo algunos municipios, mas no porque no [podían] saldar sus cuentas, todas ellas [tenían] el dinero disponible, pero no [estaban] conformes con las liquidaciones de la tesorería municipal [...] <sup>46</sup>

El interés del ayuntamiento de San Cristóbal por obtener el pago de los adeudos derivados de la alimentación de los presos externos llevó a esa institución a establecer diversas medidas económicas. Ordenó a las autoridades carcelarias y al tesorero municipal que elaboraran un registro de las altas y bajas de los presos de las cárceles de hombres y de mujeres. El listado debía incluir el nombre completo de los internos, así como el municipio al que correspondían.<sup>47</sup> Al parecer, esta providencia tuvo efecto porque después de este año el archivo municipal cuenta con varias listas en las que quedó constancia del número de presos por mes, el municipio al que pertenecieron y el gasto que generaron durante su estancia en la cárcel de San Cristóbal.<sup>48</sup>

Otras de las providencias fueron sugeridas por los propios internos. Al carecer de la alimentación necesaria, pidieron que los remitieran a sus lugares de origen. Argumentaban que en las cárceles de sus poblados no sufrirían de hambre puesto que sus familiares les habrían de proporcionar el alimento diario. Ésta era una propuesta atractiva para el ayuntamiento de San Cristóbal ya que significaba una disminución de los egresos municipales, así como el alivio de sus finanzas públicas. Es posible que el dinero ahorrado en la alimentación de los internos fuera invertido en otros rubros, tales como las obras materiales con las que buscaban el “progreso” de la ciudad.

Con el fin de evitar estos problemas económicos, en el mismo mes de diciembre de 1897 el presidente municipal dispuso que el alcaide reportara diariamente los gastos de manutención. De igual manera, se obligaría a entregar un reporte de gastos del mes. Paralelamente, se acordó que los presidentes municipales de los pueblos que tuvieran presos en San Cristóbal abonaran de manera directa a la tesorería la pensión de éstos.

Los egresos estaban destinados a tres rubros principales: el pago de los sueldos de los empleados, como la rectora, el alcaide y el personal que prestaba los servicios —el celador y el auxiliar—, la alimentación de los internos y, por último, el mantenimiento de las cárceles.

## CONCLUSIÓN

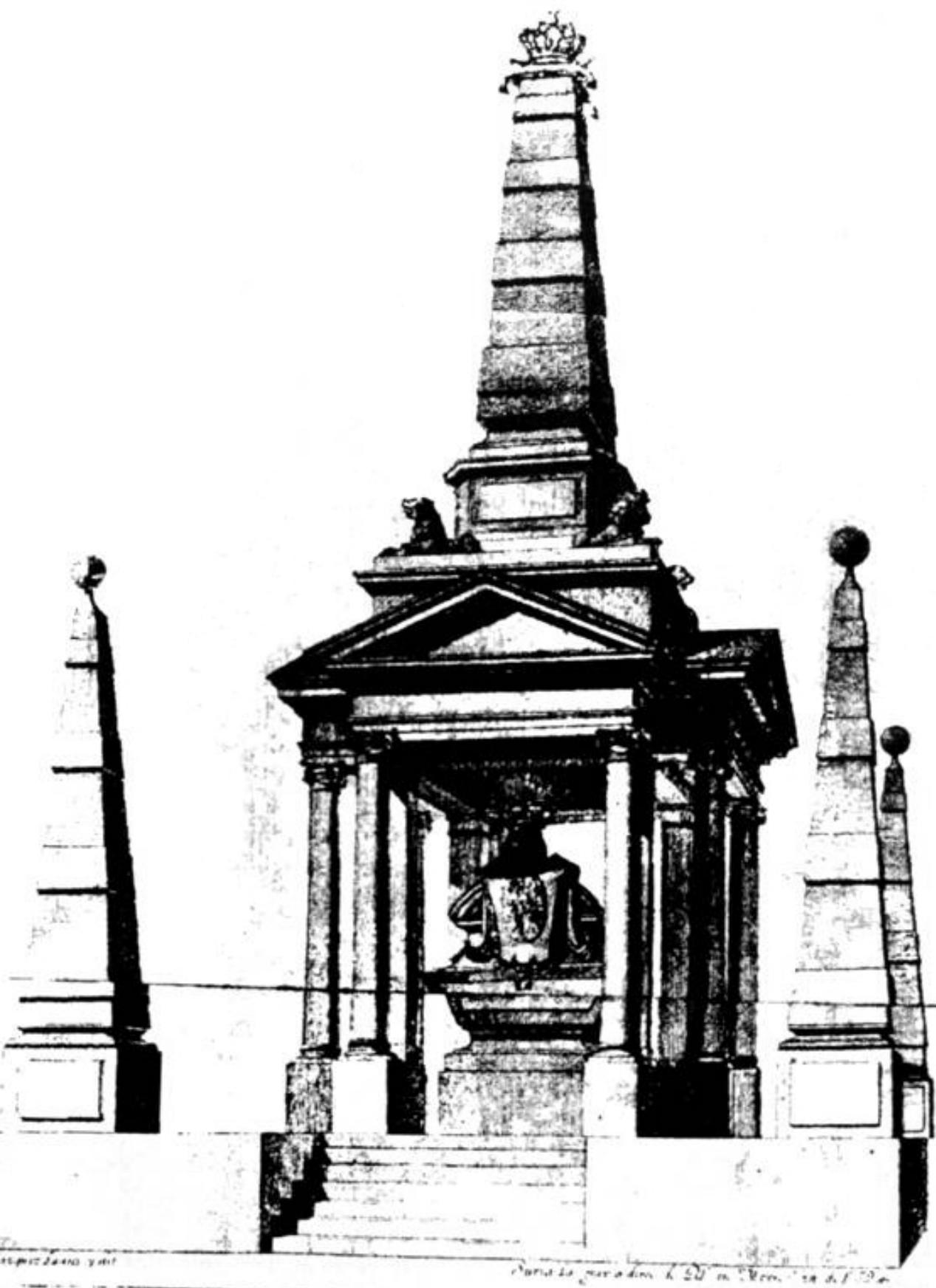
Ante lo expuesto, se puede mencionar que los gobiernos liberales buscaron modernizar el sistema carcelario hacia finales del siglo XIX por medio de la creación de códigos y reglamentos para la rehabilitación de los presos. Sin embargo, parte de esas ideas quedaron en el discurso, puesto que en la práctica no se logró aplicar lo establecido en dichas reglamentaciones. Existieron conflictos económicos por la manutención de los presos y el mantenimiento adecuado de los edificios que fungían como cárceles. Además, se constata la inexistencia del preceptor o preceptora, así como de talleres de artes y oficios que abonarían a los procesos de rehabilitación del interno y de la “modernización” del sistema carcelario. Finalmente, si partimos del hecho de que en las cárceles de San Cristóbal se concentró el mayor porcentaje de población presa de Chiapas y analizamos las carencias económicas y materiales que padeció este ayuntamiento, podemos imaginar que eran deplorables las condiciones en las que se encontraban las cárceles de las demás ciudades del estado.

<sup>46</sup> AHMSCLC, 1902, exp. 13.

<sup>47</sup> AHMSCLC, 1902, exp. 13.

<sup>48</sup> Desafortunadamente, el Archivo Municipal de San Cristóbal de Las Casas no cuenta con listas suficientes organizadas cronológicamente.





1890-1900 year

Parade square in Leningrad, 1920 m. from the sea

Fuente: en De la Maza, *Las Piras*, p. 121.

# Honras fúnebres, respuesta histórica de las élites en San Cristóbal de Las Casas

Luz del Rocío Bermúdez Hernández  
 École des Hautes Études en Sciences Sociales  
 Universidad Autónoma de Chiapas

Sabido es que las ceremonias mortuorias guardan una serie de significados diversos sobre la existencia y las aspiraciones del género humano, tanto de manera individual como colectiva. El interés historiográfico sobre este tema cobró auge con la historia de las mentalidades de la década de 1970 y desde entonces se ha diversificado cada vez más.<sup>1</sup> De esta manera, los estudios sobre el culto a la muerte y su ritualización —al inicio sobre sociedades “primitivas” o arqueológicas— han venido desplazándose hacia sociedades y épocas cada vez más próximas en tiempo y espacio.

En esta ocasión abordaremos sintéticamente la cuestión funeraria en San Cristóbal de Las Casas a lo largo del siglo XIX. Dentro de las políticas y prácticas de aquellas décadas de marcada mutación, nos enfocaremos concretamente en el ceremonial luctuoso como revelador de idiosincrasia y como estrategia simbólica utilizada por algunos sectores urbanos. Así, esta costumbre fúnebre diversifica su valor semántico en al menos tres aspectos: 1) como factor ambiguo en cuanto política pública, 2) como privilegiado medio de expresión de quienes podían destacar al momento de morir, y 3) acerca de la forma en que el ritual funerario contribuyó a regular/encauzar las relaciones sociales.

<sup>1</sup> Sobre los estudios del “redescubrimiento de la muerte” ver, entre otros, Michel Vovelle, “Les nouveaux rituels de la mort en Occident”, en M. Pérouchon (coord.), *Rites de vie, rites de mort. Les pratiques rituelles et leurs pouvoirs, une approche transculturelle*, París, ESF, 1997, pp. 211-226.

## ANTECEDENTES: EL DECLIVE DE LA MUERTE BARROCA

El siglo XIX destaca por la transformación secular, esto es, por el deslinde de las funciones correspondientes al Estado y a la Iglesia. Este cambio se intensificó en el último tercio del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX, período que también se caracterizó por un cambio de estilo funerario, de barroco a clasicista —o neoclásico—. En efecto, la secularización influyó directamente en materia de defunciones y desestructuró la cohesión ideológica y las costumbres existentes. El acto de morir dejó de ser aceptado en los términos dados por la tradición religiosa, es decir, la muerte dejó de ser una fatalidad aceptada con resignación y comenzó a ser vista como una realidad susceptible de ser postergada, manejada. La secularización propició el impulso de la medicina, a través de la cual se podía “pelear” con la muerte y prolongar la vida de los individuos. Se invocó entonces a la modernidad como un estado de mejora social. El pensamiento ilustrado determinó vida y muerte como opuestos, en vez de considerarlas fases naturalmente complementarias de la existencia.

Junto a la banalización de la muerte —o al menos el aplazamiento de su inminente llegada— se produjo también una reelaboración del ritual funerario. Hasta entonces, éste había estado impregnado del precepto católico de un destino *post mortem* determinado por las acciones en vida, de ahí que la vida terrena fuera más bien una preparación para la “vida eterna”. Bajo esta óptica, el ceremonial luctuoso colonial se complejizó mediante lutos, velorios, rezos, procesiones, cantos y toques de campanas, dando a la sociabilidad de la época un carácter particular. Las llamadas pompas fúnebres fueron unas de las manifestaciones favoritas del arte barroco.<sup>2</sup> Además de estos actos momentáneos, se edificaban capillas y monumentos mortuorios que daban a la tumba un sentido de memorial heredado de la Antigüedad grecorromana. Por supuesto, sólo contados individuos podían permitirse la unión de todos estos actos. La reciprocidad estaba dada: las honras fúnebres reforzaban un cargado simbolismo sobre la vida en el más allá, mientras esta creencia católica constituía el principio ideológico para la elaboración jerarquizada de códigos y prácticas sociales. Las categorías se determinaban por factores étnicos, políticos y económicos, y quienes reunían las más elevadas posiciones reclamaban honras fúnebres pretextando una mayor moralidad. Así, el ceremonial luctuoso debía hacer alusión a una vida virtuosa y excepcional —fuera del común de los mortales—, en tanto su despliegue efímero manifestaba la dimensión de lo sobrehumano. Seguir esta premisa nos obliga a no abordar aquí la cuestión funeraria del grueso de la población, sino sólo la de algunos que pudieron gozar de un tratamiento especial al momento de morir.

Los más altos funerales que se celebraron durante el período colonial correspondieron a los reyes de España. Las exequias reales constituían el mayor espectáculo urbano a lo ancho y largo del reino, razón por la que pueden considerarse eventos “globales” en el sentido pleno del término, dada su cobertura e influencia mundial. Para Saavedra Fajardo (1640), tal despliegue no debía “juzgar[se] por vanidad de los príncipes, sino por generosa piedad, que señala el último fin de la grandeza humana y muestra, en la magnificencia con que se veneran y conservan sus cenizas, el respeto que se debe a la majestad...”<sup>3</sup> Según indicaba dicho autor de la época colonial, el festejo fúnebre del monarca no debía tomarse como señal de ostentación sino, por el contrario, como una última “obligación” por hacer públicos el poder y la fama de la realeza española. No obstante, en 1940 Francisco de la Maza pudo añadir cómo “todo esto tenía su interés de propaganda”, pues con las exequias reales también se daban señales de las “altas ideas” que el pueblo debía recibir con admiración como modelo a imitar.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Fernando Checa Cremades y José Miguel Morán Turina, “El sentido barroco de la muerte”, en *El Barroco*, Madrid, Istmo, 2001, p. 251.

<sup>3</sup> José Morales Folguera, “Los programas iconográficos en el arte funerario mexicano”, en *Cuadernos de arte e iconografía*, II: 4, 1989, pp. 1.

<sup>4</sup> Francisco de la Maza, *Las piras funerarias en la historia y en el arte de México*, México, UNAM-IIE, 1946, p. 18.

El Virreinato de Nueva España hizo alarde de la capacidad de artistas y artesanos para honrar los decesos reales a través de catafalcos o piras funerarias, los cuales se erigían para enaltecer la memoria póstuma del distante monarca y otras personalidades. Las ceremonias incluían la activa participación de toda la sociedad colonial, particularmente de la urbana. Clérigos, funcionarios, intelectuales, gremios y pueblo llano se involucraban bajo roles determinados en un proceso de preparación que podía durar semanas y aún meses. Algo similar ocurría en Ciudad de Guatemala donde, a decir de Luján Muñoz, la erección de túmulos podía convertirse en un verdadero acontecimiento en la vida social y religiosa de la época.<sup>5</sup> Hoy en día se conservan algunos grabados de piras funerarias reales. Entre ellas llaman la atención aquéllas erigidas en España e Hispanoamérica por la muerte del rey Carlos III. El dato es curioso porque este monarca, precisamente un día antes de morir —el 14 diciembre 1788—, prohibió en su testamento el embalsamiento de su cuerpo y pidió ser enterrado simplemente “en la tierra.” El deseo de austeridad del ilustre soberano no se cumplió, ya que sus exequias fueron las mayores realizadas hasta entonces para la realeza española. En algunos túmulos erigidos en su honor en ultramar durante 1789 destacaron novedosos elementos clásicos que parecían marcar el declive estilístico de la rebuscada muerte barroca (ver ilustraciones 1 y 2).<sup>6</sup> Tal fue el caso de la pira de la Ciudad de México, a diferencia del túmulo construido en Nueva Guatemala, que aún presentó un esqueleto como motivo central de *Memento mori*.<sup>7</sup>

#### Ilustración 1

Pira funeraria a Carlos III, por Antonio González Velázquez (Méjico, 1789)



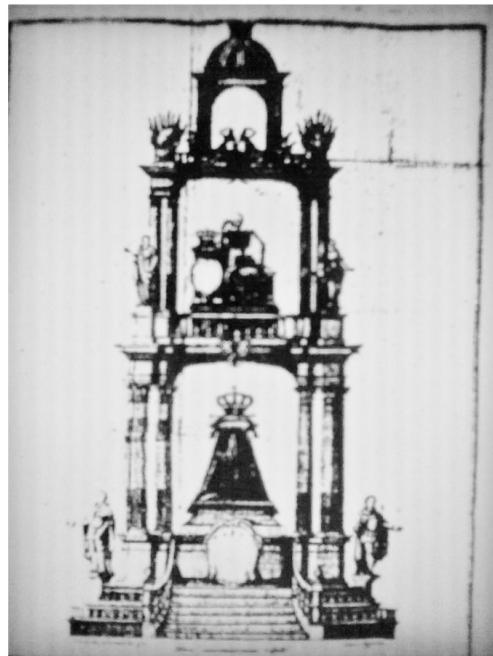
Fuente: En De la Maza, *Las Piras*, p. 121.

5 Luis Luján Muñoz, “La devoción popular del Rey San Pascual”, en *Folklore de Guatemala*, núm. 3, 1967, p. 19. Ver nota 46.

6 Por ejemplo, el arquitecto Antonio González Velázquez, arquitecto del catafalco real en Méjico, se inspiró en autores clásicos como Vitrubio, Vignola y Scamozzi (De la Maza, *Las piras*, p. 117). La solemnidad y la idea de lo macabro fueron signos recurrentes del arte barroco, en particular en relación a las exequias reales (Checa y Morán, “El sentido”, p. 251).

7 *Memento mori*, frase latina que significa “recuerda que morirás”, es una expresión muy recurrente en la muerte barroca para enfatizar la inmortalidad del alma contra la vida perecedera.

**Ilustración 2**  
**Túmulo funerario a Carlos III (Nueva Guatemala, 1789)**



Fuente: José Morales Folguera, "Los túmulos funerarios de Carlos III y la imagen del rey en Hispanoamérica y Filipinas", Boletín de Arte, núm. 9, 1988, p. 152.

**La muerte, de asunto eclesiástico a objeto de política pública**

Las instrucciones de Carlos III prohibiendo el embalsamamiento real no redujeron el enorme despliegue ceremonial y el derroche económico que implicaban las exequias reales. Por el contrario, aquellos funerales tuvieron un impacto sin precedentes y aumentaron la realización de túmulos para otras personalidades de la vida colonial, tanto virreyes, arzobispos y obispos, como particulares de alta posición económica. Esta contradicción nos permite seguir otros tropiezos en la secularización de la muerte en el vasto reino español, incluso después de que las colonias americanas consiguieran su independencia política. En este apartado nos referiremos en particular al incumplimiento de la Real Cédula de 7 de abril de 1787, a través de la cual Carlos III decretó la construcción de "cementerios comunes" para alejar los entierros de las iglesias. Con esta medida la Corona española trató por fin el tema de las defunciones como un "problema" de salud e higiene, esto es, como objeto de política pública.

Se entiende aquí por política pública un asunto de responsabilidad gubernamental cuyos beneficios y repercusiones sociales implican un abordaje múltiple. De esta manera, si antiguamente sólo lo religioso parecía predominar en materia de defunciones, paulatinamente el Estado español, y posteriormente el Estado mexicano, reivindicaron aspectos como la higiene, la salud, el desarrollo urbano, el ornato y el presupuesto económico para disputar prerrogativas a la Iglesia. La cédula de 1787 fue de hecho la última reforma emprendida durante el largo reinado de Carlos III (1759-1788).

Sin embargo, su carácter fue más bien simbólico pues fue dictada un año escaso antes de la muerte del rey, cuando la Corona se encontraba en franco retroceso hacia el conservadurismo.<sup>8</sup> España no fue la única nación europea en mostrar lentitud para eliminar los entierros en iglesias. En la misma Francia aún se discutía la continuación de los cementerios parisinos extramuros en la década de 1870, si bien en ese país se dieron las primeras iniciativas parroquiales aisladas desde fines del siglo XVII, seguidas por el edicto real de Luis XVI que declaró el 10 de marzo de 1776 el traslado de los cementerios fuera de las ciudades.<sup>9</sup>

Al margen del retraso generalizado puede decirse que, en países católicos como España, se rechazó el alejamiento de cementerios como una afrenta a la Iglesia. Otro factor fue la composición de la población, con escasa burguesía y básicamente dividida en sectores rurales y señoriales apegados a los lazos político-religiosos del Antiguo Régimen. Estas condiciones hicieron que en tiempos de Carlos III y en las décadas siguientes el manejo de defunciones no representara un problema público, sino un delicado asunto religioso y de respeto a la tradición. Incluso la ilustrada Academia de Historia de Madrid —aquella a la que en 1781 Floridablanca encargó la realización de un informe sobre sepulturas— determinó que la inhumación fuera de iglesias se trataba de “una empresa [...] verdaderamente piadosa y patriótica.”<sup>10</sup> Así, aunque entonces ya se exponían argumentos científicos y razones de higiene y salud contra los entierros en iglesias en proximidad con los vivos, el tema fue tratado básicamente en términos de fe y buenas costumbres.

La cédula real de 1787 fue seguida por ratificaciones de Carlos IV en 1789, 1794 y 1796. En 1804 la Corona española también emitió decretos sobre defunciones que seguían los dictados por Napoleón ese mismo año en Francia. Estas reiteraciones muestran un cumplimiento por demás relativo no sólo por parte del pueblo —a menudo calificado de “fanático” o “retrógrado”—,<sup>11</sup> sino también, y de manera decisiva, entre los gobernantes y el clero. Durante el período de las Cortes de Cádiz, en 1813, se recordó la prohibición de “entierros en sagrado” creándose Juntas de Sanidad que delegaban el control de salubridad a la aprobación de los gobiernos locales.<sup>12</sup> Esta disposición se interrumpió en 1814 con la libertad del rey Fernando VII y su abolición tanto de las Cortes de Cádiz, como de la Constitución liberal emanada de éstas. En 1821 se produjo la Independencia de Nueva España, seguida por la anexión definitiva de Chiapas a México en 1824. En octubre de ese último año surgió la primera Constitución federal mexicana y en ella se retomó la salubridad como asunto municipal —según el acuerdo de Cádiz de 1813—. No obstante, a pesar de reconocerse la asistencia de alcaldes y jefes políticos, las costumbres funerarias siguieron en manos de la Iglesia.

8 Carlos III emprendió sus mayores reformas hasta el llamado Motín de Esquilache (1766), tras el cual se expulsó a la Orden Jesuita del reino español (1767). El declinamiento de su política centralista coincidió con el nombramiento del conde de Floridablanca como primer secretario (1777-1792). Floridablanca fue miembro del Consejo de Castilla desde 1765 y en un principio apoyó a Estados Unidos y a Francia contra Inglaterra, si bien después tuvo que contener los efectos, en España y sus dominios, tanto de la Independencia de Estados Unidos (1776), como de la Revolución francesa (1789).

9 Las primeras inhumaciones fuera de iglesias francesas corresponden a Saint-Jacques (1688), Grenoble (1694) y Bretaña (1707-1719). Ver Frédérique Lanquetin, *Identités religieuses et identités urbaines dans l'espace funéraire en Aquitaine et en France XVIIIe-XXIe siècles*. Tesis de doctorado, Université de Pau et des Pays de l'Adour, Faculté des Lettres et Sciences Humaines, 2007, tomo 1, pp. 57-58 y tomo 2, p. 472.

10 *Informe dado al Consejo en 10 de junio de 1783, sobre la disciplina eclesiástica antigua y moderna relativa al lugar de las sepulturas*, Madrid, Real Academia de Historia, 1786, p. XVII.

11 Ver por ejemplo Ponte Chamorro, “Aportación a la historia social de Madrid. La transformación de los enterramientos en el siglo XIX; la creación de cementerios municipales y su problemática”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, vol. XXII, 1985, p. 483: “...los verdaderos sentimientos de [los] súbditos [de Carlos III], más sujetos que sus gobernantes a la ignorancia y a los atavismos de una religión que les servía —en cierta forma— como medio excusatorio de su condenada existencia”.

12 Miguel Ángel Cuenya, “El cólera morbus en una ciudad de la provincia mexicana. Puebla de los Ángeles en 1833”, *Coloquios 2008, Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, p. 8. En <http://nuevomundo.revues.org/index3103.html> [consulta: 23 de noviembre de 2007].

La situación continuó hasta 1833, año en que una pandemia de cólera azotó distintas partes del mundo. Fue entonces cuando el asunto de muertes y defunciones se definió como política pública. La dimensión y rapidez del cólera, así como el alto y repentino número de muertes, resultaron más persuasivos para cambiar las conciencias que cualquier ley hasta entonces pronunciada. El entonces presidente de México, el general Antonio López de Santa Anna, emitió así el primer bando nacional prohibiendo entierros en poblado. Dicha medida formó parte de otras reformas secularizadoras emprendidas ese año, encabezadas por el liberal Valentín Gómez Farías como vicepresidente del país. Las constantes ausencias de Santa Anna y sus diferencias políticas con Gómez Farías impidieron el cumplimiento del bando de 1833, el cual se olvidó tan pronto pasó el peligro del cólera. Sin embargo, el 10 de noviembre de 1842 Santa Anna insistió en los entierros fuera de las iglesias, solicitando que los gobernadores de los estados reportaran mensualmente los avances que llevaran en la construcción de cementerios civiles.<sup>13</sup> Dos meses más tarde, sin embargo, el presidente sustituto Nicolás Bravo modificó la disposición y rehabilitó inhumaciones en algunas iglesias de la Ciudad de México por razones de "comodidad."<sup>14</sup> En 1854 Santa Anna fue derrotado y el nuevo Gobierno mexicano reinició poco después el esfuerzo secularizador en el país. El 30 de enero de 1857—después de una nueva oleada de cólera en 1855—se dio a conocer la Ley Mexicana para el Establecimiento y Uso de Cementerios. Siguió la ley del 31 de julio de 1859 que excluía explícitamente la administración eclesiástica de los cementerios, si bien su cumplimiento no sería inmediato.

El gobierno de Chiapas mostró interés desde 1828 por la creación de cementerios fuera de las ciudades. Ese año, la Secretaría de Gobierno estatal declaró su aprobación a "panteones comunes" como una "medida de policía que exige la humanidad [...] y la justicia."<sup>15</sup> Aquella iniciativa no prosperó, pues Chiapas no contaba con las condiciones económicas e ideológicas necesarias. Salvo raros casos, los entierros continuaron en el interior de iglesias hasta la llegada del cólera en 1833, evento que obligó a plantear un cambio serio en la materia, por lo menos de fines de ese año a abril de 1835. Dadas las circunstancias, la Iglesia consintió y apoyó en ese momento que las inhumaciones por la peste quedaran a cargo del gobierno civil, si bien el 16 septiembre de 1833 se creó una Junta de Sanidad formada por miembros del clero—"dos eclesiásticos y tres regulares en esta capital"—.<sup>16</sup> Nueve días más tarde se pidió que las municipalidades establecieran cuanto antes y "según sus proporciones [...] sus campos mortuorios".<sup>17</sup> En aquella ocasión, las localidades chiapanecas más afectadas por el cólera fueron Tuxtla y la villa de San Bartolomé.<sup>18</sup> La capital, San Cristóbal, también tuvo numerosas muertes, pero quedó como ejemplo con la disposición de dos antiguos cementerios de uso esporádico: uno en el llano del barrio de San Diego y otro en los confines de la calzada de Mexicanos, "hacia orillas de la ciénaga."<sup>19</sup>

<sup>13</sup> AHDSC, 1842, II C 5. Decretos del Supremo Gobierno relativos a la construcción de esta capital y de los Pueblos de este Obispado, Gobierno Eclesiástico de Chiapas, 10 de noviembre de 1842 (copia, San Cristóbal, 26 de noviembre de 1842).

<sup>14</sup> José Manuel Villalpando, *El panteón de San Fernando*, México, Porrúa, 1981, p.30; Verónica Zárate Toscano, *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850)*, México, El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000, p. 265.

<sup>15</sup> Biblioteca Manuel Orozco y Berra (BMOB), Archivo Chiapas, tomo III (microfilm), 6 de febrero de 1828, Capital, Ygnacio Velasco.

<sup>16</sup> BOMB, Chiapas, tomo IV, 160-2, p., 1833.

<sup>17</sup> BOMB, Chiapas, tomo IV, 161-1ff, 1833. Supremo Gobierno del Estado

<sup>18</sup> BOMB, Chiapas, tomo IV, 121, 1833?

<sup>19</sup>AHDSC, Defunciones, IV, D2d, 1832-1836; Bochil, IV, A, 2. Jitotol, Bochil, 1862, núm. 1530. Sobre la existencia de un panteón en una propiedad. Se menciona la epidemia del cólera morbus.

La colaboración entre el clero y el gobierno de Chiapas en 1833 y 1834 permitió brevemente la complementariedad de ambas instituciones en materia pública. Del mismo modo, el catolicismo generalizado de los políticos de la época impedía el enajenamiento de las funciones tradicionales de la Iglesia, entre las cuales la cuestión funeraria era sin duda una de las más sacralizadas. La orden de 1833 fue suspendida dos años después y dejó a los chiapanecos “exentos y libres para elegir sepultura en los templos.”<sup>20</sup> No se hicieron esperar solicitudes de exhumación en 1835, y así los restos de numerosos difuntos fueron extraídos de los “cementerios provisionales” para ser depositados en iglesias.<sup>21</sup> De esta manera, en 1845 Emeterio Pineda declaraba que no había un solo panteón en todo el departamento de Chiapas, ya que los “fieles” seguían enterrándose en iglesias, tanto en poblados, como en haciendas y ranchos.<sup>22</sup>

En enero de 1858, el gobernador Ángel Albino Corzo suprimió los “camposantos parroquiales” en el estado en seguimiento de la ley mexicana sobre cementerios del año anterior.<sup>23</sup> A esta medida se sumó la ya indicada ley del 31 de julio 1859, cuya mayor radicalidad provocó el enfrentamiento del obispo Carlos María Colina y Rubio contra el gobernador Corzo y el jefe político del departamento del Centro, Nicolás Ruiz.<sup>24</sup> En 1861 se reglamentaron en Chiapas leyes en materia civil, en particular sobre fallecimientos y construcción de cementerios.<sup>25</sup> A pesar de los esfuerzos estatales, la Secretaría Municipal de San Cristóbal recibió en 1863 nuevas indicaciones de la prefectura superior sobre que “las leyes civiles no pueden atacar a las canónicas.”<sup>26</sup>

El 15 de febrero de 1878 se estableció una ley estatal que autorizaba un derecho extra de inhumación para el caso de cadáveres llegados de otros municipios.<sup>27</sup> Dos años después se publicó el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, cuyos artículos 24 y 25 trataban la cuestión de los cementerios por su repercusión en el saneamiento urbano y la salubridad pública.<sup>28</sup> Siguió la ley del 7 de enero de 1891, que dispuso en sus artículos 20, 22 y 29 lo relativo a la vigilancia de las inhumaciones, la reglamentación del uso de campanas y el establecimiento de campos mortuorios “especiales” durante enfermedades epidémicas o contagiosas.<sup>29</sup> Posteriormente, en 1896 el gobernador Francisco León expidió la Ley de Registro del Estado Civil, cuyo artículo 24 determinaba la “inmediata vigilancia” de los ayuntamientos sobre panteones.<sup>30</sup> Un año después se publicó finalmente el Reglamento de Panteones del Estado de Chiapas, declarando bajo sujeción los cementerios existentes y futuros de la entidad.<sup>31</sup> San Cristóbal había dejado de ser la capital de Chiapas hacia cinco años (1892) y para entonces el panteón general de la ciudad era el de San Diego, hacia el sur.<sup>32</sup> A mediados de 1897 éste fue clausurado y se declaró la apertura oficial del panteón municipal en la ubicación actual.

<sup>20</sup> BOMB, Chiapas, tomo IV, 279, 1835, San Cristóbal, Salvador Piñeiro.

<sup>21</sup> BOMB, Chiapas, tomo IV, 279, 1835, San Cristóbal, Salvador Piñeiro.

<sup>22</sup> Emeterio Pineda [1845], *Descripción geográfica del departamento de Chiapas y Soconusco*, Tuxtla Gutiérrez, FCE/ CONECULTA, 1999, p. 108.

<sup>23</sup> BMOB, Chiapas, tomo VI, 1858. Tuxtla. Ver también Morales Avendaño, *San Bartolomé*, p. 125.

<sup>24</sup> Ver por ejemplo AHDSC, Sobre cementerios. Indebidas disposiciones civiles que se dieron en orden a esto. Contestación y Pastoral en contra de ello. 1858.

<sup>25</sup> BMOB, Chiapas, tomo VII, 1861, San Cristóbal. *Memoria de gobierno*. 2 de octubre.

<sup>26</sup> AHMSC, S.M., exp. 7, ff 77. 11 de noviembre de 1863.

<sup>27</sup> AHMSC, T.M., exp. 275, ff 27, 1897 (San Felipe Ecatepec, 29 de noviembre de 1898).

<sup>28</sup> *Reglamento de Policía y Buen Gobierno*. 2 de junio de 1880.

<sup>29</sup> AGN, *Ley orgánica Municipal para el ejercicio de las funciones de los Ayuntamientos del Estado*, Palacio de Gobierno. Chiapas. 1891.

<sup>30</sup> Informe por el gobernador de Chiapas, C. Coronel Francisco León, 1897.

<sup>31</sup> AHMSC, TM, exp. 275, ff 27, 1897.

<sup>32</sup> AHMSC, S.M., exp. 37, f 1, 1897.

Así, en 1900 el gobernador Rafael Pimentel se jactaba de los “benéficos resultados” del Reglamento de Panteones, gracias al cual Chiapas podía iniciar el siglo XX alejado de “inconvenientes y peligros para la salud pública.”<sup>33</sup>

### CEREMONIAL LUCTUOSO. ¿QUIÉN DESPUÉS DEL REY?

Hemos dicho que durante la época colonial las mayores honras fúnebres correspondieron a la figura real. Sin embargo, en las colonias americanas el rey representaba una personalidad distante en vida y mucho más después de morir, de manera que otros decesos de personajes más próximos físicamente también fueron conmemorados con gran solemnidad. Las dignidades eclesiásticas fueron especialmente privilegiadas en el caso de la alcaldía mayor y el obispado de Chiapas. González Gil hizo mención del primer canónigo que probablemente falleció en San Cristóbal de Las Casas —entonces Ciudad Real—, con el siguiente epitafio:

Murió Diego Gómez, primer canónigo de esta santa iglesia, en el mes de marzo de 1543. Insigne cantor, curioso maestro de ceremonias. Séale la tierra liviana y el alma se la reciba el Señor, que la crió, como se lo suplica su amigo Quintana, maestrescuela de esta santa iglesia.<sup>34</sup>

Poco antes, Remesal ya había citado el control que llevaban los dominicos sobre los frailes difuntos, en particular menciona a fray Andrés del Valle, a quien en dos días no pudieron enterrar pues “el pueblo le quitaba los hábitos por reliquias.”<sup>35</sup> Salvo el entierro de este religioso —junto al altar mayor del convento dominico de Guatemala—, los demás debieron ser modestos y no dejaron rastro físico.

También hay registros esporádicos sobre el deceso de algunos obispos de Chiapas. El primero fue fray Tomás de Casillas (1551-1567), cuyo cuerpo fue encontrado “tan entero” y “totalmente incorrupto” cuarenta y siete años después de ser enterrado en la catedral de Ciudad Real.<sup>36</sup> En cuanto a otros prelados, se ha referido confusamente el destino de sus restos mortales. González Dávila, por ejemplo, indicó que el obispo fray Pedro de Feria (1572-1588) fue sepultado en Santo Domingo, pero Flores mencionó que sus restos quedaron en la catedral.<sup>37</sup> Del mismo modo, Flores señaló que el obispo Mauro de Tovar (1652-1666) fue enterrado en la catedral, en tanto Juarros indicó su entierro en Santo Domingo.<sup>38</sup> En el caso del obispo Bernardino Salazar y Frías (1621-162?), González Dávila y Juarros indicaron por igual su entierro en la capilla mayor de la iglesia dominica.<sup>39</sup> En todo caso, la catedral, como sede del obispado de Chiapas, fue el lugar de reposo de la mayoría de los prelados que fallecieron en funciones. Así ocurrió incluso con aquellos que sucumbieron en visita episcopal, como el obispo Tomás de Blanes (1609-1612), cuyo cuerpo fue trasladado de Xiquipilas a Ciudad Real.<sup>40</sup>

<sup>33</sup> BOMB, Chiapas, tomo XI, Informe del Gobernador, 1900.

<sup>34</sup> Gil González Dávila, *Teatro eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias Occidentales, vidas de sus arzobispos, obispos, y cosas memorables de sus sedes*, 2 t., Madrid, por Diego Díaz de la Carrera, 1649, vol. 1, p. 192.

<sup>35</sup> Antonio de Remesal [1619], *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapas y Guatemala*, Estudio preliminar del p. Carmelo Sáenz de Santa María, S.J., 2 t., México, Porrúa, 1988, vol. 2, cap. XXIV, p. 668.

<sup>36</sup> Domingo Juarros, *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*, 2 t., Guatemala, Imp. Ignacio Beteta, 1810, vol. 2, p. 70; Gil González Dávila, *Teatro*, p. 194; Eduardo Flores Ruíz, *La catedral de San Cristóbal de Las Casas Chiapas, 1528-1978*, Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Publicación del Área de Humanidades de la UNACH, 1978, p. 89.

<sup>37</sup> González Dávila, *Teatro*, p. 196; Flores, *La catedral*, p. 91

<sup>38</sup> Flores, *La catedral*, p. 98; Juarros, *Compendio*, p. 73.

<sup>39</sup> González Dávila, *Teatro*, p. 200; Juarros, *Compendio*, p. 72.

<sup>40</sup> Flores, *La catedral*, pp. 93 y 199; Pineda, *Relación*, p. 110.

El obispo Bravo de la Serna (1674-1680) murió y fue enterrado en Chiapa de la Real Corona —hoy Chiapa de Corzo—.<sup>41</sup> Su sucesor, Núñez de la Vega (1682-1706), dispuso según Ximénez que después de su muerte fuera enterrado en la catedral, pero que su corazón se inhumara en el Colegio de la Compañía de Jesús, “en señal de amor y que no guardaran rincilla alguna de los pleitos pasados de la Universidad de Santa Fe [de Bogotá].”<sup>42</sup> La partida de defunción parroquial no da detalles al respecto, pero sí indica la ubicación exacta de la inhumación del cuerpo del obispo: “al lado del Evangelio del Altar de Nuestra Señora del Socorro de esta santa iglesia catedral [de Ciudad Real].”<sup>43</sup>

El siguiente obispo de Chiapas que falleció en funciones fue Olivera y Pardo (1714-1737), en cuyos funerales ya se nota cierta inclinación por el estilo renacentista o de la Antigüedad grecorromana. Pensamos en particular en el elogio que compuso por su muerte don Cayetano Cabrera, el cual iniciaba diciendo (en latín):

Aquí yace la flor de los sabios. Oh Academia! Arrójale flores:  
 Aunque la tierra se jacte por su sepulcro y este monumento se levante sin flores;  
 la flor que aquí se veía antes, al salir de esta vida en polvo se ha convertido,  
 o sale del sepulcro cual sombra.<sup>44</sup>

Estos versos fueron escritos cincuenta y un años antes de la muerte del ilustrado rey Carlos III, lo cual muestra que la transformación en el ceremonial funerario se daba aún en remotas provincias como la de Chiapa. Por un lado, el poema no exaltaba en el prelado cualidades religiosas, sino las referentes a “los sabios” o a la “Academia.” Por otro lado, se señalaba la modestia del sepulcro llevado a cabo en la tierra —como el que deseaba Carlos III— y sin que se “levanten” flores. Cabrera quería resaltar que lo significativo de la muerte del prelado era que su “sombra” salía de la vida —evitando la palabra alma por su connotación religiosa— y que ante ese hecho cualquier tipo de monumentalidad resultaba vana o superflua. Como puede verse, se da ya una menor importancia a la condición mortal humana, resaltándose por el contrario las acciones en vida no como una mera preparación para la muerte, sino como lo que en efecto trasciende a la posteridad. Esta idea anunciaría un modesto reclamo por una piedad funeraria más austera e individualizada, la cual cobraría fuerza particularmente con los funerales de Carlos III medio siglo después.

Siguieron los entierros de otros prelados en la catedral de Ciudad Real. Así sucedió con Cubero y Ramírez de Arellano (1734-1752) y los tres obispos subsecuentes, quienes por igual fallecieron en visita episcopal en el pueblo de San Bartolomé de los Llanos y eventualmente fueron exhumados y trasladados a la sede de su diócesis.<sup>45</sup> Destacó entre estos últimos el obispo Silieza y Velasco (1767-1768), pues a pesar de un corto obispado de apenas cuatro meses debido a su muerte, recibió homenajes póstumos tanto en Ciudad Real como en San Salvador —a cargo respectivamente de un presbítero y un coronel familiares suyos—.<sup>46</sup> En las exequias de este prelado se hizo alusión a

<sup>41</sup> Flores, *La catedral*, p. 99.

<sup>42</sup> Francisco Ximénez [1929] *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores*, 5 tomos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CONCULTA, Gob. de Chiapas, 1999, vol. 2, libro VI, cap. XLVII, p. 193.

<sup>43</sup> San Cristóbal. Defunciones IV D2d, 1667-1708, 5 de septiembre de 1706 (f 147).

<sup>44</sup> Vicente de Paula Andrade, *Noticias biográficas de los Ilmos. Sres. Obispos de Chiapas*, México, Imprenta Guadalupana de Reyes Velasco, 1907, p. 84-85.

<sup>45</sup> Sobre el obispo José Vital de Moctezuma (1753-1766) ver Flores, *La catedral*, p. 105; sobre el obispo Miguel de Silieza y Velasco (1767-1768) ver Pineda, *Relación*, p. 112; sobre el obispo Manuel García Vargas y Rivera (1769-1774) ver Juan M. Morales Averaño, *Rincones de Chiapas: ensayo monográfico sobre San Bartolomé de los Llanos, San Cristóbal de Las Casas*, Imprenta Urbina, 1974, p. 61.

<sup>46</sup> Heinrich Berlin y Jorge Luján Muñoz [1983], *Los túmulos funerarios en Guatemala, Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, 2012, pp. 63-68. Cabe anotar que, según Juarros, el obispo Silieza y Velasco provenía “de las primeras familias” de Guatemala (*Compendio*, p. 75).

la construcción de túmulos como una práctica renovada durante la segunda mitad del siglo XVIII. Proseguimos con el obispo Fuero y Gómez (1795-1800), fallecido al comenzar el siglo XIX y cuyo cuerpo fue enterrado sin ser embalsamado, "de conformidad a su disposición testamentaria, en que hizo singulares encargos sobre este punto."<sup>47</sup> En 1815, el obispo del Llano (1801-1815) igualmente encargó al cabildo catedralicio y a sus albaceas que su cuerpo se enterrara sin embalsamar en la catedral.<sup>48</sup> Las partidas parroquiales de defunción de ambos obispos presentan sendos sellos de su obispado (ver Ilustraciones 3 y 4). Llegamos así al fallecimiento del primer obispo de Chiapas bajo la nación mexicana, el chiapaneco Luis García (1831-1834). El deceso de este prelado ocurrió en Campeche en agosto de 1834, si bien sus restos fueron trasladados a San Cristóbal en 1860 a petición del deán José Robles.<sup>49</sup>

### Ilustración 3

Sello del obispo Fermín Fuero y Gómez en su partida eclesiástica de defunción (14 de junio de 1800)



Fuente: AHD, San Cristóbal, Defunciones IV, D.2.d., 1790-1813 (ff. 59 y 59v).

Foto: Luz del Rocío Bermúdez H. (LRBH), 2012.

<sup>47</sup> San Cristóbal. Defunciones IV D2d, 1790-1813, 16 de junio de 1800 (ff 59-59v).

<sup>48</sup> San Cristóbal. Defunciones IV D2d, 1813-1826, 30 de julio de 1815 (ff 36v-37v).

<sup>49</sup> Andrade, *Noticias*, 110; Flores, *La catedral*, p. 116. Robles acompañó como clérigo al obispo García en 1834.

#### Ilustración 4

Sello del obispo del Llano en su partida eclesiástica de defunción (27 de julio de 1815)



Fuente: AHD, San Cristóbal, Defunciones IV, D.2.d, 1813-1826 (ff. 36v-37v). Foto: LRBH, 2012.

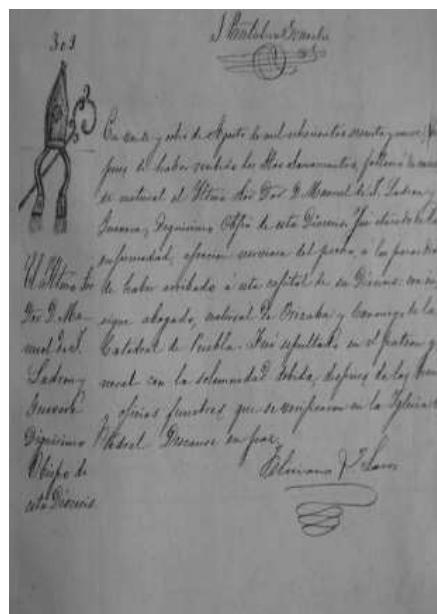
Se ha visto que en los años 1833 y 1859 se dieron dos momentos mayores de secularización en México, y que la muerte y exhumación del obispo García ocurrieron respectivamente un año después de cada uno de aquellos eventos nacionales. No obstante, si el cólera de 1833 convenció por un lado de la conveniencia de los entierros fuera de las poblaciones, nueve años después la medida se había olvidado y, por el contrario, el clero se valía del paso de la enfermedad para pedir la exhumación de algunos canónigos. Así sucedió con los restos de Mariano Robles, diputado por Chiapas en Cádiz en 1813 y deán durante el nombramiento del obispo García. Robles falleció el 14 de octubre de 1833 en Puebla a causa del cólera y sus restos fueron exhumados del camposanto de San Javier de Puebla el 22 de abril de 1842, para ser trasladados con todas las honras eclesiásticas “al lugar destinado a los Señores Deanes de esta misma Iglesia [de Puebla].”<sup>50</sup>

El clero comenzó a ceder a las condiciones impuestas por el Estado mexicano después de la guerra de Reforma y el Imperio de Maximiliano. En Chiapas esto se notó con la muerte del obispo Ladrón y Guevara (1863-1869), quien tras largos años de espera llegó a su sede apenas veintidós días

50 AHDSC, SC II, 5.1. C. 1.a. Cabildo Eclesiástico de Puebla, 29 de abril de 1842.

antes de fallecer.<sup>51</sup> La defunción de dicho prelado tuvo nuevas condiciones de entierro, tal como muestra el pequeño dibujo que aparece en su partida eclesiástica como distintivo, realizado a mano posiblemente por el párroco encargado (ver Ilustración 5).<sup>52</sup> En dicho documento se lee que el obispo tuvo honras fúnebres en la catedral, pero ésta ya no fue el destino final de sus restos mortales, sino el panteón general —de San Diego—. Por su parte, en la oficina del Registro Civil se asentaron los honores fúnebres correspondientes a la alta dignidad del prelado, entre ellos el embalsamamiento del cadáver y la concesión de su entierro “en el mausoleo número 1, lugar privilegiado de los del panteón de esta ciudad.”<sup>53</sup> Siete años después encontramos la partida de defunción del deán José Domingo Robles, decorada también con una miniatura (ver Ilustración 6) e indicando que la sepultura del canónigo concluyó, “conforme a su dignidad,” con el depósito de su cadáver “en su correspondiente bóveda, en el Panteón general.”<sup>54</sup> Siguió el registro del fallecimiento del obispo Villalvoso (1869-1879) con similares condiciones (ver Ilustración 7).<sup>55</sup> A la memoria de este prelado se ofrecieron otras honras fúnebres, tales como una biografía dedicada por el P.M.E. Liévano y una poesía de Saturnino Ocampo al año de su muerte,<sup>56</sup> así como un tributo rendido en su séptimo aniversario luctuoso, los días 11, 12 y 13 de noviembre de 1886.<sup>57</sup>

**Ilustración 5**  
**Dibujo de la partida eclesiástica de defunción**  
**del obispo Manuel de J. Ladrón y Guevara (28 de agosto de 1869)**



Fuente: AHD, San Cristóbal, Defunciones IV, D.2.d., 1867-1883 (partida 139, f. 28) Foto: LRBH, 2005.

51 El obispo pospuso la llegada a su diócesis alegando inestabilidad política durante la Intervención francesa y el Imperio de Maximiliano, y después por la sublevación indígena ocurrida en Chamula entre 1867 y 1869. Ver Flores, *La catedral*, 118; y Andrade, *Noticias*, p. 135.

52 AHDSC, Libro de Difuntos, 1869. Partida 309, f 28 (20 de agosto). Anteriormente podía estamparse el sello episcopal del obispo fallecido, como ocurrió con los obispos Fueró Gómez (1800) y del Llano (1815).

53 ARC, Libro tercero de actas de fallecimiento, año 1869, f 74, 1 de septiembre de 1869.

54 AHDSC, Libro de Difuntos 1876. Partida 206, f 167 (25 de julio)

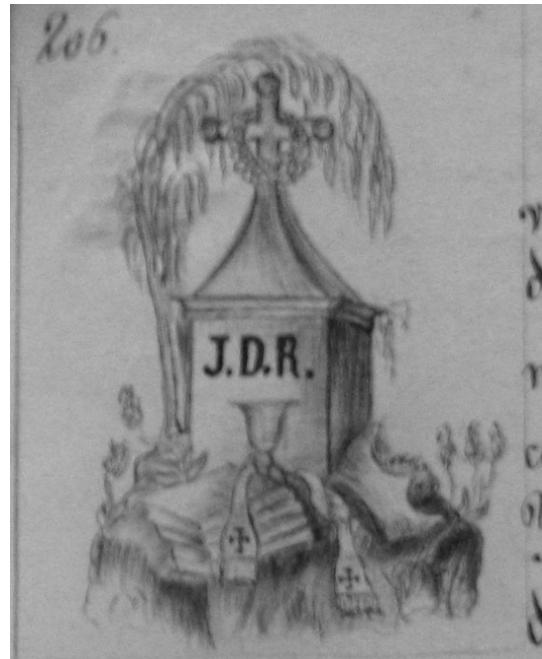
55 AHDSC, Libro de Difuntos 1879 (8 de mayo).

56 Vicente de Paula Andrade [1914], *Mi excursión a Chiapas*, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Fundación Cultural Bios, 2001, p. 87.

57 Andrade, *Noticias*, p. 141; *Mi excursión*, p. 92.

## Ilustración 6

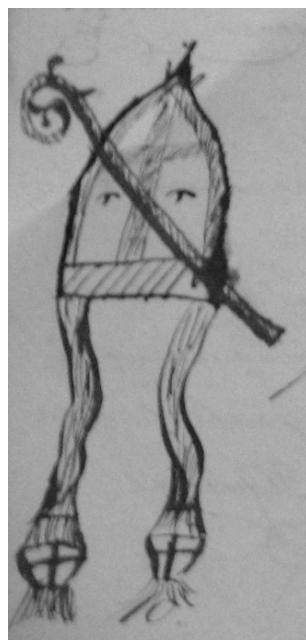
Dibujo en la partida de defunción del deán José Domingo Robles (25 de julio de 1876)



Fuente: AHD, San Cristóbal, Defunciones IV, D.2.d., 1867-1883 (partida 206, f. 162). Foto: LRBH, 2005.

## Ilustración 7

Dibujo en la partida eclesiástica de defunción del obispo Germán Villalvoso (8 mayo 1879)



Fuente: AHD, San Cristóbal, Defunciones IV, D.2.d., 1867-1883 (partida 9, f. 184v). Foto: LRBH, 2005.

Polémica en cambio fue la muerte del obispo Luque y Ayerdi (1884-1891). La partida de defunción respectiva refiere que el prelado falleció el 13 de mayo en el pueblo de San Pedro Huitiupa.<sup>58</sup> No obstante, circularon rumores sobre que el obispo había sido martirizado y que el sepelio había ocurrido clandestinamente por la noche.<sup>59</sup> Esas noticias causaron indignación en San Cristóbal, donde se declaró que el prelado fue “generalmente amado” en la ciudad y que el entierro en el panteón municipal se realizó con la bendición de un sacerdote y “centenares de personas [que] acompañaron los venerables restos en religioso silencio.”<sup>60</sup> No obstante, la misma declaración parece confirmar la realización del sepelio por la noche, pues agregaba que “las calles por donde pasó el fúnebre cortejo se hallaban plenamente iluminadas.” Por otro lado, la Sociedad Católica de San Cristóbal informó la celebración de otras exequias “solemnísimas” al obispo en el templo de la Encarnación el 15 de junio, una vez que las demás parroquias hubieran hecho lo mismo.

## SECULARIZACIÓN Y NUEVAS MODALIDADES DE PRIVILEGIO

Las honras fúnebres dedicadas al ilustrado rey Carlos III (1788-1789) se inclinaron estilísticamente por la austereidad clásica, pero, lejos de considerarse desprovistas de un alto ceremonial, se caracterizaron por la mayor fastuosidad hasta entonces vista. La paradoja entre la sencillez aparente de los túmulos<sup>61</sup> y la alta repercusión que estos causaron en la metrópoli y las colonias españolas, propiciaron a nuestro parecer cierta “democratización” por el deseo de exequias. En efecto, la naturalidad pretendida por el monarca contrastó con el impacto de sus funerales en sus súbditos y no faltó quien también deseara ser, guardadas las proporciones, objeto de homenaje póstumo.

Se ha dicho ya que en Chiapas predominaron las honras fúnebres entre obispos y clérigos. Ciento que otros individuos también se sepultaron en iglesias, empezando por aquellos seglares de notoriedad que gozaron de este privilegio en calidad de primeros conquistadores y pobladores de Ciudad Real. Por ejemplo, entre 1565 y 1570 Francisco Ortés de Velasco fue enterrado a perpetuidad en el altar de la catedral junto a las verjas del coro de clérigos.<sup>62</sup> Del mismo modo, Flores indicó que, cuando se construyó la actual capilla de Guadalupe en la catedral (alrededor de 1716), se demolió la pequeña capilla que Andrés de la Tovilla había erigido en el siglo XVI “para sepultura suya y de sus descendientes y afines.”<sup>63</sup> Posteriormente, el entierro en capillas y altares fue posible para quienes se adhirieron y contribuyeron en cofradías que garantizaban, entre otros beneficios, el entierro solemne de sus miembros. El resto de la población, en cambio, se inhumaba en iglesias con tarifas modestas y a veces de limosna.

Consideraremos que el privilegio de defunción constituyó una de las mayores trabas para el cese de inhumaciones en iglesias. Por supuesto, el clero no fue el único opositor a nuevos cementerios extramuros para no perder las limosnas y los sufragios que recibía por defunciones. A partir de fines del siglo XVIII también se negaron a ello miembros de otras corporaciones eclesiásticas y también políticas, así como comerciantes que contaban con derecho de sepultura en iglesias. Todos ellos se ampararon en un recurso legal establecido por la misma cédula real de 1787, ya que ésta prolongaba

58 AHDSC, Libro de Difuntos, 1901, ff 89, reg. 291. (17 de mayo de 1901).

59 Andrade, *Noticias*, p. 150.

60 Palabras de un “testigo presencial”, en Andrade, *Noticias*, p. 151.

61 Para Morales Folguera los catafalcos mexicanos no innovaron desde el punto de vista arquitectónico, pero si resultaron “vitalistas” gracias al aspecto decorativo novohispano o lo que llama “la inventiva criolla” (Morales Folguera, “Los programas”, pp. 2-3).

62 Martha Iilia Nájera Coronado, *La formación de la oligarquía criolla en Ciudad Real de Chiapa. El caso Ortés de Velasco*. México, UNAM/Centro de Estudios Mayas, 1993, p. 32.

63 Flores, *La catedral*, p. 26.

las “permisiones” aceptadas desde Las Siete Partidas del siglo XIII. En efecto, la ley XI, título XIII de aquel legendario código concedía el permiso de enterrar en el interior de iglesias a las llamadas “personas ciertas,” es decir, miembros de la nobleza, el clero y algunos laicos “que lo mereciesen por santidad de buena vida y buenas obras.”<sup>64</sup> Estas excepciones abrieron vía para acentuar el estatus social de los difuntos en beneficio de sus descendientes, extendiéndose posteriormente a la sociedad en general con pago de por medio. El ritual funerario se convirtió en medio de ostentación social y en signo de una posición terrenal y póstuma privilegiada. Los cementerios españoles quedaron relegados “solo para los pobres y miserables,”<sup>65</sup> encontrándose durante la época de las reformas borbónicas reducidos a “vestigios.”<sup>66</sup>

Las “permisiones” se prolongaron en México después de obtener la independencia de España. En 1833 Santa Anna publicó un bando con la prohibición de entierros en iglesias, salvo “los expresamente aceptados por la ley.”<sup>67</sup> En concreto, se autorizaba entonces un “derecho de separación” para párvulos y sacerdotes. A propósito, el cabildo catedralicio de San Cristóbal ya contaba con dicha separación por lo menos desde 1830, cuando aparece el entierro del “deán jubilado” don Manuel Ignacio Esnauriza en la “bóveda” de catedral.<sup>68</sup> Del mismo modo, la Ley Mexicana para el Establecimiento y uso de Cementerios, de 1857, ratificó excepciones y privilegios de defunción, pero los actualizó a “presidentes de la República, los R.R. arzobispos y obispos, y los ministros de las cortes extranjeras. Los religiosos y las religiosas se sepultarán en los cementerios de sus conventos.”<sup>69</sup> Para entonces, el Estado mexicano se había dado cuenta de las utilidades del culto *post mortem* reformulado por la Francia republicana, en el cual una adecuación cívico-católica procuraba una novedosa y fructífera devoción patriótica.<sup>70</sup> Como la nueva modalidad seguía alentando la excepcionalidad —ya no del fiel, sino del ciudadano—, eventualmente fue utilizada por quienes pudieron sobresalir del resto de la sociedad.

En Chiapas, fue el gobernador liberal Joaquín Miguel Gutiérrez quien inició los honores patrios, es decir, las nuevas obsequias públicas oficializadas por el Estado. Con ese fin —y “para conservarlas en una urna decente”— se reclamaron el 20 de mayo de 1834 las cenizas de don Martín Francisco Arriola, primer ayudante del ejército y “benemérito del estado [...] que feneció cubierto de gloria en Tehuantepec.”<sup>71</sup> Siguió el 17 de abril de 1836 el homenaje póstumo al presidente nacional interino don Miguel Barragán, a quien el gobierno estatal de Mariano Montes de Oca dedicó exequias “en fina gratitud que de justicia deben a la bondad y paternal cuidado con que se dignó tratar hasta el último departamento mexicano.” Las mismas quedaron registradas según la siguiente descripción que citamos *in extenso*, pues ejemplifica tanto el estilo literario de la época, como los elementos y el orden que se seguía en dichas ceremonias:

Justa ley de sus funerales: se publicó el bando con el funesto aparato, y la artillería hizo sus descargas de ordenanza, el sonido de vacante, el sucesivo doblar general de las campanas: el

64 *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Tomo I, Partida Primera, Madrid, Imprenta Real, 1807, p. 231. Ley XI, Titulo XIII.

65 RAH, *Informe*, p. VIII.

66 José Luis Galán Cabilla, “Madrid y los cementerios en el siglo XVIII: El fracaso de una reforma”, Equipo Madrid, *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Madrid, Siglo XXI, 1998, p. 258.

67 AHDSC, 1842, II C 5. Parte oficial del Gobierno General.

68 AHDSC, San Cristóbal, Defunciones IV D2d, 1826-1832, 20 de julio de 1830.

69 Villalpando, *El panteón*, p. 36.

70 Luz del Rocío Bermúdez H., “¡Viva la Patria (chica)! Cuestiones de estética nacional desde el rabillo del ojo”, en *IX Coloquio Internacional México Francia: actores y modelos franceses en la Independencia y en la Revolución*. ICSyH/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, agosto de 2010.

71 BMOB, Chiapas, tomo IV, Tuxtla, 20 de mayo de 1834.

uniforme de luto de la pública asistencia. La Catedral formó una vistosa pira y majestuosamente celebró el Santo Oficio y ceremonial de sus exequias, previas las muy solemnes vigilias en que la capilla desplegó con lúgubres conciertos todos sus esmeros. La patética oración fúnebre que a satisfacción desempeñó el señor canónigo lectoral don Francisco Guillén, la concurrente multitud, la docilidad de todas las cabeceras de partido hacen en su tanto igual demostración y otras circunstancias. Todo, todo contribuyó a excitar una tierna sensación y a persuadir el distinguido aprecio con que el mundo, y mucho más el clamor de los propios hijos, respetó la virtud, el origen, la dulzura, el mérito, la rectitud y atractivo de un virtuoso corazón.<sup>72</sup>

Después de tal evento siguió en el turno de homenaje póstumo el propio Joaquín Miguel Gutiérrez, fallecido en combate en 1838. Diez años después, el gobierno de Fernando Nicolás Maldonado trasladó los restos mortales de Gutiérrez a la capilla adjunta a la catedral de Tuxtla, ciudad que adquirió desde entonces su apellido. Del mismo modo, en 1851 se imprimió el nombre del federalista con letras de oro tanto en el Congreso estatal como en la Sala Municipal de Tuxtla Gutiérrez. Se erigió además un monumento a su memoria y se designó solemnemente cada 8 de junio —día de su fallecimiento— como fecha de su “aniversario religioso.”<sup>73</sup> La celebración “a los héroes” fue ratificada en Chiapas en 1852 mediante un decreto del mismo gobernador Maldonado en el cual se indicaba que, tal como sucedió en la antigua Grecia, era “muy justo que Chiapas tribute un homenaje de distinción a sus hijos predilectos.”<sup>74</sup> Años después se honró también a algunos funcionarios u hombres de ciencia. Por ejemplo, en 1862 se celebraron honras fúnebres al ciudadano Pedro Flores, síndico del ayuntamiento de San Cristóbal que fue inhumado en el panteón en compañía del cuerpo municipal.<sup>75</sup> Cuatro años más tarde se celebró el “cumpleaños del fallecimiento” del “distinguido patriota”, el licenciado José Manuel Puig, a quien se dedicó una oración fúnebre en el panteón general.<sup>76</sup> Por otro lado, en 1872 se pidió licencia para inhumar excepcionalmente en la ermita de la labor de San Nicolás, propiedad de don Wenceslao Paniagua, los restos del médico Carlos Borduín.<sup>77</sup> Aquella solicitud fue aceptada por reunir las condiciones necesarias de higiene y además como un auténtico reconocimiento al personaje en cuestión, considerado héroe por su auxilio en San Cristóbal desde la epidemia de cólera de 1833.

El culto patrio mexicano no empañó en San Cristóbal la continuación de exequias a hombres de Iglesia. En 1854 se vivió por ejemplo la “muerte ilustre” del chantre don Francisco Guillén como “una pérdida irreparable para todas las clases de la sociedad, pero en grado más alto para los chiapanecos que conocían el mérito de tan ilustre personaje.”<sup>78</sup> Del mismo modo, en 1856 se anunció la muerte del arcediano don Juan de Velasco y Martínez y se suplicó asistencia para “honrar dignamente” la memoria del “ilustre difunto.”<sup>79</sup> Ambos entierros se realizaron con toda solemnidad en la catedral, pues entonces las inhumaciones en San Cristóbal seguían realizándose en las iglesias y capillas existentes.<sup>80</sup> A finales del siglo XIX siguió predominando el homenaje póstumo entre el clero. En 1891 se elevaron honras fúnebres desde Chiapas por el fallecimiento del arzobispo de México Antonio de Labastida y Dávalos, para quien se pidió que la feligresía hiciera “los sufragios que su piedad le dicte.”<sup>81</sup> Del mismo modo, en 1893 se dedicaron honras solemnes al presbítero don Jacobo

72 BOMB, Rollo VIII, Apéndice no. 375. Póstuma memoria que ciertos chiapanecos dedican al finado Exmo. Sr. Presidente Interino Don Miguel Barragán. 18 de abril de 1836, Pedro Flores, oficial mayor. Mariano Montes de Oca, gobernador.

73 BMOB, Chiapas, Tomo VI, 88-1p (documento catalogado como núm. 36), San Cristóbal, 3 de junio de 1851.

74 BMOB, Chiapas, Tomo VI, 99, 1852 (documento catalogado como núm. 44). San Cristóbal.

75 AHMSC, S.M., exp. 2, 1862, ff 62.

76 AHMSC, S.M., exp. 15, 1866, ff 72.

77 AHMSC, S.M., exp. 16, 1872, ff 6.

78 AHDSC, S.C., II C. 5, 8 de agosto de 1854.

79 AHDSC, S.C., II, C. 5, 1 de marzo de 1856.

80 AHDSC, Libro 7 de entierros, comenzado el 1 de enero de 1854 y concluido el 13 de octubre de 1858.

81 AHDSC, marzo de 1891.

de León, "original de la Ciudad de Cádiz de la nación española," quien fue sepultado en el panteón de Guadalupe aún si éste no había sido reconocido por la autoridad municipal como lugar para tal efecto.<sup>82</sup> Por otro lado, en 1894 se anotó el entierro del prebendado don Fernando Macal en uno de los nichos del panteón propiedad de don Clemente Robles.<sup>83</sup> El reconocimiento en el fallecimiento de clérigos se apreciaba aún en 1910, cuando el párroco de Tuxtla expresó la muerte del prebendado Manuel Cayetano Zetino como "una pérdida para la Diócesis," dirigiendo al gobernador y al vicario general del cabildo catedralicio sus "votos de descanso eterno al virtuoso finado y grandes consuelos a la santa iglesia de Chiapas."<sup>84</sup>

## LAS "HONRAS", ¿RECURSO DE INNOVACIÓN O DE RESTAURACIÓN SOCIAL?

Como puede verse, mientras los entierros finalmente se alejaron de las iglesias, las honras fúnebres por el contrario se prolongaron como signo de exclusividad y lustre. La facultad en efecto era limitada, aunque ello no debe hacer pensar que quienes podían se abstuvieran de hacerla valer. Vamos a analizar en este último apartado dos últimos recursos de excepcionalidad: los "honores en templos" y las exhumaciones. Con ambas prácticas se buscaban mejores condiciones para el alma de los difuntos, pero también sirvieron como vía simbólica para restablecer la estructura y el orden social a través de su antiguo legado religioso.

La eventualidad de honores en templos fue aceptada por la municipalidad de San Cristóbal en 1899, es decir, después de la publicación del Reglamento de Panteones (1897), y también después de que fuera declarado el cementerio aún vigente como el único en la ciudad (1898). Esta posibilidad fue requerida por una mínima parte de la población si se compara con el número de exhumaciones, y más aún con las fosas solicitadas cada año (ver gráfica 1). Los permisos para honores se registraron *grossó modo* de 1899 a 1915.<sup>85</sup> La Secretaría Municipal requería el pago de diez pesos por autorización, suma considerable tomando en cuenta que la fosa de tercera clase —la más barata— costaba doce pesos en 1897 y por lo mismo pocos podían pagarla. La municipalidad pedía además que médicos reconocidos avalaran que los cadáveres pudieran "pasar a los templos," es decir, que fueran expuestos en algún lugar público en un ataúd herméticamente cerrado y sin perjuicio para la salubridad pública.<sup>86</sup> En el primero de aquellos años (1899) se expedieron diez certificados para individuos que gozaron de honras fúnebres en iglesias, para después ser dirigidos solemnemente a su inhumación en el panteón. Dichos cortejos pudieron ser más o menos dramáticos, según el número de personas y en ocasiones el acompañamiento de música para "personas pudientes o dependientes de los mismos" —a pesar de la condena de la Iglesia—.<sup>87</sup> De ese modo, la función principal de estos séquitos consistió en marcar espacialmente tanto un último ejercicio de poder, como una extensión de las estratificaciones sociales a la otra vida. La tendencia general de los permisos para honras fue a la baja, con un predominio de mujeres y clérigos como principales destinatarios (ver gráfica 2).

82 AHDSC, Libro de difuntos iniciado el 1 de enero de 1867 y concluido el 28 de julio de 1883. Partida 131, 8 de noviembre de 1893. Sobre el cerro de Guadalupe como panteón: AHMSC, S.M., exp. 34, 1893 ff 1.

83 AHDSC, Libro de difuntos 1894. Partida 152, 8 de julio.

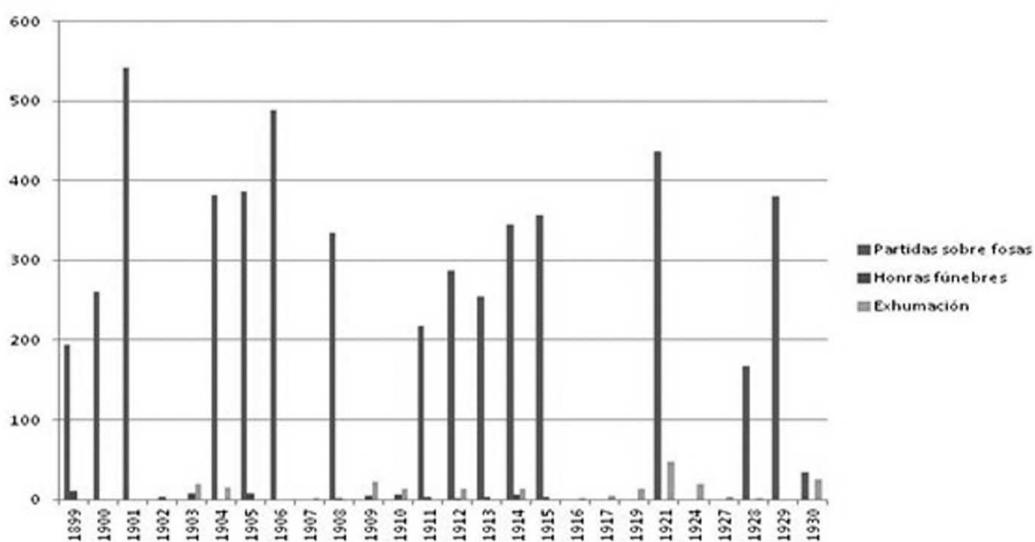
84 AHDSC, Tuxtla, 1862-1910, II C 5.

85 Reglamento de Panteones, 1897. Capítulo VI. Transitorios.

86 AHMSC, S.M., Certificados de doctores para pasar los cadáveres a los templos, 1899, exp. 29, ff 10.

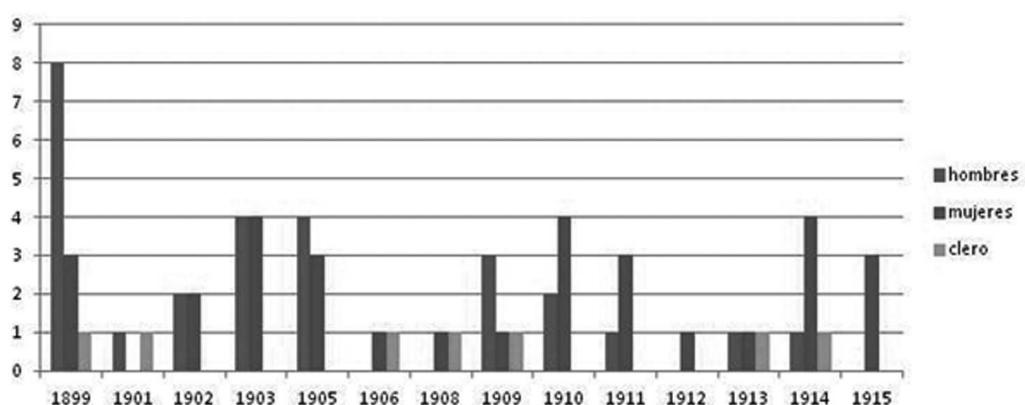
87 Denuncia del promotor fiscal del cabildo eclesiástico por la música en exequias, funerales y responsos. AHD, San Cristóbal, II.A.5. 22 de enero de 1812 (f 5729).

**Gráfica 1**  
**Comparativo de partidas sobre fosas y solicitudes de honras fúnebres e inhumaciones.**  
**Cementerio municipal de San Cristóbal de Las Casas, 1899-1930**



Fuente: AHD, San Cristóbal, Defunciones IV, D.2.d., 1867-1883 (partida 206, f. 162). Foto: LRBH, 2005.

**Gráfica 2**  
**Solicitudes de honras fúnebres. Cementerio municipal de San Cristóbal de Las Casas, 1899-1915**



Fuente: AHD, San Cristóbal, Defunciones IV, D.2.d., 1867-1883 (partida 206, f. 162). Foto: LRBH, 2005.

Mientras las honras fúnebres fueron escasas y aún propendieron a desaparecer, la mayoría de los mortales apenas sí llegaban a ser velados en la capilla del cementerio. En efecto, desde 1794 se declaró la disminución de vigilias y velorios como parte del combate al derroche imputado a la muerte barroca.<sup>88</sup> Después, México dio a conocer el 14 de diciembre de 1871 una legislación que también prohibía el culto público, especificándose en su artículo 6 la restricción de todo acto religioso al interior de las iglesias so pena de prisión o multas económicas. En la ciudad de San Cristóbal, el ayuntamiento decretó en enero de 1879 que en tiempos de epidemias “ningún cadáver será velado ni podrá detenerse en casa por más de tres horas, debiendo ser conducido desde luego a la capilla del panteón, o en defecto de ésta a la más excéntrica del lugar.”<sup>89</sup> Del mismo modo, en 1889 el gobernador Manuel Carrascosa declaró hacer uso de “los medios legales para prohibir la traslación de cadáveres por lugares concurridos.”<sup>90</sup> No obstante, como se ha visto, en ese mismo año empezaron también las “permisiones” u “honras” en templos. La ley federal de diciembre de 1871 se reiteró en Chiapas en 1891.

Por otro lado, los antecedentes de exhumación se remontan a tiempos inmemoriales ya que las iglesias recurían cada cierto tiempo al vaciamiento de fosas, según lo demandara la ocupación de cada una de ellas. La práctica era pues habitual, si bien se ha dicho que en 1835 se elevó el número de exhumaciones ante la cancelación del bando de 1833 —aquel que había prohibido temporalmente los entierros en iglesias—. En 1863 se dijo en San Cristóbal que el sepulturero Inocencio Torres había fallecido de “muerte violenta” probablemente por haber realizado una exhumación en alguna iglesia, ocasión que fue aprovechada para prohibir una vez más este tipo de entierros.<sup>91</sup> Posteriormente, encontramos la solicitud de exhumación del año 1876 para los restos del cura don Marcos Cayetano. En ella se especifica que el padre del finado había esperado diez años reglamentados para pedir las dos licencias —eclesiástica y civil— a fin de exhumar y trasladar los restos de la villa de Ocosingo al templo de San Francisco en San Cristóbal, para “tenerlo más inmediato [y] para mejor orar por su alma.”<sup>92</sup> En ese mismo año la Comisión de Salubridad y Beneficencia reportó haber encontrado varios nichos del cementerio general de San Cristóbal con rastros de exhumaciones recientes, por lo que se pidió al juez del Registro Civil que tuviera mayor cuidado para no ocasionar enfermedades o “grandes males a esta ciudad.”<sup>93</sup>

En 1881 se estableció la necesidad de exhumar los cadáveres con más de diez años de antigüedad en los nichos del cementerio de las inmediaciones del barrio de San Diego. Como entre estos estaban los restos del obispo Ladrón y Guevara —cuyas condiciones de entierro en 1869 ya fueron referidas—, se solicitó su exhumación para poder colocarlos “en una de las urnas del [nuevo] panteón nacional de esta capital.” La solicitud se refería concretamente a la propiedad del presbítero Vicente Correa, quien en 1872 había inhumado allí a su hermano, el también canónigo Miguel Correa.<sup>94</sup> El nuevo mausoleo en donde quedó el exobispo Ladrón y Guevara fue admirado en 1913 por el canónigo Vicente de Paula Andrade, quien entonces acudió por el reciente fallecimiento del propio Vicente Correa en calidad de deán de San Cristóbal.<sup>95</sup>

88 *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey Don Carlos III. Nuestro Señor.* 5 tomos, Madrid, Quinta Edición/Boix, 1841, tomo 1, p. 105.

89 AHMSC, S.M. *Decretos sueltos de la Ley de Policía*, exp. 37, ff 58, 1879. San Cristóbal.

90 BMOB, Chiapas, tomo VIII, 1889. *Memoria de gobierno*.

91 AHMSC, S.M., *Comunicaciones de la Jefatura Política de este Departamento*, exp. 7, ff 77, 1863.

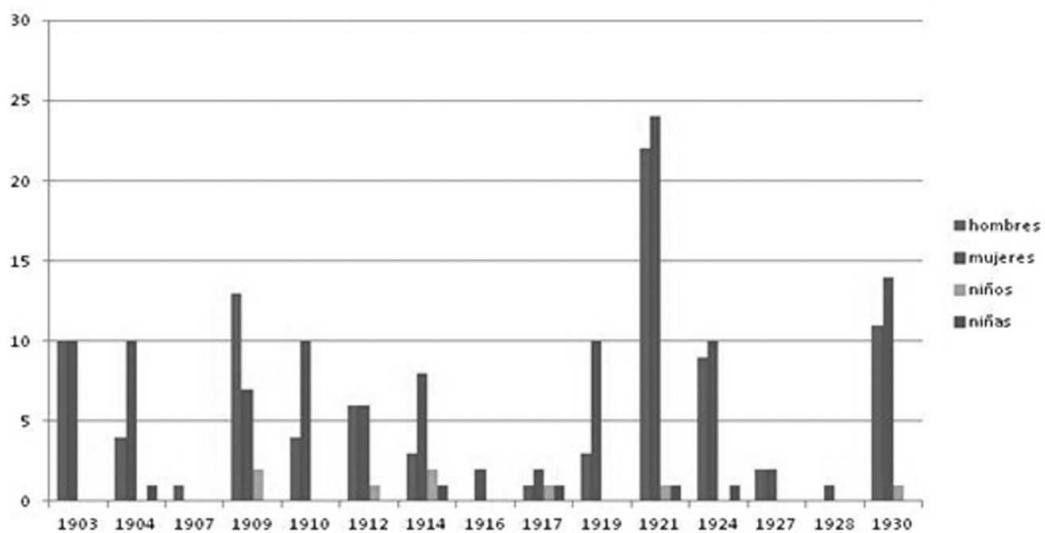
92 AHDSC, 1826, S.C. II C.5. 3 de mayo de 1876.

93 AHMSC, S.M. *Dictamen de la comisión de salubridad y beneficencia*, exp. 40, ff 1, 1876. San Cristóbal.

94 AHDSC, 1881, S.C. II C.5. Correa y Guevara.

95 Andrade, *Mi excursión...*, p. 31. El deán Vicente Correa falleció el 15 de agosto de 1913 y la visita de Andrade coincidió con la conmemoración de los difuntos de ese mismo año.

**Gráfica 3**  
**Evolución de demandas de exhumación.**  
**Cementerio municipal de San Cristóbal de Las Casas, 1903-1930**



Fuente: AHD, San Cristóbal, Defunciones IV, D.2.d., 1867-1883 (partida 206, f. 162). Foto: LRBH, 2005.

A diferencia de la exclusividad de las honras fúnebres en la ciudad, las exhumaciones fueron requeridas por “la generalidad” de la población debido a la humedad del suelo del viejo cementerio. La principal condición para autorizar exhumaciones era que hubieran transcurrido al menos ocho años de entierro, salvo los casos de cadáveres “de coléricos,” cuya exhumación quedó prohibida desde el 2 de julio de 1892.<sup>96</sup> En 1897 se recordó a los jefes políticos su deber de vigilar que “nunca” se exhumara ninguno de estos cadáveres en Chiapas.<sup>97</sup> En cambio, en 1900 el gobierno estatal aprobó la exhumación de los restos del federalista liberal Ponciano Arriaga (1811-1865), con el fin de trasladarlos de San Luis Potosí a la Rotonda de los Hombres Ilustres de la Ciudad de México —creada en 1872 bajo el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada—.<sup>98</sup> En 1903 reiniciaron los registros de exhumación en San Cristóbal, en particular debido a las últimas solicitudes que aún referían al panteón general clausurado seis años atrás. Las exhumaciones continuaron por lo menos hasta el año 1930 y se realizaron a un número mayor de mujeres (ver cuadro 3). Puede apreciarse que en 1921 se llevó a cabo un número especialmente alto de exhumaciones debido a una inundación que obstruyó temporalmente el acceso al panteón y causó temor entre los deudos por el deterioro de las fosas.

Algunas de las peticiones de exhumación del viejo cementerio general incluían también que los restos fueran reenterrados en el nuevo cementerio municipal. Un caso destacado fue el iniciado

96 AGN, *Ley Orgánica...*, p. 28.

97 BMOB, *Reseña de las atribuciones y deberes de los Jefes Políticos de Chiapas, formada con la legislación vigente y por disposición del ejecutivo del Estado. Lic. Antonio A. Moguel. Tuxtla Gutiérrez, 1897.*

98 AGN, *Gobernación*, 127, sup. 748, exp. 14-1, Tuxtla Gutiérrez, 2 de julio de 1900.

por la Jefatura Política en 1907 para exhumar y depositar con la mayor pompa posible los restos del señor coronel Crescencio Rosas, “salvador” de San Cristóbal que “en la noche del día 19 de junio de 1869, estuvo a punto de ser víctima del asesinato, el incendio, el robo y demás depredaciones que tenía meditada una parte de la raza indígena del Estado.”<sup>99</sup> Rosas falleció de pulmonía en 1879 y fue enterrado “en el nicho 40 de primera línea, sección del poniente del panteón general.”<sup>100</sup> La ubicación actual de su obelisco, producto de la exhumación de 1907, también está sobre la calzada principal del cementerio.

Las demandas de exhumación de aquellos años correspondieron tanto al cementerio general —o viejo—, como al cementerio municipal —aún vigente—. Una posible causa de exhumación en este último pudo ser la imposibilidad de los deudos de pagar tres pesos para refrendar las fosas de sus difuntos. A propósito es interesante destacar una drástica baja en los costos del cementerio, ya que en 1897 se pedían doce pesos por una fosa de tercera clase, mientras que en 1914 la misma costaba sólo un peso.<sup>101</sup> Podría decirse que tal descenso se debió a la crisis económica que se vivió en Chiapas con la adopción del peso mexicano desde abril de 1913. Sin embargo, en ese caso el precio debió haber aumentado debido a la inflación, mientras que aquí vemos que ocurrió lo contrario. A reserva de información ulterior, nos inclinamos a pensar que la baja en el precio de las fosas del cementerio municipal de San Cristóbal se debió a la pobreza de la población usuaria. Es decir, que posiblemente continuó la tendencia de los entierros eclesiásticos realizados previamente “de limosna.” Por lo menos así se lamentaba en 1867 el entonces juez del Registro Civil, quien señalaba que la generalidad del pueblo se inhumaba gratis por “no tener con qué pagar [ni] a los cargadores o conductores,” mientras los que construían mausoleos tampoco satisfacían los derechos y con ello se “burla[ban] a lo que impone la ley.”<sup>102</sup>

Destaca además que quienes pudieron no dudaron en trasladar a sus difuntos exhumados a mejor sitio. Así, en 1909 la señorita Hortensia Franco Larráinzar encargó desde la Ciudad de México la exhumación de los restos de don Prudencio Larráinzar, don Silviano Larráinzar y doña Luisa Piñeiro.<sup>103</sup> De igual modo, en 1921 doña Rosario F. viuda de Trejo prefirió pasar a una iglesia los restos de su esposo, a pesar de haber comprado a perpetuidad la fosa en la que éste reposaba.<sup>104</sup> En 1924, la presidencia municipal avisó al público que quienes tuvieran difuntos con más de diez años en el panteón municipal debían pedir su exhumación o pagar el refrendo correspondiente; de lo contrario, el ayuntamiento procedería a exhumar e incinerar por su cuenta los restos no reclamados. Diecinueve exhumaciones fueron solicitadas ese año y treinta y una más en los seis años siguientes; mientras, los demás entierros fueron reducidos colectivamente.<sup>105</sup> En este último dato puede apreciarse que, a pesar de que la muerte iguala, para algunos el menor signo de exclusividad funeraria contribuye a preservar la memoria póstuma. Puede decirse que, tal como los hombres no pueden eliminar la pena en torno a la muerte, aquellos con posibilidades igualmente se resisten a renunciar a la ilusión de inmortalidad.

99 AHMSC, J.P., Petición para la construcción de monumento a Crescencio Rosas, 1907, exp. 32, f 1.

100 ARC, Libro cuarto de actas de fallecimiento, primer semestre, año 1879, f 5.

101 AHMSC, S.M., Tarifas para el cobro de las fosas del panteón, 1914, exp. 73, f 1.

102 AHMSC, S.M., Comunicaciones del Juzgado del Registro Civil, exp. 15, 15 ff, 28 de mayo de 1867.

103 AHMSC, S.M., exp. de ocursos de exhumaciones, 1909, exp. 8, ff 51, 28 de octubre de 1909.

104 AHMSC, S.M., exp. de exhumaciones, 1921, exp. 42, ff 82.

105 AHMSC, S.M., Legajo de solicitudes para la exhumación de cadáveres, 1924, exp. 29, ff 17.

## REFLEXIONES

Las honras fúnebres se transformaron en una celebración de carácter público a lo largo del siglo XIX y sus mensajes morales —cívicos y religiosos— sirvieron para legitimar el ejercicio socio-político. Hemos visto algunos ejemplos del ceremonial fúnebre realizado entonces en San Cristóbal de Las Casas, tanto a cargo del gobierno civil como del eclesiástico. Se ha hecho recuento también de breves antecedentes que muestran que desde las primeras décadas de la época colonial se advertían tres finalidades que Zárate Toscano resalta particularmente en cuanto a los ritos funerarios del México decimonónico: el clientelismo, la cohesión social y el esparcimiento de los espectadores.<sup>106</sup>

Se advirtió en un principio que, por la naturaleza del tema abordado, sería difícil incluir lo relativo a las condiciones funerarias de “el pueblo.” No obstante, puede decirse que la austeridad y el anonimato de la mayoría de los sepelios —especialmente de aquellos realizados de manera gratuita— paradójicamente se acercan más al ideal secularizador de fines del siglo XVIII. En efecto, este tipo de entierros coincide con el deseo del rey Carlos III de reducción del ceremonial religioso y, en consecuencia, con una sepultura realizada simplemente “en la tierra.” Por el contrario, las políticas promulgadas en tal sentido parecieron pasar sin pena ni gloria, es decir, sin un cumplimiento significativo tanto en la modalidad eclesiástico-colonial, como en la cívico-nacional. La posibilidad de exclusividad no cambió a pesar de los discursos sobre la probidad, la sencillez y el espíritu de sacrificio como las mejores virtudes al momento de morir. Por el contrario, se reclamaron privilegios para aquellos pocos cuya muerte podía —debía— ser ejemplo a seguir. Así, las honras fúnebres pudieron continuar en San Cristóbal en manos del clero como principal depositario y gestor, convirtiéndose también en “auxiliares privilegiados” de la memoria nacional en construcción.<sup>107</sup> El homenaje póstumo marca así cierta “frustración colectiva” detectada por Harwich en otros contextos<sup>108</sup> ya que, al recurrir a la idealización del pasado —a través de las cualidades de ciertos difuntos—, también se legitimó la continuación del orden social imperante.

<sup>106</sup> Verónica Zárate Toscano, “Piadosa despedida. Funerales decimonónicos”, en Manuel Ramos Medina (comp.), *Historia de la Iglesia en el siglo XIX*, México, CONDUMEX, 1998, p. 334.

<sup>107</sup> Nikita Harwich, “Honneurs funèbres et identité nationale: le cas du Venezuela au XIXe”, en Olivier Dumoulin y Françoise Thelamon (comps.) *Actes du Vème colloque international sur la sociabilité. Autour des Morts, Mémoire et Identité*, Rouen, Université de Rouen, 2001, p. 175.

<sup>108</sup> Harwich, “Honneurs”, p. 175.





# Los ayuntamientos municipales de San Cristóbal de Las Casas en la segunda mitad del siglo XIX

Víctor Manuel Espóna Jimeno  
 Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica  
 Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas  
 María Enedina Domínguez Díaz  
 Archivo Histórico Municipal de San Cristóbal de Las Casas

## INTRODUCCIÓN

El presente texto tiene como cometido ofrecer al público en general un registro preliminar de la estructura y composición de los cuerpos edilicios que a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX se desempeñaron en el ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas. Los datos que dan cuerpo al presente fueron tomados del acervo documental del Archivo Histórico Municipal de San Cristóbal de Las Casas. Iniciamos el registro —incompleto— a partir de 1861 basándonos en los expedientes de las secciones Secretaría Municipal y Jefatura Política, que contienen algunas referencias a este respecto, mas no se cuenta con la información secuencial y sistemática correspondiente a 1863,<sup>1</sup> año en que fue incendiado el edificio de la Casa Consistorial el siete de mayo por las huestes de Juan Ortega y se destruyó en su totalidad el añejo archivo que allí se resguardaba. Este lamentable suceso deja un vacío notable en el sustento de las investigaciones históricas que versan acerca de los siglos XVI, XVII, XVIII y primera mitad del XIX; esta última se trató de una época, coyuntural y decisiva, que perfiló el surgimiento de un modelo de organización político-social independiente que tuvo a lo largo de su caprichosa trayectoria

<sup>1</sup> A partir de este año se dispone de información miscelánea consignada en unos pocos expediente; *El Libro de actas de sesiones* más antiguo que hay en el Archivo Municipal corresponde a 1876 y en él se da cuenta de las acciones y movimientos que tuvo la administración pública del municipio.

una serie de desajustes, reacomodos y conflictos expresados en diversos regímenes políticos: imperios, repúblicas, dictaduras, etcétera.

El objetivo de este registro es sencillo y su modesto cometido es brindar al estudioso y al lector común una guía práctica de la estructura y composición de los actores políticos que se encargaron de la administración pública municipal a través de diferentes modelos políticos. En el listado se observará quiénes fueron los protagonistas, sus encargos, temporalidades y funciones.

En razón de que el presente es un avance de un estudio analítico más amplio que tenemos en proceso, no se presentarán pormenores de las acciones, limitaciones y problemas que afrontaron los ayuntamientos respectivos a lo largo de sus ejercicios.

Sirva pues este documento para invitar a los estudiosos de la historia chiapaneca, en especial la de San Cristóbal, a profundizar en temáticas particulares que fueron competencia de las distintas administraciones públicas que desfilaron a lo largo de casi medio siglo.<sup>2</sup>

## ANTECEDENTES

Pretencioso y fuera de los propósitos de este escrito es el presentar un panorama detallado de todo lo que implica el tratamiento y estudio de los ayuntamientos, pues en él se comprenden diversas esferas y concepciones en torno a la autoridad y el poder; en los documentos se hace alusión a distintas categorías que se refieren al ejercicio de la política formal, por ejemplo cabildos, concejos, ayuntamientos, municipios, alcaldes, regidores, síndicos y otros más.

A través de su prolongada historia, la vida política de Chiapas se rigió por el modelo político-administrativo que impusieron los castellanos estableciendo “ayuntamientos”, compuestos por alcalde o alcaldes, regidores y procurador síndico. Esta estructura imperó durante todo el régimen de alcaldías mayores y, a partir de la instauración del sistema de intendencias, se estableció el 30 de marzo de 1812 la organización de las municipalidades, cuyo fundamento legal se consignó en la Constitución gaditana. El régimen de intendencias —sistema político de los Borbones— fue breve pues los movimientos de emancipación eclosionaron en Nueva España y demás dominios hispanos en América. Al promulgarse la Independencia, otro modelo político entró en escena, primero bajo el nombre de “Imperio mexicano” y a la poste de República, modelo que precisó de una estructura particular regida por la Carta Magna de 1824 y que en buena parte se sustentaba en la Constitución de Cádiz de 1812.

La Constitución de 1824 rigió los destinos político-administrativos de México hasta 1836, al promulgarse las “Siete Leyes” el 30 de diciembre de dicho año, rediseñándose así el territorio bajo nuevas categorías político-administrativas, las cuales consistieron en departamentos divididos en distritos y éstos en partidos. El régimen Centralista o de las Siete Leyes tuvo vigencia hasta el 22 de septiembre de 1841.

<sup>2</sup> El interesado encontrará información de primera mano en la obra que los exponentes prepararon en 2008 (2<sup>a</sup> ed.), *Entremés histórico del siglo XIX. Documentos inéditos del Archivo Histórico Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas*. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas/Editorial Fray Bartolomé de las Casas, 2008. Tenemos considerado publicar tres tomos más: el segundo se encuentra en imprenta y el último cerrará con la década de 1910. La obra total constará de cuatro volúmenes.

Para el caso chiapaneco se elaboró una Constitución específica en 1825 que fue jurada el 19 de febrero de 1826; asimismo, el 30 de noviembre de 1825 se expidió un Decreto referente a "Elecciones de ayuntamientos: sus facultades idem de los alcaldes: fondos municipales," compuesto de 61 artículos, que ilustra la organización y facultades de los funcionarios y donde se hacía notar que los alcaldes desempeñaban la función de "jueces" o conciliadores, mientras que los demás integrantes del ayuntamiento encabezaban comisiones al cuidado y procuración del orden, limpieza, salubridad, bienestar social, educación, comercio, fiscalización, etcétera.

La estructura jurisdiccional y su respectiva nomenclatura propuestas en las "Siete Leyes" se mantuvieron en Chiapas durante un largo periodo, aun después de la Reforma e incluso durante el porfiriato.

La organización político-administrativa que imperó en San Cristóbal de Las Casas durante el periodo que abarca la cronología y nómina de cuerpos edilicios que ahora presentamos, comprendió los regímenes de la Reforma, el llamado Segundo Imperio, el restablecimiento republicano y la dictadura porfirista.

La disposición electoral que sirvió de referente para la conformación y renovación de los ayuntamientos —los cuales tenían vigencia de un año y posteriormente de dos— durante buena parte de la segunda mitad del siglo XIX fue la Ley electoral de 22 de febrero de 1857, en la cual se nombraba la junta de electores —compuesta por el presidente, secretario y escrutadores— que era la que computaba los votos emitidos en las secciones y barrios de la ciudad a través del concurso de jefes de manzana. El sufragio se hacía de forma directa y abierta por medio de simples papeletas donde se iba anotando una diagonal por cada voto emitido a favor de los aspirantes a los distintos cargos.<sup>3</sup> De todo el proceso quedaba constancia en un acta circunstanciada acompañada de las papeletas respectivas para su debida sanción.

En la matrícula aquí presentada se aprecia una diversidad de movimientos en la composición de los concejales, ya por renuncia, abandono, muerte, enfermedad o licencias que los funcionarios a menudo hacían efectivas. En los documentos consultados hasta ahora no se ha encontrado constancia del monto que percibían los funcionarios por el desempeño de sus encomiendas, pero es evidente que gozaban de alguna retribución, prerrogativas y exenciones.<sup>4</sup> Las licencias para ausentarse de sus puestos eran frecuentes y la mayoría las solicitaba para atender a "sus cortos intereses" fincados en sus negocios, haciendas y ranchos, o para "restablecer su salud" o arreglar diversos asuntos de su particular incumbencia.

San Cristóbal —por ser sede de los poderes públicos— operaba en aquella época bajo tres instancias de gobierno; la autoridad del gobernador, la del jefe político y la del ayuntamiento. Este último disponía de relativa autonomía para el arreglo de ciertos asuntos. Los primeros años de la década de los sesenta del siglo XIX fueron notoriamente conflictivos e inestables; las luchas por el poder fueron invariables y la inestabilidad económica y política fue una constante a la que acompañaron los efectos de la invasión francesa, la "instauración" de un Imperio espurio, la injerencia armada de Guatemala, la llamada guerra de Castas y la indiferencia de la federación hacia los asuntos

<sup>3</sup> Tiempo después se efectuó de forma discrecional depositando los votos en un "ánfora" para luego ser ordenados y cuantificados por la junta electoral.

<sup>4</sup> Hay numerosos casos en los que los elegidos rehusaron asumir los cargos y otros que indican que nunca juraron la protesta de ley y aun que no se presentaron.

chiapanecos. Esta incómoda situación prevaleció en Chiapas, y particularmente en San Cristóbal, durante tiempo prolongado.<sup>5</sup>

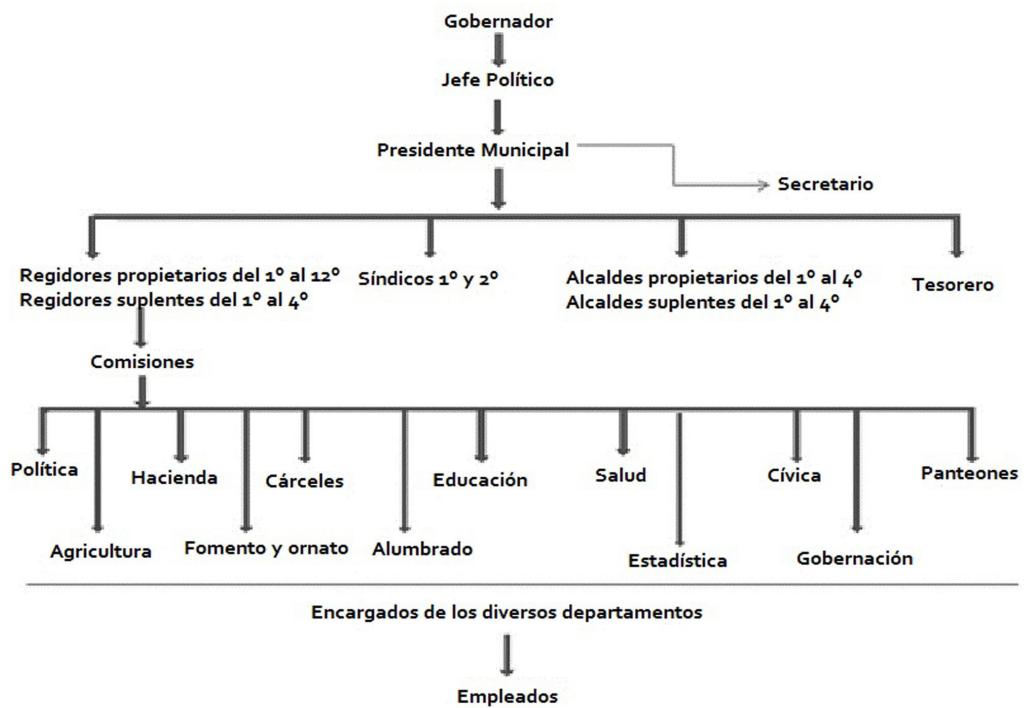
### NÓMINA DE CUERPOS EDILICIOS: 1861-1900

Hasta el momento no se ha dado a conocer un registro pormenorizado de los distintos cuerpos edilicios que funcionaron en esta rancia ciudad durante el periodo arriba consignado, y el presente trabajo aspira a ser una modesta aportación que ilustre a los lectores, y a los sancristobalenses en particular, sobre quiénes fueron sus autoridades y en qué momentos les tocó desempeñar su delicada encomienda. Las principales posiciones políticas de los ayuntamientos que comprenden este trabajo estuvieron integradas durante prolongado tiempo por una clase específica de notables que formaban la oligarquía regional, mas los funcionarios de menor rango fueron ciudadanos comunes que gozaban de cierta popularidad. De hecho, se observa que la política chiapaneca —incluso la alteña— era un asunto de familias, pues en las diversas administraciones encontramos una constante de apellidos que se sucedieron a lo largo de la vida política de este municipio. La esfera de dominio de la oligarquía alteña comprendía buena parte del altiplano y algunos espacios de las tierras bajas adyacentes a su departamento. Las funciones que desempeñaron los cuerpos edilicios eran la procuración del orden y la administración pública en diferentes ramos—seguridad, educación, policía, obras de infraestructura pública, alumbrado, salud, caminos, fiscalización, tierras, aguas, panteones, cárcel, tributación, planeación, población, etcétera—, tareas que ejecutaban con recursos propios, los que les suministraba el gobierno del estado y contaban con la cooperación entusiasta de la ciudadanía, pero es de advertirse que el presupuesto que manejaron los ayuntamientos fue siempre limitado y esta perniciosa situación se hizo más crítica cuando los poderes públicos del estado fueron trasladados a la ciudad de Tuxtla en 1892, lo cual se reflejó en una marcada merma del erario público y, como consecuencia, impactó considerablemente en otras esferas públicas, entre ellas la educación, el abasto y el presupuesto para el pago de los empleados de diferentes dependencias. A lo dicho hay que agregar que en distintos momentos la ciudad se vio muy apremiada, siendo sus coadyuvantes frecuentes guerras intestinas, escasez en la productividad y siniestros naturales, destacando entre éstos las frecuentes inundaciones que se sufrían año tras año y que, además de dejar incomunicada la ciudad, ocasionaban penurias y epidemias que el ayuntamiento y el gobierno estatal tenían que resolver con sus cortos recursos y el decidido concurso de los vecinos.

La matrícula que se presenta a continuación adolece de lagunas que el lector sabrá comprender por la razón que al principio se expuso, mas consideramos que es bastante representativa e ilustrativa y en ella se podrá observar la alternancia y rotación de puestos que no pocos individuos tuvieron en distintas administraciones.

<sup>5</sup> Para un panorama general de lo que ocurría en Chiapas durante la segunda mitad del XIX, véase Víctor Manuel Esponda Jimeno (ed.), *Opúsculos: Manuel Pineda*, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Editorial Fray Bartolomé de Las Casas, 2002.

## ORGANIGRAMA GENERAL



## MATRÍCULA DE CUERPOS EDILICIOS, 1861-1900

Presidente: Casimiro Castañón <sup>6</sup> Presidente: Juan Cancino <sup>7</sup> Secretario: Ambrosio José Gutiérrez Regidor: Mariano Molina Regidor: Marcelino Domínguez Regidor: Primo Balsalobre	1861
Mariano Molina, <sup>8</sup> sustituido por Isidro Domingo Robles, quien fue sustituido por Patricio Trujillo en calidad de encargado, Nicolás Ruiz electo presidente el 19 de julio de 1863, <sup>9</sup> sustituido por Ciriaco Aguilar <sup>10</sup> el 9 de octubre del mismo año Síndico primero: José María Robles renunció el 16 de junio y fue sustituido por Martín Quesada, quien fue sucedido por Mariano Aguilar el 3 de septiembre y renuncia el 7 de diciembre Regidor segundo: Hipólito García, asesinado por las tropas orteguistas en mayo, fue sustituido por Juan Cancino y Flores, a la vez suplido por Catarino Mayen, quien es reemplazado por Amado López el 6 de noviembre Regidor tercero: Marcelino Domínguez Regidor quinto: Guadalupe Flores Regidor sexto: Mariano Guzmán, sustituido por Juan Manuel Utrilla el 15 de junio, quien renunció y fue suplido por Don Wenceslao Paniagua el 16 de octubre Regidor undécimo: Indalecio del Carpio, sustituido por faltar a sus funciones por don Tiburcio Ayanegui, sucedido por Félix José López, quien renuncia el 12 de noviembre y es sustituido el 11 de noviembre por don Corazón Cruz Regidor: Pio José Domínguez Regidor: José María Aguilar Regidor: Félix López Regidor: Cristóbal Molina Regidor decano: Patricio Trujillo, sustituido por Mariano Molina, quien renuncia el 6 de julio Alcalde primero: Ramón Franco Quesada renuncia el 17 de noviembre y es sustituido por Manuel Cancino el 20 de noviembre	1862
Presidente: Diodoro Marcelín <sup>11</sup> renuncia el 14 de julio Síndico: Jesús Robles Síndico: Manuel de Jesús Victoria Regidor primero: Tiburcio Antonio Ayanegui Regidor segundo: Mariano Flores renuncia el 23 de abril y es sustituido por Joaquín Paniagua Regidor tercero: Mariano Rojas Durán Regidor cuarto: Manuel Molina Regidor quinto: Manuel J. Cancino Regidor sexto: Crispín Martínez renuncia el 23 de febrero y es sustituido por Ignacio Lara Regidor séptimo: Cayetano Lara Regidor noveno: José Antonio Cancino Regidor décimo: Ramón Franco Quesada Alcalde primero propietario: Manuel Domingo Coello, sustituido en junio por Manuel López Alcalde segundo propietario: Miguel Trujillo, sustituido en junio por Galo Ramón Cabrera Alcalde tercero propietario: Joaquín Cancino y Tovilla Alcalde cuarto propietario: Cristóbal Zúñiga Alcalde primero suplente: Vicente Gordillo renunció el 15 de febrero y fue sustituido por Mariano Molina Alcalde segundo suplente: Ponciano José Solórzano Alcalde tercero suplente: Camilo Cepeda Alcalde cuarto suplente: Toribio Molina Secretario municipal: Toribio Espinosa	1863
6 AHMSCLC. Secretaría Municipal. Libro copiador de la correspondencia oficial, exp. 3, foja 5 cara. 1863. 7 AHMSCLC. Secretaría Municipal. Libro copiador de la correspondencia oficial, exp. 3, 1863 8 AHMSCLC. Secretaría Municipal. Cuaderno de elecciones del muy ilustre ayuntamiento, exp.4, foja 1 cara. 1863 9 AHMSCLC. Secretaría Municipal. Cuaderno de elecciones del muy ilustre ayuntamiento, exp.4, foja 7 cara. 1863. 10 AHMSCLC. Secretaría Municipal. Comunicaciones de la Jefatura Política de este Departamento, exp. 07, foja 108 cara. 11 AHMSCLC. Secretaría Municipal. Libro en que se asientan las minutias o puntos de sesiones del Ayuntamiento, exp. 02, foja 1 frente.	1864

<p>Presidente: Onofre A. Ramos <sup>12</sup>  Síndico primero: Pedro Flores  Regidor primero: Clemente García  Regidor segundo: Felipe Aguilar  Regidor tercero: Luis Cancino  Regidor cuarto: Tomás Ruiz Martínez  Regidor sexto: Nemesio Ocampo  Regidor séptimo: Ramón Durán  Regidor octavo: Francisco Piñeiro  Regidor décimo: Manuel Narváez  Regidor duodécimo: José María Gordillo  Alcalde segundo propietario: C. Rafael Ayanegui  Alcalde tercero propietario: Onecefiro Baquerizo  Alcalde cuarto propietario: Miguel Bermúdez  Alcalde segundo suplente: Pascual Molina  Alcalde tercero suplente: Br. Marcelino Domínguez  Alcalde cuarto suplente: Alejandro Cabrera</p>	1865
<p>Presidente: Casimiro Castañón<sup>13</sup> sustituido por Juan José Bermúdez el 26 de octubre  Síndico primero: Br. Augusto Rojas, sustituido por Toribio Bonifaz el 26 de octubre  Síndico segundo: Vicente Coello, sustituido por el Br. Vicente Pineda el 29 de enero de 1866, quien renuncia en febrero de 1866 y lo sustituye el Br. Francisco Trejo y Bermúdez, suplido en abril del mismo año por Félix Ruiz, sucedido por Manuel Corazón Cruz quien renuncia el 19 de noviembre  Regidor primero propietario: Crispín Martínez, sustituido por Manuel Cancino y Tovilla  Regidor segundo propietario: Cayetano Ruiz  Regidor tercero propietario: José María Ayanegui  Regidor cuarto propietario: Wenceslao Paniagua, sustituido por Cristóbal Molina  Regidor quinto propietario: Mariano Cabrera, sustituido por Primo Barcelobre el 13 de enero del mismo año  Regidor octavo propietario: Manuel Santiago, nombrado el 26 de octubre  Regidor noveno propietario: Isabel Ismael Ruiz, sustituido por Víctor Blanco el 26 de octubre  Regidor décimo propietario: Manuel Narváez renuncia en febrero de 1866 y lo sustituye el C. Manuel Guadalupe Flores, sustituido en abril del mismo año por Corazón Cruz  Regidor undécimo propietario: Benedicto Ramos, nombrado el 26 de octubre  Alcalde primero propietario: Juan Manuel Utrilla renuncia el 13 de enero y es sustituido por Manuel Victoria  Alcalde cuarto propietario: Saturnino Ocampo renuncia el 13 de enero y es sustituido por Antonio Laurido  Alcalde segundo suplente: Lic. Moisés Rojas</p>	1866

<sup>12</sup> AHMSCLC. Secretaría Municipal. Libro en que se toma razón de las credenciales de los ciudadanos alcaldes y regidores que deben fungir en el año de 1865, exp. 29.

<sup>13</sup> Se le instruyó causa criminal y fue capturado y encarcelado el 18 de mayo. AHMSCLC. Secretaría Municipal. Comunicación de la Jefatura Política y Comandancia Militar de esta ciudad, exp. 15, foja 31.

<p>Presidente: Lic. Onofre Ramos  Síndico primero: Br. José Correa, sustituido por Camilo Zepeda el 23 de diciembre de 1866  Síndico segundo: Porfirio Trejo  Regidor primero propietario: Br. Vicente Pineda  Regidor cuarto propietario: Br. José Guillermo Espóna Robles, sustituido por Lauro Coello el 23 de diciembre de 1866  Regidor quinto propietario: Lauro Coello, sustituido por Tiburcio Cancino el 23 de diciembre de 1866  Regidor sexto propietario: José Saturnino Ocampo Arrazate, sustituido por Catarino Mayen el 23 de diciembre de 1866  Regidor séptimo propietario: Catarino Mayen, sustituido por Wenceslao Paniagua el 23 de diciembre de 1866  Regidor octavo propietario: Manuel Ramos Aguilar, sustituido por Vicente Molina y Cletes el 23 de diciembre de 1866  Regidor noveno propietario: Francisco Bonifaz, sustituido por Ángel Tovilla el 23 de diciembre de 1866  Regidor décimo propietario: Ángel Tovilla, sustituido por Fernando Ruiz el 23 de diciembre de 1866  Regidor undécimo propietario: Jesús Martínez, sustituido el 23 de diciembre de 1866  Regidor duodécimo propietario: Ramón Urbina  Alcalde primero propietario: Lic. Manuel de Jesús Victoria, electo el 16 de diciembre de 1866; Alejandro Cabrera, electo el 23 de diciembre de 1866.  Alcalde segundo propietario: Ramón Franco Quesada, electo el 23 de diciembre de 1866  Alcalde tercero propietario: C. Tiburcio Ayanegui, electo el 16 de diciembre de 1866; Manuel Velasco Carpio, electo el 23 de diciembre de 1866  Alcalde cuarto propietario: Pascual Molina C. Manuel Velasco Carpio, electo el 16 de diciembre de 1866  Alcalde suplente primero: Julián Domínguez, electo el 16 de diciembre de 1866  Alcalde suplente segundo: Vicente Coello, electo el 16 de diciembre de 1866  Alcalde suplente tercero: Mariano Bermúdez, electo el 16 de diciembre de 1866; Tiburcio Ayanegui, electo el 23 de diciembre de 1866.  Alcalde suplente cuarto: Joaquín Cancino, electo el 16 de diciembre de 1866 </p>	<p>Electo presidente del 16 de diciembre de 1866 al 1 de enero de 1867</p>
<p>Presidente: Vicente Antonio Coello  Síndico segundo: José Saturnino Ocampo Arrazate  Regidor séptimo propietario: Manuel Ramos Aguilar  Regidor décimo propietario: C. Melesio Trejo  Regidor undécimo propietario: Mariano Rojas  Regidor duodécimo propietario: Br. José Manuel Paniagua  Alcalde primero propietario: Lic. José Leonardo Pineda Espinosa  Alcalde segundo propietario: Br. Marcelino Domínguez  Alcalde tercero propietario: Br. José Antonio Larráinzar Piñeiro  Alcalde cuarto propietario: Manuel Domingo Coello  Alcalde primero suplente: Benedicto Ramos  Alcalde segundo suplente: Rudesindo Bonifaz  Alcalde cuarto suplente: Lic. Juan Nepomuceno Morales</p>	<p>1 de enero de 1868</p>
<p>Presidente: José María Ayanegui</p>	<p>12 de febrero de 1869</p>
<p>Presidente: Clemente García</p>	<p>Junio de 1869</p>
<p>Presidente: Manuel Mazariegos</p>	<p>Julio de 1869</p>

<p>Presidente: Br. Galo Cabrera  Síndico primero propietario: Lic. Antonio Durán, sustituido por Abraham Aguilar el 13 de octubre de 1870  Síndico segundo propietario: Manuel Domingo Coello, sustituido por Francisco Domínguez el 5 de marzo de 1870, suplido por Facundo Camacho el 13 de octubre de 1870  Regidor quinto propietario: Estanislao Lara, sustituido por José María Aguilar el 5 de marzo de 1870  Regidor sexto propietario: Sixto Utrilla, sustituido por Cayetano Ruiz el 7 de enero  Regidor séptimo propietario: Francisco Rojas, sustituido por el Br. Alejandro Trejo el 11 de julio de 1870, suplido por Saturnino Ocampo el 13 de octubre de 1870  Regidor octavo propietario: Lic. Manuel Mijangos Estrada, sustituido por Celso Trujillo el 9 de junio de 1870, sustituido por Manuel Gutiérrez el 11 de julio de 1870  Regidor noveno propietario: José Diego Lara, sustituido por Tranquilino Santiago el 11 de julio de 1870  Regidor undécimo propietario: Benjamín Rojas, sustituido por Ramón Franco el 17 de febrero de 1870  Regidor duodécimo propietario: Felipe Villafuerte, sustituido por Félix Ruiz el 17 de febrero del 1870  Alcalde cuarto propietario: Manuel Velasco Carpio, sustituido por Mariano Ramón Cancino el 5 de marzo de 1870  Alcalde primero suplente: Francisco Bermúdez, sustituido por Pedro Pascual Molina el 5 de marzo de 1870  Alcalde segundo suplente: Manuel María Bonifaz, sustituido por Miguel Bermúdez el 29 de agosto de 1870</p>	7 de enero de 1870
<p>Presidente: Miguel Trujillo  Síndico primero: Eustaquio Domínguez, electo el 18 de diciembre de 1870, sustituido por Facundo Camacho  Síndico segundo: Lic. Fernando Zepeda, electo el 30 de enero de 1871, sustituido por el Br. Toribio Espinosa el 23 de mayo de 1871, suplido por el Lic. José Joaquín Peña el 23 de junio de 1871  Regidor primero propietario: José Saturnino Ocampo Arrazate  Regidor segundo propietario: Augusto Lazos, electo el 24 de marzo de 1871  Regidor tercero propietario: Tranquilino Santiago, sustituido por Gervasio Villafuerte el 9 de marzo de 1871  Regidor cuarto propietario: Crispín Martínez  Regidor quinto propietario: Vicente Martínez, sustituido por Juan Antonio Bonifaz el 23 de junio de 1871  Regidor sexto propietario: Félix Ruiz  Regidor séptimo propietario: Manuel Esteban Ruiz, electo el 18 de diciembre de 1870  Regidor octavo propietario: Francisco Oseguera, electo el 18 de diciembre de 1870  Regidor noveno propietario: Ángel Tovilla, electo el 18 de diciembre de 1870, sustituido por Eustaquio Domínguez el 30 de enero de 1871  Regidor décimo propietario: Tomás Ruiz, electo el 18 de diciembre de 1870 (Víctor Blanco)  Regidor noveno propietario: Cayetano Lara, electo el 18 de diciembre de 1870, sustituido por Wenceslao López el 24 de marzo de 1871  Regidor duodécimo propietario: Jesús Robles, electo el 18 de diciembre de 1870  Alcalde primero propietario: Lic. José Joaquín Peña, electo el 18 de diciembre de 1870, sustituido por el Lic. Flavio Antonio Paniagua el 30 de enero de 1871  Alcalde segundo propietario: Ciriaco Aguilar, electo el 18 de diciembre de 1870  Alcalde tercero propietario: Vicente Coello, electo el 18 de diciembre de 1870  Alcalde cuarto propietario: Manuel Pineda, electo el 18 de diciembre de 1870  Alcalde primero suplente: Lic. Manuel Mijangos, electo el 18 de diciembre de 1870  Alcalde segundo suplente: Manuel Ramos Aguilar, electo el 18 de diciembre de 1870, sustituido por Vicente Farrera el 6 de febrero de 1871  Alcalde tercero suplente: Alejandro Cabrera, electo el 18 de diciembre de 1870, sustituido por Adolfo Coello el 28 de febrero de 1871, sustituido por el Lic. José Leonardo Pineda  Alcalde cuarto suplente: Julián Domínguez, electo el 18 de diciembre de 1870, sustituido por Moisés Rojas, quien es sustituido por José Antonio Larráinzar el 23 de junio de 1871</p>	1871

<p>Presidente: Clemente García  Síndico primero: Toribio Espinoza  Síndico segundo: José Diego Dugelay Lara, sustituido por Manuel Luciano Covarrubias el 20 de marzo  Regidor primero propietario: Eduardo Paniagua, sustituido por Francisco Rojas el 20 de marzo de 1872  Regidor segundo propietario: José Tovilla  Regidor tercero propietario: Felipe Aguilar, sustituido por Eugenio Zepeda el 20 de marzo de 1872  Regidor cuarto propietario: Herculano Reyes  Regidor quinto propietario: Francisco Trejo y Penagos  Regidor sexto propietario: Paulino Morales  Regidor séptimo propietario: Toribio Gallegos  Regidor octavo propietario: Antonio Ramírez  Regidor noveno propietario: Anastasio Villafuerte  Regidor decimo propietario: Joaquín Flores  Regidor undécimo propietario: P. Nolasco Molina  Regidor duodécimo propietario: Antonio Román  Alcalde primero propietario: José María Robles, electo el 17 de diciembre de 1871  Alcalde segundo Propietario: Juan Bautista Torres, electo el 17 de diciembre de 1871  Alcalde tercero propietario: Manuel Domingo Coello, electo el 17 de diciembre de 1871  Alcalde cuarto Propietario: Manuel Cancino y Tovilla, electo el 17 de diciembre de 1871  Alcalde primero suplente: José María Ayanegui, electo el 17 de diciembre de 1871  Alcalde segundo suplente: Mariano Velasco, sustituido por Martín Morales el 20 de marzo del 72  Alcalde cuarto suplente: Mariano Bermúdez, electo el 17 de diciembre de 1871  Alcalde tercero suplente: José Correa</p>	1 de enero de 1872
<p>Presidente: Clemente García  Síndico primero: Rafael Ayanegui  Síndico segundo: Guillermo Covarrubias  Regidor primero propietario: Galo R. Cabrera  Regidor segundo propietario: Juan Crisóstomo Ruiz  Regidor cuarto propietario: Mariano Rojas  Regidor quinto propietario: Fernando Ruiz  Regidor sexto propietario: Pascual Molina  Regidor séptimo propietario: Cristóbal Zúñiga  Regidor octavo propietario: Ignacio Lara  Regidor noveno propietario: Francisco Oseguera  Regidor décimo propietario: Ramón Franco  Regidor undécimo propietario: Quirino Lara  Regidor duodécimo propietario: Pomposo Flores  Alcalde primero propietario: Manuel E. García  Alcalde segundo propietario: Lic. José Leonardo Pineda  Alcalde tercero propietario: Miguel Bermúdez  Alcalde cuarto propietario: Ángel Tovilla  Alcalde primero suplente: Manuel Ramos  Alcalde segundo suplente: Manuel Robles  Alcalde tercero suplente: Manuel Victoria  Alcalde cuarto suplente: José Antonio Larráinzar  Alcalde primero propietario: Vicente Gutiérrez  Alcalde segundo suplente: Aniceto Hernández</p>	1872
<p>Presidente: Juan José Bermúdez  Síndico primero: Lic. Manuel Coello  Regidor duodécimo propietario: José Correa</p>	2 de enero de 1874
<p>Presidente: Luis Sanjuán</p>	20 de enero de 1874

Presidente: Manuel Molina Cletes	1875
Presidente: Camilo Ramírez	1875
Presidente: Wenceslao Paniagua	Enero a mayo de 1876
Presidente: Isidoro Castellanos	4 de mayo
Presidente: Porfirio de Trejo Síndico primero: José Velasco Síndico segundo: Manuel Vicente García Regidor primero propietario: Manuel Pineda Espinosa Regidor segundo propietario: Ramón Franco Quesada Regidor tercero propietario: Mariano Balboa Regidor cuarto propietario: Alejandro Cabrera Regidor quinto propietario: Lauro Coello Regidor sexto propietario: Manuel Aguilar Regidor séptimo propietario: Juan Bautista Torres Regidor octavo propietario: Crispín Martínez Regidor noveno propietario: Wenceslao López Regidor décimo propietario: Silvestre Farrera Regidor undécimo propietario: Cayetano Ruiz Regidor duodécimo propietario: Celso Trujillo	4 de mayo de 1876
Presidente: Manuel Vicente Pineda Espinosa (presidente sustituto en algunas sesiones de cabildo) Síndico primero: José Diego Dugelay Lara Síndico segundo: Manuel Vicente García Regidor primero propietario: Ramón Franco Quesada Regidor segundo propietario: Mariano Balboa Regidor tercero propietario: Timoteo Flores Ruiz Regidor cuarto propietario: Manuel Aguilar Regidor quinto propietario: Juan Bautista Torres Regidor sexto propietario: Crispín Martínez Regidor séptimo propietario: Wenceslao López Regidor octavo propietario: Silvestre Farrera Regidor noveno propietario: Celso Trujillo	6 al 30 de junio, julio, agosto hasta el 29 de septiembre
Presidente: Porfirio de Trejo	13 de junio y 1 de septiembre (sesionó)
Presidente: Ramón Franco Quesada	27 de octubre de 1876
Presidente: Francisco F. Rojas (presidente accidental) Síndico segundo: Benjamín Rojas Regidor tercero propietario: Carmelino Ruiz Regidor quinto propietario: Pedro Pablo Robles Regidor noveno propietario: Juan Pedro Martínez Regidor décimo propietario: Herculano Reyes Regidor undécimo propietario: Manuel Aguilar Ramos Regidor duodécimo propietario: Víctor Villafuerte Alcalde primero propietario: Vicente Antonio Coello Alcalde tercero propietario: Toribio Antonio Espinosa Alcalde cuarto propietario: Galo Cabrera Alcalde primero suplente: Francisco Santiago y Lara Alcalde tercero suplente: Manuel María Bonifaz Alcalde cuarto suplente: José Rosales	30 de diciembre de 1876

<p>Presidente: Francisco Paniagua (Miguel Utrilla)  Síndico primero: Lic. Cipriano Narváez  Síndico segundo: Anastacio Osorio  Síndico suplente: Manuel V. García  Regidor primero: Vicente Pineda, sustituido por Luis Cancino el 10 de febrero  Regidor tercero propietario: Abraham de Jesús Aguilar  Regidor cuarto propietario: Porfirio Ramos  Regidor sexto propietario: Francisco Paniagua, sustituido por Isauro Burguete el 30 de enero  Regidor séptimo propietario: Tomás Ruiz  Regidor octavo propietario: Sebastián Gutiérrez  Regidor noveno propietario: José Cancino y Tovilla sustituido por Rosauro Navarro el 13 de febrero  Regidor décimo propietario: José Ángel Molinari  Regidor undécimo propietario: Manuel María Blanco  Regidor duodécimo propietario: Policarpo del Castillo  Alcalde primero propietario: Cesáreo Agustín Castillo  Alcalde segundo propietario: Sergio López  Alcalde tercero propietario: Sixto Utrilla  Alcalde cuarto propietario: Manuel Ramos  Alcalde primero suplente: Manuel Narváez  Alcalde tercero suplente: Manuel F. Cancino  Alcalde cuarto suplente: Oniséforo Baquerizo renunció el 19 de enero  Isauro Burguete  Sebastián Gutiérrez  Ángel Molinari  María Blanco  Policarpo Castillo  Anastasio Osorio  José Antonio Cancino y Tovilla</p>	9 de enero de 1877
<p>Presidente: Augusto Lazos (presidente accidental)  Síndico primero: Leónidas Argüello Esponda, sustituido el 15 de enero de 1878 por el Lic. Herlindo Durán, a su vez sustituido el 6 de marzo de 1878 por Ignacio Armendáriz  Síndico segundo: Manuel Robles, sustituido el 6 de marzo de 1878 por Francisco Domínguez  Regidor primero propietario: Mariano Rojas  Regidor segundo propietario: Francisco Osegura  Regidor tercero propietario: Ignacio Lara, sustituido el 15 de enero de 1878 por Mauricio Aguilar  Regidor cuarto propietario: Eliseo Flores  Regidor quinto propietario: Eusebio Courtois  Regidor sexto propietario: Francisco Guzmán  Regidor séptimo propietario: Ángel Balboa  Regidor octavo propietario: Mariano D. Ocampo, sustituido el 2 de agosto de 1878 por Francisco Flores  Regidor noveno propietario: Mariano Sánchez, sustituido el 6 de marzo de 1878 por José Rosendo Flores  Regidor décimo propietario: Manuel Molina Cletes  Regidor undécimo propietario: Luis Velasco, sustituido por Joaquín Estrada el 17 de junio de 1878  Regidor duodécimo propietario: Venustiano Burguete  Alcalde segundo propietario: Felipe Estrada, sustituido por Ángel Tovilla el 6 de marzo de 1878  Alcalde cuarto propietario: Isidro Robles, sustituido el 15 de enero de 1878 por Pánfilo Grajales  Alcalde primero suplente: José Tovilla, electo el 22 de agosto</p>	4 de septiembre de 1877 a 1878

<p>Presidente: Juan Antonio Bonifaz  Síndico primero: Toribio Espinoza  Síndico segundo: Leónidas Argüello Esponda  Regidor primero propietario: Francisco Santiago  Regidor segundo propietario: José Manuel Esponda  Regidor tercero propietario: Paulino Morales  Regidor cuarto propietario: Benjamín Rojas, sustituido por Manuel Santiago el 3 de julio  Regidor quinto propietario: Celso Trujillo  Regidor sexto propietario: Joaquín Gutiérrez  Regidor séptimo propietario: Manuel Aguilar Ramos, sustituido por Porfirio Ramos el 3 de julio  Regidor octavo propietario: Ramón Flores  Regidor noveno propietario: Anselmo Rodas  Regidor décimo propietario: Manuel Aguilar Román  Regidor undécimo propietario: José Paniagua  Regidor duodécimo propietario: Ignacio Lara  Alcalde primero propietario: C. Manuel Vicente García, sustituido por Francisco Villafuerte el 5 de junio  Alcalde segundo propietario: Ciriaco Aguilar, sustituido el 12 de febrero por Octavio Robles  Alcalde tercero propietario: Lic. Carmen Castillo, sustituida por Guadalupe Flores el 6 de marzo, y éste a su vez por Pascual Molina el 27 de marzo  Alcalde cuarto propietario: Juan María Esponda, sustituido por don Manuel Robles Gutiérrez el 11 de mayo, a su vez sustituido por Emiliano Flores el 6 de diciembre  Alcalde duodécimo: Ignacio A. Lara, sustituido por Manuel Ramos Aguilar el 11 de mayo  Alcalde primero suplente: Lic. Herminio Rojas, sustituido por Tomás Ruiz el 6 de marzo, y éste a su vez por Luis Cancino el 27 de marzo  Alcalde segundo suplente: Juan Torres  Alcalde tercero suplente: Manuel Luciano Solórzano, sustituido por Manuel María Blanco el 6 de diciembre  Alcalde cuarto suplente: Felipe Estrada, sustituido por Manuel Pérez Cruz el 5 de junio, a su vez sustituido por el C. Agapito Gutiérrez el 6 de diciembre</p>	<p>1 de enero al mes de agosto de 1879</p>
<p>Presidente: Ramón Franco Quesada  Síndico primero: Francisco Román  Síndico segundo: Jesús Flores  Regidor primero propietario: Silvestre Urbina  Regidor segundo propietario: Isauro Burguete  Regidor tercero propietario: Germán Velasco  Regidor cuarto propietario: Teófilo Ramos  Regidor quinto propietario: Juan José Vega Palacios  Regidor sexto propietario: Ángel Molinari  Regidor séptimo propietario: Manuel Quites  Regidor octavo propietario: Ángel Balboa  Regidor noveno propietario: Nemesio Ocampo  Regidor décimo propietario: Narciso Bermúdez  Regidor undécimo propietario: Crispín Martínez  Regidor duodécimo propietario: José María Ramírez  Alcalde primero propietario: Amado López  Alcalde segundo propietario: José María Ayanegui  Alcalde tercero propietario: Manuel Pineda  Alcalde cuarto propietario: Lic. Mariano Balboa  Alcalde primero suplente: Silvestre Farrera  Alcalde segundo suplente: Frutus Domínguez  Alcalde tercero suplente: Toribio J. Gallegos  Alcalde cuarto suplente: Nolasco Molina</p>	<p>1880</p>

<p>Presidente: Paulino Morales (sustituido por Rosauro Navarro)  Síndico primero: Lic. Pánfilo Grajales  Regidor primero propietario: Rosauro Navarro  Regidor segundo propietario: Fernando Ruiz  Regidor tercero propietario: Felipe Villafuerte  Regidor cuarto propietario: Rosendo Flores  Regidor quinto propietario: Tomás Ruiz  Regidor sexto propietario: Manuel Aguilar Ramos  Regidor séptimo propietario: Caridad Morales  Regidor octavo propietario: Eugenio Zepeda  Alcalde primero propietario: Lic. Pedro Castillo, sustituido el 12 de enero por el C. José María Ayanegui  Alcalde segundo propietario: Lauro Coello  Alcalde tercero propietario: Rosalino Flores, sustituido el 12 de enero por el C. Sixto Utrilla  Alcalde cuarto propietario: Luis Lescieur  Alcalde primero suplente: Lic. Ignacio Armendáriz</p>	1 de enero de 1881
<p>Presidente: José Pánfilo Grajales, sustituido por Francisco Zapata el 24 de octubre de 1882  Síndico primero: José María Mijangos  Síndico segundo: Carlos Zacarías Flores  Regidor primero propietario: Rómulo Rojas, sustituido el 31 de enero por Francisco Zapata  Regidor segundo propietario: Ramón Flores  Regidor tercero propietario: Aparicio Trujillo  Regidor cuarto propietario: Manuel María Larráinzar  Regidor quinto propietario: Mariano Sánchez  Regidor sexto propietario: Eligio Flores  Regidor séptimo propietario: Joaquín Trujillo  Regidor octavo propietario: Tirso Ruiz  Alcalde primero propietario: Juan B. Torres  Alcalde segundo propietario: José Tovilla  Alcalde tercero propietario: Víctor Sánchez  Alcalde cuarto propietario: Manuel Aguilar Román  Alcalde primero suplente: Camilo Zepeda  Alcalde segundo suplente: Eliseo Flores  Alcalde tercero suplente: Francisco Navarro  Alcalde cuarto suplente: José Correa, sustituido por Ramón Velasco</p>	1 de enero de 1882
Presidente: Augusto Lazos Navarro	1 de enero de 1883
Presidente: Juan José Argüello Esponda	Un mes
Presidente: Manuel María Mijangos	
Presidente: Lauro Coello	1 de enero de 1884
Presidente: Manuel María Mijangos	
Presidente: Lauro Castro	1 de enero de 1885
Presidente: Manuel Aguilar	1 de enero de 1886
Presidente: José Lino García	1 de enero de 1887

Presidente: José Homobono Ruiz Síndico segundo: Lic. Braulio Coello Regidor tercero propietario: Rafael Ramos Regidor cuarto propietario: Manuel María Larráinzar Regidor quinto propietario: Caridad Morales Regidor sexto propietario: Manuel Rosales Regidor séptimo propietario: José Domingo Santiago Regidor octavo propietario: Felipe Villafuerte Regidor noveno propietario: Abel Ocampo Regidor décimo propietario: Rómulo Martínez Regidor duodécimo propietario: Abel Lazos Regidor cuarto propietario: Abelino García Alcalde segundo propietario: Camilo Ramírez	1 de enero de 1888
Presidente: Isauro Burguete	1 de enero de 1891
Presidente: Manuel Rodríguez Lemus	1 de enero de 1892
Presidente: Manuel de Trejo Enrique Coello José Velasco Coello Enoc F. Paniagua Manuel M. Marín Francisco Lescieur Dardo Lazos Jesús Martínez Rojas Segundo Culebro Manuel R. Farrera Wenceslao López	Agosto a diciembre de 1892
Presidente: Rodolfo Navarro	1892
Presidente: Augusto Lazos Navarro Síndico primero: Lic. Alfredo Aguilar Durán Síndico segundo: Adrián Grajales Regidor primero propietario: Tomás Ruiz Regidor segundo propietario: Manuel María Bonifaz Regidor tercero propietario: Anatolio Pérez Regidor cuarto propietario: Daniel Lara Regidor quinto propietario: José Quirino Román Regidor sexto propietario: Juan Aguilar Regidor séptimo propietario: Ildebrando Ramos Regidor octavo propietario: Isauro Ramos Regidor noveno propietario: Joaquín Estrada Regidor décimo propietario: Fausto Morales Regidor undécimo propietario: Guadalupe Gutiérrez Regidor duodécimo propietario: Amado Ruiz Alcalde primero propietario: Melesio Trejo Alcalde segundo propietario: Camilo Ramírez Alcalde tercero propietario: Luis Cancino Alcalde cuarto propietario: Aureliano García Alcalde tercero suplente: Francisco Bonifaz Alcalde cuarto suplente: Joaquín de Santa Rosa Flores	1 de enero de 1893 a 1894

<p>Presidente: José Lino García, sustituido por José Velasco Coello en el mes de agosto          Síndico primero: Lic. Carmen Castillo          Síndico segundo: José Coello          Regidor primero propietario: José Velasco Coello          Regidor primero propietario: Rosauro Navarro          Regidor primero propietario: José María Mijangos          Regidor primero propietario: Teófilo Ramos          Regidor primero propietario: Wenceslao López          Regidor primero propietario: Estanislao Lara          Regidor primero propietario: Francisco Lescieur          Regidor primero propietario: Joaquín Coello          Regidor primero propietario: Mauricio Aguilar          Regidor primero propietario: Manuel Villafuerte          Regidor primero propietario: Ambrosio Villafuerte          Regidor primero propietario: José García</p>	2 de enero de 1895
<p>Presidente: Rodolfo Navarro          Síndico primero: Lic. Flavio A. Paniagua, sustituido el 17 de enero por José Guadalupe Coello          Regidor primero propietario: Dardo Lazos          Regidor segundo propietario: Víctor Villafuerte          Regidor tercero propietario: Jorge Rodas          Regidor cuarto propietario: Nolasco Molina          Regidor quinto propietario: Sabel Villafuerte          Regidor séptimo propietario: Manuel Torres          Regidor noveno propietario: Galaxión Lara          Regidor décimo propietario: José María Cameras          Regidor duodécimo propietario: Guadalupe Gutiérrez</p>	12 de enero de 1896
<p>Presidente: José Velasco Coello</p>	25 de octubre de 1897 a 1898
<p>Presidente: Juan José Argüello Esponda</p>	1 de enero de 1899

## CONCLUSIÓN

Lo expuesto es sólo una ínfima porción de lo mucho que se puede explorar en los archivos municipales. La riqueza de éstos es amplia, tanto en profundidad cronológica como temática, y lo que corresponde a la vida político-administrativa debe ocupar un primer plano para dar cuenta de los diversos procesos de la vida pública de los municipios a través de su constante desenvolvimiento y transformaciones.

Este modesto registro —aunque preliminar e incompleto— aspira a ser una humilde contribución a la memoria histórica del municipio de San Cristóbal, la cual, por supuesto, debe ampliarse y completarse bajo un nuevo esquema de indagación y análisis.



